

RCO

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores de la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities mentioned in this Definitive Supplement have been registered with the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

POR UN MONTO TOTAL DE:

378'526,300 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTAS) UNIDADES DE INVERSIÓN, EQUIVALENTE A \$1,874'545,134.86 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL).

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$15,000,000,000.00 M.N. (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 3'785,263 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA") A LA SEGUNDA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES REALIZADA POR RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA, LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), DENOMINADOS RCO 12U, CON VALOR NOMINAL DE 100 (CIEN) UNIDADES DE INVERSIÓN CADA UNO.

EMISORA: Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Emisora").

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: La CNBV, mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDis, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión. El Programa no será de carácter revolvente.

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada emisión tendrá su propia Fecha de Pago de Principal Final de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa no será de carácter revolvente.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles.

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

NÚMERO DE EMISIÓN: Segunda emisión al amparo del Programa.

CLAVE DE PIZARRA: RCO 12U

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: UDis.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 100 (cien) UDis por cada uno de los Certificados Bursátiles.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 101.991512 (ciento uno punto nueve nueve uno cinco uno dos) UDis por cada uno de los Certificados Bursátiles. Este precio incluye los intereses devengados desde el inicio del Periodo de Intereses vigente hasta la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, que incluye del 10 de febrero al 27 de junio de 2013. En el entendido de que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho periodo de intereses.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 100 (cien) UDis cada uno.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 100 (cien) UDis cada uno.

VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: \$4.793077 M.N. (cuatro punto siete nueve tres cero siete siete Pesos) cada una.

VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 4.9522190 (cuatro punto nueve cinco dos dos uno nueve cero).

MONTO DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES EN SU FECHA DE EMISIÓN: \$5.284'454,626.50 M.N. (cinco mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis Pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente a 1.102.518.200 (mil ciento dos millones quinientos dieciocho mil doscientas) UDis.

MONTO DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: \$1,874'545,134.86 M.N. (mil ochocientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 86/100 Moneda Nacional), equivalente a 378'526,300 (trescientos setenta y ocho millones quinientas veintiséis mil trescientas) UDis.

MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA EMISIÓN: \$7,158'999,761.36 M.N. (siete mil ciento cincuenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente a 1.481'044,500 (mil cuatrocientos ochenta y uno millones cuarenta y cuatro mil quinientas) UDis.

MONTO TOTAL EN CONJUNTO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA EMISIÓN: \$9,999'999,761.36 M.N. (nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un Pesos 36/100 Moneda Nacional).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 11'025,182 (once millones veinticinco mil ciento ochenta y dos).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 3'785,263 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres).

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SEGUNDA EMISIÓN: 14'810,445 (catorce millones ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 7.270 (siete mil doscientos setenta) días.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 6,984 (seis mil novecientos ochenta y cuatro) días.

TIPO DE COLOCACIÓN: La colocación se llevará a cabo mediante construcción de libro y asignación discrecional.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: El criterio de asignación será discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 24 de junio de 2013.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO: 25 de junio de 2013.

FECHA DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS: 26 de junio de 2013.

FECHA DE LISTADO EN LA BMV: 14 de septiembre de 2012.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 14 de septiembre de 2012.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 27 de junio de 2013.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 14 de septiembre de 2012 ("Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales").

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 27 de junio de 2013 ("Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura").

FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL FINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 10 de agosto de 2032 ("Fecha de Pago de Principal Final").

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: \$1,392'118.698.38 M.N. (mil trescientos noventa y dos millones ciento diez y ocho mil seiscientos noventa y ocho Pesos 38/100 Moneda Nacional). Es importante mencionar que los gastos relacionados con la Emisión serán a cargo de la Emisora, cubiertos con recursos de la propia Emisión, los cuales se describen en la sección II.4 del presente Suplemento.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. PARA LA EMISIÓN: "mxAAA", es decir, que, la capacidad de pago de la Emisora para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala Ca Val. La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA LA EMISIÓN: "AAA(mex)" es decir, la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras garantizadas por el Gobierno Federal. La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora.

FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes; en el entendido que, **no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores, por lo que los Tenedores tendrán recurso directo en contra de la Emisora.** Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encontrarán garantizadas por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de Caucción (según dichos términos se definen en la Sección I.1 del presente Suplemento). La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES: Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 del mes de febrero y agosto, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión (la "Fecha de Pago de Intereses") y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses de la Emisión será un periodo irregular que transcurrirá de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales a la primer Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos.

INTERESES ORDINARIOS: A partir de su respectiva fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal Ajustado de la Emisión a una tasa de interés bruto anual de 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos hasta el día inmediato anterior de la Fecha de Pago correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento) el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en puntos porcentuales) al Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 36,000 (treinta y seis mil) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Pago del último Periodo de Intereses y hasta el día inmediato anterior de la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses de la Emisión el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y hasta el día inmediato anterior de la primer Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses a su equivalente en Moneda Nacional, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses correspondiente y utilizará la fórmula que se establece en la sección II.1.15. de este Suplemento denominada "Cálculo de los Intereses".

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal se devengarán intereses moratorios a una tasa de intereses moratorios sobre cantidades vencidas y no pagadas que sea el resultado de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) sobre la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que la cantidad vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. Los intereses moratorios resultantes serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 28 amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero del 2019, por un monto equivalente al porcentaje del principal que se establece en la tabla que se establece en la sección II.1.17 del presente Suplemento y en las fechas que se señalan en el calendario que se establece en la sección II.1.17 del presente Suplemento o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil.

FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles en circulación, mediante transferencia electrónica de fondos en cada

Fecha de Pago en el domicilio de Ineval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Ineval").

GARANTÍA BANOBRAS: La presente Emisión de Certificados Bursátiles será garantizada parcialmente por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras") mediante una garantía de pago oportuno, incondicional e irrevocable, hasta por un monto equivalente al Monto Expuesto de la Garantía en los términos y condiciones del Contrato Marco y del Contrato de Garantía Banobras de esta Emisión, cuyos términos y condiciones se describen en la sección II.1.22 del presente Suplemento. Para los efectos del presente Suplemento, el Monto Expuesto de la Garantía será en cualquier fecha de determinación, la cantidad máxima de recursos, denominada en Pesos (incluyendo cualesquier ampliación de la misma como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales), que podrán ser dispuestos al amparo de la Garantía Banobras y que sea menor entre: (a) \$465'335,000.00 (cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100) y (b) el 6.5% del Valor Nominal Ajustado de la Emisión.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Pago de Principal Final, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil Original). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Garantía Banobras deberá ser ampliada para cubrir parcialmente los Certificados Bursátiles Adicionales y, en consecuencia, el Monto Expuesto de la Garantía será incrementado proporcionalmente, sujeto a que se hayan cumplido las siguientes condiciones: (a) Que se cumplan todas y cada una de las condiciones para ampliar la Garantía de Banobras establecidas en el Contrato Marco y en el Contrato de Garantía Banobras, a satisfacción de Banobras; (b) Que la ampliación de la Garantía no resulte en que se exceda el Monto Expuesto Global tomando en cuenta todas las emisiones garantizadas de Banobras; (c) Que se encuentren vigentes las condiciones financieras bajo las que se emitió la Garantía Banobras y sean iguales a las condiciones financieras autorizadas inicialmente por Banobras de conformidad con el Contrato Marco; (d) Que las mismas Agencias Calificadoras de los Certificados Bursátiles Originales ratifiquen que la calificación de los Certificados Bursátiles Adicionales y de los Certificados Bursátiles Originales se mantiene y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de los Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento), en la cual mantendrá una reserva para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago (la "Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles"). El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (según dichos términos se definen más adelante), de conformidad con la Sección II.1.24 del presente Suplemento.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO: En el supuesto de que suceda cualquiera Caso de Incumplimiento (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en la Sección II.1.27 del presente Suplemento.

CONSECUENCIAS GENERADAS POR CASOS DE INCUMPLIMIENTO:

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de Certificados Bursátiles en circulación podrán declarar, a través de una resolución de la Asamblea de Tenedores, que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir de dicho momento mediante una notificación por escrito a RCO y al Representante Común especificando el Caso de Incumplimiento y que se trata de una notificación de vencimiento anticipado que deberá entregar el delegado de la asamblea correspondiente. En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) y al Ineval por escrito, de manera inmediata, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. No obstante que ocurra un caso de Incumplimiento o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho, respecto de la porción garantizada de los Certificados Bursátiles bajo la Garantía Banobras, para reclamar el pago anticipado de las cantidades disponibles conforme a la Garantía Banobras, en virtud de que dichas cantidades únicamente podrán ser dispuestas de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Garantía Banobras.

REPRESENTANTE COMÚN: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Representante Común").

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

AGENTES ESTRUCTURADORES: Goldman, Sachs & Co. y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

INTERMEDIARIO COLOCADOR RESPONSABLE DEL REGISTRO EN BMV: Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

DEPOSITARIO: S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención aplicable al interés pagado de conformidad con los Certificados Bursátiles estará sujeta a:

- (i) el régimen fiscal establecido en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales; y
- (ii) el régimen fiscal establecido en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes extranjeros para fines fiscales.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

FACTORES DE RIESGO: AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE DOCUMENTA LA EMISIÓN Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN I.3 DEL PROSPECTO, EN LA SECCIÓN I.3 DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: (I) "EL PAGO A LOS TENEDORES TIENE COMO FUENTE DE PAGO LOS RECURSOS EXISTENTES

EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES Y LA GARANTÍA BANOBRAS”; (II)“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE DEUDA PREFERENTE A CARGO DE RCO”; (III) “DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ENTRE ACREEDORES, SE PODRÁN HACER MODIFICACIONES A CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO”; (IV) “DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL AGENTE INTERACREEDORES Y DEL AGENTE DE GARANTÍAS”; (V) “EL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES Y LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SE LLEVARÁN A CABO CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES”; (VI) “CIERTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS A CARGO DE LA EMISORA PUDIERAN LIMITAR SU POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y PRESIONAR SU SITUACIÓN FINANCIERA”; (VII) “MODIFICACIONES AL RÉGIMEN FISCAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES”; (VIII) “EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE HAYAN CONFLICTOS DE INTERÉS COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES COMO RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN DE GOLDMAN, SACHS & CO. EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA EMISORA Y EN LA OPERACIÓN”; (IX) “ALGUNOS DE LOS ACREEDORES PREFERENTES A LOS QUE SE PAGARÁ CON RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS, FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, POR LO QUE LOS INTERESES DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS PODRÍAN DIFERIR DE LOS INTERESES DE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS”; (X) “EL AGENTE DE GARANTÍAS Y EL AGENTE INTERACREEDORES SON TAMBIÉN PARTE DE LOS ACREEDORES PREFERENTES DEL CRÉDITO”; (XI)“ENTORNO ADVERSO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA” Y (XII) “CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVA YORK”.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Los Certificados Bursátiles estarán regidos y serán interpretados de conformidad con las leyes de México.

AGENTES ESTRUCTURADORES



GOLDMAN, SACHS & CO.



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Los Certificados Bursátiles que se emitirán al amparo del Programa que se describen en este Suplemento se encontrarán inscritos con el número 3249-4.15-2012-001-02 en el Registro Nacional de Valores y serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. www.bmv.com.mx, en la página de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores www.cnbv.gob.mx y en la página de RCO. www.viacorta.com.mx y en la página de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC www.hsbc.com.mx.

Aut. C.N.B.V para su publicación No. 153/6806/2013 de fecha 19 de junio de 2013.

México, D.F. a 24 de junio de 2013.

El Programa de Certificados Bursátiles sin carácter Revolvente de RCO fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. Oficio 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, por un monto de hasta \$15,000*000.000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDI's. La presente emisión constituye la segunda emisión al amparo del referido Programa, misma a la que le fue proporcionada el número de inscripción 3249-4.15-2012-001-02. Los Certificados Bursátiles Originales se autorizaron mediante oficio 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura se autorizaron mediante oficio 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura se autorizaron mediante oficio No. 153/6806/2013 de fecha 19 de junio de 2013.



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE

ÍNDICE DEL SUPLEMENTO INFORMATIVO DE LA SEGUNDA EMISIÓN

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES	2
ÍNDICE DEL SUPLEMENTO INFORMATIVO DE LA SEGUNDA EMISIÓN	7
I. INFORMACIÓN GENERAL.....	11
I.1 Glosario de Términos y Definiciones	11
I.2 Características de la Emisión	24
I.2.1. Participantes	24
I.2.2. Aspectos Generales de la Emisión	25
I.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes	26
I.3 Factores de Riesgo.....	33
I.3.1 Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación.....	33
II. LA OFERTA	38
II.1. Características de los Valores	38
II.1.1 Tipo de Oferta.....	39
II.1.2 Importe Total de la Segunda Emisión.....	39
II.1.3 Monto total en conjunto de la Primera y Segunda Emisiones	39
II.1.4 Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura	39
II.1.5 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.....	39
II.1.6 Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.....	39
II.1.7 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	39

II.1.8	Fecha de Cierre de Libro	39
II.1.9	Fecha del Aviso de Colocación con Fines Informativos	40
II.1.10	Fecha de Listado en la BMV	40
II.1.11	Fecha de Liquidación	40
II.1.12	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura 40	
II.1.13	Fecha de Pago de Principal Final de la Emisión	40
II.1.14	Forma y lugar de pago de principal e intereses.....	40
II.1.15	Cálculo de los Intereses	40
II.1.16	Periodicidad de Pago de Intereses	41
II.1.17	Tabla de Amortizaciones de Principal.....	42
II.1.18	Intereses Moratorios	43
II.1.19	Posibles Adquirentes	43
II.1.20	Aprobación de la Emisión de los Certificados Bursátiles.....	43
II.1.21	Calificación Crediticia.....	44
II.1.22	Garantía Banobras	44
II.1.23	Documentos de Garantía:.....	48
II.1.24	Reserva para el Pago de Principal e Intereses:.....	49
II.1.25	Obligaciones de Hacer y no Hacer de la Emisora.	49
II.1.26	Régimen Fiscal	51
II.1.27	Casos de Incumplimiento	51
II.1.28	Consecuencias Generadas por Casos de Incumplimiento.....	52
II.1.29	Fuente de Pago y Garantía.	53
II.1.30	Fideicomiso De Pago De Los Acreedores Preferentes.....	53
II.1.31	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión.....	53

II.2.	Destino de los Recursos.....	56
II.3	Plan de Distribución.....	60
II.4	Gastos Relacionados con la Oferta	64
II.5	Estructura de Capital reflejando la Emisión	66
II.6	Funciones del Representante Común.....	67
II.7	Asamblea de Tenedores	69
II.8	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	73
III.	INFORMACIÓN FINANCIERA ¹	75
III.1	Información Financiera Seleccionada.....	75
III.2	Información Financiera por Línea de Negocio	75
III.3	Informes de Créditos Relevantes.....	75
III.3.1	Créditos Preferentes.....	75
III.3.2	Instrumentos Financieros Derivados.....	75
III.3.3	Beneficios por Impuestos a la Utilidad	75
III.4	Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO.....	75
III.4.1	Resultados de la Operación	75
III.4.2	Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital	75
III.4.3	Control Interno	75
III.5	Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables	75
III.6	Principales Políticas Contables	75
IV.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	76
V.	PERSONAS RESPONSABLES.....	77

¹ La información financiera al 31 de marzo de 2013 del capítulo III del Suplemento relativas a Información Financiera se incorporan por referencia al primer reporte trimestral de información financiera del ejercicio 2013, presentado por RCO con fecha 26 de abril de 2013, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx>, www.cnbv.gob.mx o en www.bmv.com.mx.

ANEXOS.....	85
ANEXO A: Título de la Emisión.....	85
ANEXO B: Calificación de la Emisión emitida Standard & Poor's, S.A. de C.V.....	86
ANEXO C: Calificación de la Emisión emitida por Fitch de México, S.A. de C.V.	87
ANEXO D: Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional.....	88

Los anexos que se adjuntan al presente Suplemento de Colocación forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento forma parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente. La información financiera de la Emisora por los ejercicios 2011, 2010 y 2009 se encuentra referida en el Prospecto del Programa, y la información financiera por el ejercicio 2012 y el trimestre concluido el 31 de marzo de 2013 se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del primer trimestre del 2013 y al reporte anual para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012, presentados por RCO con fecha 26 y 30 de abril de 2013, respectivamente, mismos que pueden ser consultados en <http://www.redviacorta.mx>, www.cnbv.gob.mx o en www.bmv.com.mx.

Todos los términos definidos en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto y en el Título que documenta la presente Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora, el Representante Común, o los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

I. INFORMACIÓN GENERAL

I.1 Glosario de Términos y Definiciones

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Para los efectos del presente Suplemento, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y/o plural que se presentan en la siguiente lista:

Tabla 1. Definiciones

Términos	Definiciones
<i>Acreedores Garantizados</i>	Significan los “Secured Parties” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo y cada Agente de Acreedores Preferentes (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Acreedores Preferentes</i>	Significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Acreedores Preferentes de Crédito y los Garantes Permitidos que otorguen una Garantía Permitida respecto de Deuda Preferente Adicional) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura que celebre RCO.
<i>Agente Administrativo</i>	Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o cualquier sustituto o sucesor del mismo.
<i>Agente de Garantías</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreedores lo designe.
<i>Agente Interacreedores</i>	Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreedores.
<i>Agentes Estructuradores</i>	Significan conjuntamente, Goldman, Sachs & Co. y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en su carácter de agentes estructuradores de la Emisión.
<i>Asambleas de Tenedores</i>	Significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.
<i>Auditor Externo</i>	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“Deloitte”) u otro auditor externo contratado por la Emisora, en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional.

Términos	Definiciones
<i>Autopistas</i>	Significan, conjuntamente, las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Autopistas en Operación</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes; así como las autopistas: (i) Querétaro-Irapuato y (ii) Irapuato-La Piedad.
<i>Autopistas RCO</i>	Significan: (i) la Autopista Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.
<i>Banobras</i>	Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
<i>BMV</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<i>Calificación Sombra de la Emisión</i>	Significa la calificación de calidad crediticia emitida por una Agencia Calificadora en relación con la Emisión, pero sin tomar en cuenta otros factores o fortalezas, como la propia estructura de la Emisión, y entre otros, la Garantía Banobras.
<i>Capex o Gastos Capex</i>	Significa todos aquellos gastos relacionados con equipo (incluyendo medidas de equipos), activos fijos, bienes inmuebles, o mejoras, o reemplazos o sustituciones de los mismos, o bien, adiciones a los mismos (excluyendo cualesquier gastos en reemplazos ordinarios y mantenimiento dentro del curso ordinario de su operación o uso correspondiente a gastos de operación conforme a las NIIFs), que sean o hubieran sido realizados, de conformidad con lo que señale la NIIF correspondiente, registrados como adiciones a la propiedad o equipo en el balance de RCO o que tengan una vida útil mayor a un año.
<i>Casos de Incumplimiento</i>	Significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección II.1.27 "Casos de Incumplimiento" del presente Suplemento.
<i>Certificados Bursátiles</i>	Significan, Certificados Bursátiles en circulación que sean emitidos por la Emisora conforme a lo establecido en el presente Suplemento, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales</i>	Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Suplemento, con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formaran parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura</i>	Significan los Certificados Bursátiles denominados en UDIs emitidos por la Emisora en términos del presente Suplemento en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura
<i>Certificados Bursátiles Originales</i>	Significan los Certificados Bursátiles denominados en UDIs que la Emisora emitió en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

Términos	Definiciones
<i>Circular Única de Emisoras</i>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Colocación</i>	Significa la venta, colocación y registro de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.
<i>Concesión</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la SCT, a favor de RCO mediante el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>Concesionaria o RCO</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (antes Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.)
<i>CONSAR</i>	Significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<i>Contrato entre Acreedores</i>	Significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Agente Administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Caución</i>	Significa el "Security Agreement" de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO y el Agente de Garantías según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contratos de Cobertura</i>	Significa: (i) cada contrato maestro ISDA (<i>International Swaps and Derivatives Association</i>), en conjunto con el Anexo (<i>Schedule</i>) del mismo celebrado entre RCO y cada Proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un Proveedor de Contratos de Cobertura para una Operación de Cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Contrato de Colocación</i>	Significa el contrato de colocación que la Emisora celebre con los Intermediarios Colocadores correspondientes a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, según el

Términos	Definiciones
	mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Crédito Preferente</i>	Significa el "Loan Agreement" de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO como acreditado, los Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo formen parte del mismo y el Agente Administrativo, según el mismo fue (i) modificado por primera ocasión con fecha 29 de julio de 2009 con el fin de reflejar la transformación de RCO en una S. A. P. I. B., (ii) modificado por segunda ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 con el fin de, entre otras cosas, extender el plazo de los créditos, (iii) modificado por tercera ocasión con fecha 2 de diciembre de 2010 con el fin de permitir la adquisición de CONIPSA y COVIQSA, y (iv) modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles al esquema de financiamiento de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Disposiciones Comunes</i>	Significa el "Common Terms Agreement" de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente Administrativo, y el Agente de Garantías, según el mismo fue modificado dentro del tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles en el esquema de financiamiento de RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, incluyendo la Garantía Banobras otorgada respecto de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Garantía Banobras.
<i>Contrato de Garantía Banobras</i>	Significa el Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional, de fecha 13 de septiembre de 2012 celebrado entre Banobras, como garante, RCO y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, mediante el cual Banobras otorgó en favor de la Emisora una garantía parcial de pago oportuno con carácter irrevocable e incondicional respecto de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la presente Emisión.
<i>Contrato Marco</i>	Significa el Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Incondicionales e Irrevocables de fecha 27 de agosto de 2012 celebrado entre Banobras como garante, RCO y el Fiduciario.
<i>Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión</i>	Significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sobre Acciones</i>	Significa el Contrato de Prenda sobre Acciones celebrado inicialmente como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad

Términos	Definiciones
	Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista adicional como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Crédito Capex o de Gastos de Capital</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para gastos de capital hasta por el monto principal de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<i>Crédito de Adquisición</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para la adquisición del Título de Concesión RCO hasta por el monto principal de \$31,000'000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<i>Crédito de Liquidez</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para liquidez hasta por el monto principal de \$3,100'000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
<i>Créditos Preferentes</i>	Significan los créditos derivados del financiamiento bajo el Contrato de Crédito Preferente que comprende: el Crédito de Adquisición, el Crédito de Liquidez y el Crédito Capex. Así como en las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA el crédito simple que mantienen cada una bajo sus contratos de crédito.
<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Deuda Preferente</i>	Significan los Créditos Preferentes, las Obligaciones de Cobertura, las Obligaciones de Terminación de Cobertura, los Certificados Bursátiles emitidos bajo la presente Emisión, cualquier Obligación de Rembolso (incluyendo las Obligaciones de Rembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y en caso de que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Deuda Preferente Adicional</i>	Significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3 (h) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
<i>Documentos de Garantía</i>	Significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Caucción, cualquier contrato de prenda de Deuda Subordinada y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un Gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito Preferente, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los

Términos	Definiciones
	Documentos de Garantía, el Contrato de Subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el Título de los Certificados Bursátiles, el Contrato Marco, el Contrato de Garantía Banobras, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los Documentos de Deuda Preferente Adicional y los otros Documentos de Deuda Preferente Subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.
<i>Dólares o USD</i>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<i>Emisión</i>	Significa la emisión de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura que realiza la Emisora conforme al presente Suplemento, el Prospecto del Programa, el Aviso de Oferta Pública y el Título correspondiente.
<i>EMISNET</i>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<i>Emisora</i>	Significa la sociedad mercantil denominada Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
<i>Estados Financieros Consolidados Auditados</i>	Los estados financieros dictaminados por Deloitte Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, que se incluyen en el presente Suplemento.
<i>Estados Financieros Consolidados No Auditados</i>	Significa los estados financieros consolidados internos no auditados preparados por RCO correspondientes al primer trimestre del 2012.
<i>Exposición Combinada</i>	Significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto agregado de principal de la Deuda Preferente No Garantizada; (b) aparte de cualquier Acción de Ejecución, el monto agregado de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente No Garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un Evento de Incumplimiento; (c) la Exposición de Deuda Preferente Garantizada agregada respecto de la Deuda Preferente Garantizada; y (d) el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (<u>en el entendido</u> , que, en la medida en que el Monto de Cobertura Elegible agregado de todo Proveedor de Coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma agregada contemplada por las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a <u>prorrata</u> respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo agregado respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).

Términos	Definiciones
<i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses</i>	Significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.
<i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal</i>	Significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Principal.
<i>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales</i>	Significa el día 14 de septiembre de 2012.
<i>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura</i>	Significa el día 27 de junio de 2013.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.
<i>Fecha de Pago de Intereses</i>	Significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto, o si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.
<i>Fecha de Pago de Principal</i>	Significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la sección II.1.17 del presente Suplemento, y cuyas fechas coincidirán con cada Fecha de Pago de Intereses.
<i>Fecha de Pago de Principal Final</i>	Significa el día 10 de agosto de 2032.
<i>Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado con el objeto de incluir las disposiciones necesarias para incorporar el Programa y las garantías que tendrán algunas emisiones al amparo del mismo a la estructura de financiamiento y fuente de pago de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Fiduciario</i>	Significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.
<i>Garante Permitido</i>	Significa Banobras o cualquier otra institución financiera que: (a) haya

Términos	Definiciones
	proporcionado una garantía financiera o una mejora crediticia similar con respecto a Deuda Preferente Adicional; y (b) se haya adherido al Contrato entre Acreedores.
<i>Garantía Banobras</i>	Significa la garantía otorgada por Banobras, en los términos y condiciones del Contrato de Garantía Banobras, respecto de los Certificados Bursátiles, según se describe en la sección II.1.22 del presente Suplemento.
<i>Garantía Permitida</i>	Significa cualquier garantía financiera o una mejora crediticia similar emitida por un Garante Permitido que garantice cualquier Deuda Preferente (o una porción de la misma).
<i>Gastos de Emisión y Colocación</i>	Significan los honorarios, comisiones, estudios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso: (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV; (ii) los honorarios y los gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores; (iii) los honorarios y los gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores; (iv) los honorarios y comisiones pagaderos a Banobras por el otorgamiento de la Garantía Banobras; (v) los honorarios y los gastos pagaderos a las Agencias Calificadoras; (vi) los honorarios pagaderos a los asesores legales externos; (vii) los honorarios pagaderos al Representante Común por la aceptación de su cargo en relación con el Programa; (viii) los honorarios pagaderos al Auditor Externo; (ix) los honorarios pagaderos a asesores financieros; (x) los gastos por auditoría de capacidad financiera y fiscal de Matador, plataforma de data room virtual para auditoría de documentos, por el estudio de aforo vehicular, por estudios técnicos de las Carreteras RCO, por el otorgamiento de cualquier instrumento notarial y el pago de los derechos por inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, por traducciones de los documentos anteriores y cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.
<i>Gobierno Federal</i>	Significa el Gobierno Federal de México.
<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>Intermediarios Colocadores Conjuntos</i>	Significan Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
<i>LGSM</i>	Significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Monto Disponible de la Garantía</i>	Significa, en cualquier fecha de pago bajo la Garantía Banobras, la diferencia entre el Monto Expuesto de la Garantía y la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas bajo dicha garantía, antes de la fecha de pago de la Garantía Banobras correspondiente.
<i>Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la</i>	Significa el monto en pesos que equivalga al valor de la UDI 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago, equivalente a (a) durante el periodo

Términos	Definiciones
<i>Deuda de los Certificados Bursátiles</i>	transcurrido entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 12 (doce) meses; y (ii) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 3 (tres); y (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 12 (doce) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.
<i>Monto Total Autorizado del Programa</i>	Significa el monto total de las Emisiones que se puedan llevar a cabo al amparo del Programa.
<i>Monto Expuesto de la Garantía</i>	Significa, en cualquier fecha de determinación, la cantidad máxima de recursos, denominada en Pesos (incluyendo cualesquier ampliación de la misma como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales), que podrán ser dispuestos al amparo de la Garantía Banobras y que sea menor entre: (a) \$465'335,000.00 (cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100) y (b) el 6.5% (seis punto cinco por ciento) del Valor Nominal Ajustado de la Emisión.
<i>Monto Expuesto Global</i>	Significa la cantidad de hasta \$650,000,000.00 M.N. (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), cantidad que no incluye intereses, contraprestaciones, comisiones ni gastos derivados de las Garantías Banobras.
<i>Obligaciones Garantizadas</i>	Significa todas y cada una de las obligaciones de RCO a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por RCO a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones (de conformidad con el significado que tiene en el Prospecto), y los costos y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución).
<i>Obligaciones Garantizadas por Banobras</i>	Significan las obligaciones de pago de RCO de principal e intereses ordinarios devengados bajo los Certificados Bursátiles de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato de Garantía Banobras.
<i>Parte Votante Designada</i>	Significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreedores, la persona que puede emitir

Términos	Definiciones
	votos bajo el Contrato entre Acreedores.
<i>Periodo de Amortización de la Garantía Banobras</i>	Significa el periodo de amortización de la Garantía Banobras, periodo en el cual no se puede ejercer la Garantía Banobras, y que iniciará el Día Hábil siguiente al último día del Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, tendrá una duración de hasta 48 (cuarenta y ocho) meses y no podrá extenderse más allá del plazo de vigencia de la Concesión.
<i>Periodo de Disposición de la Garantía Banobras</i>	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (sujeto a que la Emisora haya pagado a Banobras en su totalidad la comisión por apertura en términos del Contrato Marco y siempre que se hayan cumplido las condiciones de efectividad previstas en el Contrato de Garantía Banobras) y lo que ocurra primero de (i) la Fecha de Pago de Principal Final, (ii) la fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles haya quedado cubierto en su totalidad, y (iii) la fecha en que se cumplan 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones de efectividad previstas en el Contrato de Garantía Banobras.
<i>Periodo de Intereses</i>	Significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Pago de Principal Final, que comprenderá desde (e incluye) una Fecha de Pago de Intereses hasta (e incluye) el día inmediato anterior de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses iniciará (e incluye) en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y vencerá (e incluye) el día 9 (nueve) de febrero de 2013. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del mes de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Pago de Principal Final de la Emisión.
<i>Persona</i>	Significa cualquier persona física o moral, una asociación en participación, o un fideicomiso, o cualquier otra organización, esté o no legalmente constituida, y cualquier gobierno o entidad gubernamental o división política de los mismos.
<i>Pesos, Ps\$ ó \$</i>	Significa pesos, la moneda de curso legal en México.
<i>Programa</i>	Significa el Programa de emisión de certificados bursátiles sin carácter revolvente de la Emisora por un monto total de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDI's, autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012.
<i>Prospecto</i>	Significa el Prospecto de Colocación del Programa.
<i>Proveedor de Contratos de Cobertura</i>	Significa cualquier Persona distinta a RCO, que sea parte de un Contrato de Cobertura, que haya convenido obligarse conforme a la Sección 4.2(b)









Términos	Definiciones
	del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>RCO</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
<i>Representante Común</i>	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
<i>Reporte Trimestral</i>	Significa el reporte de información financiera respecto del primer trimestre de 2013, presentado por RCO en términos de la normatividad aplicable, con fecha 26 de abril de 2013.
<i>Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles</i>	Significa la reserva que RCO está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<i>SCT</i>	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia del Gobierno Federal o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Gobierno Federal de México o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>SIEFORES</i>	Significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro autorizadas por la CONSAR para constituirse y operar con tal carácter.
<i>Subcuenta de Barrido</i>	Significa la Subcuenta de Barrido que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Capex que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Excedente de Efectivo</i>	Significa la Subcuenta de Excedente de Efectivo que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta del Fondo de Conservación</i>	Significa la Subcuenta del Fondo de Conservación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Operación</i>	Significa la Subcuenta de Operación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Pago a la SCT</i>	Significa la Subcuenta de Pago a la SCT que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva de</i>	Significa la Subcuenta de Reserva de Capex que el Fiduciario está



Términos	Definiciones
<i>Capex</i>	obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Suplemento</i>	Significa el presente suplemento.
<i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>	Significa una tasa de interés bruto anual de 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) de conformidad con la Sección II.1.15 "Cálculo de los Intereses", más adelante.
<i>Tenedores</i>	Significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.
<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio cotizada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación.
<i>Título</i>	Significa el título que documente los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y emitirse conforme a los términos del artículo 282 de la LMV.
<i>Título de Concesión</i>	Significa el título de concesión de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>UDIs</i>	Significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.
<i>Valor Nominal Ajustado</i>	Significa el saldo insoluto de principal que resulte de restar al valor nominal del total de los certificados bursátiles emitidos en alguna emisión en particular bajo el Programa en la fecha de su emisión, las amortizaciones de principal realizadas al momento de hacer dicho cálculo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.
<i>Valor Nominal Ajustado de la Emisión</i>	Significa el Valor Nominal Ajustado de la presente Emisión.
<i>Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil</i>	Significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Términos	Definiciones
<i>Voto Interacreedores</i>	Significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

I.2 Características de la Emisión

I.2.1. Participantes

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Operación
	Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.	Emisora
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador Conjunto
	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Intermediario Colocador Conjunto
	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador Conjunto
	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	Intermediario Colocador Conjunto
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador Conjunto
	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero	Representante Común
	Goldman, Sachs & Co.	Agente Estructurador

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Operación
	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Agente Estructurador
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.	Garante Parcial

1.2.2. Aspectos Generales de la Emisión

Por medio de la presente Emisión, la Emisora emitirá 14'810,445 (catorce millones ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco) Certificados Bursátiles de largo plazo, con valor nominal de 100 (cien) UDIs, cada uno.

Los Certificados Bursátiles tendrán la misma prelación que la Deuda Preferente existente y futura de RCO; en el entendido que los Tenedores de Certificados Bursátiles se benefician adicionalmente de la Garantía Banobras y la correspondiente Reserva del Servicio de la Deuda. Los Tenedores de Certificados Bursátiles también se beneficiarán del derecho de tener la misma prelación que todos los otros Acreedores Preferentes, sobre los bienes de RCO, incluyendo la Cobranza, los demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarán del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Documentos de Garantía. Favor de referirse a la sección III.2.5 del Prospecto titulado "*Contratos Relevantes*", subsecciones G), H), I) y K) denominadas "*Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes*", "*Contrato de Prenda sobre Acciones (Garantiza el Crédito Preferente)*", "*Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión (Garantiza el Crédito Preferente)*" y "*Contrato de Caucción*" respectivamente.

Todos los pagos que se hagan a los Tenedores de Certificados Bursátiles y, en su caso, a Banobras se harán a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los ingresos, el efectivo y otras utilidades generados o recibidos por RCO permanecerán sujetos al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y a la cascada de pago establecida en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, según esta fue modificada para implementar la Emisión y la Garantía Banobras, esta última considerada una Garantía Permitida.

Los Certificados Bursátiles cuentan con dictámenes sobre su calidad crediticia, expedido por las instituciones calificadoras de valores autorizadas conforme a las disposiciones aplicables, los cuales se adjuntan al presente suplemento como Anexos B y C.

Los recursos que reciba RCO por virtud de la Emisión, serán utilizados de la siguiente manera: (i) pagar los Gastos de Emisión y Colocación, incluyendo el pago de costos por indemnización por cobertura de tasa de interés con relación a esa porción de la Deuda Preferente que se repagará con el producto de la Emisión; (ii) para fondar la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con el Monto

Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles; y (iii) para prepagar la Deuda Preferente de RCO hasta por una cantidad igual a los fondos restantes de la Emisión.

Para evitar que ante un incumplimiento generalizado de las obligaciones de la Emisora los recursos derivados de la Garantía Banobras no dejen de llegar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos pactados, existen los siguientes mecanismos (i) la Garantía Banobras es una garantía incondicional, irrevocable y no se encuentra sujeta a las condiciones de la Emisora ni a las del Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes; y (ii) los derechos para realizar disposiciones al amparo de la Garantía Banobras serán cedidos al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma simultánea y como parte del propio Contrato de Garantía, y por lo tanto dichos derechos formarán parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y únicamente el Fiduciario tendrá derecho a (a) realizar disposiciones de la Garantía Banobras, (b) recibir los recursos correspondientes, y (c) realizar en forma automática, de conformidad con el mecanismo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, la distribución de los mismos a los Tenedores de la Emisión, independientemente de cual sea la situación de la Emisora y sin que la Emisora o el resto de los Acreedores Preferentes puedan evitar que se realice la disposición y los pagos correspondientes o intervenir con el ejercicio de los derechos que correspondan al Fiduciario en beneficio de los Tenedores.

Asimismo, es importante señalar que (i) los Acreedores Preferentes no son parte del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa, ya que los mismos participan en el mismo a través del Agente de Garantías, quien actúa en representación y para beneficio de la totalidad de los Acreedores Preferentes; (ii) conforme al Contrato entre Acreedores cada uno de los Acreedores Preferentes acordó no iniciar ninguna demanda contra el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa y que cualesquier demanda se deberá de realizar conforme al procedimiento de toma de decisiones de los Acreedores Preferentes establecido en el Contrato entre Acreedores y a través del Agente Interacreedores y el Agente de Garantías; y (iii) los Acreedores Preferentes no tienen derecho alguno derivado de la Garantía Banobras, sino que ésta únicamente garantiza parcialmente los pagos a los Tenedores bajo la Emisión. Para mayor información favor de referirse a la sección III.2.5 inciso F. del Prospecto titulada “Contrato entre Acreedores”.

I.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 fue suscrito un Convenio de Modificación y Re-expresión del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros: (a) que el Patrimonio del Fideicomiso garantice el pago de las Obligaciones

Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y que RCO asuma de tiempo en tiempo; y (b) que el Patrimonio del Fideicomiso sirva como fuente de pago de la Deuda Preferente de RCO, incluyendo los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del Prospecto. Tal y como se describe en el Prospecto, como Acreedores Preferentes los tenedores de los Certificados Bursátiles compartirán con el resto de los Acreedores Preferentes la fuente de pago de sus respectivos adeudos. Para una descripción del impacto que pudiere tener para los Tenedores el compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor, así como en la toma de decisiones, favor de referirse a las secciones del presente Suplemento I.3.1.b) “El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO” y I.3.5.c) “De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento”.

A continuación se enlistan las cuentas que se mantienen en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes:

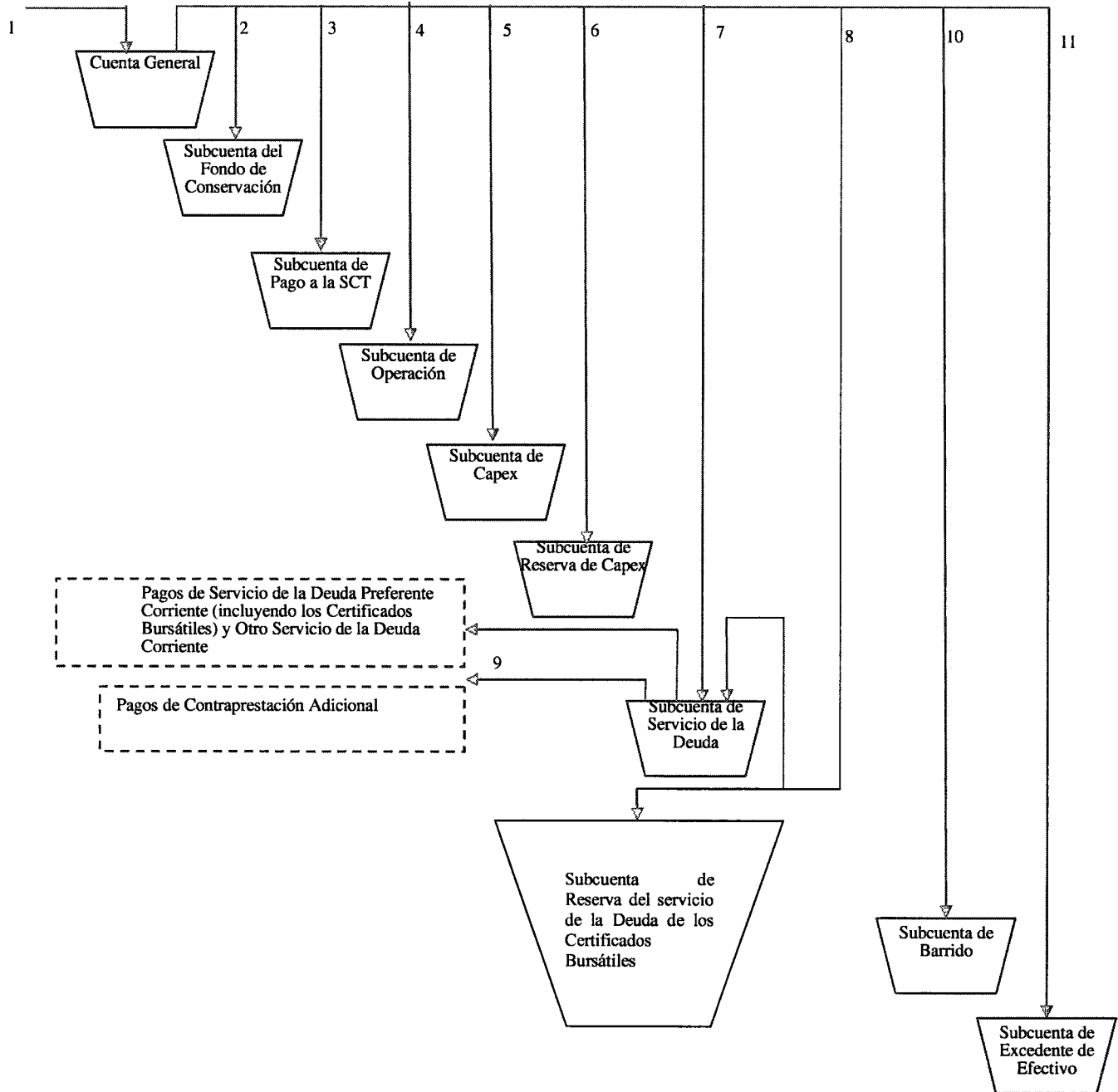
- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
 - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (iii) la Subcuenta de Operación;
 - (iv) la Subcuenta de Capex;
 - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (viii) la Subcuenta de Barrido;
 - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y

- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes favor de referirse a la sección II.2.5. del Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsección G titulada “Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes”.

El Esquema 1 siguiente ejemplifica la estructura de aplicación de recursos a las Cuentas del Fideicomiso según la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Esquema 1. Diagrama de la Estructura de la Operación



Fuente: RCO

El fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda al que se hace referencia en el Esquema 1 anterior, deberá realizarlo la Emisora el día de la Emisión, de manera paralela al pago de los Gastos de Emisión y Colocación y por el monto necesario para cubrir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

A continuación se describe brevemente el Esquema 1 anterior:

1. *en primer lugar*, la Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:
 - (i) la Cobranza;
 - (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
 - (iii) las Devoluciones de IVA;
 - (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda;
 - (v) los recursos del Crédito de Liquidez, los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas incluyendo, en su caso, los recursos provenientes de CONIPSA y COVIQSA; y
 - (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos.

La Emisora deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que ocurra después de la fecha de pago inicial bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso en dicha fecha.

2. *en segundo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha de Pago para cubrir los costos de mantenimiento de las carreteras;

3. *en tercer lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha de Pago para cubrir la contraprestación pagadera anualmente a la SCT de conformidad con el Título de Concesión;
4. *en cuarto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos operativos de RCO;
5. *en quinto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos de Capex RCO;
6. *en sexto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha de Pago para cubrir déficit de la Subcuenta de Capex;
7. *en séptimo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha de Pago para cubrir los siguientes conceptos, conforme al siguiente orden de prelación:
 - (a) Para pagar de manera proporcional a los agentes de la Deuda Preferente de RCO y adicionalmente, respecto de Banobras o cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia (distinto de la Contraprestación Adicional a un Garante Permitido conforme al numeral 9. siguiente).
 - (b) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, incluyendo (i) los Certificados Bursátiles (ii) los intereses devengados conforme a la Garantía Banobras, en Caso de Incumplimiento que genere el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, y (iii) a partir de que inicie el Período de Amortización de la Garantía Banobras, o en caso de quiebra o concurso mercantil de RCO, cualesquiera cantidades que sean pagaderas a Banobras bajo la Garantía o a un garante permitido bajo cualquier garantía similar (distintas de comisiones, costos y gastos), en la medida en que existan montos dispuestos al amparo de las mismas.
 - (c) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO (distinto de pagos de intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas) y cualquier cantidad

(distintas de comisiones, costos y gastos) que sean pagaderas a Banobras durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras o a un Garante Permitido conforme a cualquier garantía similar (excepto en Caso de Incumplimiento que genere el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso los intereses pagaderos al amparo de la Garantía Banobras serán pagados conforme al inciso (b) anterior).

- (d) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas de RCO.

En la medida en que el saldo disponible de la Subcuenta de Servicio de la Deuda o los excedentes de otras subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no sea suficiente para cubrir en su totalidad el servicio de principal y/o intereses de la Emisión de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago, los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles serán utilizados para cubrir dicho déficit.

En caso de que, una vez habiendo considerado las transferencias a que se refiere este inciso continúe existiendo un Déficit del Servicio de la Deuda respecto de Servicio Requerido de la Deuda relacionado con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá (A) desembolsar los recursos disponibles conforme a la Garantía Banobras para cubrir dicho Déficit del Servicio de la Deuda (en las cantidades que se encuentren disponibles y sean necesarias para realizar el pago del Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles en términos de la Garantía Banobras); y (B) depositar los fondos provenientes del desembolso bajo la Garantía Banobras en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para su utilización en el pago del Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles (sujeto a los términos y condiciones de la Garantía Banobras). En el supuesto de que los fondos que reciba el Fiduciario conforme a la Garantía Banobras excedan el Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades excedentes a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

8. *en octavo lugar*, en la medida en que el saldo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de Deuda sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, los fondos disponibles de la Cuenta General se utilizarán para cubrir el déficit correspondiente exigible en dicha Fecha de Pago;
9. *en noveno lugar*, los fondos disponibles de la Cuenta General se transferirán trimestralmente a la Subcuenta de Barrido ("Fecha Trimestral"), en un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, *multiplicado por* el Saldo de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos 1 al 8 anteriores. En el entendido, que en cualquier Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente a las cantidades destinadas al pago de servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida, que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha

Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y

10. *en décimo lugar*, una vez que hayan sido cubiertas en su totalidad las asignaciones descritas anteriormente y que requieran ser cubiertas en dicha Fecha de Pago, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la Subcuenta de Excedente de Efectivo. Todos los montos depositados en la Subcuenta de Excedente de Efectivo podrán ser utilizados por RCO para hacer Pagos Restringidos, siempre que RCO haya cumplido con las condiciones requeridas para ello.

En conclusión, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes establece la obligación de que todos los ingresos que se obtengan por concepto de peaje que se cobre en la operación de las Autopistas RCO (que constituye el ingreso principal de RCO) formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a fin de que sirvan, entre otros fines, como fuente de pago y como garantía de la Deuda Preferente (incluyendo los Certificados Bursátiles). Una vez que dichos fondos ingresan al patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de hacer transferencias mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según corresponda, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, aplicando dichos recursos, dependiendo de los pagos de Deuda Preferente aplicables en el mes de que se trate, en el orden de preferencia descrito anteriormente y que se presentan en el Esquema 1, que expone la prelación del uso de dichos recursos.

Adicionalmente es importante mencionar que las reservas “Reserva del Servicio de la Deuda” y “Monto Mínimo RSD”, serán fondeadas en la medida en que existan recursos disponibles que permitan su fondeo y en el orden de prelación que les corresponde de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, la falta de fondeo no constituye un incumplimiento en sentido estricto, sin embargo, la falta de recursos en dichas reservas, y la falta de recursos disponibles a ser dispuestos bajo la Garantía Banobras, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

En caso que el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en la Cuenta General y aplicados de forma inmediata de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Favor de referirse a las Secciones III.2.5.G, III.2.5.H y III.2.5.I del Prospecto, para una descripción del procedimiento conforme al cual los recursos derivados de la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se distribuyen a los Acreedores Preferentes a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman

parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

El Agente de Garantías es el Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para beneficio de todos los Acreedores Preferentes de RCO. En ese sentido, el Agente de Garantías actuará de conformidad con las instrucciones que reciba del Agente Interacreedores y en función de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores. El Representante Común será el agente a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles estarán representados en el contexto de una toma de decisiones por parte de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, en tanto no se presente un Caso de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Caso de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente del Garantías, quien asuma ese carácter.

I.3 Factores de Riesgo

La Emisión está dirigida exclusivamente a personas físicas y morales que no necesiten liquidez en su inversión y que cuenten con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades y probables contingencias durante la vigencia de la Emisión. Los inversionistas deberán contar con conocimientos en finanzas, valores e inversiones en general.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y, en especial, los factores de riesgo contenidos en el Prospecto y los que se mencionan a continuación. Los factores de riesgo mencionados en el Prospecto y en el presente Suplemento no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de la Emisora y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

I.3.1 Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación

- I.3.1.a) El pago a los Tenedores tiene como fuente de pago los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y la Garantía Banobras.**

Los participantes de la Emisión no tienen responsabilidad alguna respecto de los pagos que correspondan a los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, con excepción de los pagos que se encuentra obligada a efectuar la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Considerando que la totalidad de los recursos y flujos que genera RCO se encuentran aportados al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentran limitados a la disponibilidad de recursos en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes (incluyendo los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) o a la existencia de un Monto Disponible bajo la Garantía Banobras. De conformidad con lo anterior, en caso de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o el Monto Disponible bajo la Garantía Banobras sea insuficiente para pagar íntegramente cualquier cantidad adeudada que proceda pagarse derivado de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho alguno que reclamar a los participantes en la Emisión distintos a la Emisora.

I.3.1.b) El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles también servirá como fuente de pago de toda la Deuda Preferente a cargo de RCO de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del presente Prospecto. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor.

Asimismo, en caso de que las garantías bajo los Documentos de la Garantía sean ejecutadas, los recursos derivados de dicha ejecución se distribuirán a todos los Acreedores Preferentes de RCO de conformidad con lo descrito en la sección III.2.5 inciso G. del presente Prospecto, que describe el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y la distribución de recursos en caso de ejecución.

I.3.1.c) De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores, los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes y/o el Contrato de Garantía Banobras se podrán reformar, suplementar, renunciar o modificar mediante un Voto Interacreedores en el que la mayoría de las Partes Votantes Designadas (i) autorice al Agente Interacreedores o al Acreedor Preferente, según corresponda, que acepte dicha modificación, (ii) instruya Agente Interacreedores para tal efecto, o (iii) autorice al Agente Interacreedores para ejercitar dicha discrecionalidad o prerrogativa, según corresponda. Lo anterior, excepto en el caso de ciertos términos y condiciones fundamentales de los Documentos del Financiamiento, los cuales se encuentran listados en el Anexo "A" del Contrato entre Acreedores, que para que se puedan reformar, suplementar, renunciar o modificar

requerirán un Voto Interacreedores en el que las Partes Votantes Designadas representen al menos 90% (noventa por ciento) de la Exposición Combinada. Lo anterior, en el entendido que ningún Acreedor Preferente (directamente o a través de un Voto Interacreedores), distinto a los Tenedores, podrá modificar los términos del Título o del presente Suplemento que documentan la Emisión. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores incluyendo reformar, suplementar, renunciar o modificar el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes y/o el Contrato de Garantía Banobras.

I.3.1.d) De conformidad con los Documentos del Financiamiento, el ejercicio de los derechos de los Tenedores, se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores el ejercicio de los derechos de los Tenedores bajo los Documentos del Financiamiento se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y no de manera directa por los tenedores. Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarían de los Documentos de la Garantía a través del Contrato entre Acreedores y del Contrato de Disposiciones Comunes y ejercerán sus derechos como Acreedores Preferentes a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías conforme a dichos contratos, por lo que no tendrán posibilidad de ejercer esos derechos de manera directa.

El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores son responsables frente a RCO y a los Acreedores Preferentes en términos de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores y sus actuaciones se limitan a las facultades que dichos contratos les otorgan y a las instrucciones que reciban. Por lo anterior, los tenedores de los Certificados Bursátiles solamente podrán reclamar la responsabilidad de dichos agentes cuando estos hayan actuado en incumplimiento a lo previsto en dichos contratos o a las instrucciones que hayan recibido.

I.3.1.e) El pago de principal y/o intereses y la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, se llevarán a cabo con posterioridad al pago de otros conceptos en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, antes de que el Fiduciario pueda destinar los recursos disponibles de la Subcuenta de Servicio de la Deuda, al pago de principal y/ o intereses de los Certificados Bursátiles colocados o a amortizar dichos Certificados Bursátiles anticipadamente, deberá destinar ciertos recursos al pago de otros conceptos relacionados con pagos a autoridades gubernamentales y la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO bajo el Título de Concesión de RCO, en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del Prospecto.

1.3.1.f) Ciertas Obligaciones derivadas de créditos a cargo de la Emisora pudieran limitar su potencial de crecimiento y presionar su situación financiera

Es difícil predecir como las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente tiene contraídas RCO derivadas de créditos a cargo de la Emisora afectarán las perspectivas proyectadas de crecimiento de la misma y el resultado de sus operaciones, sin embargo, existe la posibilidad que ciertas de estas obligaciones pudieran limitar el potencial de crecimiento de la Emisora y presionar su situación financiera.

1.3.1.g) Modificaciones al Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles

Existe la posibilidad que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles sufra modificaciones durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Esos cambios, de ocurrir, podrían tener un efecto adverso sobre el rendimiento que generen los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.

1.3.1.h) Riesgo de refinanciamiento

Los Créditos Preferentes de RCO tienen fecha de vencimiento 2016 y 2018. A la fecha del presente Suplemento, la porción de los Créditos Preferentes con fecha de vencimiento 2016 tiene un saldo insoluto de \$4,485.9 millones de Pesos y la porción con vencimiento en el 2018 tiene un saldo insoluto de \$11,674.9 millones de Pesos. RCO se encuentra continuamente explorando alternativas para repagar o refinanciar sus obligaciones bajo los Créditos Preferentes, incluyendo a través de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, no existen garantías de que RCO contará con la suficiente liquidez o con acceso a fondeo a través de los mercados de capital u otras fuentes de fondeo que le permitan contar con la liquidez suficiente para pagar de manera anticipada los Créditos Preferentes o que podrá refinanciar los Créditos Preferentes en términos favorables, o en lo absoluto. En caso de que RCO no pueda pagar anticipadamente o refinanciar sus obligaciones de pago bajo los Créditos Preferentes en o antes de su fecha de vencimiento, los Acreedores Preferentes del Crédito podrán ejercer los derechos que les otorga el Contrato de Crédito Preferente y solicitar la ejecución de las garantías correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores y los Documentos de la Garantía, lo cual podría afectar negativamente el negocio y la situación financiera de RCO.

1.3.1.i) Existe la posibilidad de que hayan conflictos de interés como resultado de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles como resultado de la participación de Goldman, Sachs & Co. en la estructura accionaria de la emisora y en la operación

Goldman, Sachs & Co. o sus afiliadas (i) conservan una inversión de capital en RCO; (ii) han celebrado un contrato de cobertura con la Emisora, en virtud del cual recibirá una parte de los fondos de esta oferta; y (iii) se encuentra participando como Agente Estructurador en relación con la oferta de los Certificados Bursátiles.

1.3.1.j) Algunos de los Acreedores Preferentes a los que se pagará con recursos derivados de la Emisión y los Intermediarios Colocadores Conjuntos, forman parte del mismo grupo empresarial

Algunos de los Acreedores Preferentes forman parte del mismo grupo empresarial al que pertenece su respectivo Intermediario Colocador. Derivado de lo anterior, existe un interés adicional por parte de los Intermediarios Colocadores Conjuntos respecto de la Emisión, ya que parte de los recursos derivados de la Emisión se utilizarán para repagar una porción de la Deuda Preferente. En virtud de la existencia de este interés adicional, los intereses de los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrían diferir de los intereses de los posibles inversionistas.

1.3.1.k) El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores son también parte de los Acreedores Preferentes del Crédito

El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores forman parte de los Acreedores Preferentes del Crédito. Derivado de lo anterior, existe un interés adicional por parte del Agente de Garantías y el Agente Interacreedores respecto de la Emisión, ya que parte de los recursos derivados de la Emisión se utilizarán para repagar una porción de la Deuda Preferente. En virtud de la existencia de este interés adicional, los intereses del Agente de Garantías y del Agente Interacreedores podrían diferir de los intereses de los posibles inversionistas.

1.3.1.l) Obligaciones limitadas de las Entidades Participantes

La Emisión no ha sido garantizada por los Intermediarios Colocadores Conjuntos, o el Representante Común, ni los Agentes Estructuradores. En consecuencia de lo anterior, ni los Intermediarios Colocadores Conjuntos, ni el Representante Común, ni los Agentes Estructuradores, se encuentran obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de aforo que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra forma la Emisión, ni otorgarán garantías o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

1.3.1.m) Nuevas Emisiones

El presente Suplemento prevé la posibilidad de que se realicen una o más emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa y se cumplan con los requisitos establecidos en el Prospecto, en el presente Suplemento y que se cumplan todas y cada una de las condiciones para ampliar la Garantía Banobras. Por lo anterior, existe el riesgo que al realizarse una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales los recursos

líquidos del Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para hacer frente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles en circulación, toda vez que el pago de los Certificados Bursátiles tiene como fuente de pago los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

I.3.1.n) Entorno Adverso en Materia de Seguridad Pública

En los últimos años el nivel de inseguridad en México ha ido en aumento, principalmente como resultado de la delincuencia organizada. Ciertas regiones del país, incluyendo estados donde se encuentran las Concesiones de las Autopistas RCO, han sido afectadas por el aumento en el nivel de violencia. Estas actividades, su posible incremento y la violencia que conllevan, podrían tener un efecto negativo en el entorno de negocios en el que opera RCO y, por tanto, en la situación financiera y los resultados de operación de esta última.

I.3.1.o). Ciertos Documentos del Financiamiento se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York.

El Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Caución se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York. De acuerdo con los abogados externos de la Emisora para efectos de leyes del Estado de Nueva York, de conformidad con ciertas disposiciones vigentes en la legislación de dicho estado, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Código de Comercio Uniforme vigente en el Estado de Nueva York, la prelación y perfeccionamiento de las garantías otorgadas conforme al Contrato de Caución, así como la exigibilidad de ciertas obligaciones al amparo de dichos documentos pueden verse afectadas por distintas circunstancias de carácter fáctico o interpretativo en caso de incumplimiento por parte de la Emisora.

II. LA OFERTA

II.1. Características de los Valores

Los Certificados Bursátiles que se emiten bajo el presente Suplemento serán emitidos por la Emisora al amparo del Programa.

El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán a través del Fideicomiso de Pago de las Acreedores Preferentes.

Los recursos que se obtengan de la Emisión se asignarán de la siguiente manera: (i) pagar los Gastos de Emisión y Colocación, incluyendo el pago de costos por indemnización por cobertura de tasa de interés con relación a esa porción de la Deuda Preferente que se repagará con el producto de la Emisión; (ii) para fundear inicialmente la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles; y (iii) para prepagar la Deuda Preferente de RCO hasta por una cantidad igual a los fondos restantes de la Emisión.

II.1.1 Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

II.1.2 Importe Total de la Segunda Emisión

\$7,158'999,761.36 M.N. (siete mil ciento cincuenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente a 1,481'044,500 (mil cuatrocientos ochenta y uno millones cuarenta y cuatro mil quinientas) UDIs.

II.1.3 Monto total en conjunto de la Primera y Segunda Emisiones

\$9,999'999,761.36 M.N. (nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un Pesos 36/100 Moneda Nacional).

II.1.4 Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura

14'810,445 (catorce millones ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

II.1.5 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura

101.991512 (ciento uno punto nueve nueve uno cinco uno dos) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles. Este precio incluye los intereses devengados desde el inicio del Periodo de Intereses vigente hasta la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, que incluye del 10 de febrero al 27 de junio de 2013. En el entendido de que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho periodo de intereses.

II.1.6 Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles

7,270 (siete mil doscientos setenta) días para los Certificados Bursátiles Originales y 6,984 (seis mil novecientos ochenta y cuatro) días para los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

II.1.7 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

24 de junio de 2013

II.1.8 Fecha de Cierre de Libro

25 de junio de 2013

II.1.9 Fecha del Aviso de Colocación con Fines Informativos

26 de junio de 2013

II.1.10 Fecha de Listado en la BMV

14 de septiembre de 2012.

II.1.11 Fecha de Liquidación

27 de junio de 2013

II.1.12 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura

27 de junio de 2013

II.1.13 Fecha de Pago de Principal Final de la Emisión

10 de agosto de 2032.

II.1.14 Forma y lugar de pago de principal e intereses

El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la tabla 2 de la sección II.1.17 del presente Suplemento que iniciará en el año 2019. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con las secciones II.1.15 y II.1.16 del presente Suplemento

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido.

II.1.15 Cálculo de los Intereses

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal Ajustado de la Emisión a una tasa de interés bruto anual de 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos hasta el día inmediato anterior de la Fecha de Pago correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común

determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en puntos porcentuales) al Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 36,000 (treinta y seis mil) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Pago del último Periodo de Intereses y hasta el día inmediato anterior de la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses de la Emisión el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y hasta el día inmediato anterior de la primer Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses a su equivalente en Moneda Nacional, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses correspondiente y utilizará la siguiente fórmula:

$$I = (VNA \times VUt) \times ((TB/36,000) \times NDE)$$

En donde:

I	=	Interés a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
VNA	=	Valor Nominal Ajustado de la Emisión expresado en UDI's.
VUt	=	Valor de la UDI en Moneda Nacional.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual expresada en puntos porcentuales.
NDE	=	Número de días transcurridos durante el Período de Intereses respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito a RCO, y a la CNBV e Indeval, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI - *Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información*- (o los medios que ésta determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

II.1.16 Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses de la Emisión será un periodo irregular que transcurrirá de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales a la primer Fecha de Pago de Intereses. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

II.1.17 Tabla de Amortizaciones de Principal

El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 28 amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero del 2019, por un monto equivalente al porcentaje del principal que se establece en la tabla 2 siguiente, en las fechas que se señalan en el siguiente calendario, o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una “Fecha de Pago de Principal”):

Tabla 2. Distribución de Certificados Bursátiles colocados

Fecha de Amortización	Porcentaje de Amortización del Principal
10 de febrero de 2019	2.73 %
10 de agosto de 2019	2.73 %
10 de febrero de 2020	2.86 %
10 de agosto de 2020	2.86 %
10 de febrero de 2021	3.01 %
10 de agosto de 2021	3.01 %
10 de febrero de 2022	3.16 %
10 de agosto de 2022	3.16 %
10 de febrero de 2023	3.33 %
10 de agosto de 2023	3.33 %
10 de febrero de 2024	3.50 %
10 de agosto de 2024	3.50 %
10 de febrero de 2025	3.69 %
10 de agosto de 2025	3.69 %
10 de febrero de 2026	3.89 %
10 de agosto de 2026	3.89 %
10 de febrero de 2027	4.08 %
10 de agosto de 2027	4.08 %
10 de febrero de 2028	4.26 %
10 de agosto de 2028	4.26 %
10 de febrero de 2029	4.40 %
10 de agosto de 2029	4.40 %
10 de febrero de 2030	4.40 %
10 de agosto de 2030	4.40 %
10 de febrero de 2031	4.09 %
10 de agosto de 2031	4.09 %
10 de febrero de 2032	2.60 %
10 de agosto de 2032	2.60 %

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el valor nominal en UDIs del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior.

Una vez calculado el monto de principal a pagar en UDIs, el Representante Común, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, deberá determinar el monto de principal a pagar en cada Fecha de Pago de Principal a su equivalente en Moneda Nacional aplicando al monto de principal a pagar en UDIs el valor de la UDI correspondiente.

Los Certificados Bursátiles Originales tendrán un plazo de 7,270 (siete mil doscientos setenta) días. Los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura tendrán un plazo de 6,984 (seis mil novecientos ochenta y cuatro) días.

II.1.18 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal se devengarán intereses moratorios a una tasa de intereses moratorios sobre cantidades vencidas y no pagadas que sea el resultado de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) sobre la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que la cantidad vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

Los intereses moratorios resultantes serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

II.1.19 Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y en especial, la incluida bajo la sección denominada "Factores de Riesgo" en ambos documentos.

II.1.20 Aprobación de la Emisión de los Certificados Bursátiles

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles fue aprobada por (a) el Consejo de Administración de RCO mediante sesión de fecha 4 de noviembre de 2011, las cuales autorizaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa y (ii) la realización de las emisiones de

Certificados Bursátiles al amparo del mismo; y (b) la asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 1 de diciembre de 2011, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo.

II.1.21 Calificación Crediticia

Calificación otorgada por STANDARD & POOR'S, S.A. de C.V. para la Emisión.

"**mxAAA**", es decir, que, la capacidad de pago de la Emisora para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala Ca Val. La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadoradora de valores.

Calificación otorgada por Fitch de México, S.A. de C.V. para la Emisión.

"**AAA(mex)**" es decir, la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras garantizadas por el Gobierno Federal. La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadoradora.

II.1.22 Garantía Banobras

Banobras es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de Obras y Servicios Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 1º de febrero de 2008. De conformidad con los artículos 3º y 7º, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Banco de Obras y Servicios Públicos, tiene por objeto, como institución de banca de desarrollo, financiar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, y está facultado para otorgar avales y garantías, así como para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, debiendo contar en cada caso con la autorización previa de la SHCP.

De conformidad con el oficio No. 368-052/2012 de fecha 20 de julio de 2012, la SHCP ha otorgado su autorización a Banobras respecto del otorgamiento de las Garantías Banobras al amparo del Contrato Marco hasta por el Monto Expuesto Global. Asimismo, Banobras ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración y cumplimiento por parte de Banobras del Contrato Marco y el Contrato de Garantía Banobras, incluyendo los acuerdos de su Comité Interno de Crédito y de su Comité Ejecutivo de Crédito.

El Contrato Marco

Mediante el Contrato Marco, de fecha 27 de agosto de 2012 celebrado entre Banobras, la Emisora y el Fiduciario, Banobras se obligó a otorgar en favor de la Emisora una o más garantías a

efecto de cubrir parcialmente, hasta por el Monto Expuesto de la Garantía que corresponda, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para pagar, hasta donde baste y alcance, el principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los certificados bursátiles correspondientes a ciertas emisiones garantizadas que se emitan al amparo del Programa por un monto agregado de hasta \$10,000,000,000.00 M.N. (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (incluyendo los Certificados Bursátiles), una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente. Cada garantía, como la Garantía Banobras será documentada mediante un contrato de garantía, y se registrará, en todo lo no previsto por dichos contratos de garantía, por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores y del Contrato de Disposiciones Comunes, Banobras en su carácter de Garante Permitido será un Acreedor Preferente conforme a los Documentos del Financiamiento por lo que ejercerá sus derechos conforme a dichos contratos.

El Contrato de Garantía Banobras

Con fecha 13 de septiembre de 2012 se celebró el Contrato de Garantía Banobras bajo el Contrato Marco entre Banobras, como Garante Permitido, la Emisora y el Fiduciario, mediante el cual Banobras otorgó en favor de la Emisora y del Fiduciario como cesionario de los derechos de la Emisora para disponer de la Garantía Banobras, una garantía de pago oportuno con carácter irrevocable e incondicional respecto del principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles hasta por un monto equivalente al Monto Expuesto de la Garantía. La efectividad del Contrato de Garantía Banobras se encuentra sujeta a (i) que se haya realizado la Emisión, y (ii) que haya sido pagada a Banobras la totalidad de la comisión por apertura en términos del Contrato Marco.

La Garantía Banobras cubrirá parcialmente, hasta por el Monto Expuesto de la Garantía, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para el pago, hasta donde baste y alcance y una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda, del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en las fechas programadas para su pago, y en caso de vencimiento anticipado, conforme a lo que se describe más adelante.

La Garantía Banobras no cubrirá, en ningún caso, intereses moratorios, comisiones, penalizaciones, primas por prepago, retenciones de impuestos o cualesquiera otras cantidades distintas de las Obligaciones Garantizadas por Banobras específicamente descritas en el Contrato de Garantía Banobras.

La Garantía Banobras ha sido otorgada por Banobras única y exclusivamente para el beneficio de la Emisora y el Fiduciario (en su carácter de cesionario de los derechos de disposición de la Garantía Banobras), por lo que ninguna persona distinta de RCO o el Fiduciario tendrá derecho o recurso alguno frente a Banobras en relación con la Garantía Banobras.

Incondicionalidad

A partir de la fecha en que se cumplan las condiciones para su efectividad, la Garantía Banobras será incondicional, por lo que Banobras estará obligado a entregar al Fiduciario, durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, los fondos que solicite el mismo Fiduciario de

conformidad con los términos del Contrato de Garantía Banobras, sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo y en la medida en que la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de la Garantía Banobras no exceda, en ningún momento, el Monto Expuesto de la Garantía. Las obligaciones de Banobras conforme a la Garantía Banobras no estarán sujetas al pago de las contraprestaciones, ni al cumplimiento de obligación alguna por parte de RCO o del Fiduciario conforme al Contrato Marco o al Contrato de Garantía Banobras. En consecuencia a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones para la efectividad de la Garantía Banobras, la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento conforme al Contrato Marco o la Garantía Banobras no dará derecho a Banobras a revocar o condicionar total o parcialmente la Garantía Banobras.

Irrevocabilidad

A partir de la fecha en que se cumplan las condiciones para la efectividad de la Garantía Banobras, la Garantía Banobras será irrevocable, por lo que las obligaciones de Banobras de desembolsar cantidades a favor del Fiduciario durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras serán irrevocables, y, Banobras no estará facultado para reducir, cancelar o limitar sus obligaciones conforme a la Garantía Banobras de manera unilateral.

Disponibilidad de la Garantía Banobras en caso de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado, los recursos disponibles al amparo de la Garantía Banobras únicamente podrán ser dispuestos por el Fiduciario con anterioridad a cada Fecha de Pago en caso de que: (i) se haya agotado la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, y (ii) las cantidades disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda sean insuficientes para cubrir los intereses ordinarios devengados y el principal que habrían sido exigibles en alguna Fecha de Pago de Principal o en alguna Fecha de Pago de Intereses, conforme al presente Suplemento, como si no se hubiere dado el vencimiento anticipado, y únicamente para cubrir (y) el pago oportuno de los intereses ordinarios devengados que habrían sido exigibles en la Fecha de Pago de que se trate, y (z) en caso de que en dicha Fecha de Pago el monto acumulado de principal amortizado de los Certificados Bursátiles sea menor al monto programado de amortización acumulada, conforme al calendario de pagos de dichos Certificados Bursátiles, la diferencia entre el monto acumulado que debía haber sido amortizado conforme a dicho calendario y el monto acumulado de principal que haya sido efectivamente amortizado.

Revolencia

La Garantía Banobras no es revolvente, por lo que las cantidades dispuestas de conformidad con los términos de la Garantía Banobras que sean pagadas o reembolsadas a Banobras durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, no podrán ser dispuestas nuevamente.

Forma de Disposición de la Garantía Banobras

El monto disponible que el Fiduciario puede solicitar a Banobras para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas por Banobras será la diferencia positiva entre el Monto Expuesto de la

Garantía y la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas con anterioridad al amparo de la Garantía Banobras.

RCO cedió irrevocablemente al Fiduciario su derecho a disponer cualesquiera cantidades disponibles al amparo de la Garantía Banobras, con el fin de que dichos derechos formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y sean ejercidos por el Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, y una vez que el Fiduciario haya verificado que los recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda que puedan ser aplicados en la Fecha de Pago que corresponda para el Pago de las Obligaciones Garantizadas por Banobras (incluyendo los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles), serán insuficientes para realizar el pago de las cantidades requeridas en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario estará facultado para solicitar a Banobras la entrega de las cantidades que sean necesarias para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas por Banobras, la cual en ningún caso podrá ser mayor al Monto Disponible de la Garantía, en todo caso a más tardar a las 12:00 p.m. del tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate. Banobras deberá entregar al Fiduciario las cantidades solicitadas al amparo de la Garantía Banobras, dentro de las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la Fecha de Pago de que se trate, y con posterioridad a dicha fecha el Fiduciario deberá presentar a Banobras un reporte en el que se detalle la aplicación de las cantidades solicitadas al pago de las Obligaciones Garantizadas por Banobras correspondientes.

Pago de contraprestaciones

La contraprestación que la Emisora deberá pagar a Banobras por la cobertura de las Obligaciones Garantizadas por Banobras conforme a la Garantía Banobras, deberá ser pagada, con cargo a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, con el mismo grado de preferencia que los honorarios, costos y gastos debidos al Agente de Garantías, Agente Interacreedores, Agente Administrativo, y cualesquier otro Agente de Acreedores Preferentes. La forma y mecanismo de cálculo y pago de las contraprestaciones de Banobras se establecen en el Contrato de Garantía Banobras que se adjunta al presente Suplemento como Anexo D.

Pago de la Garantía Banobras

En caso de que el Fiduciario desembolse recursos disponibles de la Garantía Banobras, RCO deberá pagar a Banobras en cada fecha de pago prevista en el contrato que documenta la Garantía Banobras y durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras desde la primera fecha de disposición y hasta la liquidación total de las cantidades adeudadas conforme a la Garantía Banobras, intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual de interés igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE a plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días, una sobretasa equivalente a la sobretasa expresada en puntos base que corresponda a la Calificación Sombra de la emisión vigente, de acuerdo con la tabla que para esos efectos se incluye en la Garantía Banobras.

Durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, los montos ejercidos de la Garantía Banobras causarán intereses a la tasa calculada conforme al párrafo anterior. En caso de

no ser cubiertos en una fecha de pago de la Garantía Banobras, los intereses devengados de la Garantía Banobras durante el periodo de Disposición de la Garantía Banobras serán capitalizados para formar parte del saldo insoluto de la Garantía Banobras sin generar intereses moratorios.

En caso de ejercicio de la Garantía Banobras, la amortización del saldo insoluto se realizará, durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, en cada fecha de pago conforme al Contrato de Garantía Banobras, con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, una vez que se hayan cubierto los pagos correspondientes al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, pero al mismo nivel que el Otro Servicio de la Deuda Corriente.

Durante el Periodo de Amortización de la Garantía Banobras, es decir, una vez que concluya el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, las obligaciones de pago de RCO al amparo de la misma se considerarán como parte del Servicio de la Deuda Preferente Corriente y cualquier saldo insoluto bajo la Garantía Banobras será cubierto en 48 (cuarenta y ocho) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas.

II.1.23 Documentos de Garantía:

Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de Caución, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el derecho de voto, en el entendido que el Representante Común tendrá un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión menos el Monto Expuesto de la Garantía respecto de la Exposición Combinada de RCO. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreedores necesarios al amparo del Contrato entre Acreedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre Acreedores y emitir su Voto Interacreedores correspondiente para instruir al Agente Interacreedores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

II.1.24 Reserva para el Pago de Principal e Intereses:

La Emisora deberá mantener a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

Una porción de los recursos de la Emisión, serán utilizados para constituir la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo en su caso la Contraprestación Adicional.

II.1.25 Obligaciones de Hacer y no Hacer de la Emisora.

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen más adelante.

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única de Emisoras y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
 - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única de Emisoras; y

- (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común, con fecha 13 de septiembre de 2012, de la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común y Banobras en su carácter de Garante Permitido, tendrán, cada uno, el carácter de Parte Votante Designada, en el entendido que (i) Banobras, como Garante Permitido, tendrá el porcentaje de votos que represente el Monto Expuesto de la Garantía respecto de la Exposición Combinada, (ii) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión menos los Montos Expuestos bajo las Garantías respecto de la Exposición Combinada, y (iii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común y de Banobras, como Garante Permitido, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar la Sección III.2.5 del Prospecto titulada "*Contratos Relevantes*", subsección F denominada "*Contrato entre Acreedores*".

Sin perjuicio de todas las obligaciones de RCO frente a Banobras y a los demás Acreedores Preferentes conforme al Contrato de Disposiciones Comunes, RCO tendrá ciertas obligaciones adicionales frente a Banobras conforme al Contrato de Garantía Banobras, en el entendido que el incumplimiento de dichas obligaciones no afectará la incondicionalidad e irrevocabilidad de la Garantía Banobras correspondiente. Dado que Banobras no podrá dar por terminada la Garantía Banobras en el supuesto de que RCO incumpla con ciertas de estas obligaciones adicionales, en caso de incumplimiento por parte de RCO, RCO deberá pagar a Banobras una Contraprestación Adicional en términos de lo previsto en el Contrato Marco y en el Contrato de Garantía Banobras.

II.1.26 Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable al interés pagado de conformidad con los Certificados Bursátiles estará sujeta a:

- (i) el régimen fiscal establecido en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales; y
- (ii) el régimen fiscal establecido en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes extranjeros para fines fiscales.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

II.1.27 Casos de Incumplimiento

Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Incumplimiento").

- (1) La falta de pago oportuno por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo los Certificados Bursátiles.
- (2) Que la Emisora incurra en cualquier caso de incumplimiento ("*Event of Default*") establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o renunciados de tiempo en tiempo en términos del propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- (3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes.

II.1.28 Consecuencias Generadas por Casos de Incumplimiento

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir de dicho momento mediante una notificación por escrito a RCO y al Representante Común especificando el Caso de Incumplimiento y que se trata de una notificación de vencimiento anticipado que deberá entregar el delegado de la asamblea correspondiente.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) y al Indeval por escrito, de manera inmediata, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

No obstante que ocurra un Caso de Incumplimiento o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho, respecto de la porción garantizada de los Certificados Bursátiles bajo la Garantía Banobras, para reclamar el pago anticipado de las cantidades disponibles conforme a la Garantía Banobras, en virtud de que dichas cantidades únicamente podrán ser dispuestas de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Garantía Banobras.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y del Representante Común, llevará a cabo el pago de principal y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

No obstante que los Tenedores, representados por el Representante Común, declaren el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores para que los Tenedores puedan ejercer una acción de ejecución de la garantía otorgada bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores. En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común y

Banobras, como garante, tendrán, cada uno, el carácter de Parte Votante Designada, en el entendido que (i) Banobras, como garante, tendrá el porcentaje de votos que represente el Monto Expuesto de la Garantía respecto de la Exposición Combinada de RCO, (ii) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión menos el Monto Expuesto de la Garantía respecto de la Exposición Combinada de RCO, y (iii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común y de Banobras, como garante, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada de RCO.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar el inciso F. de la Sección II.2.5 del Prospecto.

II.1.29 Fuente de Pago y Garantía.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el Prospecto; en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encontrarán garantizadas por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de Caucción. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

II.1.30 Fideicomiso De Pago De Los Acreedores Preferentes.

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

II.1.31 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los

Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Pago de Principal Final, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un Caso de Incumplimiento, o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa ni el Monto Expuesto Global. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección d).
- c) Los Certificados Bursátiles Adicionales deberán contar con la Garantía Banobras, por lo que la Garantía Banobras deberá ser ampliada para cubrir parcialmente los Certificados Bursátiles Adicionales y, en consecuencia, el Monto Expuesto de la Garantía será incrementado proporcionalmente, sujeto a que se hayan cumplido las siguientes condiciones:
 - (i) Que se cumplan todas y cada una de las condiciones para ampliar la Garantía de Banobras establecidas en el Contrato Marco y en el Contrato de Garantía Banobras, a satisfacción de Banobras;

- (ii) Que la ampliación de la Garantía Banobras no resulte en que se exceda el Monto Expuesto Global tomando en cuenta las garantías que RCO haya celebrado con Banobras al amparo del Contrato Marco;
 - (iii) Que se encuentren vigentes las condiciones financieras bajo las que se emitió la Garantía Banobras y sean iguales a las condiciones financieras autorizadas inicialmente por Banobras de conformidad con el Contrato Marco;
 - (iv) Que las mismas Agencias Calificadoras de los Certificados Bursátiles Originales ratifiquen que la calificación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Originales se mantiene y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de los Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).
- d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la Fecha de Pago de Principal Final de dicho título será la misma que la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles Originales.
- e) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión

y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales podrán continuar devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.

- f) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- g) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- h) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.

II.2. Destino de los Recursos

El monto total equivalente en Pesos que recibió la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, es decir la cantidad de \$5,284'454,626.50 M.N. (cinco mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis Pesos 50/100 M.N.), fue destinado:

1. Para pagar (i) los Gastos de Emisión y Colocación los cuales suman la cantidad de \$87,256,809.01 de conformidad con la sección II.4 del presente Suplemento, y (ii) el 50% de los gastos relacionados con el Programa los cuales suman la cantidad de \$2,115,860.45. En el entendido que el prepago que reciba cada uno de los intermediarios colocadores conjuntos de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales se llevará a cabo por igual y de manera proporcional a su participación como acreedores en los Créditos Preferentes de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.
2. Parar cubrir Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento que ascienden a la cantidad de \$786,189,114.33 y que incluyen los siguientes conceptos: (i) el pago de costos de rompimiento de la cobertura (*hedge breakage costs*) en relación con la porción de la Deuda Preferente, que será pagada con el producto de la Emisión; (ii) para fondear la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles); (iii) Honorarios y comisiones pagaderas a asesores financieros

varios² (que ascienden a la cantidad de \$2,612,243.25); (iv) Honorarios de asesores legales relacionados con el refinanciamiento (que ascienden a la cantidad de \$2,414,633.20); y (v) costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de septiembre de 2012 al 14 de septiembre de 2012 (que ascienden a la cantidad de \$30,436,830.77).

3. Para el pago anticipado de la Deuda Preferente de RCO, hasta por el monto igual a los recursos restantes derivados de la Emisión una vez habiéndose cubiertos los pagos conforme a los puntos 1. y 2. que anteceden. La Deuda Preferente que fue pagada conforme a este punto 3 tiene las siguientes características:

Tabla 3. Características del Crédito que fue prepagado

Crédito	Crédito de Adquisición
Acreditado	RCO.
Acreedores	Sindicato de bancos mexicanos y extranjeros compuesto por: 1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. 2. Dexia Crédit Local, New York Branch 3. Norddeutsche Landesbank Girozentrale, New York Branch 4. ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero 5. Portigon AG, New York Branch 6. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria. 7. Bankia S.A., Miami Branch (antes Caja Madrid Miami Agency) 8. Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. 9. China Development Bank Corporation 10. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
Denominación	Pesos Mexicanos.
Saldo del crédito a la fecha del Suplemento	\$10,355.7 millones de Pesos
Tasa	TIE 28 +200 pts
Fecha de Vencimiento	2014

² Ninguno de los asesores financieros que participaron en el proceso de refinanciamiento emitió informe u opinión alguna. Salvo por los Documentos de la Operación, no se ha emitido informes u opiniones a ningún inversionista en particular.

En la siguiente tabla se establece el desglose del destino de los recursos que se obtendrán tomando en consideración la primera y la segunda emisiones (incluyendo los recursos obtenidos de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura) bajo el programa con clave de pizarra RCO12 y RCO12U, respectivamente, así como el saldo de la deuda que será pre-pagada una vez aplicados dichos recursos:

Tabla 4. Desglose del Destino de los Recursos

	RCO12	RCO12 U	Ambas Emisiones
	Cifras en Millones de Pesos (con redondeo a un decimal)		
1. Gastos de Emisión y Colocación y el 50% de los gastos relacionados con el Programa	\$114.0	\$89.3	\$203.3
2. Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento (favor de referirse al Punto 2 de esta sección).	\$715.6	\$786.2	\$1,501.8
3. Monto disponible para prepago del Crédito de Adquisición	\$2,011.5	\$4,408.9	\$6,420.4
- Saldo del crédito antes del Prepago	\$10,355.7		
- Monto del crédito que será prepagado	\$6,420.0		
- Saldo del crédito después del Prepago	\$3,935.7		

El monto total equivalente en Pesos que reciba la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, es decir la cantidad de \$1,911,876,926.17 M.N. (mil novecientos once millones ochocientos setenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 17/100 Moneda Nacional), será destinado:

1. Para pagar los Gastos de Emisión y Colocación los cuales suman la cantidad de \$24,755,227.55.
2. Para cubrir Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento que ascienden a la cantidad de \$457,671,208.92 y que incluyen los siguientes conceptos: (i) el pago de costos de rompimiento de la cobertura (hedge breakage costs) en relación con la porción de la Deuda Preferente, que será pagada con el producto de la Emisión; (ii) para fondar la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles; (iii) costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de junio de 2013 al 27 de junio de 2013 que ascienden a la cantidad de \$9,257,589.34; y (iv) pago de intereses bajo los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (10 de agosto de 2013), correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2013 y el 27 de junio de 2013, la cantidad de \$37,331,791.31.
3. Para el pago anticipado de la Deuda Preferente de RCO, hasta por el monto igual a los recursos restantes derivados de la Emisión una vez habiéndose cubiertos los pagos conforme a los puntos 1.

y 2. que anteceden. La Deuda Preferente que será pagada conforme a este punto 3 tiene las siguientes características:

Tabla 5. Características del Crédito que será prepagado

Crédito	Crédito de Adquisición
Acreditado	RCO.
Acreedores	Sindicato de bancos mexicanos y extranjeros compuesto por: 1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. 2. Norddeutsche Landesbank Girozentrale, New York Branch 3. ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero 4. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria. 5. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC 6. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 7. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Denominación	Pesos Mexicanos.
Saldo del crédito a la fecha de este Suplemento	4,174.19 millones de Pesos.
Tasa	TIIE 28 +225 pts
Fecha de Vencimiento	2016

La porción de la Deuda Preferente que será repagada con los recursos netos de la Emisión, corresponde a Deuda Preferente que RCO mantiene con los Acreedores Preferentes y será pagada a prorrata conforme a su participación de la Deuda Preferente a ser repagada.

Los Acreedores Preferentes cuyos Créditos Preferentes serán prepagados con los recursos de la Emisión son Acreedores Preferentes que se encuentran adheridos al Contrato entre Acreedores a través del Agente Administrativo. Los Acreedores Preferentes del Crédito de Adquisición adheridos al Contrato entre Acreedores cuyos Créditos Preferentes serán prepagados son los mismos acreedores que se encuentran listados en la tabla 5 arriba.

De conformidad con los Documentos del Financiamiento, los Créditos de Adquisición que serán prepagados parcialmente con los recursos de la Emisión se encuentran sujetos a las obligaciones de hacer y no hacer de los Créditos Preferentes descritas en el inciso D de la sección III.2.5 del Prospecto, que incluyen las obligaciones bajo los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, las cuales se encuentran descritas en el inciso E de la sección III.2.5 del Prospecto, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

En la siguiente tabla se establece el desglose del destino de los recursos que se obtendrán de la primera reapertura de la Segunda Emisión bajo el programa con clave de pizarra RCO12U, así como el saldo de la deuda que será prepagada una vez aplicados dichos recursos:

Tabla 6. Desglose del Destino de los Recursos de los Certificados Adicionales de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión

	Cifras en Pesos (con redondeo a un decimal)
1. Gastos de Emisión y Colocación.	519,758,228
2. Monto disponible para prepago del Crédito de Adquisición	1,392,118,698.4
- Saldo del crédito antes del Prepago	4,174,197,899.4
- Monto del crédito que será prepagado	1,392,118,698.4
- Saldo del crédito después del Prepago	2,782,079,201.0

II.3 Plan de Distribución

El Programa y oferta pública de Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como Intermediarios Colocadores Conjuntos, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, por lo que se confirma que podrán participar intermediarios colocadores adicionales de conformidad con lo previsto en la presente sección. Los Intermediarios Colocadores Conjuntos ofrecerán los Certificados Bursátiles en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación.

Los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrán celebrar contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados Bursátiles. Durante el proceso de aprobación y registro del Programa y la presente Emisión otros intermediarios colocadores podrán adherirse y participar como colocadores por designación de la Emisora.

En cuanto a su distribución, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional Mexicano, integrado principalmente por afores, aseguradoras, fondos de pensiones privados, sociedades de inversión, bancos, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, y fondos de gobierno,

entre otros. Sin importar lo anterior, los Certificados Bursátiles sólo podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora espera, junto con los Intermediarios Colocadores Conjuntos, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión, ni los Intermediarios Colocadores Conjuntos, ni los Agentes Estructuradores, ni la Emisora tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración de la Emisora o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) pretendan adquirir los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, o si alguna de esas personas pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Sin embargo, los Intermediarios Colocadores Conjuntos no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá Certificados Bursátiles o que una sola de esas personas no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos.

Los Intermediarios Colocadores Conjuntos utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer (55) 5621 9148, (55) 5621 9666, (55) 5621 9315, (55) 5621 9977, (55) 5621 9132 y (55) 5621 9682, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (55) 52614733, (55) 52614826 y (55) 52614820, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, (55) 5721-3874 y (55) 5721-3334, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa (55) 5625-4915 y (55) 5626-3703 y en los teléfonos de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (55) 5269 8794 y (55) 5269 8792, a través los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 hrs, hasta las 23:59 hrs, en la fecha de cierre de libro, el 25 de junio de 2013.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho, salvo por lo que indique el régimen de inversión de cada uno de ellos. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo tomando en cuenta criterios como: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten al método de asignación que en su momento realicen la Emisora y los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

Asimismo, tanto la Emisora, como los Intermediarios Colocadores Conjuntos se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y el consecuente cierre del libro.

No se definirá una sobretasa sugerida a tomarse en cuenta por parte de los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas puedan ser consideradas en la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en su carácter de Intermediarios Colocadores Conjuntos, tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes y a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En la fecha de emisión, registro en la BMV y liquidación, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, concentrará las posturas y los recursos de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados por los Intermediarios Colocadores Conjuntos en la Emisión y liquidará a la Emisora estos en la fecha de liquidación mediante transferencia electrónica a la cuenta o cuentas que en su momento la Emisora le indique mediante carta de instrucción.

El aviso de oferta pública de la presente emisión de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura se publicará un día antes de la fecha de cierre del libro. Un día después de la fecha de cierre del libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, así como la liquidación en la BMV, se realizará 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre del libro.

Los Intermediarios Colocadores Conjuntos, mantienen y podrán continuar manteniendo relaciones de negocios con la Emisora, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores Conjuntos por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Con los recursos de la Emisión se pagarán a Acreedores Preferentes que forman parte del mismo grupo empresarial al que pertenece su respectivo Intermediario Colocador.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona física o moral que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su régimen de inversión no lo permita.

La actuación de los Intermediarios Colocadores Conjuntos en la presente Emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores Conjuntos se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Los Intermediarios Colocadores Conjuntos colocaron los montos de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura y que representan el porcentaje respecto del total de la reapertura que aparece a la derecha de su nombre en la siguiente tabla:

Tabla 7. Distribución de Certificados Bursátiles colocados

Intermediario Colocador Conjunto	Número de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura colocados.	Porcentaje respecto del total de la reapertura
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	189,524	5.01%
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	159,795	4.22%
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	330,985	8.74%
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	2,928,799	77.37%
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander	176,160	4.65%

El 5.01% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

El 0% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

El 8.74% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

El 39.57% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

El 0% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.

Todas las Personas Relacionadas entre los que fueron colocados los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura por los Intermediarios Colocadores Conjuntos participaron en igualdad de circunstancias.

Ningún accionista, directivo o miembros del consejo de administración suscribieron los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura que son objeto de la Emisión. Asimismo, se confirma que existieron inversionistas que individualmente o en grupo adquirieron más del 5% de la Emisión.

II.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Los gastos, en forma indicativa, los cuales podrán variar, relacionados con el programa detallado razonablemente a continuación serán cubiertos con los recursos depositados en la Cuenta de Otros Recursos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a nombre y por cuenta de RCO, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, o conforme el proveedor correspondiente presente la documentación necesaria para tramitar su pago.

En la tabla 8 a continuación se describen los principales gastos relacionados a la presente Emisión. Los recursos netos estimados de la presente emisión de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura con clave pizarra RCO12U son aproximadamente \$1,392'118,698.38 M.N. (mil trescientos noventa y dos millones ciento diez y ocho mil seiscientos noventa y ocho Pesos 38/100 Moneda Nacional), recursos que resultan una vez descontados los gastos aproximados relacionados con la oferta de la presente Emisión que aparecen en la siguiente tabla 8:

Tabla 8. Gastos de Emisión y Colocación

Concepto	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
Estudio y Trámite en la CNBV	17,610
Costos de Inscripción de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura en el RNV*	656,091
Listado de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura en la BMV	660,626
Comisiones de los Agentes Estructuradores:	5,871,075

1. Goldman, Sachs & Co.	4,348,945
2. HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.	1,522,131
Comisiones de los Intermediarios Colocadores Conjuntos	15,506,845
1. Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	738,003
2. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	738,003
3. HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	738,003
4. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	12,554,832
5. Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander	738,003
Comisión de apertura pagadera a Banobras	\$0
Honorarios de Calificadora Standard & Poor's	580,000
Honorarios de Calificadora Fitch México	580,000
Honorarios de Asesores Legales ^(a)	766,981
Honorarios del Representante Común	116,000
Otros gastos	
1. Monto de la Reserva	98,413,620
2. Pago de costos de rompimiento de la cobertura (<i>hedge breakage costs</i>) en relación con la porción de la Deuda Preferente	350,000,000

3. Costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de junio de 2013 al 20 de junio de 2013.	9,257,589
4. Pago de intereses bajo los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (10 de agosto de 2013), correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2013 y el 27 de junio de 2013.	37,331,791
Total	519,758,228

* Estos gastos no generan IVA.
(a) Mijares Angoitia Cortés y Fuentes, S.C.

Los gastos de emisión y colocación, sin considerar el Monto de la Reserva, ascienden a \$421,344,608.00. Los recursos netos, sin considerar el Monto de la Reserva, ascienden a \$1,490,532,318.00.

La sección de otros gastos incluye costos de rompimiento de los derivados asociados al prepago de la deuda.

II.5 Estructura de Capital reflejando la Emisión

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de la Emisora al 31 de marzo de 2013, considerando las primeras dos emisiones bajo el Programa las cuales tienen las claves de pizarra RCO 12 y RCO 12 U, así como considerando las *Senior Secured Notes* (según dicho término se define en la sección IV. Acontecimientos Recientes) y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura:

Tabla 9. Estructura de Capital antes y después de la Emisión de Certificados Bursátiles.

(cifras en mdp)	1T2013 antes de la emisión	1T2013 después de la emisión
(1) Activo circulante	\$ 4,309.8	\$ 5,148.7
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 3,135.5	\$ 3,974.4

Activo no circulante	\$	51,147.6	\$	51,147.6
Efectivo restringido largo plazo	\$	85.2	\$	85.2
Pasivo Circulante	\$	1,644.4	\$	1,644.4
Deuda a corto plazo	\$	112.2	\$	-
Deuda Bancaria	\$	112.2	\$	-
Deuda Bursátil	\$	-	\$	-
Pasivo no circulante	\$	34,980.7	\$	37,062.0
Deuda a largo plazo	\$	31,171.5	\$	33,252.9
(2) Deuda Bancaria	\$	22,882.4	\$	15,589.3
(3) Deuda Bursátil	\$	8,289.1	\$	17,775.9
Provisión para mantenimiento mayor	\$	244.6	\$	244.6
Beneficio a empleados	\$	20.5	\$	20.5
Instrumentos financieros derivados	\$	3,446.4	\$	3,446.4
Impuesto empresarial a tasa única diferido	\$	97.7	\$	97.7
(4) Capital contable	\$	18,832.3	\$	17,820.4
Capital social nominal	\$	25,938.8	\$	25,938.8
Resultados acumulados	-\$	4,750.4	-\$	5,762.4
Valuación de instrumentos financieros derivados	-\$	2,356.0	-\$	2,356.0

- (1) Incrementa efectivo y equivalentes de efectivo por \$703.1 millones de reserva de deuda por la emisión de las *Senior Secured Notes* y \$94.5 millones por la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.
- (2) Incluye prepago de \$5.9 billones de deuda correspondiente a la emisión de las *Senior Secured Notes* y \$1.39 billones correspondientes a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.
- (3) Incluye el monto total obtenido de la emisión de las *Senior Secured Note*.
- (4) Incluye costos de por rompimientos de derivados.

II.6 Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyan de forma enunciativa y no limitativa en el presente Suplemento y que, entre otras son:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare cada emisión en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados en la Emisión.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus decisiones.

- (iv) Representar a los Tenedores ante la Emisora, ante cualquier autoridad o como Parte Votante Designada conforme al Contrato entre Acreedores.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
- (vi) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora y el resto de los Acreedores Preferentes o los Agentes de los Acreedores Preferentes, incluyendo, el Contrato entre Acreedores.
- (vii) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago a los Tenedores.
- (viii) Calcular y determinar el monto del pago de intereses de los Certificados Bursátiles aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses; así como informar a la CNBV, a la BMV y al INDEVAL, por escrito, conforme al presente Suplemento.
- (ix) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago del capital e intereses vencidos y no pagados a éstos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.
- (x) Recibir de la Emisora los pagos de intereses moratorios, así como los demás pagos en favor de los Tenedores que se deban llevar a cabo en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y distribuir a los Tenedores dichos pagos, según corresponda.
- (xi) Dar cumplimiento a todas las demás disposiciones que le son atribuidas en el Prospecto, en el presente Suplemento, en el Título y en las disposiciones para tal efecto.
- (xii) Dar seguimiento a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de RCO en relación con el Título, el presente Suplemento, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes.

- (xiii) Verificar la debida constitución y conservación de las garantías otorgadas para beneficio de los Tenedores, incluyendo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda Sobre Acciones y el Contrato de Caución.
- (xiv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles;
- (xv) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (xvi) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (xvii) El Representante Común concluirá sus funciones respecto de la Emisión en la Fecha de Pago de Principal Final o en la fecha de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (xviii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme al Título y la legislación aplicable.

II.7 Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del Título y, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 69 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del Título y del presente Suplemento que amparan la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente.

(b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
- (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de:
 - (i) la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, o
 - (ii) de la fecha de la convocatoria, en caso de que no hubiese mediado solicitud por parte de los Tenedores. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común.

(c) Admisión y Representación

- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
- (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por un apoderado del Representante Común o por cualquier otra persona que sea designada para actuar como tal por la Asamblea de Tenedores. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a un escrutador.

(d) Asamblea de Tenedores

- (1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea de Tenedores.
- (2) Para que una asamblea de Tenedores reunida, en virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes.
- (3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo

individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el Título;
 - (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título; o
- (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

(e) Actas de Asamblea de Tenedores

- (i) De la Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
- (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. El Representante Común enviará a la Emisora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate, una copia de las actas levantadas y del legajo que las acompañe. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y cuenten con la firma del Representante Común.

El Representante Común actuará respecto de las resoluciones unánimes de los Tenedores en los mismos términos que los señalados en la presente Sección.

Lo establecido en el presente Suplemento, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan en la tabla 10 siguiente participaron en la evaluación de las Autopistas, ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Suplemento:

Tabla 10. Personas Relevantes

Institución	Nombre	Cargo
Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.	Demetrio Sodi Cortés	CEO
	Alexandre Marcal Dantas de Lima	COO
	Jorge Parra Palacios	CFO
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S. A. de C. V., Grupo Financiero BBVA Bancomer <i>Intermediario Colocador</i>	Adolfo Osorio Hernández	Apoderado
	Gonzalo Manuel Mañón Suárez	Apoderado
	Ángel Espinosa García	Apoderado
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte <i>Intermediario Colocador</i>	Gerardo Ayala San Vicente	Apoderado
	Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña	Apoderado
HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC <i>Intermediario Colocador</i>	Yamur Severiano Muñoz Gómez	Apoderado
	Rafael Cutberto Navarro Troncoso	Apoderado
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa <i>Intermediario Colocador</i>	Eduardo Valdés Acra	Apoderado

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México <i>Intermediario Colocador</i>	Octavio José Calvo Barbeau	Apoderado
	Luis A. Rodríguez Malagón	Apoderado
Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero <i>Representante Común</i>	Mauricio Rangel Laisequilla	Delegados Fiduciarios
	Freya Vite Asensio	
Goldman, Sachs & Co. <i>Agente Estructurador</i>	Jose O’Gorman Merino	Managing Director
HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC <i>Agente Estructurador</i>	Yamur Severiano Muñoz Gómez	Apoderado
Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C. <i>Asesor Legal Externo</i>	Lic. Martín Sánchez Bretón	Socio

Salvo los funcionarios de RCO señalados anteriormente, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo con la Emisora.

Las personas encargadas de la relación con inversionistas de la Emisora son Jorge Parra Palacios y Pablo Silva, al teléfono (52 33) 3001 4764, correo electrónico jorge.parra@redoccidente.com y pablo.silva@redoccidente.com; con domicilio en Avenida Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México.

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

La información financiera al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de marzo de 2013 de las siguientes secciones del Suplemento se incorporan por referencia al primer reporte trimestral de información financiera del ejercicio 2013 y el reporte anual para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012, presentados por RCO con fechas 26 y 30 de abril de 2013, respectivamente, mismos que pueden ser consultados en <http://www.redviacorta.mx>, www.cnbv.gob.mx o en www.bmv.com.mx:

III.1 Información Financiera Seleccionada

III.2 Información Financiera por Línea de Negocio

III.3 Informes de Créditos Relevantes.

III.3.1 Créditos Preferentes.

III.3.2 Instrumentos Financieros Derivados.

III.3.3 Beneficios por Impuestos a la Utilidad.

III.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO

III.4.1 Resultados de la Operación

III.4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

III.4.3 Control Interno

III.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables

III.6 Principales Políticas Contables

Adicionalmente, se incorpora por referencia la información relativa a “Estado de los Créditos” y “Bases para la Presentación Ejercicio 2012”, “Principales Políticas Contables 2012” de las secciones III.3.3, III.6.1 y III.6.2 del reporte anual para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012 presentado por RCO con fecha 30 de abril de 2013, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx>, www.cnbv.gob.mx o en www.bmv.com.mx.

IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES


1. Acontecimientos durante el 2012 y 2013

Se incorpora por referencia el primer reporte trimestral de información financiera del ejercicio 2013 y el reporte anual para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012, presentados por RCO con fechas 26 y 30 de abril de 2013, respectivamente, en términos de la normatividad aplicable, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx>, www.cnbv.gob.mx o en www.bmv.com.mx.


Según fue informado al público inversionista mediante evento relevante de fecha 31 de mayo de 2013, con fecha 30 de mayo de 2013, la Emisora llevó a cabo la emisión de instrumentos de deuda preferente ("*Senior Secured Notes*") conforme a la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América por un monto de \$7,500,000,000.00 (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) con vencimiento en 2028. Los *Senior Secured Notes* tienen una tasa de interés anual de 9.00% pagadera semestralmente. Las principales obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora, así como las causas de incumplimiento, bajo lo *Senior Secured Notes* son aquellas que se señalan en el Contrato de Disposiciones Comunes, según dicho término se define en el Prospecto.

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.


Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Demetrio Javier Sodi Cortés
Director General



Jorge Parra Palacios
Director de Finanzas y Administración




Juan Sebastián Lozano García Teruel
Director Jurídico

INTERMEDIARIO COLOCADOR


Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto y este Suplemento o que estos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S. A. de C. V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Ángel Espinosa García
Apoderado



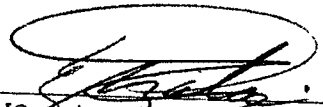
Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto y este Suplemento o que estos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



[Gerardo Ayala San Vicente]

Apoderado



[Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña]

Apoderado


Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
Emisión de Certificados Bursátiles Clave de Pizarra 'RCO 12U'

INTERMEDIARIO COLOCADOR

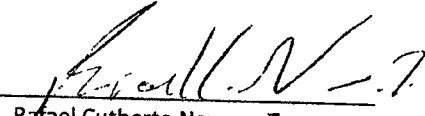
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC



Yamur Severiano Muñoz Gómez
Apoderado



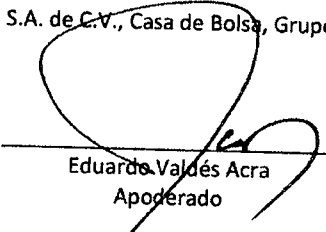
Rafael Cutberto Navarro Troncoso
Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto y este Suplemento o que estos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

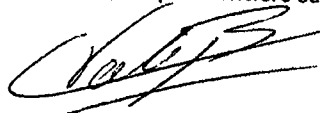

Eduardo Valdés Acra
Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

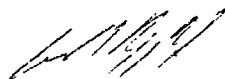
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto y este Suplemento o que estos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Santander, S. A. de C. V., Grupo Financiero Santander México



Octavio José Calvo Barbeau
Apoderado

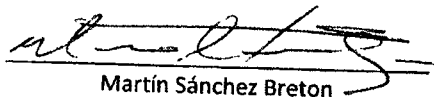


Luis Adolfo Rodríguez Malagon
Apoderado

LICENCIADO EN DERECHO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 6, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del mercado valores, y exclusivamente para efectos de la opinión legal emitida en relación con el presente Programa, así como de la información jurídica que revisamos y fue incorporada en el presente Suplemento:

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Martín Sánchez Breton

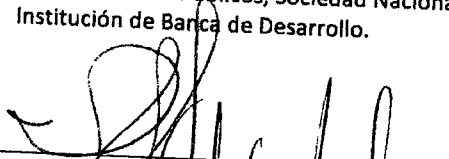
Socio

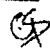
Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.

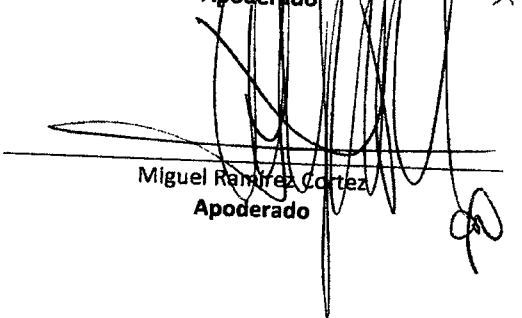
EL GARANTE


Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad que su representada en su carácter de garante parcial de la Emisión, preparó la información relativa a la Garantía Banobras contenida en el presente Suplemento, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente las condiciones de la Garantía Banobras que contrató la Emisora en relación con la Emisión.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo.

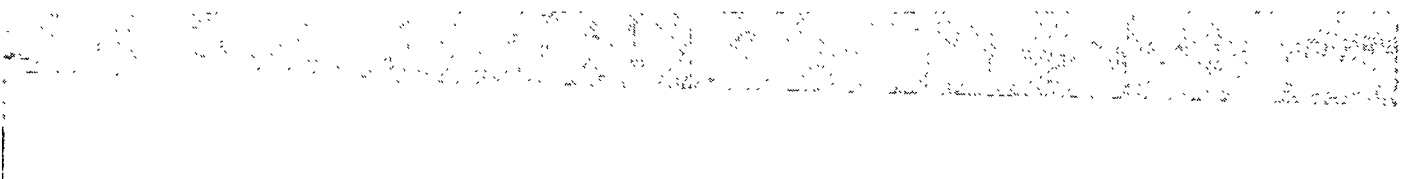


Daniel Backa Mitrani
Apoderado 



Miguel Ramirez Cortez
Apoderado 

21



ANEXOS

ANEXO A: Título de la Emisión

TITULO AL PORTADOR
CERTIFICADO BURSÁTIL



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

RCO 12U

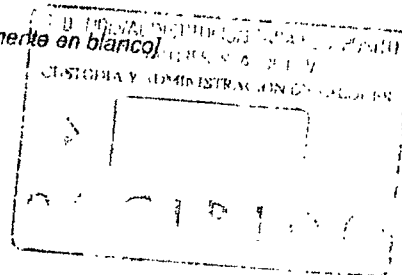
Por este Título Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "RCO" o la "Emisora", indistintamente) se obliga incondicionalmente a pagar, conforme a los términos y condiciones de la sección "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" que se establece más adelante, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de 1,481'044,500 (mil cuatrocientos ochenta y un millones cuarenta y cuatro mil quinientas) Unidades de Inversión ("UDIs"), equivalentes a \$7,158'999,761.36 M.N. (siete mil ciento cincuenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional) en la fecha de Emisión.

Este Título ampara 14'810,445 (catorce millones ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco) certificados bursátiles, con valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno (los "Certificados Bursátiles").

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles sin carácter Revolvente de RCO autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, para la emisión de Certificados Bursátiles, sin que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder dicho monto. La presente emisión constituye la *segunda* emisión al amparo del referido Programa, misma a la que le fue proporcionada el número de inscripción 3249-4.15-2012-001-02. Los Certificados Bursátiles originales se autorizaron mediante oficio 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura se autorizaron mediante oficio 153/6806/2013 de fecha 19 de junio de 2013.

El resto de la página se deja intencionalmente en blanco.



DEFINICIONES

Salvo que se definan expresamente en cualquier otra sección del presente Título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en su forma singular y/o plural, asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en el Prospecto y en los Documentos del Financiamiento, según sea el caso:

"Acreedores Garantizados" significan los "*Secured Parties*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo de los Acreedores Preferentes bajo el Contrato de Crédito y cada agente de Acreedores Preferentes.

"Acreedores Preferentes" significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Acreedores Preferentes del Crédito y los Garantes Permitidos que otorguen una garantía respecto de Deuda Preferente Adicional) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura.

"Agente Administrativo" Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o cualquier sustituto o sucesor del mismo.

"Agente de Garantías" significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreedores lo designe.

"Agente Interacreedores" significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreedores.

"Asambleas de Tenedores" significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.

"Autopistas RCO" significan: (i) la Autopista Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.

"Banobras" significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Casos de Incumplimiento" significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección "Casos de Incumplimiento" del presente Título.

"Certificados Bursátiles" significan los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura que ampara el presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Título, con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formaran parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

"Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura" significan los 3'785,263 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres) Certificados Bursátiles al portador, emitidos con fecha 27 de junio de 2013.

"Certificados Bursátiles Originales" significan los 11'025,182 (once millones veinticinco mil ciento ochenta y dos) Certificados Bursátiles al portador, que fueron emitidos con fecha 14 de septiembre de 2012.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

"CNBV" significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Crédito de Adquisición" significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para la adquisición del título de la Concesión de RCO hasta por el monto principal de \$31,000'000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Concesión" significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de RCO mediante un título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.

"Contrato de Caucción" significa el "*Security Agreement*" de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO y el Agente de Garantías, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Crédito" Significa el "*Loan Agreement*" de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, los Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo formen parte del mismo y el agente administrativo de los mismos, según el mismo fue y sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Disposiciones Comunes" significa el "*Common Terms Agreement*" de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente Administrativo, y el Agente de Garantías, según el mismo fue modificado dentro del tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles en el esquema de financiamiento de RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, incluyendo la Garantía Banobras otorgada respecto de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Garantía Banobras.

"Contrato de Garantía Banobras" significa el Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional, de fecha 13 de septiembre de 2012 celebrado entre Banobras, como garante, RCO, y el Fiduciario, del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, mediante el cual Banobras otorgó en favor de la Emisora una garantía parcial de pago oportuno con carácter irrevocable e incondicional respecto de los Certificados Bursátiles amparados por este Título.

"Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión" significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Prenda sobre Acciones" significa el Contrato de Prenda sobre Acciones inicialmente celebrado como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de

septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista adicional como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

“Contrato entre Acreedores” significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Agente Administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

“Contrato Marco” significa el Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Incondicionales e Irrevocables de fecha 27 de agosto de 2012 celebrado entre Banobras como garante, RCO y el Fiduciario.

“Contratos de Cobertura” significa: (i) cada contrato maestro ISDA (*International Swaps and Derivatives Association*), en conjunto con el Anexo (*Schedule*) del mismo celebrado entre RCO y cada proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un proveedor de Contratos de Cobertura para una operación de cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes.

“Cuentas del Fideicomiso” significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

“Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda” significa la cantidad por la cual el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda exceda al Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

“Deuda Preferente” significa los Créditos Preferentes, cualquier Obligación de Cobertura, cualquier Obligación de Terminación de Cobertura, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, cualquier Obligaciones de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y, en la medida en que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).

“Deuda Preferente Adicional” significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3 (h) del Contrato de Disposiciones Comunes.

“Deuda Preferente Garantizada” significa la porción o porcentaje de cualquier Deuda Preferente que cuente con cobertura de Garantía Permitida, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles que cuenten con Garantía Permitida y para efectos

de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Documentos del Financiamiento" significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los Documentos de Garantía, cualesquier contrato de subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el presente Título, el Contrato Marco, el Contrato de Garantía Banobras, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los documentos en los que conste Deuda Preferente Adicional y los otros documentos de Deuda Preferente subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.

"Documentos de Garantía" significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Caución, cualquier contrato de prenda de deuda subordinada de RCO y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este Título.

"Emisora" o "RCO" significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

"Exposición Combinada" significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto agregado de principal de la Deuda Preferente no garantizada; (b) aparte de cualquier acción de ejecución, el monto agregado de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente no garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un caso de incumplimiento de la misma; (c) la exposición de Deuda Preferente garantizada agregada respecto de la Deuda Preferente garantizada; y (d) el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (en el entendido, que, en la medida en que el monto de cobertura elegible agregado de todo proveedor de coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma agregada contemplada por las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a prorrata respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo agregado respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).

"Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses" significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.

"Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal" significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Principal.

"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales" significa el 14 de septiembre de 2012.

"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura" significa el 27 de junio de 2013.

"Fecha de Pago" significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto, o si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.

"Fecha de Pago de Principal" significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la Sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Título, y cuyas fechas coincidirán con cada Fecha de Pago de Intereses.

"Fecha de Pago de Principal Final" Significa el día 10 de agosto de 2032.

"Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado con el objeto de incluir las disposiciones necesarias para incorporar el Programa y las garantías que tendrán algunas emisiones al amparo del mismo a la estructura de financiamiento y fuente de pago de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Fiduciario" significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.

"Garante Permitido" significa Banobras o cualquier otra institución financiera que: (a) haya proporcionado una garantía financiera o una mejora crediticia similar con respecto a Deuda Preferente Adicional; y (b) se haya adherido al Contrato entre Acreedores.

"Garantía Banobras" significa la garantía otorgada por Banobras, en los términos y condiciones del Contrato de Garantía Banobras, respecto de los Certificados Bursátiles.

"Garantía Permitida" significa cualquier garantía financiera o una mejora crediticia similar emitida por un Garante Permitido que garantice cualquier Deuda Preferente (o una porción de la misma).

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Expuesto de la Garantía" significa, en cualquier fecha de determinación, la cantidad máxima de recursos, denominada en Pesos (incluyendo cualesquier ampliación de la misma como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales), que podrán ser dispuestos al amparo de la Garantía Banobras y que sea menor entre: (a) \$465'335,000.00 (cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100) y (b) el 6.5% (seis punto cinco por ciento) del Valor Nominal Ajustado de la Emisión.

"Monto Expuesto Global" significa la cantidad de hasta \$650,000,000.00 M.N. (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye intereses, contraprestaciones, comisiones ni gastos derivados de las Garantías Banobras.

"Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles" significa el monto en pesos que equivalga al valor de la UDI 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago equivalente a (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 12 (doce) meses; y (ii) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 3 (tres); y (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 12 (doce) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.

"Obligaciones Garantizadas por Banobras" significan las obligaciones de pago de RCO de principal e intereses ordinarios devengados bajo los Certificados Bursátiles de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato de Garantía Banobras.

"Parte Votante Designada" significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreedores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.

"Periodo de Intereses" Significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Pago de Principal Final, que comprenderá desde (e incluye) una Fecha de Pago de Intereses hasta (e incluye) el día inmediato anterior de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales iniciará (e incluye) en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y vencerá (e incluye) el día 9 (nueve) de febrero de 2013. El primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, con independencia de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, comprenderá todos los días del Periodo de Intereses vigente, por lo que iniciará (e incluye) el 10 de febrero de 2013 y vencerá (e incluye) el día 9 (nueve) de agosto de 2013. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del

mes de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Pago de Principal Final de la Emisión.

“Periodo de Disposición de la Garantía Banobras” significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (sujeto a que la Emisora haya pagado a Banobras en su totalidad la comisión por apertura en términos del Contrato Marco y siempre que se hayan cumplido las condiciones de efectividad previstas en el Contrato de Garantía Banobras) y lo que ocurra primero de (i) la Fecha de Pago de Principal Final, (ii) la fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles haya quedado cubierto en su totalidad, y (iii) la fecha en que se cumplan 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones de efectividad previstas en el Contrato de Garantía Banobras.

“Periodo de Amortización de la Garantía Banobras” significa el periodo de amortización de la Garantía Banobras, periodo en el cual no se puede ejercer la Garantía Banobras, y que iniciará el Día Hábil siguiente al último día del Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, tendrá una duración de hasta 48 (cuarenta y ocho) meses y no podrá extenderse más allá del plazo de vigencia de la Concesión.

“Programa” significa el Programa de emisión de certificados bursátiles sin carácter revolvente de la Emisora por un monto total de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDI's, autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012. La Emisora podrá realizar tantas emisiones de certificados bursátiles como determine siempre y cuando el programa continúe vigente y que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha no exceda del monto total autorizado del programa, inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3249-4.15-2012-001.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación bajo el que se autorizó el Programa.

“Representante Común” significa Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Reserva del Servicio de la Deuda” significa la reserva que RCO está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

“Saldo de la Cuenta” significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso del Crédito de Capex Disponible.

“Segunda Emisión” significa la emisión de Certificados Bursátiles Originales y Adicionales en UDI's.

"Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" significa la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles, de acuerdo a lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

"Subcuenta de Servicio de la Deuda" significa la Subcuenta de Servicio de la Deuda que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

"Suplemento" significa el suplemento informativo de la presente Emisión.

"Tasa de Interés Bruto Anual" significa una tasa de interés bruto anual de 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) de conformidad con la Sección "Tasa de Intereses, Forma de Cálculo de los Intereses", del presente Título.

"TIIE" Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio cotizada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Título" significa el presente título que ampara la presente Emisión de Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" significa el saldo insoluto de principal que resulte de restar al valor nominal del total de los certificados bursátiles emitidos en alguna emisión en particular bajo el Programa en la fecha de su emisión, las amortizaciones de principal realizadas al momento de hacer dicho cálculo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

"Valor Nominal Ajustado de la Emisión" significa el Valor Nominal Ajustado de la presente Emisión.

"Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil" significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

"UDIs" significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.

"Voto Interacreedores" significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

EMISORA: Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

NÚMERO DE EMISIÓN: Segunda disposición al amparo del Programa.

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES EN SU FECHA DE EMISIÓN: \$5,284'454,626.50 M.N. (cinco mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis Pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente a 1,102,518,200 (mil ciento dos millones quinientos dieciocho mil doscientas) UDIs.

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: \$1,874'545,134.86 M.N. (mil ochocientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 86/100 Moneda Nacional), equivalente a 378'526,300 (trescientos setenta y ocho millones quinientas veintiséis mil trescientas) UDIs.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN: \$7,158'999,761.36 M.N. (siete mil ciento cincuenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente a 1,481'044,500 (mil cuatrocientos ochenta y uno millones cuarenta y cuatro mil quinientas) UDIs.

VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: \$4.793077 (cuatro punto siete nueve tres cero siete siete Pesos Moneda Nacional) cada una.

VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: \$4.9522190 (cuatro punto nueve cinco dos dos uno nueve cero) cada una.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 7,270 (siete mil doscientos setenta) días.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 6,984 (seis mil novecientos ochenta y cuatro) días.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 14 de septiembre de 2012.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 27 de junio de 2013.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 101.991512 (ciento uno punto nueve nueve uno cinco uno dos) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 11,025,182 (once millones veinticinco mil ciento ochenta y dos) de Certificados Bursátiles al portador amparados por el presente Título.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: 3'785,263 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres).

NUMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN: 14'810,445 (catorce millones ochocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL FINAL: 10 de agosto de 2032.

GARANTÍA BANOBRAS: La presente Emisión de Certificados Bursátiles será garantizada parcialmente por Banobras mediante una garantía de pago oportuno, incondicional e irrevocable hasta por un monto equivalente al Monto Expuesto de la Garantía en los términos y condiciones del Contrato Marco y del Contrato de Garantía Banobras de esta Emisión, cuyos términos y condiciones se describen más adelante en el presente Título. Para los efectos de la presente Emisión, el Monto Expuesto de la Garantía será en cualquier fecha de determinación, la cantidad máxima de recursos, denominada en Pesos (incluyendo cualesquier ampliación de la misma como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales), que podrán ser dispuestos al amparo de la Garantía Banobras y que sea menor entre: (a) \$465'335,000.00 (cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100) y (b) el 6.5% del Valor Nominal Ajustado de la Emisión.

POSIBLES ADQUIRENTES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: El monto total equivalente en Pesos que reciba la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, es decir la cantidad de \$5,284'454,626.50 M.N. (cinco mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis Pesos 50/100 M.N.), fue destinado:

1. Para pagar (i) los Gastos de Emisión y Colocación los cuales suman la cantidad de \$87,256,809.01 de conformidad con la sección II.4 del Suplemento, y (ii) el 50% de los gastos relacionados con el Programa los cuales suman la cantidad de \$2,115,860.45. En el entendido que el prepago que reciba cada uno de los Intermediarios Colocadores Conjuntos se llevará a cabo por igual y de manera proporcional a su participación como acreedores en los Créditos Preferentes de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.
2. Para cubrir Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento que ascienden a la cantidad de \$786,189,114.33 y que incluyen los siguientes conceptos: (i) el pago de costos de rompimiento de la cobertura (*hedge breakage costs*) en relación con la porción de la Deuda Preferente, que será pagada con el producto de la Emisión; (ii) para fondear la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales por un monto equivalente a la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles Originales; (iii) Honorarios y comisiones pagaderas a asesores financieros varios (que ascienden a la cantidad de \$2,612,243.25); (iv) Honorarios de asesores legales relacionados con el refinanciamiento (que ascienden a la cantidad de \$2,414,633.20); y (v) costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de septiembre de 2012 al 14 de septiembre de 2012 (que ascienden a la cantidad de \$30,436,830.77).
3. Para el pago anticipado de la Deuda Preferente de RCO, hasta por el monto igual a los recursos restantes derivados de la Emisión una vez habiéndose cubiertos los pagos conforme a los puntos 1. y 2. que anteceden. La Deuda Preferente que fue pagada conforme a este punto 3 tiene las siguientes características:

Credito	Crédito de Adquisición
Acreditado	RCO.
Acreedores.	Sindicato de bancos mexicanos y extranjeros compuesto por:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. 2. Dexia Crédit Local, New York Branch 3. Norddeutsche Landesbank Girozantale, New York Branch 4. ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero 5. Portigon AG, New York Branch 6. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria. 7. Bankia S.A., Miami Branch (antes Caja Madrid Miami Agency) 8. Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. 9. China Development Bank Corporation 10. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
Denominación	Pesos Mexicanos.
Saldo del crédito a la fecha del Suplemento	\$10,355.7 millones de Pesos
Tasa	TIIE 28 +200 pts
Fecha de Vencimiento	2014

La porción de la Deuda Preferente que será repagada con los recursos netos de la Emisión, corresponde a Deuda Preferente que RCO mantiene con los Acreedores Preferentes y será pagada a prorrata conforme a su participación de la Deuda Preferente a ser repagada. Asimismo, es importante señalar que ciertos Acreedores Preferentes que serán repagados forman parte cada uno de ellos de un grupo empresarial al que pertenece alguno de los Intermediarios Colocadores. Ver la sección I.3.1., inciso (j) del Suplemento titulado "Algunos de los Acreedores Preferentes a los que se pagará con recursos derivados de la Emisión y los Intermediarios Colocadores Conjuntos forman parte del mismo grupo empresarial".

Los Acreedores Preferentes cuyos Créditos Preferentes serán prepagados con los recursos de la Emisión son Acreedores Preferentes que se encuentran adheridos al Contrato entre Acreedores a través del Agente Administrativo. Los Acreedores Preferentes del Crédito de Adquisición adheridos al Contrato entre Acreedores cuyos Créditos Preferentes serán prepagados son los mismos acreedores que se encuentran listados en la tabla arriba.

De conformidad con los Documentos del Financiamiento, los Créditos de Adquisición que serán prepagados parcialmente con los recursos de la Emisión se encuentran sujetos a las obligaciones de hacer y no hacer de los Créditos Preferentes descritas en el inciso D de la sección III.2.5 del Prospecto, que incluyen las obligaciones bajo los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, las cuales se encuentran descritas en el inciso E de la sección III.2.5 del Prospecto, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

En la siguiente tabla se establece el desglose del destino de los recursos que se obtendrán tomando en consideración la primera y la segunda emisiones bajo el programa con clave de pizarra RCO12 y RCO12U, respectivamente, así como el saldo de la deuda que será prepagada una vez aplicados dichos recursos:

	RCO12	RCO12 U	Ambas Emisiones
Cifras en Millones de Pesos (con redondeo a un decimal)			
1. Gastos de Emisión y Colocación y el 50% de los gastos relacionados con el Programa	\$114.0	\$89.3	\$203.3
2. Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento (favor de referirse al Punto 2 de esta sección).	\$715.6	\$786.2	\$1,501.8
3. Monto disponible para prepago del Crédito de Adquisición	\$2,011.5	\$4,408.9	\$6,420.4
- Saldo del crédito antes del Prepago	\$10,355.7		
- Monto del crédito que será prepagado	\$6,420.0		
- Saldo del crédito después del Prepago	\$3,935.7		

DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA: El monto total equivalente en Pesos que reciba la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, es decir la cantidad de \$1,911,876,926.17 M.N. (mil novecientos once millones ochocientos setenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 17/100 Moneda Nacional), será destinado:

1. Para pagar los Gastos de Emisión y Colocación los cuales suman la cantidad de \$24,755,227.55.
2. Parar cubrir Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento que ascienden a la cantidad de \$457,671,208.92 y que incluyen los siguientes conceptos: (i) el pago de costos de rompimiento de la cobertura (hedge breakage costs) en relación con la porción de la Deuda Preferente, que será pagada con el producto de la Emisión; (ii) para fondear la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles; (iii) costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de junio de 2013 al 27 de junio de 2013 que ascienden a la cantidad de \$9,257,589.34; y (iv) pago de intereses bajo los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (10 de agosto de 2013), correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2013 y el 27 de junio de 2013, la cantidad de \$37,331,791.31.
3. Para el pago anticipado de la Deuda Preferente de RCO, hasta por el monto igual a los recursos restantes derivados de la Emisión una vez habiéndose cubiertos los pagos conforme a los puntos 1. y 2. que anteceden. La Deuda Preferente que será pagada conforme a este punto 3 tiene las siguientes características:

Crédito:	Crédito de Adquisición
Acreditado	RCO.
Acreedores	Sindicato de bancos mexicanos y extranjeros compuesto por: 1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. 2. Norddeutsche Landesbank Girozantale, New York Branch

	3. ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero 4. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria. 5. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC 6. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 7. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Denominación	Pesos Mexicanos.
Saldo del crédito a la fecha de este Suplemento	\$4,174.19 millones de Pesos
Tasa	TIIE 28 +225 pts
Fecha de Vencimiento	2016

La porción de la Deuda Preferente que será repagada con los recursos netos de la Emisión, corresponde a Deuda Preferente que RCO mantiene con los Acreedores Preferentes y será pagada a prorrata conforme a su participación de la Deuda Preferente a ser repagada.

Los Acreedores Preferentes cuyos Créditos Preferentes serán prepagados con los recursos de la Emisión son Acreedores Preferentes que se encuentran adheridos al Contrato entre Acreedores a través del Agente Administrativo. Los Acreedores Preferentes del Crédito de Adquisición adheridos al Contrato entre Acreedores cuyos Créditos Preferentes serán prepagados son los mismos acreedores que se encuentran listados en la tabla arriba.

De conformidad con los Documentos del Financiamiento, los Créditos de Adquisición que serán prepagados parcialmente con los recursos de la Emisión se encuentran sujetos a las obligaciones de hacer y no hacer de los Créditos Preferentes descritas en el inciso D de la sección III.2.5 del Prospecto, que incluyen las obligaciones bajo los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, las cuales se encuentran descritas en el inciso E de la sección III.2.5 del Prospecto, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

En la siguiente tabla se establece el desglose del destino de los recursos que se obtendrán de la primera reapertura de la Segunda Emisión bajo el programa con clave de pizarra RCO12U, así como el saldo de la deuda que será repagada una vez aplicados dichos recursos:

	Cifras en Millones de Pesos (con redondeo a un decimal)
1. Gastos de Emisión y Colocación (incluyendo la reserva)	123,168,847.1
2. Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento (favor de referirse al Punto 2 de esta sección II.2. del presente Suplemento)	359,257,589.3
3. Pago de intereses bajo los Certificados Bursátiles	37,331,791.3

Adicionales de la Primera Reapertura en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (10 de agosto de 2013), correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2013 y el 27 de junio de 2013.	
4. Monto disponible para prepago del Crédito de Adquisición	1,392,118,698.4
- Saldo del crédito antes del Prepago	4,174,197,899.4
- Monto del crédito que será prepagado	1,392,118,698.4
- Saldo del crédito después del Prepago	2,782,079,201.0

TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES: A partir de su respectiva fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal Ajustado de la Emisión a una tasa de interés bruto anual de 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos hasta el día inmediato anterior de la Fecha de Pago correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en puntos porcentuales) al Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 36,000 (treinta y seis mil) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Pago del último Periodo de Intereses y hasta el día inmediato anterior de la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y hasta el día inmediato anterior de la primera Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses a su equivalente en Moneda Nacional, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses correspondiente y utilizará la siguiente fórmula:

$$I = (VNA \times VUt) \times ((TB/36,000) \times NDE)$$

En donde:

I	=	Interés a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
VNA	=	Valor Nominal Ajustado de la Emisión expresado en UDI's.
VUt	=	Valor de la UDI en Moneda Nacional.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual expresada en puntos porcentuales.
NDE	=	Número de días transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito a RCO, y a la CNBV e Indeval, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI -Sistema Electrónico de

Envío y Difusión de Información- (o los medios que ésta determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses será un periodo irregular que transcurrirá de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales al día inmediato anterior de la primer Fecha de Pago de Intereses. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 28 amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero del 2019, por un monto equivalente al porcentaje del principal que se establece en la tabla siguiente, en las fechas que se señalan en el siguiente calendario, o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una "Fecha de Pago de Principal"):

Fecha de Amortización	Porcentaje de Amortización del Principal
10 de febrero de 2019	2.73 %
10 de agosto de 2019	2.73 %
10 de febrero de 2020	2.86 %
10 de agosto de 2020	2.86 %
10 de febrero de 2021	3.01 %
10 de agosto de 2021	3.01 %
10 de febrero de 2022	3.16 %
10 de agosto de 2022	3.16 %
10 de febrero de 2023	3.33 %
10 de agosto de 2023	3.33 %
10 de febrero de 2024	3.50 %
10 de agosto de 2024	3.50 %
10 de febrero de 2025	3.69 %
10 de agosto de 2025	3.69 %
10 de febrero de 2026	3.89 %
10 de agosto de 2026	3.89 %
10 de febrero de 2027	4.08 %
10 de agosto de 2027	4.08 %
10 de febrero de 2028	4.26 %
10 de agosto de 2028	4.26 %
10 de febrero de 2029	4.40 %
10 de agosto de 2029	4.40 %

10 de febrero de 2030	4.40 %
10 de agosto de 2030	4.40 %
10 de febrero de 2031	4.09 %
10 de agosto de 2031	4.09 %
10 de febrero de 2032	2.60 %
10 de agosto de 2032	2.60 %

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el valor nominal en UDIs del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior.

Una vez calculado el monto de principal a pagar en UDIs, el Representante Común, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, deberá determinar el monto de principal a pagar en cada Fecha de Pago de Principal a su equivalente en Moneda Nacional aplicando al monto de principal a pagar en UDIs el valor de la UDI correspondiente.

Los Certificados Bursátiles Originales tendrán un plazo de 7,270 (siete mil doscientos setenta) días.

Los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura tendrán un plazo de 6,984 (seis mil novecientos ochenta y cuatro) días.

FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Título. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Título.

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal se devengarán intereses moratorios a una tasa de intereses moratorios sobre cantidades vencidas y no pagadas que sea el resultado de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) sobre la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que la cantidad vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

Los intereses moratorios resultantes serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO: Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Incumplimiento"):

- 1) La falta de pago oportuno por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo el presente Título.

- 2) Que la Emisora incurra en cualquier caso de incumplimiento ("*Event of Default*") establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o renunciados de tiempo en tiempo en términos del propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes.

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir de dicho momento mediante una notificación por escrito a RCO y al Representante Común especificando el Caso de Incumplimiento y que se trata de una notificación de vencimiento anticipado que deberá entregar el delegado de la asamblea correspondiente.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) y al Indeval por escrito, de manera inmediata, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

No obstante que ocurra un Caso de Incumplimiento o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho, respecto de la porción garantizada de los Certificados Bursátiles bajo la Garantía Banobras, para reclamar el pago anticipado de las cantidades disponibles conforme a la Garantía Banobras, en virtud de que dichas cantidades únicamente podrán ser dispuestas de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Garantía Banobras.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y del Representante Común, llevará a cabo el pago de principal y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000. Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Pago de Principal Final, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un Caso de Incumplimiento o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa ni el Monto Expuesto Global. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección d).
- c) Los Certificados Bursátiles Adicionales deberán contar con la Garantía Banobras, por lo que la Garantía Banobras deberá ser ampliada para cubrir parcialmente los Certificados Bursátiles Adicionales y, en consecuencia, el Monto Expuesto de la Garantía será incrementado proporcionalmente, sujeto a que se hayan cumplido las siguientes condiciones:
 - (i) Que se cumplan todas y cada una de las condiciones para ampliar la Garantía de Banobras establecidas en el Contrato Marco y en el Contrato de Garantía Banobras, a satisfacción de Banobras;
 - (ii) Que la ampliación de la Garantía Banobras no resulte en que se exceda el Monto Expuesto Global tomando en cuenta las garantías que RCO haya celebrado con Banobras al amparo del Contrato Marco;
 - (iii) Que se encuentren vigentes las condiciones financieras bajo las que se emitió la Garantía Banobras y sean iguales a las condiciones financieras autorizadas inicialmente por Banobras de conformidad con el Contrato Marco;
 - (iv) Que las mismas Agencias Calificadoras de los Certificados Bursátiles Originales ratifiquen que la calificación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Originales se mantiene y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de los Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).
- d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá, entre otras, las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles

Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la Fecha de Pago de Principal Final de dicho título será la misma que la Fecha de Pago de Principal Final de los Certificados Bursátiles Originales.

- e) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales podrán continuar devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.
- f) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- g) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- h) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención aplicable al interés pagado de conformidad con los Certificados Bursátiles estará sujeta a:

- (i) el régimen fiscal establecido en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales; y
- (ii) el régimen fiscal establecido en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes extranjeros para fines fiscales.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de la presente Emisión. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

ASAMBLEAS DE TENEDORES: La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 69 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del presente Título o del Suplemento que amparan la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente.

(b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
- (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de: (i) la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) de la fecha de la convocatoria, en caso de que no hubiese mediado solicitud por parte de los Tenedores. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común.

(c) Admisión y Representación

- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
- (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por un apoderado del Representante Común o por cualquier otra persona que sea designada para actuar como tal por la Asamblea de Tenedores. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a un escrutador.

(d) Asamblea de Tenedores

- (1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea de Tenedores.
- (2) Para que una asamblea de Tenedores reunida, en virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes.
- (3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:
 - (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título;
 - (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
- (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

(e) Actas de Asamblea de Tenedores

- (i) De la Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
- (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. El Representante Común enviará a la Emisora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate, una copia de las actas levantadas y del legajo que las acompañe. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y cuenten con la firma del Representante Común.

El Representante Común actuará respecto de las resoluciones unánimes de los Tenedores en los mismos términos que los señalados en la presente Sección.

Lo establecido en el presente Título, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA: La Emisora tiene por objeto:

- (a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras;
- (b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia;
- (c) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor;
- (d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;
- (e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad;
- (f) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales;
- (g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas,

incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido;

(h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad;

(i) Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden;

(j) Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables;

(k) Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas;

(l) Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción;

(m) Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera;

(n) Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social;

(ñ) Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales;

- (o) Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados;
- (p) Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas;
- (q) Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad.
- (r) En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA: A partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen más adelante.

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
 - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única; y
 - (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común, con fecha 13 de septiembre de 2012, de la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES: Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche

Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

GARANTÍA BANOBRAS: Contrato Marco. Mediante el Contrato Marco, de fecha 27 de agosto de 2012 celebrado entre Banobras, la Emisora, y el Fiduciario, Banobras se obligó a otorgar en favor de la Emisora una o más garantías a efecto de cubrir parcialmente, hasta por el Monto Expuesto de la Garantía que corresponda, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para pagar, hasta donde baste y alcance, el principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los certificados bursátiles correspondientes a ciertas emisiones garantizadas que se emitan al amparo del Programa por un monto agregado de hasta \$10,000,000,000.00 M.N. (diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (incluyendo los Certificados Bursátiles), una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente. Cada garantía, como la Garantía Banobras será documentada mediante un contrato de garantía, y se registrará, en todo lo no previsto por dichos contratos de garantía, por las disposiciones del Contrato Marco.

Contrato de Garantía Banobras. Con fecha 13 de septiembre de 2012 se celebró el Contrato de Garantía Banobras bajo el Contrato Marco entre Banobras, como Garante Permitido, la Emisora y el Fiduciario, mediante el cual Banobras otorgó en favor de la Emisora y del Fiduciario como cesionario de los derechos de la Emisora para disponer de la Garantía Banobras, una garantía de pago oportuno con carácter irrevocable e incondicional respecto del principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles hasta por un monto equivalente al Monto Expuesto de la Garantía.

La efectividad del Contrato de Garantía Banobras se encuentra sujeta a (i) que se haya realizado la Emisión, y (ii) que haya sido pagada a Banobras la totalidad de la comisión por apertura en términos del Contrato Marco.

La Garantía Banobras cubrirá parcialmente, hasta por el Monto Expuesto de la Garantía, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para el pago, hasta donde baste y alcance y una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda, del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en las fechas programadas para su pago, y en caso de vencimiento anticipado, conforme a lo que se describe más adelante.

La Garantía Banobras no cubrirá, en ningún caso, intereses moratorios, comisiones, penalizaciones, primas por prepago, retenciones de impuestos o cualesquiera otras cantidades distintas de las Obligaciones Garantizadas por Banobras específicamente descritas en el Contrato de Garantía Banobras.

La Garantía Banobras ha sido otorgada por Banobras única y exclusivamente para el beneficio de la Emisora y el Fiduciario (en su carácter de cesionario de los derechos de disposición de la Garantía Banobras), por lo que ninguna persona distinta de RCO o el Fiduciario tendrá derecho o recurso alguno frente a Banobras en relación con la Garantía Banobras.

A partir de la fecha en que se cumplan las condiciones para su efectividad, la Garantía Banobras será incondicional, por lo que Banobras estará obligado a entregar al Fiduciario, durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, los fondos que solicite el mismo Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Garantía Banobras, sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo y en la medida en que la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de la Garantía Banobras no exceda, en ningún momento, el Monto Expuesto de la Garantía. Las obligaciones

de Banobras conforme a la Garantía Banobras no estarán sujetas al pago de las contraprestaciones, ni al cumplimiento de obligación alguna por parte de RCO o del Fiduciario conforme al Contrato Marco o al Contrato de Garantía Banobras. En consecuencia, a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones para la efectividad de la Garantía Banobras, la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento conforme al Contrato Marco o la Garantía Banobras no dará derecho a Banobras a revocar o condicionar total o parcialmente la Garantía Banobras.

A partir de la fecha en que se cumplan las condiciones para la efectividad de la Garantía Banobras, la Garantía Banobras será irrevocable, por lo que las obligaciones de Banobras de desembolsar cantidades a favor del Fiduciario durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras serán irrevocables, y, Banobras no estará facultado para reducir, cancelar o limitar sus obligaciones conforme a la Garantía Banobras de manera unilateral.

Disponibilidad de la Garantía Banobras en caso de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado, los recursos disponibles al amparo de la Garantía Banobras únicamente podrán ser dispuestos por el Fiduciario con anterioridad a cada Fecha de Pago en caso de que: (i) se haya agotado la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, y (ii) las cantidades disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda sean insuficientes para cubrir los intereses ordinarios devengados y el principal que habrían sido exigibles en alguna Fecha de Pago de Principal o en alguna Fecha de Pago de Intereses, conforme al presente Título, como si no se hubiere dado el vencimiento anticipado, y únicamente para cubrir (y) el pago oportuno de los intereses ordinarios devengados que habrían sido exigibles en la Fecha de Pago de que se trate, y (z) en caso de que en dicha Fecha de Pago el monto acumulado de principal amortizado de los Certificados Bursátiles sea menor al monto programado de amortización acumulada, conforme al calendario de pagos de dichos Certificados Bursátiles, la diferencia entre el monto acumulado que debía haber sido amortizado conforme a dicho calendario y el monto acumulado de principal que haya sido efectivamente amortizado.

La Garantía Banobras no es revolvente, por lo que las cantidades dispuestas de conformidad con los términos de la Garantía Banobras que sean pagadas o reembolsadas a Banobras durante el Periodo de Disposición de la Garantía Banobras, no podrán ser dispuestas nuevamente.

El monto disponible que el Fiduciario puede solicitar a Banobras para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas por Banobras será la diferencia positiva entre el Monto Expuesto de la Garantía y la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas con anterioridad al amparo de la Garantía Banobras.

RCO cedió irrevocablemente al Fiduciario su derecho a disponer cualesquiera cantidades disponibles al amparo de la Garantía Banobras, con el fin de que dichos derechos formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y sean ejercidos por el Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

DOCUMENTOS DE GARANTÍA: Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de Caucción, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el derecho de voto, en el entendido que el Representante Común tendrá un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión menos el Monto Expuesto de la Garantía respecto de la Exposición Combinada

de RCO. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreadores necesarios al amparo del Contrato entre Acreedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre Acreedores y emitir su Voto Interacreadores correspondiente para instruir al Agente Interacreadores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

Una porción de los recursos de la Emisión, serán utilizados para constituir la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo en su caso la Contraprestación Adicional.

REPRESENTANTE COMÚN: Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción XIII de la LMV, el Representante Común hace constar que ha comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto de las garantías.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con lo dispuesto en el inciso (d) de la sección denominada "Asambleas de Tenedores", para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, salvo que se indique otra cosa en el presente Título.

El Representante Común, con fundamento en el artículo 68 de la LMV, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyan de forma enunciativa y no limitativa en el presente Título y que, entre otras son:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare cada emisión en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados en la Emisión.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus decisiones.
- (iv) Representar a los Tenedores ante la Emisora, ante cualquier autoridad o como Parte Votante Designada conforme al Contrato entre Acreedores.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
- (vi) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora y el resto de los Acreedores Preferentes o los Agentes de los Acreedores Preferentes, incluyendo, el Contrato entre Acreedores.
- (vii) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago a los Tenedores.
- (viii) Calcular y determinar el monto del pago de intereses de los Certificados Bursátiles aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses; así como informar a la CNBV, a la BMV y al INDEVAL, por escrito, conforme al presente Título.
- (ix) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago del capital e intereses vencidos y no pagados a éstos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.
- (x) Recibir de la Emisora los pagos de intereses moratorios, así como los demás pagos en favor de los Tenedores que se deban llevar a cabo en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y distribuir a los Tenedores dichos pagos, según corresponda.
- (xi) Dar cumplimiento a todas las demás disposiciones que le son atribuidas en el Prospecto, en el presente Título, en el Suplemento y en las disposiciones para tal efecto.
- (xii) Dar seguimiento a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de RCO en relación con el presente Título, el Suplemento, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes.
- (xiii) Verificar la debida constitución y conservación de las garantías otorgadas para beneficio de los Tenedores, incluyendo, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda Sobre Acciones y el Contrato de Caución.
- (xiv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente título, a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles;

- (xv) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (xvi) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (xvii) El Representante Común concluirá sus funciones respecto de la Emisión en la Fecha de Pago de Principal Final o en la fecha de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (xviii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme al Título y la legislación aplicable.

LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN: El presente Título de Certificados Bursátiles se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.


El presente título consta de 31 páginas y fue emitido originalmente por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en México, Distrito Federal, el pasado 14 de septiembre de 2012, y se depositó en Indeval en la misma fecha; sin embargo, es canjeado este 27 de junio de 2013, con motivo de la emisión de 3'785,263 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres) de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

El presente título se emite en México Distrito Federal, el 27 de junio de 2013.

La Emisora

Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

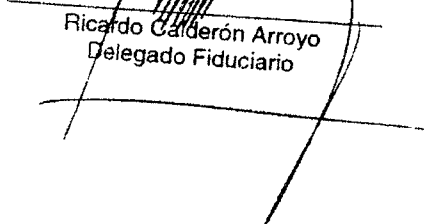

Demetrio Javier Sodi Cortés
Apoderado

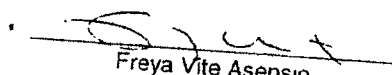

Jorge Parra Palacios
Apoderado

Representante Común

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles y de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren

Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero


Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario


Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

ANEXO B: Calificación de la Emisión emitida Standard & Poor's, S.A. de C.V.

STANDARD & POOR'S

Prol. Paseo de la Reforma 1015
Torre A Piso 15, Santa Fé
01376 México, D.F.
(52) 55 5081-4400 Tel
(52) 55 5081-4401 Fax
www.standardandpoors.com.mx

México, D.F., 11 de Junio de 2013

Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
Av. Americas 1529 Piso 4
Col. Country Club,
Guadalajara, Jalisco
México C.P. 44637
Atención: Sr. Jorge Parra. Director de Finanzas y Administración

Re: Primera reapertura a la segunda emisión de certificados bursátiles de largo plazo RCO12U hasta por MXN\$1,875 millones

Estimados señor:

En respuesta a su solicitud, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") afirma su calificación "mxAAA" de sus certificados bursátiles de largo plazo en consideración de su primera reapertura.

Instrumento calificado:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN 7,159 millones	2032	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga *Standard & Poor's* en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: monica_ponce@standardandpoors.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Prol. Paseo de la Reforma 1015, Torre A Piso 15, Santa Fe, 01376 Mexico, D.F., Atención: Mónica Ponce

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

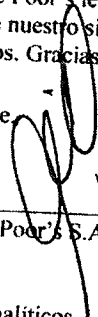
STANDARD & POOR'S

Prol. Paseo de la Reforma 1015
Torre A Piso 15, Santa Fé
01376 México, D.F.
(52) 55 5081-4400 Tel
(52) 55 5081-4401 Fax
www.standardandpoors.com.mx

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,


_____/ J.C.
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos
Nombre: José Coballasi
Teléfono #: +52 (55) 5081-4414
Correo electrónico: jose_coballasi@standardandpoors.com

Nombre: Mónica Ponce
Teléfono #: +52 (55) 5081-4454
Correo electrónico: monica_ponce@standardandpoors.com



Fecha: 10 de junio de 2013

Fundamento de la Calificación

Red de Carreteras de Occidente S.A.B. de C.V.

Contactos analíticos.

Mónica D. Ponce, México, (52) 55-5081-4454, monica.ponce@standardandpoors.com

Verónica Yáñez, México, (52) 55-5081-4485, veronica.yanez@standardandpoors.com

Calificación de deuda:

Emisión de notas senior garantizadas

Escala Global
Largo Plazo
BBB

Escala Nacional (CaVa)
Largo Plazo
mxAAA

Fundamento

Standard & Poor's confirmó su calificación de deuda en escala nacional –CaVaI– de 'mxAAA' de las notas senior garantizadas por \$8,125 millones de pesos (MXN) de Red de Carreteras de Occidente S.A.B. de C.V. (RCO) colocadas en el mercado mexicano en septiembre de 2012 (RCO 12 por MXN2,841 millones y RCO12U en Unidades de Inversión [UDIs] por 1,102 millones equivalente a MXN5,284 millones al momento de la emisión), tras la intención de la empresa de reabrir el tramo en UDIs por un monto de hasta MXN1,875 millones, con lo que el monto de ambas emisiones sumarían MXN10,000 millones. La calificación considera la línea de liquidez parcial irrevocable, incondicional y no revolvente por el 6.5% del monto en circulación de la emisión y hasta un total de MXN650 millones. Asimismo, Standard & Poor's afirmó su calificación de proyecto (SPUR, por sus siglas en inglés) de 'mxAAA' de las emisiones.

Al mismo tiempo, confirmamos nuestra calificación de deuda en escala global de 'BBB' a la emisión de notas senior garantizadas, a 9.0% por MXN7,500 millones de RCO. La perspectiva de ambas calificaciones es estable.

Las calificaciones consideran las siguientes fortalezas:

- Estructura remota de bancarrota
- Sólido índice de cobertura de servicio de deuda (DSCR, *debt service coverage ratio*, por sus siglas en inglés) promedio de 2.3 veces (x) y un DSCR mínimo de 1.33x durante la vigencia de la deuda de RCO de acuerdo con nuestro escenario base;
- En los últimos 10 años, el tráfico en RCO ha aumentado a una tasa de crecimiento promedio de un 5.0%. Esperamos que el tráfico crezca en un 4.1% promedio en el periodo 2013-2037;
- No hay incumplimiento cruzado entre la deuda bancaria existente, los certificados de deuda por MXN10,000 millones y la emisión de notas senior garantizadas por MXN7,500 millones, y
- Una reserva que cubre 12 meses del servicio de deuda, que se traduce en una liquidez sólida

Las siguientes debilidades contrarrestan parcialmente las fortalezas anteriores:

- Cláusulas de aceleración cruzada entre los créditos bancarios, los certificados de deuda y las notas senior garantizadas;
- Deuda adicional permitida en los documentos de financiamiento;
- Riesgo de refinanciamiento de la deuda bancaria restante;
- Proyectos de construcción contemplados en el título de concesión que conllevan riesgos de construcción adicionales, aunque limitados. Sin embargo, las proyecciones de nuestro escenario base señalan que RCO tendrá suficiente efectivo para cubrir los requerimientos de construcción obligatorios, que se fondearon inicialmente en el fideicomiso en 2007.

Empresas ICA S.A.B. de C.V. es propietaria de 18.7% del capital accionario de RCO. Goldman Sachs Infrastructure Partners (no calificada) tiene el 51.3%, e inversionistas institucionales mexicanos tienen el 30% restante. RCO tiene la concesión de operación de la red de carreteras de peaje (Maravatio-Zapotlanejo, Zapotlanejo-Lagos de Moreno, León-Aguascalientes, y Guadalajara-Zapotlanejo) y dos autopistas bajo el esquema de proyectos de asociación público-privada (PPPs) (Irapuato-La Piedad y Querétaro-Irapuato), lo que en conjunto representa la mayor red de autopistas de la región centro-occidente en México (entre la ciudad de México y Guadalajara).

Consideramos que RCO es una compañía remota de la bancarrota de sus promotores. Por otro lado, la compañía ha cedido todas sus acciones a un fideicomiso para el beneficio de los tenedores de la deuda. Adicionalmente, RCO cedió sus derechos para cobrar las cuotas de las autopistas, los ingresos de seguros y derechos derivados de cualquier otra compensación bajo la concesión y los recursos de los financiamientos actuales y futuros, a un fideicomiso para su administración y repago de deuda. El fideicomiso seguirá vigente hasta que RCO pague todas sus obligaciones financieras.

La red de autopistas de RCO ha presentado un crecimiento promedio del tráfico de 5% durante los últimos 10 años. En 2012, el tráfico creció 6% y los ingresos en 11.6%. El crecimiento del tráfico está respaldado por el hecho de que estas cuatro autopistas desempeñan un papel importante en la conexión de regiones económicamente importantes en México: el Distrito Federal y el Estado de México, y los Estados de Querétaro, Guanajuato, Michoacán y Jalisco. Las autopistas también son parte de tres de los nueve centros nuevos de conexión internacional hacia Estados Unidos. El tráfico está conformado por tráfico local impulsado por la economía regional y el tráfico de larga distancia entre México y Estados Unidos. Debido a ello, el crecimiento a futuro del tráfico y de los ingresos depende en gran medida del crecimiento económico internacional, nacional y regional, así como de la dinámica de los centros logísticos, como Guanajuato y el puerto de Lázaro Cárdenas en Michoacán. Consideramos que el tráfico de la red tiene fundamentos sólidos que indican un crecimiento constante relacionado con el crecimiento económico regional.

El crecimiento promedio del tráfico esperado de 4.1% durante el periodo de 2013-2037 es mayor que el esperado para el PIB de México, de 3.2%. Asimismo, esperamos que los dos proyectos PPP contribuyan con 8% del flujo de efectivo total disponible para el servicio de la deuda. Prevemos que las tarifas continúen ajustándose en línea con la inflación, según lo permitido en el título de concesión. Además, estimamos que el margen de EBITDA de RCO promediará 90% durante la vida de la deuda, dadas las eficiencias operativas que RCO ha logrado. Estos supuestos dan como resultado un DSCR promedio de 2.30x durante la vida de la emisión, y mínima de 1.33x.

Bajo los términos y condiciones que aplican a toda la deuda de RCO, no hay incumplimientos cruzados entre créditos bancarios, certificados de deuda y las notas senior garantizadas, lo que limita en cierta medida la exposición de los certificados y notas al riesgo de refinanciamiento. Sin embargo, sí existen cláusulas de aceleración cruzadas entre ambos, lo que, en un escenario remoto de incumplimiento en la deuda bancaria, y otra deuda senior garantizada podría detonar la aceleración de los certificados bursátiles y el pago de las notas senior garantizadas.

Además, en nuestra opinión, la estructura legal actual del proyecto no limita la contratación de deuda adicional. Sin embargo, las limitaciones para distribuir dividendos, así como para realizar inversiones adicionales, hacen que sea poco probable que el emisor incremente su deuda a niveles que comprometan su desempeño financiero.

Liquidez

En nuestra opinión, la liquidez es sólida. RCO planea reabrir su emisión de certificados bursátiles RCO 12U en un monto adicional de hasta MXN1,875 millones en UDis. Con la reapertura, el monto total de la emisión RCO12U será de MXN7,160 millones que en su conjunto con la emisión RCO12 sumaran MXN10,000 millones. Los recursos se usarán principalmente con fines de refinanciamiento, reduciendo así las necesidades de RCO para 2016. Esperamos que durante el periodo 2013-2015, RCO continúe refinanciando sus vencimientos de 2016 y 2018, que después de la reapertura totalizarán MXN14,794 millones, con el fin de mejorar su estructura de capital. La emisión de certificados bursátiles, actualmente por MXN8,125 millones, se beneficia de un fondo de reserva que cubre 12 meses del servicio de la deuda. Con la reapertura de MXN1,875 millones adicionales, se reabastecerán las reservas. Además, los certificados bursátiles, incluyendo el monto de reapertura, cuentan con una línea de liquidez no revolvente incondicional e irrevocable de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras; Moneda Extranjera, BBB/Positiva/A-2) que cubre 6.5% del monto en circulación de los certificados hasta un total de

MXN650 millones. Además, el fideicomiso cuenta con un fondo de reserva por el equivalente a 12 meses del servicio de la deuda exclusivamente para las notas senior garantizadas por MX7,500 millones. Asumimos que para cada emisión de deuda adicional, el fideicomiso creará una reserva de 12 meses del servicio de la deuda.

Además, RCO tiene una línea de gasto de capital (*capex*) por MXN500 millones, de los cuales MXN230 millones ya se han dispuesto, para cubrir las necesidades de mantenimiento mayor. RCO hará pagos trimestrales iguales a esta línea desde diciembre de 2014 hasta septiembre de 2018. Asimismo, RCO establecerá un fondo *capex* y mantendrá saldo para cubrir los siguientes cinco meses de requerimientos de mantenimiento mayor. En nuestro escenario base no prevemos déficits en los ingresos que requieran el uso de las reservas, ya que estimamos que la generación del flujo de efectivo de RCO será suficiente para cubrir sus gastos operativos, necesidades de *capex* y para pagar sus obligaciones financieras.

Perspectiva

La perspectiva estable refleja nuestra expectativa de un crecimiento promedio del tráfico de 4.1% de 2013 a 2037, y márgenes de EBITDA de un 90%, lo que permitirá que el proyecto genere suficiente flujo de efectivo para el servicio de la deuda. Consideramos que los DSCR promedio se situarán en 2.30x durante la vida de la deuda de RCO. El desempeño financiero y operativo de RCO debería permitirle refinanciar sus vencimientos de créditos bancarios existentes. Cualquier incremento significativo en los niveles de apalancamiento esperados generados por un nivel menor de efectivo disponible para el servicio de deuda o de incrementos de deuda podrían derivar en una baja de calificación. De igual manera, si RCO no logra refinanciar sus vencimientos podríamos bajar sus calificaciones en más de un nivel.

Criterios y Análisis Relacionados

- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 29 de junio de 2012.
- Principios de las Calificaciones Crediticias, 4 de abril de 2011.
- Escala Nacional (CaVal) – Definiciones de Calificaciones, 28 de mayo de 2012.
- Criterios: Resumen de los criterios de calificación de deuda de financiamiento de proyectos, 2 de septiembre de 2010.
- Metodología para contraparte de construcción y operaciones de financiamiento de proyectos, 18 de junio de 2012.
- Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions, 29 de noviembre de 2012.
- Standard & Poor's asigna calificación de 'mxAAA' a emisión propuesta de Red de Carreteras de Occidente por \$10,000 millones de pesos, 10 de agosto de 2012.
- Standard & Poor's asigna calificación de 'BBB' a emisión propuesta por hasta MXN10,000 millones de Red de Carreteras de Occidente, 20 de mayo de 2013.

Copyright © 2013 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, sus filiales y proveedores no efectúan GARANTÍA EXPÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN LA GARANTÍA DE CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPOSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplos especiales o consecuentes en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños. Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no de obligaciones de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume el deber fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la independencia de la información no publica recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos y de los mismos o por los dueños. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.br, www.standardandpoors.com.in, www.standardandpoors.com.sg, www.standardandpoors.com.au, www.standardandpoors.com.cn, www.standardandpoors.com.hk, www.standardandpoors.com.jp, www.standardandpoors.com.kr, www.standardandpoors.com.sa, www.standardandpoors.com.tw, www.standardandpoors.com.uk, www.standardandpoors.com.us, www.standardandpoors.com.vn, www.standardandpoors.com.zw y www.standardandpoors.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P por redistribuidores y otros. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/ratingsfees.

ANEXO C: Calificación de la Emisión emitida por Fitch de México, S.A. de C.V.

Fitch Ratings

Prof. Alfonso Reyes No. 2612 Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
Mexico T 81 8399 9100 F 81 8399 0118

Bivd. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
Mexico, D.F. 06500
T 55 5202 6565 F 55 5202 7302

Junio 11, 2013

Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
Avenida Américas 1592 Piso 4
Country Club, Jalisco, México 44637

At'n. Jorge Parra
Director de Finanzas y Administración

REF: Calificación de los Certificados Bursátiles Adicionales (CBA) a ser colocados por el equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) de hasta MXN 1,875 millones, con vencimiento en 2032 y tasa de interés de 5.25%. La deuda estará garantizada parcialmente por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) y consiste en una ampliación de la emisión RCO 12U, misma que fue colocada en septiembre 2012.

Por medio de la presente nos permitimos informarle que Fitch (ver definición al final de este documento) toma las siguientes acciones de calificación:

– Asignó calificación de AAA(mex) a los CBA que constituyen una ampliación de la emisión RCO 12U que fue colocada en septiembre de 2012 y que estarán parcialmente garantizadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras).

Los fundamentos de esta acción se describen en el Anexo que constituye parte integral de esta carta de calificación.

La metodología aplicada para la determinación de esta calificación, es:

– “Metodología de Calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos”, publicada en Agosto 16, 2011.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch depende de información que recibe de los emisores y/o entidades calificadas, agentes financieros y otras fuentes que considera creíbles y confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable sobre la información utilizada de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de esa información por parte de fuentes independientes, en la medida que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado instrumento y/o en una determinada jurisdicción.

La forma en la que Fitch realiza la investigación de información y el alcance de la verificación obtenida por un tercero o fuente externa puede variar en función de: la naturaleza del instrumento calificado y su emisor; los requerimientos y prácticas en la jurisdicción en la cual el instrumento calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor; la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante; el acceso al cuerpo directivo del emisor y sus asesores; la disponibilidad de verificaciones de terceras personas preexistentes, tales como

Fitch Ratings

auditorías externas, cartas de reconocimiento de procedimientos, valuaciones, reportes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros reportes proporcionados por terceros; la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al instrumento en particular, o en la jurisdicción del emisor; entre otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación exhaustiva, ni una verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información de la que Fitch depende en relación con una calificación va a ser precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables por la precisión de la información que proveen a Fitch y al mercado a través de los documentos de la transacción y otros reportes. Al asignar sus calificaciones, Fitch depende del trabajo de expertos, incluyendo a auditores independientes con respecto a los estados financieros, y a abogados en relación a aspectos legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y premisas sobre eventos futuros que por su naturaleza no se pueden verificar como hechos. Consecuentemente, a pesar de cualquier verificación de hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstos en el momento en el que fueron asignadas o ratificadas.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación. Periódicamente actualiza en su página de Internet las descripciones de sus criterios y metodologías para instrumentos de determinado tipo. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos vigentes al momento en el que se toma ésta, cuya fecha es la del comentario que se emite sobre la misma. Cada uno de estos comentarios provee información sobre los criterios y metodologías utilizados para determinar la calificación mencionada, los cuales pudieran diferir de los criterios y metodologías generales aplicables para el tipo de instrumento y publicados en la página de Internet. Por tal motivo, para conocer la información actualizada respecto a los fundamentos de cualquier calificación, siempre se deberá consultar el comentario de acción de calificación correspondiente.

Estas calificaciones están basadas en las metodologías y criterios que Fitch continuamente evalúa y actualiza. Por tanto, las calificaciones son producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona o grupo de personas en lo individual son responsables por ellas. Todos los reportes de Fitch tienen autoría compartida. Las personas identificadas en los reportes estuvieron involucradas en la elaboración de los mismos, pero no tienen una responsabilidad individual respecto a las opiniones ahí expresadas. Las personas son mencionadas en los reportes exclusivamente con el carácter de contactos.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la institución calificadoras.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirecta, hacia la entidad o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier tipo de inversión, crédito o instrumento, o para tomar cualquier tipo de estrategia de inversión respecto a una inversión, crédito o instrumento de cualquier entidad o emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación de los precios de mercado, ni la adaptabilidad de cualquier inversión, crédito o instrumento para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento regulatorio y/o contable), o la naturaleza fiscal y aplicación de impuestos a los pagos realizados en cualquier inversión, crédito o instrumento. Fitch no es un asesor, ni provee a la entidad o a cualquier tercero algún tipo de asesoría financiera o de servicios legales, contables, de

Fitch Ratings

estimaciones, de valuaciones o servicios actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro u otro proceso de colocación bajo las leyes que regulan instrumentos financieros en Estados Unidos, Reino Unido, u otras leyes relevantes.


Es importante que se nos provea en forma expedita de toda aquella información relevante a las calificaciones, para que éstas continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en observación, debido a cambios, adiciones y precisiones en la información, y/o por información inadecuada, así como por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y la entidad o cualquier otro usuario de las calificaciones. Nada en esta carta debe limitar el derecho de Fitch a publicar, distribuir o permitir a un tercero la publicación y distribución de las calificaciones y/o el fundamento de las mismas.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch, Inc. y Fitch Ratings Ltd., así como cualquier subsidiaria de alguna de éstas en conjunción con cualquier sucesor en interés de dichas entidades.

Atentamente,


Astra Castillo Trevizo
Director
Fitch Ratings


Román Sánchez Serra
Director
Fitch Ratings

ccp **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Director General Adjunto de la Dirección General de Supervisión de Mercados

Anexo I – Fundamentos de las Calificaciones

Factores clave de la calificación

Activos diversificados con ubicación estratégica: Las autopistas se ubican en una de las regiones más dinámicas de México, en que se origina alrededor del 15% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Son parte de un sistema diversificado de rutas troncales que sirve a comunidades y centros industriales importantes, entre ellos a las dos ciudades más grandes de México. El desempeño histórico data de principios de los noventas y ha sido positivo incluso durante los embates económicos; incluso en las crisis más profundas, experimentó sólo ligeros decrementos.

Incrementos tarifarios oportunos: Las tarifas pueden incrementarse anualmente a razón de la inflación, y aumentos adicionales pueden ser aplicados en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) supere el 5% en un año determinado. Esta característica es crucial, especialmente porque una porción de la deuda calificada está denominada en UDIs. Históricamente, las tarifas han sido ajustadas en forma oportuna.

Infraestructura bien mantenida: Las seis autopistas se encuentran en buenas condiciones físicas, tras haberse remodelado algunos tramos, como parte de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión. Desde 2008, RCO ha invertido cerca de MXN 2,600 millones en mantenimiento mayor. Adicionalmente, de acuerdo con la concesión, la empresa debe invertir en obras de expansión adicionales, concepto por el que ya se han erogado MXN 1,100 millones. El monto pendiente de invertir en estas obras ya se encuentra fondeado en un fideicomiso creado con ese fin.

Estructura de deuda estándar; el riesgo de refinanciamiento continua: Una porción significativa de la deuda inicial de 2007 vence en 2016 y 2018. Este riesgo se ve mitigado por la flexibilidad del concesionario de ejecutar refinanciamientos por montos menores dentro de los siguientes años. La estructura tiene restricciones para distribuir excedentes de efectivo y cuentas de reserva que están en línea con los estándares de la industria. La deuda denominada en pesos para intereses a tasa fija, eliminando el riesgo de volatilidad en tasas de interés.

Resistencia financiera bajo condiciones de estrés: Incluso bajo escenarios estresantes, el perfil de cobertura de la deuda (incluyendo tanto las emisiones actuales como las futuras) es robusto y creciente. El caso base de Fitch resultó en una cobertura mínima de 1.19 veces (x) que promedia 2.03x de 2013 a 2032, y una cobertura de largo plazo de 1.91x. En el caso de estrés, la cobertura mínima fue de 1.09x con promedio de 1.54x de 2013 a 2032, y LLCR de 1.53x. Además de la sensibilización a las variables económicas y operativas, también se estresaron las tasas de interés de los refinanciamientos futuros.

Sensibilidad de la calificación

–Tasas de interés de los refinanciamientos futuros que fueran significativamente mayores a las esperadas;

–Crecimiento del tráfico inferior a 2.0% durante un periodo prolongado de tiempo;

–Gastos de operación y mantenimiento mayor aumentando 10.0% encima de la inflación por un periodo prolongado de tiempo;

Fitch Ratings

- Aumento significativo en el costo de las mejoras obligatorias que deben hacerse en las autopistas.
- Debilitamiento de la flexibilidad financiera en general, que resultara en una cobertura de largo plazo por debajo de 1.60x bajo las premisas del caso base de Fitch.

Información General

El pago de los CBA estará respaldado por los derechos de cobro de las cuotas de peaje de las autopistas Maravatío - Zapotlanejo, en los estados de Jalisco y Michoacán, Zapotlanejo - Lagos de Moreno, en el estado de Jalisco, León - Aguascalientes, en los estados de Guanajuato, Aguascalientes y Jalisco, y Guadalajara - Zapotlanejo, en el estado de Jalisco. Estas carreteras tienen sus inicios de operación en los años noventas, sin embargo, han sido operadas por Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (RCO) a partir de 2007, año en que le fueron cedidos los derechos para explotarlas hasta 2037.

La relevancia de estos tramos radica en sus ubicaciones, conectando a la ciudad de México con el norte y noroeste del país. Los estados en donde se ubican estas carreteras, en conjunto representan aproximadamente el 15% del PIB del país (de acuerdo a cifras del INEGI a 2010). Las autopistas son utilizadas mayormente como tramos urbanos y con fines comerciales. Históricamente, el tráfico de las autopistas ha mostrado una tendencia creciente con caídas únicamente durante 1995 y 2009.

Adicionalmente, se contará con flujo de efectivo disponible para distribución que generan las empresas de propósito específico Concesionaria Irapuato La Piedad, S.A. de C.V. (CONIPSA) y Concesionaria de Vías de Irapuato Querétaro, S.A. de C.V. (COVIQSA), quienes prestan servicios de operación y mantenimiento a las carreteras libres Irapuato - La Piedad y Querétaro - Irapuato, respectivamente, con base en dos Contratos de Servicios de Largo Plazo para la Provisión de Capacidad Carretera celebrados en 2005 y 2006, respectivamente, con vigencia hasta 2025 y 2026.

Así mismo, existe una garantía por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras).

Principales términos y condiciones de la emisión

Clave de pizarra	RCO 12U
Monto máximo	El equivalente en UDIs de hasta MXN 1,875 millones
Vencimiento	Año 2032
Pagos de intereses	Semestrales
Amortizaciones de principal	Calendarizadas, con inicio en el año 2019
Garantía	Expedida por Banobras, por un monto expuesto global equivalente al monto que resulte menor entre MXN 650 millones Y el 6.5% del saldo insoluto de las emisiones RCO 12 y RCO 12U.

RCO 12U forma parte del programa de refinanciamiento que RCO ha llevado a cabo desde 2009. Actualmente, Fitch califica localmente las emisiones RCO 12 y RCO 12U colocadas en septiembre 2012 por un total de MXN 8,125 millones, así como deuda que en junio 2013 fue colocada en los mercados internacionales por MXN 7,500 millones. Se espera que una vez

Fitch Ratings

colocados los CBA que ahora se califican, el monto pendiente de refinanciar se reduzca a MXN 14,794 millones, de los cuales prácticamente el 80% vence hasta 2018.

Los recursos de la colocación serán utilizados para pre-pagar deuda bancaria, fondar la cuenta de reserva para servicio de deuda (FRSD), y pagar comisiones y gastos diversos. Las protecciones estructurales incluyen un FRSD de doce meses de principal e intereses, un fondo de reserva para mantenimiento mayor (FRMM) de cinco meses, y prohibiciones para distribuir los excedentes de efectivo si i) la cobertura de deuda es menor a 1.25x, ii) existe algún evento de incumplimiento, o iii) el saldo del crédito de liquidez sobrepasa ciertos límites preestablecidos.

En conjunto con el resto de la deuda emitida en 2012, los nuevos Certificados Bursátiles Adicionales también se verán beneficiados por la garantía de pago oportuno que otorga Banobras, por un monto expuesto global equivalente a la cantidad que resulte menor entre MXN 650 millones y el 6.5% del saldo insoluto de la deuda. Esta garantía es irrevocable, incondicional y no revolvente.

Los recursos que ingresen al Fideicomiso Emisor provenientes de la cobranza de las cuotas de peaje y el flujo de efectivo disponible para distribución de COVIQSA y CONIPSA, serán distribuidos al pago de los siguientes conceptos, que en términos generales representan la cascada de pagos: i) impuestos, ii) gastos de mantenimiento menor; iii) contraprestación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), iv) gastos de operación, v) gastos de mantenimiento mayor (déficit del período considerando líneas bancarias disponibles y el FRMM), vi) en su caso, resarcimiento del FRMM, vii) en este orden de prelación: a) gastos de mantenimiento de las emisiones, b) servicio de la deuda preferente, c) otro servicio de la deuda corriente (distinto de pagos de intereses de deuda subordinada permitida con afiliadas) y principal e intereses ordinarios bajo la garantía, d) intereses conforme a la deuda subordinada permitida con afiliadas, viii) en su caso, resarcimiento del FRSD, ix) contraprestación adicional Banobras, x) depósito en la subcuenta de barrido de caja que aplica sólo para la deuda bancaria actual, y xi) pago de principal de la deuda subordinada permitida con afiliadas y distribuciones de efectivo remanente, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Principales características de la garantía:

- **Garante:** Banobras
- **Objeto:** Banobras otorgará a favor de RCO una o más garantías de pago oportuno a efecto de cubrir parcialmente, hasta por el Monto Expuesto por Garantía, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, para pagar, hasta donde baste y alcance, las Obligaciones Garantizadas, una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.
- Irrevocable, incondicional y no revolvente.
- **Monto Expuesto por Garantía:** Cantidad máxima de recursos, denominada en Pesos, que podrán ser dispuestos y que será equivalente al monto que sea menor entre i) MXN 650 millones, en caso de emitir el monto agregado de hasta MXN 10,000 millones (o un monto nominal fijo denominado en pesos a ser determinado por el monto de la emisión equivalente al 6.5% de la emisión) y ii) el 6.5% del saldo insoluto de la emisión correspondiente,
- **Período de Disposición:** Período entre la fecha de Emisión y lo que ocurra primero de i) la fecha de vencimiento final programado de los Certificados Bursátiles, y ii) la fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles haya quedado cubierto en su totalidad.

- **Período de Amortización:** Día hábil siguiente al último día del Período de Disposición, tendrá una duración de cuarenta y ocho meses y no podrá extenderse más allá del plazo de vigencia de la concesión.
- **Intereses:** Por el desembolso de recursos RCO deberá pagar a Banobras intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual de interés igual a la tasa TIE a plazo de ciento ochenta más un margen.
- **Subordinación de la garantía:** i) Durante el Período de Disposición, el servicio de deuda de la garantía será subordinado al servicio de la deuda preferente; ii) En caso de aceleración de los Certificados Bursátiles, intereses ordinarios bajo la garantía serán pari passu al servicio de la deuda preferente y el principal será subordinado; iii) Durante el Período de Amortización o en caso de concurso mercantil de RCO, el servicio de la deuda de la Garantía (principal e intereses) será pari passu a la deuda preferente.
- **Contraprestaciones:** i) Comisión por apertura que será pagada con recursos de las emisiones; ii) Contraprestación periódica, pagadera semestralmente, sobre el monto expuesto; y iii) Contraprestación adicional, en caso de que ocurra un incumplimiento por parte de RCO, equivalente al resultado de dividir la contraprestación periódica multiplicada por el factor de 1.50 entre 360 y el resultado multiplicarlo por el número de días en que haya estado vigente el supuesto de incumplimiento más IVA.

Análisis de Fitch

Nuestro caso base asumió una Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) de tráfico de 2.7% para 2013-2035. Adicionalmente, se proyectó que el gasto operativo aumente cada año a razón de la inflación más 3.0%, mientras que el gasto de mantenimiento mayor se incrementó de acuerdo a inflación más 5.0% respecto al programa respectivo. La actualización tarifaria se proyectó con un rezago de 5.0% real respecto al Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada año. Se consideró inflación promedio de 4.0%. Respecto a las tasas de interés de los refinanciamientos futuros, se asumió que en 2014 las nuevas emisiones se coloquen a tasas 0.5% mayores a las actuales, y 1.0% mayores en el caso de las emisiones a colocarse en 2015.

El caso de estrés asumió una TMAC de tráfico de 1.9% para 2013-2035, actualización tarifaria con 5.0% de rezago respecto a la inflación, aumentos reales de 5.0% para los gastos de operación y mantenimiento mayor respecto al presupuesto. Respecto a las tasas de interés de los refinanciamientos futuros, se asumió que en 2014 las nuevas emisiones se coloquen a tasas 0.7% mayores a las actuales, y 1.4% mayores en el caso de las emisiones a colocarse en 2015.

Los resultados del caso base fueron que la cobertura natural de deuda, sin considerar las reservas ni la garantía parcial, es de 1.19x mínimo y 2.03x promedio, en el caso de estrés, el resultado es de 1.09x mínimo y 1.54x promedio. La cobertura promedio fue calculada sobre los periodos 2013-2032 para evitar distorsiones provenientes de los elevados niveles que se esperan en los últimos años de la proyección. En cuanto a la cobertura de largo plazo, el caso base arroja 1.91x y el de estrés resulta en 1.53x

La cobertura natural se calcula dividiendo el flujo disponible para servir deuda (ingresos menos impuestos y gastos) entre el servicio de la deuda de cada período. La cobertura de largo plazo es el resultado de dividir la suma del valor presente de los flujos disponibles para servir deuda que se esperan en cada uno de los años proyectados y el saldo disponible del fondo de reserva, entre el saldo vigente de la deuda.

Fitch Ratings

La presente calificación considera los siguientes supuestos: i) Del monto por colocar, aproximadamente MXN 1,367 millones se destinarán al pre-pago de deuda bancaria con vencimiento en 2014; ii) la deuda bancaria que quede vigente será refinanciada mediante emisiones futuras de deuda bursátil a colocarse entre 2014 y 2015; iii) mientras subsistan saldos vigentes de deuda bancaria, el barrido de caja se destinará por completo a hacer amortizaciones anticipadas de ésta; y iv) no existen cláusulas de incumplimiento cruzado entre la deuda bancaria y la bursátil.

Opinión Legal

En 2012, cuando RCO 12 y RCO 12U fueron emitidas, los abogados independientes de la transacción expresaron las siguientes observaciones y opiniones principales (entre otras), que están sujetas a una serie de salvedades y limitaciones:

- RCO fue legalmente constituida y es válidamente existente de acuerdo con las leyes mexicanas. Respecto a los estatutos sociales de RCO, cabe mencionar que no es una sociedad de propósito específico en estricto sentido, sino que su objeto social no está restringido exclusivamente al ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión y a las operaciones relacionadas con la misma. De acuerdo con el Proyecto del Contrato de Términos Comunes (CTA), RCO no podrá involucrarse en actividades distintas a las contempladas en, o relacionadas con, la Concesión y los Documentos del Financiamiento, salvo que se establezca lo contrario en los Documentos del Financiamiento o en la Concesión. RCO podría válidamente pactar en algún Documento del Financiamiento futuro que tiene la facultad de realizar alguna actividad no relacionada con la Concesión, sin que los tenedores de los Certificados Bursátiles (CBs) se puedan oponer. No obstante lo anterior, RCO estaría sujeto a los límites subjetivos que asumió para contratar Deuda Preferente Adicional y realizar Inversiones Permitidas.
- La Concesión reúne los elementos y requisitos legales necesarios para su validez.
- El fideicomiso celebrado el 26 de septiembre de 2007, por RCO como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Deutsche Bank México, S.A., como fiduciario y Scotiabank Inverlat, S.A., como Agente de Garantías, como fideicomisario en primer lugar (Fideicomiso) es válido y exigible, asumiendo que las partes que lo suscribieron tenían la capacidad suficiente para hacerlo.
- El Convenio Modificatorio del Fideicomiso será válido y exigible: i) considerando que se obtuvo la autorización por parte de la SCT, ii) asumiendo que las partes que lo suscribirán tienen la capacidad suficiente para hacerlo, y iii) asumiendo que las firmas serán ratificadas ante fedatario público.
- La aportación al Fideicomiso de los derechos de cobro derivados de la Concesión es válida, ya que se obtuvo la autorización de la SCT, asumiendo que el Fideicomiso cumplió, y el Convenio Modificatorio del Fideicomiso cumple, con las observaciones y comentarios que, en su momento, hizo la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha entidad.
- El proyecto de título, suplemento y prospecto reúnen los elementos señalados en la ley aplicable por lo que serán válidos siempre que sean firmados por representantes legales con facultados suficientes, en el entendido que, entre otros:

En relación con el título, éste establece que RCO deberá cumplir con las obligaciones de los "Créditos Preferentes". Sin embargo, el término "Créditos Preferentes" no está definido en el título, aunque sí está definido en el prospecto. Se podría interpretar que las obligaciones de hacer y no hacer de los CBs serían las mismas que las de los Créditos Preferentes, aunque entendemos que no era esa la intención.

Fitch Ratings

Al respecto, el Contrato de Disposiciones Comunes (que se acompaña como anexo del Prospecto) y los Créditos Preferentes, en caso de referirse a los Créditos, están sujetos a ley y jurisdicción de Nueva York, mientras que el título está sujeto a ley y jurisdicción de México. Lo anterior pudiera incidir en la eficacia procesal para resolver alguna disputa judicial, por la pluralidad de competencias y leyes aplicables.

Cabe señalar que lo que se incluye en el prospecto es únicamente una breve descripción, no una reproducción literal, de las obligaciones de hacer y no hacer.

- Con el fin de establecer un mecanismo de pago adecuado y reconocer a los tenedores de los CBs como Acreedores Preferentes, es necesario: (i) modificar el Fideicomiso en términos del Convenio Modificatorio del Fideicomiso; (ii) modificar el CTA en términos del Convenio Modificatorio del CTA; y (iii) celebrar el Contrato entre Acreedores. Dichos documentos deberán ser suscritos por representantes legales con facultades suficientes para obligar a las partes en sus términos.
- De acuerdo con el Convenio Modificatorio del Fideicomiso, el Fiduciario del Fideicomiso realiza todos los pagos en términos de las instrucciones que le gire RCO, mediante "Certificados de Transferencia Mensual" y certificados particulares para algunas de las subcuentas del Fideicomiso. Lo anterior implica que el monto y el destinatario de cada pago, dependerá del certificado que suscriba RCO (RCO podrá instruir que los pagos se hagan directamente a los acreedores o que se hagan al agente para que los disperse). El Agente de Garantías puede oponerse al certificado que suscriba RCO. Cabe señalar que el Agente de Garantías actúa por instrucciones de los Acreedores.
- Hay ciertas obligaciones de hacer y no hacer en el CTA, cuyo alcance es subjetivo, por ejemplo: i) RCO puede modificar documentos constitutivos de RCO o Contratos Importantes de la Concesión, siempre que la modificación no afecte de manera adversa y sustancial los derechos de los Acreedores Preferentes, ii) no existen límites objetivos para contratar Deuda Preferente Adicional, ni constituir Gravámenes para garantizar las obligaciones al amparo de dicha Deuda Preferente Adicional, y iii) no existen límites objetivos para realizar Inversiones Permitidas.
- Son casos de vencimiento anticipado de los CBs, la falta de pago oportuno de cualquier cantidad al amparo de los CBs, que RCO incurra en cualquier caso de incumplimiento al amparo del CTA o el vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente. Si ocurre un caso de incumplimiento, los tenedores podrán, a través de una resolución de asamblea de tenedores debidamente instalada, que representen al menos, la mitad más uno de los votos de los tenedores, declarar los CBs vencidos de forma anticipada.

Al respecto, no se incluye la falta de pago de otra deuda ante el vencimiento programado y la consecuente ejecución de garantías, como caso de incumplimiento que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los CBs. Si llegara la fecha de vencimiento de algunos de los Contrato de Crédito preferentes, sin haberse logrado refinanciar o reestructurar una parte del mismo, el saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito que corresponda, sería exigible en su totalidad, pero esto no facultaría a los tenedores de las emisiones para vencer anticipadamente los CBs, dado que (i) no se trataría de un vencimiento anticipado del Contrato de Crédito, sino de un vencimiento programado, y (ii) no se tiene previsto que el incumplimiento de un pago programado bajo el Contrato de Crédito represente un incumplimiento bajo el CTA ni bajo los CBs.

- Concurso mercantil. En caso de concurso mercantil de alguno de los accionistas de RCO, el patrimonio de RCO no se verá afectado, ya que lo único que entraría a la masa del concurso, serían los bienes y derechos del accionista declarado en concurso.

ANEXO D: Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional.

CONTRATO DE GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO, IRREVOCABLE E INCONDICIONAL

celebrado entre

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,

como Garante,

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.,
COMO EMISOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

y

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO NO. F/300195

13 de septiembre de 2012

ÍNDICE

PRIMERA.	Definiciones; Interpretación.....	12
SEGUNDA.	Otorgamiento de la Garantía; Características.....	15
TERCERA.	Vigencia.....	17
CUARTA.	Período de Disposición.....	17
QUINTA.	Condiciones de Efectividad de la Garantía; Condiciones para la Ampliación de la Garantía por Reapertura de la Emisión.....	17
SEXTA.	Mecánica de Disposición de la Garantía.....	19
SÉPTIMA.	Contraprestaciones.....	21
OCTAVA.	Intereses.....	24
NOVENA.	Amortización del saldo insoluto.....	26
DÉCIMA.	Lugar y Forma de Pago; Aplicación de Pagos.....	27
DÉCIMO PRIMERA.	Obligaciones adicionales de RCO.....	29
DÉCIMO SEGUNDA.	Fuente de Pago; Garantías Reales.....	36
DÉCIMO TERCERA.	Supuestos de Incumplimiento; vencimiento anticipado del saldo insoluto de la Garantía.....	38
DÉCIMO CUARTA.	Contrato entre Acreedores.....	38
DÉCIMO QUINTA.	Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.....	39
DÉCIMO SEXTA.	Costos y Gastos.....	39
DÉCIMO SÉPTIMA.	Indemnización.....	40
DÉCIMO OCTAVA.	Impuestos.....	40
DÉCIMO NOVENA.	Independencia de Disposiciones.....	41
VIGÉSIMA.	Avisos y Domicilios.....	41
VIGÉSIMO PRIMERA.	Renuncia; Modificaciones.....	42
VIGÉSIMO SEGUNDA.	Cesión.....	42
VIGÉSIMO TERCERA.	Ley Aplicable y Jurisdicción.....	42

ANEXO 1	Contrato Marco
ANEXO 2	Contrato entre Acreedores
ANEXO 3	Copia de la Solicitud de Garantía
ANEXO 4	Poderes de los Representantes de Banobras
ANEXO 4 Bis	Poderes de los Representantes de RCO
ANEXO 5	Poderes de la Delegada Fiduciaria
ANEXO 6	Formato de Solicitud de Disposición
ANEXO 7	Formato de Reporte de Aplicación de Pagos
ANEXO 7 Bis	Formato de Reporte de Estado del Patrimonio del Fideicomiso
ANEXO 8	Comisión por Terminación
ANEXO 9	Contraprestación Periódica
ANEXO 10	Formato de Solicitud de Pago de Garantía
ANEXO 11	Formato de Solicitud de Ampliación de Garantía
ANEXO 12	Formato de Manifestación de Ausencia de Vencimiento Anticipado

CONTRATO DE GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO, IRREVOCABLE E INCONDICIONAL (este "Contrato"). que con fecha 13 de septiembre de 2012 celebran Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el carácter de Garante, representado en este acto por los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez ("Banobras"), Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., representada en este acto por los señores Arturo de Cárdenas Merino y Juan Sebastián Lozano García Teruel ("RCO" o la "Concesionaria"), y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/300195 (con dicho carácter, el "Fiduciario"), representado en este acto por su delegada fiduciaria, Mariana Romo Anaya, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), convocó a todas las personas físicas y morales interesadas, nacionales o extranjeras, a participar en el concurso público internacional número 00009076-010-06 (las "Bases Generales del Concurso"), mediante el cual se otorgaría la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 (treinta) años las carreteras Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las Obras de Ampliación asociadas a dichas carreteras (según la misma ha sido modificada, la "Concesión").

II. Con base en la evaluación de las propuestas de los participantes del concurso al que se hace referencia en el Antecedente I, con fundamento en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dicho concurso, con fecha 6 de agosto de 2006, la SCT otorgó su fallo designando concursante ganador al consorcio conformado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V, GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V. (conjuntamente, el "Consorcio"), en virtud de que dicho Consorcio presentó, a juicio de la SCT, la propuesta más viable con respecto a su solvencia económica y capacidad técnica y financiera (el "Fallo del Concurso"), del cual se transcribe a continuación la parte conducente:

"Por todo lo antes expuesto, con base en la evaluación de las Propuestas de los Participantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el numeral 2.16 y demás relativos de las Bases Generales de Concurso, la SCT declara Concursante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas señaladas, al Consorcio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., cuya Propuesta cumple con los requisitos legales, técnicos y económico-

financieros establecidos en las Bases Generales del Concurso, y toda vez que ofreció el Pago Inicial más alto el cual asciende a la cantidad de \$44,051,000,000.00 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y un millones de Pesos 00/100).

De acuerdo con el Fallo del Concurso contenido en este documento y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.16.6 de las Bases Generales del Concurso, la SCT otorgará el Título de Concesión a la Sociedad de Propósito Específico que constituya el Concursante Ganador, la que en su calidad de Concesionaria deberá cumplir oportunamente con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso, para que el día 3 de octubre de 2007, su representante legal debidamente autorizado, se presente a recibir y firmar el Título de Concesión, en el domicilio de la SCT.”.

III. Con fecha 13 de agosto de 2007, mediante escritura pública número 23,861 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, el Consorcio constituyó a la Concesionaria como una sociedad de propósito específico para efectos de ser la persona a favor de la cual se otorgue el título que documente la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso. En cumplimiento de los numerales 2.17.1.1 y 2.17.1.2 de las Bases Generales del Concurso, con fecha 15 de agosto de 2007 se entregó a la SCT el segundo testimonio de dicha escritura pública.

IV. Con fecha 15 de agosto de 2007, el Consorcio y la Concesionaria celebraron un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones cuya ratificación de firmas consta en la escritura pública número 23,894 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal, por virtud del cual el Consorcio cedió a la Concesionaria todos sus derechos y obligaciones como concursante ganador, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, y la Concesionaria aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones derivados de las Bases Generales del Concurso con el objeto de constituirse como concesionaria del título de concesión que al efecto emita la SCT.

V. En cumplimiento de las Bases Generales del Concurso y del Fallo del Concurso, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el día 3 de octubre de 2007, otorgó a la Concesionaria el título que documenta la Concesión (según el mismo ha sido modificado, el “Título de Concesión”), conforme al cual la Concesionaria se obligó a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, según dicho término se define en el Título de Concesión y conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho Título de Concesión y en las leyes aplicables, y adquirió el derecho a recibir el producto de la explotación de las Autopistas.

VI. Conforme al Título de Concesión y a las Bases Generales del Concurso, con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria obtuvo el Oficio de Autorización para la afectación de los derechos de cobro de las tarifas de las Autopistas y los demás derechos económicos derivados de la explotación de la Concesión al Fideicomiso a que se hace referencia más adelante.

VII. Con fecha 26 de septiembre de 2007 la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 (el “Fideicomiso Original”), con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre y para beneficio de los Acreedores Garantizados, como fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomisario en Primer Lugar").

VIII. Con fecha 17 de mayo de 2010 la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Original, con Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario sustituido y el Fiduciario como el fiduciario sustituto, con la comparecencia del Agente de Garantías, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en nombre y para el beneficio de los Acreedores Garantizados conforme al cual se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario y se nombró al Fiduciario como fiduciario sustituto. Con motivo de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo, el número de identificación del Fideicomiso fue modificado, quedando a partir de esa fecha identificado con el No. F/300195.

IX. Con fecha 21 de agosto de 2012, se celebró un Convenio de Modificación y Re-Expresión del Fideicomiso Original con el objeto, entre otras cosas, de (i) ampliar las obligaciones garantizadas conforme al mismo para incluir las obligaciones de pago derivadas de las emisiones de Certificados Bursátiles a que se hace referencia más adelante y de las Garantías Permitidas (según dicho término se define en dicho convenio), (ii) ampliar el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de incluir los derechos derivados de las Garantías, y (iii) contemplar entre los fines del fideicomiso que el Fiduciario efectúe disposiciones al amparo de las Garantías. El Fideicomiso Original, según el mismo ha sido modificado y re-expresado conforme a los convenios de sustitución fiduciaria y modificatorios antes referidos, y según el mismo sea modificado periódicamente, será referido, en lo sucesivo, como el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido en términos del mismo, como el "Fideicomiso".

X. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Crédito (*Loan Agreement*; según el mismo sea modificado, adicionado o re expresado, el "Contrato de Crédito"), con los Acreedores Preferentes (*Senior Lenders*) partes del mismo (cada uno de dichos acreedores, un "Acreedor Preferente del Crédito") y conjuntamente, los "Acreedores Preferentes del Crédito", y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo (*Administrative Agent*) (en dicho carácter, el "Agente Administrativo"), conforme al cual los Acreedores Preferentes del Crédito convinieron en poner a disposición del Acreditado (a) créditos de adquisición a plazo (*Acquisitions Loans*) hasta por el monto principal de \$31,000,000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Adquisición"), (b) créditos de liquidez a plazo (*Liquidity Loans*) hasta por el monto principal de \$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Liquidez"), y (c) créditos de gastos de capital a plazo (CAPEX Loans) hasta por el monto principal de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Capex" y conjuntamente con los Créditos de Adquisición y los Créditos de Liquidez, los "Créditos"). Con fecha 21 de agosto de 2012, se celebró un convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Crédito.

XI. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Disposiciones Comunes (*Common Terms Agreement*; según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado, el "Contrato de Disposiciones Comunes"), con el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, y el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de Agente de Garantías, conforme al cual (i) se

establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Concesionaria, en su carácter de acreditado, respecto del Contrato de Crédito, los Contratos de Cobertura y de los contratos y documentos conforme a los cuales la Concesionaria, directa o indirectamente a través del Fideicomiso u otros fideicomisos, emita Valores o de alguna manera obtenga o asuma otro tipo de Deuda Preferente Adicional para refinanciar los Créditos, que esté garantizada en los mismos términos que, y proporcionalmente a, los Créditos (los "Documentos de Deuda Preferente Adicional"), y (ii) se acordó designar al Fideicomisario en Primer Lugar como Agente de Garantías, para actuar por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Garantizados (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes). Con fecha 21 de agosto de 2012, se celebró un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Disposiciones Comunes (*Amended and Restated Common Terms Agreement*).

XII. Con fecha 22 de septiembre de 2011 (i) COVIQSA, en su carácter de empresa emisora de las acciones objeto de la compraventa, ICA y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., ambos en su carácter de accionistas vendedores, y RCO y RCO Carreteras, S.A. de C.V., una subsidiaria de RCO, ambos en su carácter de compradores, celebraron un contrato de compraventa mediante el cual estos últimos adquirieron el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de COVIQSA; y (ii) CONIPSA, en su carácter de empresa emisora de las acciones objeto de la compraventa, ICA y Jorge Arturo Santoyo Vázquez, ambos en su carácter de accionistas vendedores, y RCO y RCO Carreteras, S.A. de C.V., una subsidiaria de RCO, ambos en su carácter de compradores, celebraron un contrato de compraventa mediante el cual estos últimos adquirieron el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de CONIPSA.

XIII. Con fecha 27 de agosto de 2012, Banobras, RCO y el Fiduciario celebraron un Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Irrevocables e Incondicionales (según dicho contrato sea modificado periódicamente, el "Contrato Marco"), mediante el cual acordaron los términos y condiciones generales conforme a los cuales Banobras otorgará Garantías, incluyendo la que se otorga en virtud del presente Contrato. Copia del Contrato Marco se adjunta al presente Contrato como Anexo 1.

XIV. Mediante oficio No. 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, RCO obtuvo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la autorización para el establecimiento de un programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100) (el "Programa"). Los recursos de las emisiones a ser realizadas al amparo del Programa serán destinados al refinanciamiento de una porción del saldo insoluto de los Créditos otorgados por los Acreedores Preferentes del Crédito conforme al Contrato de Crédito y podrán estar denominadas en Pesos o UDIs.

XV. Ciertas emisiones al amparo del Programa, por un monto agregado de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100), y que podrán estar denominadas en Pesos o en UDIs, contarán con garantías parciales de pago oportuno, irrevocables e incondicionales a ser otorgadas por Banobras (las "Garantías"), a efecto de cubrir, en cada Fecha de Pago, la insuficiencia de los recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda y que deban ser destinados al pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles, una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (dichas emisiones, las "Emisiones Garantizadas").

XVI. Con fecha 21 de agosto de 2012, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de Agente de Garantías, el Agente Administrativo y el

Fiduciario celebraron, con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente de los Acreedores (*Intercreditor Agent*; en dicho carácter, el "Agente Interacreedores"), un Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*; según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado, el "Contrato entre Acreedores"), conforme al cual, entre otras cosas, se han establecido las disposiciones para coordinar el ejercicio de ciertos derechos y recursos de los Acreedores Preferentes contenidos en los Documentos del Financiamiento.

XVII. En esta misma fecha, cada uno de Banobras y el Representante Común, en su carácter de Acreedores Preferentes (*Senior Creditors*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), suscribieron un convenio de adhesión (*Designation Letter*; el "Convenio de Adhesión") al Contrato entre Acreedores y un ejemplar de dicho contrato, en cuyos términos convinieron en sujetarse a las disposiciones del Contrato entre Acreedores y de los demás Documentos del Financiamiento (*Financing Documents*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes): (i) de los que cada uno de ellos sea parte, (ii) de los que derive algún beneficio o derecho en su favor, o (iii) conforme a los cuales cada uno de ellos se encuentre obligado. Con esa misma fecha, cada uno de los Convenios de Adhesión correspondientes a Banobras y al Representante Común fue suscrito por el Agente Interacreedores a efecto de aceptar y reconocer el carácter de Banobras y del Representante Común de Acreedores Preferentes y Votantes Designados (*Designated Voting Party*; según dicho término se define en el Contrato entre Acreedores), en los términos establecidos en el Contrato entre Acreedores, en el Contrato de Disposiciones Comunes, en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato. Una copia del Contrato entre Acreedores y del Convenio de Adhesión suscrito por Banobras se adjunta al presente Contrato como Anexo 2.

XVIII. Mediante oficio No. 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, la CNBV autorizó, entre otras cosas, la segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (la "Emisión").

XIX. Con fecha 12 de septiembre de 2012, RCO solicitó a Banobras el otorgamiento de una Garantía al amparo y de conformidad con los términos del Contrato Marco, con el fin de garantizar parcialmente el principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles. Una copia de dicha Solicitud de Garantía se incorpora al presente Contrato como Anexo 3.

XX. Con base en lo anterior, es la intención de Banobras otorgar una Garantía en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Banobras declara, por medio de sus representantes, en la fecha de celebración de este Contrato, que:

(a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de Obras y Servicios Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 1 de febrero de 2008 (la "Ley Orgánica").

(b) De conformidad con los artículos 3º y 7º, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica, tiene por objeto, como institución de banca de desarrollo, financiar proyectos de inversión pública o

privada en infraestructura y servicios públicos, y está facultado para otorgar avales y garantías, así como para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, en cada caso con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(c) El día 27 de marzo de 2012, recibió de RCO una solicitud de garantía financiera para que Banobras garantice, mediante el otorgamiento de una o varias Garantías, las Emisiones Garantizadas, por un monto expuesto global equivalente al monto que resulte menor entre el 6.5% (seis punto cinco por ciento) del saldo insoluto de dichas Emisiones Garantizadas y \$650,000,000 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100).

(d) De conformidad con el oficio No. 368.-052/2012 de fecha 20 de julio de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha otorgado su autorización a Banobras respecto del otorgamiento de las Garantías conforme a los términos y condiciones del Contrato Marco, hasta por el Monto Expuesto Global.

(e) Todas las autorizaciones internas necesarias para la celebración y cumplimiento por parte de Banobras de este Contrato de conformidad con las disposiciones legales aplicables han sido obtenidas a la fecha de este Contrato, incluyendo los acuerdos del Comité Interno de Crédito de Banobras aprobados con número de acuerdo 079/2012 de fecha 13 de abril de 2012 y número de acuerdo 159/2012 de fecha 5 de julio de 2012, y del Comité Ejecutivo de Crédito de Banobras aprobado con número de acuerdo 08/2012 de fecha 30 de abril de 2012, por lo que no es necesario que Banobras obtenga autorización o consentimiento adicional alguno en relación con la celebración por parte de Banobras de este Contrato o en relación con el otorgamiento de las Garantías que se contemplan en el mismo.

(f) Cuenta con la capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(g) Es su intención otorgar la Garantía a que se hace referencia más adelante, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Marco y del presente Contrato.

(h) Los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez cuentan con todas las facultades necesarias para celebrar este Contrato en representación de Banobras y para obligarlo en los términos del mismo, facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Contrato y constan en la copia de la escritura pública que se adjunta a este Contrato como Anexo 4.

(i) La celebración y cumplimiento de este Contrato, y el otorgamiento de la Garantía a que se hace referencia más adelante no contravienen ni resultarán en el incumplimiento alguno respecto de cualquier ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de cualquier naturaleza ni constituyen o resultan en una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de Banobras.

(j) Banobras ha hecho del conocimiento de RCO, quien se ha dado por enterado: (1) de la naturaleza y el alcance de la información contenida respecto de RCO en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, (2) que el cumplimiento total o parcial por parte de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato se registrará con claves de prevención establecidas en los

reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada en el numeral (1) anterior, las cuales pueden afectar el historial crediticio de dichas personas, y (3) que en caso de controversias en relación con la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia citada en el numeral (1) anterior, dicha controversia se deberá dirimir mediante el procedimiento ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(k) Ha recibido a su satisfacción un reporte vigente de su consulta a una sociedad de información crediticia en relación con RCO y sus accionistas, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Banobras, y que el resultado de dicho reporte no implica la constitución de reservas preventivas adicionales.

(l) Ha recibido evidencia satisfactoria de que han quedado cumplidas todas y cada una de las condiciones previas para el otorgamiento de la presente Garantía, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato Marco.

(m) Reconoce tanto las facultades de RCO como las del Fiduciario para celebrar este Contrato, asumir las obligaciones, y ejercer los derechos y recursos que se les otorgan conforme a este Contrato, así como la capacidad y facultades de los señores Arturo de Cárdenas Merino y Juan Sebastián Lozano García Teruel para celebrar este Contrato en representación de RCO, y las facultades de la señora Mariana Romo Anaya para celebrar este contrato en representación del Fiduciario.

II. RCO declara, por medio de sus representantes, en la fecha de celebración de este Contrato, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 369,102 de fecha 15 de agosto de 2007. Con fecha 24 de septiembre de 2009 se transformó en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable según consta en escritura pública número 31,271 de fecha 24 de septiembre de 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal.

(b) Sus representantes están debidamente facultados para celebrar este Contrato en representación de RCO, según consta en escritura pública número 30,965 de fecha 23 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, notario público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 369,102 de fecha 14 de febrero de 2012, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna a esta fecha y constan en la copia de la escritura pública que se adjunta a esta carta como **Anexo 4 Bis**.

(c) Cuenta con las facultades y poderes necesarios para celebrar este Contrato y ha obtenido las autorizaciones corporativas necesarias para (i) celebrar este Contrato, y (ii) cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(d) No es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distintas a aquellas que ya han sido obtenidas, para la celebración y cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(e) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión) que le sea aplicable, o (3) cualquier contrato de cualquier naturaleza del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado.

(f) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante de RCO, exigible en su contra de conformidad con sus términos, salvo que su ejecución puede estar limitada en virtud de leyes en materia de concurso mercantil, quiebra u otras leyes similares que afectan los derechos de los acreedores en general.

(g) Es su deseo celebrar el presente Contrato con el fin de obtener una Garantía para la Emisión.

(h) Reconoce tanto las facultades de Banobras como las del Fiduciario para celebrar este Contrato, asumir las obligaciones, y ejercer los derechos y recursos que se les otorgan conforme a este Contrato, así como la capacidad y facultades de los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez para celebrar este Contrato en representación de Banobras y de la señora Mariana Romo Anaya para celebrar este Contrato en representación del Fiduciario.

(i) Mediante carta de fecha 12 de septiembre de 2012, RCO entregó a Banobras una Solicitud de Garantía, con el fin de que este último otorgue la Garantía en los términos señalados en este Contrato.

(j) El otorgamiento de la Garantía a que se refiere el presente Contrato por parte de Banobras, no resultará en que se exceda el Monto Expuesto Global.

(k) No ha ocurrido vencimiento anticipado alguno o un evento que razonablemente se espere que pudiera tener como consecuencia el vencimiento anticipado respecto de cualquiera de las emisiones al amparo del Programa.

(l) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato Marco y de cualquier Garantía que haya sido otorgada previamente, y no existe, en la fecha del presente Contrato, Supuesto de Incumplimiento alguno que se encuentre vigente, y (ii) no ha ocurrido alguno los Supuestos de Incumplimiento descritos en las secciones (a)(i), (a)(ii), (a)(iii), (a)(v), (a)(vii) y (a)(xiii) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato respecto de cualquier Emisión Garantizada.

(m) Sus declaraciones hechas en el apartado II de la sección de Declaraciones del Contrato Marco son ciertas y correctas en esta fecha, como si las mismas hubieran sido hechas en la misma, salvo que las mismas hubieran sido realizadas respecto de una fecha en particular al momento de la firma del Contrato Marco.

(n) Es solvente y no ha sido iniciado procedimiento alguno de concurso mercantil o quiebra en su contra, y no tiene conocimiento de que se hubiere iniciado alguno en su contra ni en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.

(o) Los bienes y recursos que ha afectado al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, los derivados de la explotación de la Concesión) y aquellos que el Fiduciario reciba de RCO (o por instrucciones de RCO) periódicamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso son de procedencia lícita.

III. El Fiduciario declara, a través de su delegada fiduciaria, en la fecha de celebración de este Contrato, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar sus servicios fiduciarios.

(b) Celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en cumplimiento, tanto de los fines del Fideicomiso como de las instrucciones de RCO, mismas que RCO ratifica en este acto, mediante la suscripción del presente Contrato.

(c) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Fiduciario y para obligarlo en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Contrato y constan en la copia de la escritura pública que se adjunta a este Contrato como Anexo 5.

(d) Los fines del Fideicomiso incluyen, entre otros, la celebración de este Contrato por parte del Fiduciario y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a los términos del mismo.

(e) Todas las autorizaciones necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación han sido obtenidas con anterioridad y a la fecha de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(f) La celebración y cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que el Fiduciario es parte, no constituye ni constituirá violación o incumplimiento alguno respecto de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de cualquier naturaleza, (iii) el Contrato de Fideicomiso, o (iv) cualquier otra obligación del Fiduciario.

(g) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Fiduciario es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, oponibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(h) Sus declaraciones hechas en el apartado III de la sección de Declaraciones del Contrato Marco son ciertas y correctas en esta fecha, como si las mismas hubieran sido hechas en la misma, salvo que las mismas hubieran sido realizadas respecto de una fecha en particular al momento de la firma del Contrato Marco.

(i) Reconoce tanto las facultades de Banobras como las de RCO para celebrar este Contrato, asumir obligaciones y ejercer los derechos y recursos que se les otorgan conforme a este Contrato, así como la capacidad y facultades de los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez para celebrar este Contrato en representación de Banobras y de los señores Arturo de Cárdenas Merino y Juan Sebastián Lozano García Teruel para celebrar este Contrato en representación de RCO.

IV. RCO, Banobras y el Fiduciario declaran conjuntamente, en la fecha del presente Contrato, que todas y cada una de las condiciones previas previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato Marco han quedado satisfechas con respecto a la Garantía que otorga Banobras en los términos del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes de este Contrato convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones; Interpretación.

(a) Salvo que se definan de otra manera en este Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Marco.

(b) Las referencias a anexos en este Contrato se refieren a los Anexos de este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

(c) Este Contrato y el Contrato Marco constituyen el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplazan todas las comunicaciones, propuestas, ofertas, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, que las partes hayan acordado o celebrado respecto del objeto de este Contrato.

(d) Los títulos y encabezados en este Contrato se utilizan únicamente para fines de referencia, por lo que de ninguna manera afectarán la interpretación de disposición alguna de este Contrato.

(e) En caso de cualquier conflicto en la interpretación de cualquier disposición de este Contrato y del Contrato Marco, las disposiciones del Contrato Marco prevalecerán sobre los términos y condiciones de este Contrato.

(f) Para efectos de este Contrato, los siguientes términos, al utilizarse con mayúscula inicial en este Contrato, tendrán los significados que se les atribuye a continuación:

“Cantidad Solicitada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

“Certificados Bursátiles Adicionales” significan los Certificados Bursátiles que, en su caso, RCO emita con posterioridad a la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la misma, los cuales formarán parte de la Emisión y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

“Certificados Bursátiles Originales” significan los Certificados Bursátiles que RCO emita en la Fecha de Emisión.

“Contraprestaciones” significa, conjuntamente la Contraprestación Periódica y la Contraprestación Adicional.

“Contrato Marco” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección de Antecedentes de este Contrato.

“Contrato” significa el presente contrato de garantía de pago oportuno irrevocable e incondicional y sus Anexos.

“Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección de Antecedentes de este Contrato.

“Fecha de Ampliación de la Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (I) del apartado II de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Fecha de Efectividad” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Fecha de Emisión” significa el 14 de septiembre de 2012.

“Fecha de Pago” significa los días 10 (diez) de febrero y 10 (diez) de agosto de cada año, o si cualquiera de dichas fechas fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Pago de la Garantía” significa: (i) durante el Periodo de Disposición de la Garantía, los días 10 (diez) de febrero y 10 (diez) de agosto de cada año, y (ii) durante el Periodo de Amortización, el día 10 (diez) de cada mes calendario; en el entendido de que si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de la Garantía será el Día Hábil inmediato siguiente, o (iii) la fecha en que se vuelva exigible cualquier obligación de pago, derivado del vencimiento anticipado de la Garantía.

“Garantía” significa la garantía parcial de pago oportuno, incondicional e irrevocable que otorga Banobras conforme a este Contrato.

“Garantías Reales” tiene el significado que se atribuye al término *Collateral* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Garante Permitido” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Macrotítulo” significa el título que ampara la Emisión.

“Monto Expuesto” significa, en cualquier fecha de determinación, la cantidad que sea menor entre: (a) \$343,489,550.72 (trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta Pesos 72/100), y (b) el 6.5% (seis punto cinco por ciento) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, en términos nominales.

“Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato.

“Notificación de Ampliación de Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el último párrafo de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Obligaciones Garantizadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Segunda de este Contrato.

“Periodo de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta de este Contrato

“Personas Restringidas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Primera (b) (B)(iv) del presente Contrato.

“Posibles Adquirentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Primera (b) (B)(iv) del presente Contrato.

“Reapertura de la Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado II de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Representante Común” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invex, Fiduciario.

“Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato.

“Solicitud de Ampliación de Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (a) del apartado II de la Cláusula Quinta de este Contrato.

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“Subcuenta de Servicio de la Deuda” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Tasa de Interés Moratoria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Octava de este Contrato.

“Tasa Ordinaria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava (a) de este Contrato.

“UDIs” significa unidades de inversión publicadas por Banco de México de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial el 1o. de abril de 1995.

“Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Segunda de este Contrato.

SEGUNDA. Otorgamiento de la Garantía; Características.

- (a) Obligaciones Garantizadas. De conformidad con lo previsto en el Contrato Marco, Banobras otorga en este acto en favor de RCO una Garantía a efecto de cubrir parcialmente, hasta por el Monto Expuesto, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, para pagar, hasta donde baste y alcance, una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, el principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles que sean pagaderos por RCO en cada Fecha de Pago y, en caso de Vencimiento Anticipado, conforme a lo descrito en el inciso (f) siguiente (las “Obligaciones Garantizadas”). La presente Garantía no cubrirá, en ningún caso, intereses moratorios, comisiones, penalizaciones, primas por prepago, retenciones de impuestos o cualesquiera otras cantidades distintas de las Obligaciones Garantizadas.
- (b) Incondicionalidad. A partir de la Fecha de Efectividad, las obligaciones de Banobras de conformidad con el presente Contrato serán incondicionales. En consecuencia, Banobras estará obligado a entregar al Fiduciario, durante el Periodo de Disposición, los fondos que solicite el Fiduciario, de conformidad con los términos del presente Contrato, sin condición, defensa, objeción o compensación alguna y en la medida en que la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de la presente Garantía no exceda, en ningún momento, el Monto Expuesto. Las obligaciones de Banobras conforme al presente Contrato no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de obligación alguna por parte de RCO o del Fiduciario conforme al Contrato Marco o la presente Garantía. En consecuencia, a partir de la Fecha de Efectividad, la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento no dará derecho a Banobras a revocar o condicionar total o parcialmente la presente Garantía.
- (c) Irrevocabilidad. A partir de la Fecha de Efectividad, las obligaciones de Banobras de desembolsar cantidades a favor del Fiduciario durante el Periodo de Disposición serán irrevocables. En consecuencia, Banobras no estará facultado para reducir, cancelar o limitar sus obligaciones conforme al presente Contrato de manera unilateral.
- (d) Terminación Voluntaria. Mediante acuerdo por escrito entre RCO y el Representante Común (previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en los términos establecidos en el Macrotítulo), la presente Garantía podrá ser terminada en forma anticipada mediante el pago a Banobras de la totalidad de las cantidades adeudadas al amparo del presente Contrato, si las hubiere, y de una comisión por terminación que será calculada con base en la fórmula que se describe en el **Anexo 8** del presente Contrato (la “Comisión por Terminación”), más el IVA correspondiente. La Comisión por Terminación constituye una “Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia” para los efectos del Contrato de Fideicomiso y un “*Enhancement Fee*” para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes.

RCO también deberá pagar a Banobras la Comisión por Terminación, más el IVA correspondiente, en caso de que los Certificados Bursátiles sean refinanciados o pagados en forma anticipada.

(e) Monto Disponible. El Monto Disponible de esta Garantía será, en cualquier Fecha de Pago de la Garantía, la diferencia positiva entre el Monto Expuesto y la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de esta Garantía, antes de dicha Fecha de Pago de la Garantía (el "Monto Disponible").

(f) Disponibilidad en caso de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos en forma anticipada, por cualquier causa (un "Vencimiento Anticipado"), los recursos disponibles al amparo de la Garantía únicamente podrán ser dispuestos en cada Fecha de Pago en caso de que: (A) se haya agotado la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, y (B) las cantidades disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda sean insuficientes para cubrir los intereses ordinarios devengados y el principal que habrían sido exigibles en dicha Fecha de Pago, conforme al calendario de amortizaciones de los Certificados Bursátiles, en caso de que no hubiere ocurrido el Vencimiento Anticipado (el "Servicio Programado de la Deuda"), y únicamente para cubrir (y) el pago oportuno de los intereses ordinarios devengados que habrían sido exigibles en dicha fecha, y (z) en caso de que en dicha Fecha de Pago el monto acumulado de principal amortizado de los Certificados Bursátiles sea menor al monto programado de amortización acumulada conforme al calendario de pagos de dichos Certificados Bursátiles, el pago de la diferencia entre el monto acumulado que debía haber sido amortizado a esa fecha conforme a dicho calendario y el monto acumulado de principal que haya sido efectivamente amortizado;

(ii) bajo ninguna circunstancia Banobras estará obligado a cubrir en forma anticipada las Obligaciones Garantizadas;

(iii) a partir de la fecha en que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado, las obligaciones de pago de intereses de RCO al amparo de la presente Garantía dejarán de ser consideradas como Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), y serán cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes). El pago del saldo principal insoluto de la Garantía, si lo hubiere, continuará subordinado al pago del Servicio de la Deuda Preferente Corriente, hasta lo primero que ocurra de: (i) la Fecha de Vencimiento final programado de los Certificados Bursátiles, y (ii) la fecha en el que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles haya quedado cubierto en su totalidad; y

(iv) en caso de que la causa del Vencimiento Anticipado sea el concurso mercantil o la quiebra de RCO, la totalidad de las obligaciones de pago al amparo de la presente Garantía (incluyendo, sin limitación, por concepto de principal e intereses), dejarán de ser consideradas como Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), y serán cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(g) Amortización. El saldo principal insoluto de la presente Garantía será pagado a Banobras conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato.

(h) Beneficiarios. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta siguiente, la presente Garantía es otorgada por Banobras única y exclusivamente para el beneficio de RCO y del Fiduciario, en su carácter de cesionario de los derechos derivados del presente Contrato, en relación con los derechos de disposición de la presente Garantía, por lo que ninguna persona distinta de RCO o del Fiduciario (por lo que se refiere a los derechos de disposición de la Garantía) tendrá derecho o recurso alguno frente a Banobras, en virtud del presente Contrato y la Garantía otorgada al amparo del mismo.

(i) No Revolvencia. La presente Garantía no es revolvente, por lo que las cantidades dispuestas de conformidad con los términos del presente Contrato que sean pagadas o reembolsadas a Banobras durante el Periodo de Disposición, no podrán ser dispuestas nuevamente.

TERCERA. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Contrato iniciará en la Fecha de Efectividad y terminará en lo primero que ocurra de: (i) la fecha en que RCO haya cubierto, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, todas las cantidades adeudadas a Banobras conforme al presente Contrato, siempre que el Periodo de Disposición haya terminado, (ii) la fecha en que se cumplan 288 (doscientos ochenta y ocho) meses contados a partir de la Fecha de Efectividad, o (iii) la fecha en que la vigencia de la Concesión haya terminado.

CUARTA. Período de Disposición.

El Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, podrá disponer del Monto Disponible durante el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión (sujeto a que la Comisión de Apertura haya sido cubierta en su totalidad, y siempre que se hayan cumplido las Condiciones de Efectividad previstas en el apartado I de la Cláusula Quinta del presente Contrato), y lo que ocurra primero de: (i) la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, (ii) la fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles haya quedado cubierto en su totalidad, o (iii) la fecha en que se cumplan 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la Fecha de Efectividad el "Periodo de Disposición").

QUINTA. Condiciones de Efectividad de la Garantía; Condiciones para la Ampliación de la Garantía por Reapertura de la Emisión.

I. Condiciones de Efectividad de la presente Garantía.

Las obligaciones de Banobras conforme a esta Garantía, su efectividad, incondicionalidad e irrevocabilidad, y, en particular, la obligación de efectuar el desembolso del Monto Disponible conforme a la misma, estarán sujetas a que se lleve a cabo la Emisión y haya sido pagada a Banobras la totalidad de la Comisión de Apertura, de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco.

La fecha en la que dichas condiciones sean cumplidas, se considerará como la "Fecha de Efectividad" de la presente Garantía.

En caso de que la Emisión no se lleve a cabo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato o si la totalidad de la Comisión de Apertura no ha quedado

pagada en su totalidad dentro de dicho plazo de 60 (sesenta) días), el presente Contrato se dará por terminado automáticamente, salvo que Banobras hubiere otorgado por escrito alguna prórroga, previa solicitud por escrito de RCO firmada por Funcionario Autorizado con anticipación a la fecha de vencimiento de dicho plazo.

II. Condiciones para la Ampliación de la Garantía por la Reapertura de la Emisión.

En caso de que RCO tenga la intención de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con los términos del Macrotítulo (una "Reapertura de la Emisión"), la Garantía podrá ser ampliada para cubrir parcialmente los Certificados Bursátiles Adicionales y, en consecuencia, el Monto Expuesto será incrementado proporcionalmente, sujeto a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones, a satisfacción de Banobras:

- (a) Que Banobras haya recibido una solicitud en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 11 (cada una, una "Solicitud de Ampliación de Garantía") debidamente firmada por un Funcionario Autorizado de RCO.
- (b) Que la ampliación de la Garantía no resulte en que se exceda el Monto Expuesto Global.
- (c) Que las Condiciones Financieras se encuentren vigentes y dentro del plazo inicial de vigencia de 12 (doce) meses a que se refiere el inciso (d) de la Cláusula Segunda del Contrato Marco o, en caso de que Banobras haya emitido nuevas Condiciones Financieras conforme a lo previsto en dicha Cláusula, que las mismas se encuentren vigentes y sean iguales a las Condiciones Financieras autorizadas inicialmente por Banobras.
- (d) Que la autorización de la CNBV respecto de la Emisión contemple la Reapertura de la Emisión.
- (e) Banobras deberá haber recibido, 72 (setenta y dos) horas naturales antes de la fecha de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, copia del modelo de macrotítulo por el que será canjeado el Macrotítulo y que deberá amparar los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que dicho Macrotítulo deberá contener los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y causas de vencimiento anticipado).
- (f) Banobras deberá de haber recibido una certificación suscrita por un Funcionario Autorizado de RCO, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 12, a través de la cual se manifieste que en la Fecha de Ampliación de la Garantía (según dicho término se define más adelante) no ha ocurrido vencimiento anticipado alguno o un evento que razonablemente se espere que pudiera tener como consecuencia el vencimiento anticipado respecto de la Emisión o de cualquier otra de las emisiones al amparo del Programa.
- (g) En su caso, Banobras deberá haber recibido ratificación o nueva documentación en original o copia certificada de las facultades y poderes de los nuevos Funcionarios Autorizados de RCO y Funcionarios Autorizados del Fiduciario debidamente

inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de nuevos Funcionarios Autorizados del Fiduciario, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito de RCO, deberá haber entregado a Banobras un registro de firmas de dichos delegados para realizar las solicitudes de ejercicio de la Garantía.

(h) En la medida en que se requiera, Banobras deberá haber recibido un reporte vigente de la verificación de RCO y de sus accionistas, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Banobras, realizada una sociedad de información crediticia que sea satisfactorio para Banobras y que no implique la creación de reservas preventivas adicionales.

(i) No deberá haberse efectuado previamente disposición alguna conforme a la presente Garantía o conforme a las garantías otorgadas por Banobras para cualquier otra Emisión al amparo del Programa.

(j) No deberá existir Supuesto de Incumplimiento alguno que se encuentre vigente, y (ii) no deberá de haber ocurrido alguno de los Supuestos de Incumplimiento descritos en las secciones (a)(i), (a)(ii), (a)(iii), (a)(v), (a)(vii) y (a)(xiii) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato respecto de la presente Emisión.

(k) Dentro de los tres (3) días naturales anteriores a la Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá haber confirmado con la misma Agencia Calificadora que otorgó la Calificación Sombra a que se refiere el inciso (o) del apartado I. anterior, que la Calificación Sombra de la Emisión, considerando los Certificados Bursátiles Adicionales, es por lo menos AA+ en la escala local.

(l) RCO deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago con Banobras.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que todas las condiciones para la ampliación de la presente Garantía previstas en este Apartado II se hayan cumplido, a satisfacción de Banobras, Banobras entregará a RCO y al Fiduciario una notificación firmada por un Funcionario Autorizado especificando el nuevo Monto Expuesto que será aplicable a la Garantía una vez que tenga lugar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (cada una, una "Notificación de Ampliación de Garantía"), en el entendido que, la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá tener lugar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que RCO haya recibido la Notificación de Ampliación de Garantía, o en caso contrario, dicha notificación se tendrá por revocada y RCO deberá presentar a Banobras una nueva Solicitud de Ampliación conforme al procedimiento previsto anteriormente. En la fecha en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo anterior, la ampliación de la Garantía será eficaz (dicha fecha, la "Fecha de Ampliación de la Garantía") y el Monto Expuesto se tendrá por modificado para todos los efectos relacionados con el presente Contrato.

SEXTA. Mecánica de Disposición de la Garantía.

(a) RCO en este acto cede irrevocablemente al Fiduciario su derecho a disponer cualesquiera cantidades disponibles al amparo de la presente Garantía, con el fin de que dichos derechos formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sean ejercidos por el Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Durante el Periodo de Disposición de la presente Garantía, el Fiduciario estará facultado para solicitar a Banobras la entrega de las cantidades que sean necesarias para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta por el Monto Disponible de la presente Garantía. El Fiduciario no podrá realizar solicitud de disposición alguna conforme a la Garantía sino hasta haber verificado que los recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, que pueden ser aplicados en la Fecha de Pago que corresponda para el pago de las Obligaciones Garantizadas (incluyendo, sin limitación, los recursos disponibles en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles), serán insuficientes para realizar el pago de las cantidades requeridas en dicha Fecha de Pago (un "Evento de Desembolso").

(c) A efecto de disponer cantidades conforme al presente Contrato, el Fiduciario, en cumplimiento de lo previsto en el Fideicomiso y con base en los correspondientes Certificados de Servicio de la Deuda (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), entregará a Banobras, con copia para RCO en los domicilios que se señalan para recibir notificaciones conforme a este Contrato, a más tardar a las 12:00pm del tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago en que se pretenda efectuar la disposición de que se trate ("Fecha de Solicitud de Disposición"), una solicitud firmada en original por un Funcionario Autorizado del Fiduciario con base en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 6 (cada una, una "Solicitud de Disposición"). Cada Solicitud de Disposición deberá indicar la cantidad solicitada por el Fiduciario para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas (la "Cantidad Solicitada"), la cual no podrá ser mayor, en ningún caso, del Monto Disponible conforme a la presente Garantía y deberá estar denominada en Pesos, con independencia de que la Emisión esté denominada en UDIs. Banobras desembolsará la Cantidad Solicitada (hasta donde alcance, sin exceder el Monto Disponible o el Monto Expuesto Global, según corresponda en cada caso) dentro de las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Disposición correspondiente (cada fecha en que Banobras desembolse la Cantidad Solicitada conforme a lo anterior, una "Fecha de Disposición").

(d) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (a) y (b) anteriores, Banobras entregará la Cantidad Solicitada al Fiduciario, dentro de las 24 (veinticuatro) horas previas a la Fecha de Pago inmediata siguiente, en Pesos inmediatamente disponibles (con independencia de que la Emisión pueda estar denominada en UDIs), mediante el depósito o transferencia electrónica de dicha cantidad a la cuenta bancaria que el Fiduciario haya notificado a Banobras en la Solicitud de Disposición correspondiente, para el pago de las Obligaciones Garantizadas. Banobras entregará la Cantidad Solicitada al Fiduciario a fin de que ésta sea aplicada precisa y exclusivamente por el Fiduciario al pago de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con los términos y condiciones de la presente Garantía y del Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fiduciario y RCO reconocen y aceptan que al momento en que Banobras reciba una Solicitud de Disposición, Banobras no verificará (ni estará obligado a verificar) que efectivamente haya ocurrido un Evento de Desembolso de la Garantía, ni que el Fiduciario haya hecho dicha determinación en forma correcta o haya aplicado en su totalidad, hasta donde hubieren alcanzado, los recursos de Subcuenta de Servicio de la Deuda y la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, ni los demás recursos disponibles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(f) La obligación de Banobras de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada conforme a la presente Garantía se entenderá satisfecha al momento en que Banobras deposite o transfiera la Cantidad Solicitada precisamente en la cuenta bancaria correspondiente que el Fiduciario le haya

notificado a Banobras en la Solicitud de Disposición, independientemente de que dichas cantidades sean o no aplicadas de manera adecuada por el Fiduciario.

(g) RCO entregará a Banobras, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre del mes en que Banobras haya entregado la Cantidad Solicitada al Fiduciario y/o en tanto exista un saldo principal insoluto de la Garantía, un reporte de aplicación de pagos emitido por el Fiduciario, en términos del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 7, en el que se detalle (i) la aplicación de la Cantidad Solicitada al pago de las Obligaciones Garantizadas, o (ii) en caso de que no se hubiere utilizado la totalidad de la Cantidad Solicitada para el pago de las Obligaciones Garantizadas, el depósito de las cantidades no utilizadas en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles. De conformidad con, y sujeto a lo previsto en la Sección 6.6, inciso (f) del Contrato entre Acreedores y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, Banobras, a través del Agente de Garantías, podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario estará obligado a entregar a Banobras, cualquier aclaración o información adicional relacionada con el reporte a que se refiere el presente inciso (g).

(h) RCO acepta expresamente que la entrega por parte de Banobras de la Cantidad Solicitada al Fiduciario será prueba suficiente del ejercicio por parte del Fiduciario de la presente Garantía en un monto equivalente a la Cantidad Solicitada. Lo previsto por esta Cláusula no podrá constituir materia de impugnación de este Contrato en lo futuro. Asimismo, RCO reconoce que la entrega por parte de Banobras de la Cantidad Solicitada en la cuenta bancaria que el Fiduciario le haya notificado a Banobras en la Solicitud de Disposición correspondiente, tendrá por efecto, el reconocimiento de adeudo de RCO a favor de Banobras por el monto de la misma, y RCO se obliga a pagar dicha cantidad a Banobras de conformidad con los términos del presente Contrato.

SÉPTIMA. Contraprestaciones.

(a) Contraprestación Periódica.

(i) RCO pagará a Banobras en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Disposición, como contraprestación por la cobertura de las Obligaciones Garantizadas, un monto anual, no reembolsable (la "Contraprestación Periódica"), que deberá ser pagado con el mismo grado de preferencia (*pari passu*) que los honorarios, costos y gastos debidos al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Agente Administrativo y a cualquier otro Agente de los Acreedores Preferentes que sean exigibles en la Fecha de Pago de la Garantía de que se trate y antes de que se cubra el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) La Contraprestación Periódica, junto con el IVA correspondiente, serán pagados en cada Fecha de Pago de la Garantía, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Contraprestación}_t = \frac{\text{Puntos Base Anuales}}{10000} * (\text{Monto Expuesto}_t) * \frac{\text{Número de días}}{360}$$


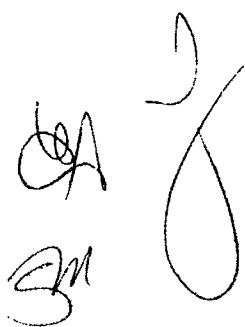
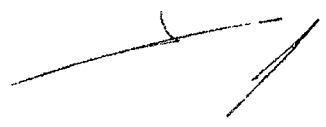
Donde:

Contraprestación: significa la Contraprestación Periódica a pagar en la Fecha de Pago de la Garantía (t).

Monto Expuesto_s: significa el Monto Expuesto vigente que registre la Garantía entre la Fecha de Pago de la Garantía (t-1) y hasta un día antes de la Fecha de Pago de la Garantía (t), en el entendido que, en caso de una Reapertura de la Emisión que sea eficaz en una fecha distinta a una Fecha de Pago, se considerará el correspondiente incremento en el Monto Expuesto por el número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Ampliación de la Garantía y la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente.

Número de días: significa el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de inicio del Periodo de Disposición y la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente y, a partir de entonces, el número de días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de la Garantía y la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente (en cada caso, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último).

Puntos Base Anuales: significa, con respecto a la presente Garantía, los puntos base anuales de acuerdo con la tabla que se adjunta al presente Contrato como Anexo 9 y que corresponden a la Calificación Sombra de la Emisión que estén vigentes en la Fecha de Efectividad de la presente Garantía, en el entendido que, en caso de que la Emisión cuente con más de una Calificación Sombra inicial, RCO deberá de informarlo por escrito a Banobras y se tomará en consideración para determinar los Puntos Base Anuales la que represente el mayor nivel de riesgo.

- 
- (iii) Una vez determinados los Puntos Base Anuales conforme a lo anterior, éstos permanecerán fijos durante toda la vigencia de la presente Garantía, inclusive, en caso de Reapertura de la Emisión, con posterioridad a la Fecha de la Ampliación de la Garantía.
 - (iv) La Contraprestación Periódica constituye una "Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y un "*Enhancement Fee*" para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes.
 - (b) Contraprestación Adicional.
 - (i) Los siguientes supuestos serán considerados como "Supuestos de Contraprestación Adicional":
- 
- 

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adicionales de RCO contempladas del inciso (a)(i) al inciso (a)(xv) (con excepción de los incisos (a)(ix) y (a)(xiv)), de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en tanto dicho incumplimiento sea considerado un Supuesto de Incumplimiento.
- II. Cualquier supuesto considerado como “*Event of Default*”, según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, de conformidad con la sección 4.1(b)(i) (*Breach of Covenant*) por lo que se refiere a los incumplimientos de las obligaciones previstas en las secciones 2.11 (*Insurance*), 2.12 (*Taxes*) y 2.17 (*Auditors*), y la sección 4.1(b)(ii) (*Breach of Covenant*) de dicho contrato. Independientemente del periodo de cura aplicable conforme a la sección 4.1(b)(i) (*Breach of Covenant*) del Contrato de Disposiciones Comunes, en caso de un incumplimiento de las obligaciones previstas en las citadas secciones 2.11 (*Insurance*), 2.12 (*Taxes*) y 2.17 (*Auditors*), únicamente para efectos del cobro de la Contraprestación Adicional conforme al presente Contrato, dichos incumplimientos contarán con un periodo de cura de 30 (treinta) Días Hábiles; en el entendido que, dichos incumplimientos y cualquier incumplimiento al amparo de la sección 4.1(b)(ii) del Contrato de Disposiciones Comunes (*Breach of Covenant*) no serán considerados Supuestos de Incumplimiento para efectos del presente Contrato si RCO hubiere obtenido una prórroga o dispensa respecto al incumplimiento de que se trate. Todos los demás incumplimientos (*Events of Default*) establecidos en el mencionado Contrato de Disposiciones Comunes mantendrán sus propios periodos de cura, y cualquier prórroga o dispensa respecto al incumplimiento de que se trate se regirá conforme a dicho contrato.

- (ii) En caso de que ocurra cualquier Supuesto de Contraprestación Adicional, RCO deberá pagar a Banobras, en la misma Fecha de Pago de la Garantía (en que se cobra la Contraprestación Periódica), una Contraprestación Adicional no reembolsable, más el IVA correspondiente (la “Contraprestación Adicional”), y por el monto previsto en la Solicitud de Pago de la Garantía correspondiente, el cual deberá ser calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$C. Adicional_t = \frac{\text{Puntos Base Anuales}}{10000} * (\text{Monto Expuesto}_t) * \frac{\text{Número de días}}{360} * 1.50$$

Donde:

C. Adicional_t: significa la Contraprestación Adicional a pagar en la Fecha de Pago de la Garantía (t).

Monto Expuesto_t: significa el Monto Expuesto vigente que registre la Garantía entre la Fecha de Pago de la Garantía t-1 y hasta un día antes de la Fecha de Pago de la Garantía (t).

Número de días: significa el número de días en que haya estado vigente el o los Supuestos de Contraprestación Adicional durante el periodo correspondiente.

Puntos Base Anuales: significa los Puntos Base Anuales descritos en el inciso (a) de la presente Cláusula

- (iii) El pago de la Contraprestación Adicional se hará con cargo a la Subcuenta de Servicio de la Deuda y estará subordinado al Servicio de la Deuda Preferente Corriente y al Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO, y a la reconstitución de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.
- (iv) La Contraprestación Adicional corresponde a la "Contraprestación Adicional" referida en el Contrato de Fideicomiso y constituye, para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes, un "Permitted Guarantor Additional Consideration" (según dicho término se define en el mismo).

(c) En caso de un incumplimiento en el pago de las Contraprestaciones en cualquier Fecha de Pago de la Garantía, RCO deberá pagar a Banobras, a la vista, una penalización (la "Penalización por Atraso"), que será calculada sobre el monto de las Contraprestaciones vencidas y no pagadas, por cada día de retraso, desde la fecha del incumplimiento en el pago y hasta su pago total, con base en la Tasa Ordinaria vigente multiplicada por un factor de uno punto cincuenta (1.50). Si al finalizar el Periodo de Disposición aún hay adeudos por Contraprestaciones vencidas y no pagadas, éstas deberán ser pagadas en su totalidad en la primera Fecha de Pago de la Garantía del Periodo de Amortización.

OCTAVA. Intereses.

(a) Durante el Periodo de Disposición, en caso de que el Fiduciario desembolse recursos disponibles conforme al presente Contrato, RCO deberá pagar a Banobras en cada Fecha de Pago de la Garantía, desde la primera Fecha de Disposición y hasta la liquidación total de las cantidades adeudadas conforme al presente Contrato, intereses sobre el saldo principal insoluto a una tasa anual de interés igual al resultado de adicionar a la Tasa TIEE aplicable durante dicho Periodo de Disposición, el margen expresado en puntos base (el "Margen Aplicable") que corresponda a la Calificación Sombra vigente de la Emisión, de conformidad con la siguiente tabla (en cada caso, la "Tasa Ordinaria").

Calificación Sombra de la Emisión	Margen Aplicable
AAA	287
AA+	308
AA	315
AA-	323
A+	338
A	362
A-	401
BBB+	522
BBB	656

BBB-	857
BB+	1119
BB	1705
BB-	2286
No Calificado	2286

(b) La Tasa Ordinaria será ajustada anualmente, conforme la Calificación Sombra de la Emisión sea modificada. En caso de que la Emisión cuente con más de una Calificación Sombra, se tomará en consideración, para determinar el Margen Aplicable, la que represente el mayor nivel de riesgo.

(c) La Tasa Ordinaria se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses. El producto que se obtenga se multiplicará por el saldo principal insoluto de la Garantía.

(d) Durante el Periodo de Disposición, el saldo principal insoluto de la presente Garantía, causará intereses a la Tasa Ordinaria. El pago de los intereses generados durante dicho Periodo de Disposición se hará en forma subordinada al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), a menos que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado, en cuyo caso dichos intereses deberán ser cubiertos con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente. En caso de no ser cubiertos en una Fecha de Pago de la Garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio, las partes convienen que los intereses devengados durante el Periodo de Disposición serán capitalizados para formar parte del saldo principal insoluto de la Garantía sin generar intereses moratorios.

(e) Durante el Periodo de Amortización, el saldo principal insoluto de la Garantía, en caso de existir, causará intereses a la Tasa TIIE aplicable durante dicho periodo, más el Margen Aplicable, considerando la Calificación Sombra vigente en el último día del Periodo de Disposición y serán pagaderos en forma vencida en cada Fecha de Pago de la Garantía. Dicho Margen Aplicable permanecerá fijo durante el Periodo de Amortización. En caso de que la Emisión cuente con más de una Calificación Sombra, se tomará en consideración la que represente el mayor nivel de riesgo.

(f) Durante el Periodo de Amortización, en caso de atraso o incumplimiento en el pago, se generarán intereses moratorios sobre el monto de principal programado no cubierto a la Tasa de Interés Moratoria. Para efectos del presente Contrato, la Tasa de Interés Moratoria se calculará multiplicando la tasa de interés referida en el inciso (e) anterior, por uno punto cincuenta (1.50) (la "Tasa de Interés Moratoria"). Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se calcularán sobre el monto principal vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación a Banobras.

(g) El pago de los intereses ordinarios y moratorios que sean generados durante el Periodo de Amortización conforme los incisos (e) y (f) anteriores, respectivamente, se hará con la misma prelación (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las

Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(h) En caso de que Banco de México dejare de publicar la cotización de la Tasa TIIE, temporal o definitivamente, para efectos de lo establecido en el presente Contrato, la Tasa TIIE será la tasa de interés que el propio Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinen como sustituta de dicha tasa. En caso de que Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determinen una tasa sustituta de la Tasa TIIE, se utilizará como tasa sustituta de dicha tasa, la Tasa CETES aplicable más 0.6 (cero punto seis) puntos porcentuales.

(i) En caso de que Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no publiquen ninguna de las tasas sustitutas que se mencionan en el inciso (h) anterior, RCO y Banobras negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero nacional. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

(j) Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo principal insoluto de la Garantía, de conformidad con los términos del presente Contrato (cada uno, un "Periodo de Intereses"), serán determinados de conformidad con lo siguiente:

i. el primer Periodo de Intereses iniciará en la primera Fecha de Disposición de la Garantía y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente; y

ii. cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará el mismo día en que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente.

NOVENA. Amortización del saldo insoluto.

(a) En el caso de ejercicio de la presente Garantía, la amortización del saldo principal insoluto se realizará, durante el Periodo de Disposición, en cada Fecha de Pago de la Garantía, con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, hasta donde basten y alcancen, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Preferente Corriente y al mismo nivel que el Otro Servicio de la Deuda Corriente. Dicha amortización, durante el Periodo de Disposición, constituirá, para los efectos del Contrato de Fideicomiso, Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(b) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las obligaciones de pago de RCO al amparo de la presente Garantía dejarán de ser Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), y serán pagadas antes que el Otro Servicio de la Deuda Corriente, como Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), que forman parte del Servicio de la Deuda Preferente Corriente. En la fecha de inicio del Periodo de Amortización, el saldo principal insoluto de la presente Garantía, si lo hubiere, se fijará y deberá ser cubierto por RCO, a través del Fideicomiso, con cargo a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, como parte del Servicio de la Deuda Preferente Corriente, en cuarenta y ocho (48) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas, sin perjuicio del pago de los intereses de

acuerdo a lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato, en el entendido que, la primera Fecha de Pago de la Garantía del Periodo de Amortización será el décimo día del mes inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Disposición de la presente Garantía. La fecha de pago del principal de la presente Garantía deberá coincidir con la fecha de pago de los intereses de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente (incluyendo, sin limitación, la amortización programada de principal conforme a la presente Garantía) en cada Fecha de Pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los recursos disponibles en la Subcuenta de Barrido serán aplicados, a pro rata, al pago de las obligaciones que RCO tiene frente a Banobras y a los demás Acreedores Preferentes, de conformidad con la mecánica prevista en el Contrato de Fideicomiso.

(c) De conformidad con lo previsto en la Sección 13.7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario reciba en la Cuenta de Otros Recursos (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), cualquier pago por concepto de Compensación del Gobierno (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), Banobras tendrá derecho a que dichos recursos sean aplicados al pago del saldo insoluto de la presente Garantía y cualquier otra que hubiere emitido para garantizar una Emisión, si lo hubiera, a prorrata y con la misma prelación que la demás Deuda Preferente adeudada a RCO a otros Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir dichos recursos, de conformidad con sus respectivos Documentos del Financiamiento.

(d) El saldo insoluto de esta Garantía deberá haber quedado cubierto en su totalidad a más tardar el último Día Hábil del Periodo de Amortización.

DÉCIMA. Lugar y Forma de Pago; Aplicación de Pagos.

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago de la Garantía, Banobras presentará a RCO, con copia al Fiduciario, una solicitud de pago de la garantía respecto de las cantidades adeudadas conforme al presente Contrato que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago de la Garantía, conforme al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 10** (cada una, una "Solicitud de Pago de la Garantía"), en el entendido que, la falta de presentación por parte de Banobras de una Solicitud de Pago de la Garantía conforme a lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de RCO de pagar, en la Fecha de Pago de la Garantía correspondiente, las cantidades que deban ser pagadas a Banobras en dicha fecha, conforme a los previsto en el presente Contrato.

(b) Los pagos que por concepto de principal (ya sea en forma programada o anticipada), intereses, pago de las Contraprestaciones y cualquier otra cantidad adeudada por RCO conforme al presente Contrato deberán pagarse, por conducto del Fiduciario, conforme a lo previsto en el Fideicomiso, antes de las 14:00 hrs. (hora de la Ciudad de México), en las fechas en que dichas cantidades sean pagaderas, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número 0870/0125180, Sucursal 4337, o bien mediante pago interbancario o desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) Número 002180433701251805 a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías o en cualquier otra forma que Banobras indique a RCO y al Fiduciario por escrito.

(c) Todos los pagos que RCO esté obligado a efectuar conforme al presente Contrato, se harán junto con el IVA que, en su caso, sea aplicable de conformidad con la legislación aplicable.

(d) Los pagos que reciba Banobras, **durante el Periodo de Disposición**, en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) El monto de cualquier Contraprestación Periódica, vencida y no pagada junto con la Penalización por Atraso que se haya devengado en relación con dicho monto, de la más antigua a la más reciente, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) El monto de la Contraprestación Periódica que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los gastos, costos, honorarios y cualesquiera otros conceptos de indemnización que RCO esté obligado a pagar a Banobras conforme a las Cláusulas Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava del presente Contrato;
- 4) Los intereses devengados sobre el saldo principal insoluto durante el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El saldo principal insoluto;
- 6) En su caso y sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el monto de cualquier Contraprestación Adicional aplicable, en términos del presente Contrato, vencida y no pagada junto con la Penalización por Atraso que se haya devengado en relación con dicho monto, de la más antigua a la más reciente, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) En su caso y sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el monto de la Contraprestación Adicional que, en su caso, corresponda al periodo vigente conforme al presente Contrato; más los impuestos que se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional, las disposiciones fiscales vigentes.

(e) Los pagos que reciba Banobras, **durante el Periodo de Amortización**, en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) El monto de las Contraprestaciones Periódicas y, en su caso, las Contraprestaciones Adicionales, vencidas y no pagadas junto con la Penalización por Atraso que se haya devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichas Contraprestaciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los intereses moratorios devengados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- 4) La amortización de cualesquier montos de principal vencidos y no pagados, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 5) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 6) La amortización programada del principal del periodo correspondiente; y
- 7) Los gastos, costos, honorarios y cualesquiera otros conceptos de indemnización que RCO esté obligado a cubrir conforme a las Cláusulas Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava del presente Contrato.

Durante el Periodo de Amortización, una vez que haya sido cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente en cada Fecha de Pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, la amortización programada de principal conforme a la presente Garantía), los recursos disponibles en la Subcuenta de Barrido serán aplicados a pro rata, con el resto de los Acreedores Preferentes que sean beneficiarios de dicha subcuenta, al pago del saldo principal insoluto de la presente Garantía en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

(f) En el supuesto de que la fecha en que RCO deba realizar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, RCO deberá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (a) la diferencia respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) en su caso, los días correspondientes a dicha diferencia no computarán para efectos del Periodo de Intereses siguiente.

DÉCIMO PRIMERA. Obligaciones adicionales de RCO.

(a) Sin perjuicio de todas las obligaciones de RCO frente a Banobras y a los demás Acreedores Preferentes conforme al Contrato de Disposiciones Comunes (incluyendo, sin limitación las obligaciones previstas en la Sección 2 (*Affirmative Covenants*) y en la Sección 3 (*Negative Covenants*) de dicho contrato), RCO tendrá las siguientes obligaciones adicionales frente a Banobras conforme al presente Contrato, en el entendido que el incumplimiento de dichas obligaciones no afectará la incondicionalidad e irrevocabilidad de la presente Garantía:

(i) Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión y, en caso de Reapertura de la Emisión, de cada Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá entregar a Banobras una constancia firmada por Funcionario Autorizado del Fiduciario de que la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles ha quedado debidamente constituida y que su monto es equivalente al correspondiente Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que subsane dicho incumplimiento.

(ii) Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión y, en caso de Reapertura de la Emisión, de cada Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá

entregar a Banobras copia simple del Macrotítulo (o macrotítulo sustituto, en su caso), firmado y sellado por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que a juicio de Banobras no difiera sustancialmente del formato que se le entregó para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato Marco. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que subsane dicho incumplimiento.

(iii) Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión y, en caso de Reapertura de la Emisión, de cada Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá entregar a Banobras evidencia de que los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba evidencia de dicha inscripción.

(iv) RCO deberá entregar a Banobras, durante los noventa (90) días siguientes a cada aniversario de la Fecha de Emisión y, en caso de Reapertura de la Emisión, de cada Fecha de Ampliación de la Garantía, al menos una (1) constancia de Calificación Sombra de dicha Emisión otorgada por alguna de las Agencias Calificadoras. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la Calificación Sombra en cuestión.

(v) RCO deberá abstenerse de modificar, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, los Documentos de la Emisión, en el entendido que cualquier modificación hecha en contravención a lo anterior será nula. Asimismo, RCO deberá abstenerse de modificar sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que sea aprobada en términos del Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*), no constituirá un incumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, hasta que RCO corrija dicho evento.

(vi) RCO deberá proporcionar a Banobras, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que lo solicite, cualquier información razonable que esté directamente relacionada con la Emisión y con la presente Garantía. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de sesenta (60) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que dicha información sea entregada a satisfacción de Banobras.

(vii) RCO deberá (i) mantener vigentes, y (ii) abstenerse de iniciar un procedimiento judicial, administrativo o arbitral ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, mediante el cual se impugne: (a) la afectación del Patrimonio del Fideicomiso (fuente de pago), (b) el Contrato de Fideicomiso, y/o (c) el Macrotítulo y el presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, hasta que se renueve la vigencia o se

desista o que haya pagado la totalidad del saldo insoluto de la Emisiones Garantizadas y las Garantías que se encuentren vigentes.

(viii) RCO deberá obtener, renovar, modificar, mantener y cumplir con cualquier autorización necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Emisión, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que se cumpla con la obligación de obtener, renovar, modificar, mantener y cumplir con cualquier autorización necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Emisión.

(ix) RCO deberá hacer sus mejores esfuerzos para que el Fiduciario le entregue oportunamente a Banobras cualquier reporte o información que esté obligado a entregar conforme al Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.6, inciso (f) del Contrato entre Acreedores y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, Banobras, a través del Agente de Garantías, podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario estará obligado a entregar a Banobras, cualquier información razonable relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso.

(x) RCO deberá entregar a Banobras, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes calendario durante la vigencia del presente Contrato, un reporte emitido por el Fiduciario respecto a los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todos los montos recibidos, transferidos y retirados conforme de las cuentas del Fideicomiso y de las inversiones que se realicen con los mismos, en términos del formato de reporte de estado del Patrimonio del Fideicomiso que se adjunta a este Contrato como Anexo 7. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.6, inciso (f), del Contrato entre Acreedores y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, Banobras, a través del Agente de Garantías, podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario estará obligado a entregar a Banobras, cualquier aclaración o información adicional relacionada con los reportes mencionados anteriormente. En incumplimiento en la entrega del reporte mencionado anteriormente por parte de RCO será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que los mencionados reportes sean entregados a Banobras.

(xi) RCO deberá entregar a Banobras, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que ocurra o tenga conocimiento de que ocurrirá cualquier causa de Vencimiento Anticipado, una declaración de Funcionario Autorizado de RCO que señale los detalles de dicha causa y los actos que ha realizado y propone realizar respecto de la misma. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato y se entenderá subsanado en la fecha en que Banobras reciba la declaración de Funcionario Autorizado antes referida.

(xii) RCO deberá entregar a Banobras dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, una copia de la instrucción de pago al Fiduciario mediante la cual se establezca la distribución de los recursos de la Emisión. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba evidencia de instrucción.

(xiii) RCO deberá entregar a Banobras la documentación comprobatoria, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago o transferencia de que se trate, con respecto al pago o transferencia de los recursos de la Emisión que hayan sido aplicados por el Fiduciario por concepto de (i) prepago de la Deuda Preferente de RCO y (ii) en su caso, el pago de los costos de rompimiento de las coberturas en relación con la Deuda Preferente a que se refiere el punto (i) anterior. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la documentación comprobatoria en cuestión.

(xiv) RCO deberá entregar a Banobras dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de su contratación, una certificación firmada por Funcionario Autorizado mediante la cual se informe respecto de la Deuda Preferente contratada con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato y se confirme que cumple con los términos que para la contratación de dicha deuda que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato.

(xv) RCO deberá entregar a Banobras la documentación comprobatoria con respecto al pago o transferencia de los recursos de la Emisión que hayan sido aplicados por el Fiduciario por concepto de los siguientes gastos:

- (i) Honorarios de asesores legales;
- (ii) Honorarios del auditor externo;
- (iii) Comisiones por intermediación y colocación;
- (iv) Honorarios del agente estructurador;
- (v) Listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; y
- (vi) Pago de derechos a la CNBV en relación con estudio y trámite de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles.

Dicha documentación comprobatoria antes referida deberá de ser entregada a Banobras dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago o transferencia de que se trate. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la documentación comprobatoria en cuestión.

(xvi) RCO deberá efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que se adeuden a Banobras de conformidad con los términos del presente Contrato.

(b) Las siguientes obligaciones adicionales de RCO serán aplicables y obligatorias únicamente en caso de que se haya efectuado cualquier disposición al amparo de la presente Garantía, y siempre y cuando presente un saldo insoluto ("Obligaciones Especiales"):

(A) En tanto el saldo insoluto de los Créditos previstos en el Contrato de Crédito no haya sido pagado en su totalidad (a) RCO deberá de cumplir frente a Banobras con las obligaciones previstas en las Cláusulas 6.5 (*Annual Budget*), 6.6 (*Books and Records; Inspection of Property*) y 7.2 (*Investments*) del Contrato de Crédito, en los mismos términos establecidos en dicho contrato, y (b) el supuesto de incumplimiento (*Event of Default*) previsto en la Sección 8.1(d) del Contrato de Crédito relativo a la transmisión, directa o indirecta, de acciones representativas del capital social de RCO, será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para todos los efectos del presente Contrato; en el entendido que, para tales efectos, las referencias hechas en dichas secciones del Contrato de Crédito a los Acreedores Preferentes del Crédito (*Senior Lenders*) y al Agente Administrativo (*Administrative Agent*), se entenderán hechas a Banobras, y (ii) los periodos de cura aplicables al incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente conforme al Contrato de Crédito, serán aplicables para determinar la existencia de un Supuesto de Incumplimiento de RCO conforme al Contrato que corresponda.

(B) A partir de la fecha en que el saldo insoluto de los Créditos a que se refiere el Contrato de Crédito haya sido pagado en su totalidad, RCO estará obligada a cumplir frente a Banobras con las siguientes obligaciones:

(i) Presupuesto Anual:

En el supuesto de que existan cantidades dispuestas al amparo de la presente Garantía, RCO deberá de presentar a Banobras un presupuesto anual, el cual deberá ser revisado por un ingeniero independiente que determinará su viabilidad y razonabilidad dentro de un término razonable, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si el presupuesto presentado ante Banobras se valida en su totalidad por el ingeniero independiente, el presupuesto estará en vigor y se aplicará durante su vigencia.
- II. Si el ingeniero independiente hace cualquier observación o controvierte cualquiera de los conceptos previstos en el presupuesto proporcionado por RCO, RCO tendrá la opción de aceptar las observaciones del ingeniero o solicitar la opinión de un segundo ingeniero independiente quién analizará la viabilidad y factibilidad de los conceptos controvertidos por RCO de la revisión llevada a cabo por el ingeniero independiente en primer lugar. Una vez que el segundo ingeniero independiente haya emitido sus observaciones del presupuesto, RCO implementará el presupuesto, incluyendo los elementos validados por el segundo ingeniero independiente.

III. Hasta que sea validado el presupuesto anual, ya sea por el primer ingeniero independiente o en su caso, por el segundo ingeniero independiente, el presupuesto anual válido y aplicable será el que sea presentado por RCO a Banobras.

(ii) Libros y Registros; Inspección de Propiedad. RCO mantendrá libros y registros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*) y permitirá inspecciones razonables de sus libros y registros por parte de Banobras, como Garante; en el entendido que dichas inspecciones no podrán efectuarse con mayor frecuencia que una vez al año calendario y serán por cuenta y costo de Banobras y será llevado a cabo mediante una notificación por escrito y por adelantado a RCO en un tiempo razonable.

(iii) Inversiones permitidas. RCO no deberá de llevar a cabo inversiones que resulten en un detrimento del perfil financiero de RCO.

(iv) Cambio de Control.

(I) Los Accionistas Serie A de RCO no podrán vender o en cualquier otra forma transmitir sus Acciones Serie A emitidas por RCO, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en la presente sección (iv), a cualquiera de las personas mencionadas a continuación, si la venta o transmisión resultará en que los Accionistas Promotores (*Sponsors*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), dejen de ser titulares del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento) o más de los derechos económicos indirectos y de voto de todas las Acciones Serie A de RCO:

- (i) cualquier persona o grupo de personas, cualquier subsidiaria directa o indirecta de dicha persona o grupo de personas, o la entidad controladora de dicha persona o grupo de personas que hubieren iniciado y mantengan cualquier acción, denuncia, demanda o procedimiento judicial ante una autoridad judicial competente en contra de Banobras; o
- (ii) cualquier Persona o a cualquier subsidiaria directa o indirecta de dicha Persona o a la entidad controladora de dicha Persona que se encuentre en incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago frente a Banobras, siempre que el incumplimiento a dichas obligaciones sea el resultado de un incumplimiento manifiesto e intencional y/o que dicho incumplimiento no resulte de un error en el registro o cálculo de las cantidades adeudadas a Banobras.

A las personas que se ubiquen en los supuestos descritos en los incisos (I)(i) y (I)(ii) anteriores se les denominará las "Personas Restringidas".

Para efectos de lo anterior, con anterioridad a una venta de Acciones Serie A, RCO deberá presentar a Banobras una lista de las personas que están siendo considerados como posibles adquirentes de las Acciones Serie A (los "Posibles Adquirentes"). Una vez que RCO haya presentado la lista de los Posibles Adquirentes, Banobras contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para notificar por escrito a RCO si alguno de los Posibles Adquirentes se ubica en los supuestos descritos en los incisos (I)(i) y (I)(ii) anteriores y por lo tanto es considerado como una Persona Restringida para efectos de este inciso (iv). Si, dentro de dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Banobras notifica a RCO, por escrito, que cualquiera de las Personas en la lista de Posibles Adquirentes es considerada como Persona Restringida, los Accionistas de la Serie A no podrán llevar a cabo la venta de sus Acciones Serie A a dicha Persona Restringida y dispondrán de un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días contados a partir de la fecha en que haya expirado el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles mencionado anteriormente para vender o de cualquier otra forma transferir sus Acciones Serie A de RCO a cualquiera de los otros Posibles Adquirentes incluidos en la lista. En caso de que Banobras no informe a RCO por escrito y dentro de plazo de 5 (cinco) Días Hábiles mencionado anteriormente, que alguno de los Posibles Adquirentes es una Persona Restringida, entonces los Accionistas Serie A podrán llevar a cabo la venta o transmisión de sus Acciones Serie A a cualquiera de los Posibles Adquirentes identificados en la lista. En el supuesto de que la transmisión de las Acciones Serie A de RCO no ocurra dentro del plazo de 240 (doscientos cuarenta) días antes mencionado, RCO deberá repetir el procedimiento previsto en este párrafo (iv)(1) para confirmar con Banobras que los Posibles Adquirentes no son considerados Personas Restringidas.

(II) No obstante las disposiciones del inciso (I) anterior, los Accionistas de RCO podrán, sin necesidad de obtener el consentimiento previo por parte de Banobras, transferir sus Acciones Serie A de RCO que sean de su propiedad: (i) a cualquier Accionista Promotor, cualquier accionista directo o indirecto de RCO (incluyendo a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios bajo la clave de pizarra RCOCB_09) o a cualquiera de sus afiliadas; o (ii) mediante (1) una oferta pública de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y/o cualquier mercado de valores reconocido o, (2) una oferta mixta conformada por (y) una oferta pública de acciones en México a través de la BMV y (z) una oferta de acciones internacional fuera de México; o (iii) a cualquier Acreedor Preferente (o a sus cesionarios).

(C) No obstante lo anterior, en caso de que RCO requiera de un consentimiento, dispensa o modificación por parte de Banobras con respecto a cualquiera de las Obligaciones Especiales, entonces, para efectos de la aprobación de Banobras al amparo del presente Contrato, en caso de que RCO haya obtenido la aprobación de dicho consentimiento, dispensa o modificación de una mayoría de los Acreedores Preferentes (incluyendo a Banobras como Garante) que sean beneficiarios de una obligación idéntica a la Obligación Especial sujeta al consentimiento, dispensa o modificación correspondiente, se entenderá que

dicho consentimiento, dispensa o modificación ha sido aprobado por Banobras al amparo del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. Fuente de Pago; Garantías Reales.

- (a) Todas las cantidades adeudadas por RCO a Banobras de conformidad con los términos del presente Contrato, estarán garantizadas y serán pagadas a Banobras con cargo a la totalidad de ingresos de RCO derivados de la explotación de la Concesión, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y serán parte de las obligaciones garantizadas conforme a las garantías reales (*Collateral*), de conformidad con los términos de los Documentos de las Garantías Reales (*Security Documents*), según dichos términos se definen en el Contrato de Disposiciones Comunes. El Patrimonio del Fideicomiso continuará sirviendo de fuente de pago de las obligaciones de RCO frente a sus demás acreedores.
- (b) Banobras, en su calidad de Garante Permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y de Acreedor Preferente (*Senior Creditor*), según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, tendrá, a través del Agente de Garantías, el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso y el carácter de Parte Garantizada (*Secured Party*); según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), para todos los efectos a que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.
- (c) Banobras tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al pago, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, del saldo insoluto de la presente Garantía, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios que se adeuden a Banobras al amparo del presente Contrato.
- (d) Los recursos depositados en la Subcuenta de Servicio de la Deuda deberán ser distribuidos de conformidad con el orden de prelación que se establece en la Cláusula Sexta y el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso, y, en todo caso, observando en todo momento las siguientes reglas:
- (i) La Contraprestación Periódica deberá ser cubierta con el mismo grado de preferencia (*pari passu*) que los honorarios, costos y gastos debidos al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Agente Administrativo y a cualquier otro Agente de los Acreedores Preferentes y antes de que se cubra el Servicio de la Deuda Preferente Corriente. La Contraprestación Periódica constituye una "Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y un "*Enhancement Fee*" para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes.
 - (ii) La amortización del saldo insoluto de la presente Garantía y el pago los intereses devengados sobre el mismo se realizarán, durante el Periodo de Disposición, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, junto con el Otro Servicio de la Deuda Corriente y como parte de las Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes). Sin perjuicio de lo anterior, la amortización del saldo insoluto de la presente Garantía tendrá preferencia con respecto a cualquier pago de principal e intereses conforme a la Deuda Subordinada Permitida Afiliada.
 - (iii) Sujeto a lo previsto en el inciso (iv) siguiente, a partir de la fecha en que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado, las obligaciones de pago de intereses de RCO

al amparo de la presente Garantía, dejarán de estar subordinadas y deberán ser cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*); según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

- (iv) A partir de la fecha en que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado que derive del concurso mercantil o la quiebra de RCO, la totalidad de las obligaciones de pago al amparo de la presente Garantía (incluyendo, sin limitación, por concepto de principal e intereses), dejarán de estar subordinadas y deberán ser cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*); según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).
- (v) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las obligaciones de pago de RCO al amparo de la presente Garantía dejarán de estar subordinadas al Servicio de la Deuda Preferente Corriente y deberán ser cubiertas con la misma prelación (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*); según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).
- (vi) En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al saldo mínimo requerido, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Preferente Corriente y cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir dicho saldo mínimo.
- (vii) El pago de la Contraprestación Adicional estará subordinado al Servicio de la Deuda Preferente Corriente y a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente, y a la reconstitución de la Reserva para el Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.
- (viii) No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, en caso de que el Agente de Garantías ejecute un Gravamen sobre cualquiera de las Garantías Reales, los recursos que se obtengan de dicha ejecución deberán ser aplicados por el Fiduciario para cubrir las obligaciones de pago de RCO al amparo de la presente Garantía (incluyendo, sin limitación, por concepto de principal e intereses), con la misma preferencia (*pari passu*) que la Deuda Preferente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*); según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), de conformidad con lo previsto en la Sección 16 del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso.
- (e) No obstante lo anterior, el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por RCO a Banobras, en su calidad de Garante, de conformidad con el presente Contrato, por lo que en caso de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para el pago de las obligaciones de RCO frente a Banobras, Banobras podrá ejercer contra RCO cualesquiera derechos y recursos disponibles conforme a la legislación aplicable. RCO en este acto instruye y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo todos los pagos de cualesquiera

cantidades pagaderas por RCO a Banobras, en su calidad de Garante, en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA. Supuestos de Incumplimiento; vencimiento anticipado del saldo insoluto de la Garantía.

(a) En caso que RCO incumpla con cualquiera de sus obligaciones señaladas en la Cláusula Décimo Primera anterior y dicho incumplimiento no sea subsanado a satisfacción de Banobras dentro del periodo de cura aplicable en cada caso, o en caso que ocurra cualquier “*Event of Default*” (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), se entenderá que ha ocurrido un “Supuesto de Incumplimiento” conforme al presente Contrato (cada uno, un “Supuesto de Incumplimiento”).

(b) En caso de que se verifique cualquier Supuesto de Incumplimiento, durante el Periodo de Amortización de la presente Garantía, Banobras podrá declarar el vencimiento anticipado del saldo insoluto de la presente Garantía y el Fiduciario estará obligado a pagar a Banobras la totalidad de dicho saldo insoluto, así como el pago total de lo que se le adeude por concepto de intereses ordinarios, moratorios, Penalizaciones por Atraso, Contraprestaciones Adicionales, Contraprestaciones Periódicas y demás accesorios financieros. En dicho supuesto, Banobras notificará por escrito a RCO las razones que haga valer para declarar el mencionado vencimiento anticipado, especificando el Supuesto de Incumplimiento de que se trate. RCO dispondrá de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o para subsanar el Supuesto de Incumplimiento de que se trate. Si concluido este plazo, no es subsanado dicho Supuesto de Incumplimiento, o RCO no ha llegado a un acuerdo con Banobras, el vencimiento anticipado del saldo insoluto de la Garantía surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual RCO deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, informando al Fiduciario dicha situación para los efectos correspondientes en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA. Contrato entre Acreedores.

Como resultado de la adhesión por parte de Banobras y del Representante Común al Contrato entre Acreedores, los Tenedores y Banobras, como Garante Permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y como Acreedor Preferente (*Senior Creditor*) y Parte Garantizada (*Secured Party*) conforme al Contrato de Disposiciones Comunes, se beneficiarán de todas las obligaciones de hacer y no hacer que se establecen en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común de cada Emisión Garantizada y Banobras, como Garante Permitido, tendrán, cada uno, el carácter de Votante Designado (*Designated Voting Party*, según dicho término se define en inglés en el Contrato entre Acreedores), en el entendido que (i) Banobras, como Garante Permitido, tendrá el porcentaje de votos que representen los Montos Expuestos de las Garantías respecto de la deuda total (*Combined Exposure*) de RCO, (ii) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles menos los Montos Expuesto al amparo de las Garantías respecto de la deuda total (*Combined Exposure*) de RCO, y (iii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común y de Banobras, como Garante, no excederá en ningún caso el porcentaje que el

saldo insoluto de los Certificados Bursátiles represente respecto de la deuda total (*Combined Exposure*) de RCO.

DÉCIMO QUINTA. Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

RCO deberá crear y mantener en las Cuentas del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, una reserva para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado con seis (6) días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (la "Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles").

El monto de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente a: (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles para los siguientes 12 (doce) meses; y (ii) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 3 (tres); y (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles conforme a la Emisión, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles estimados para los siguientes 12 (doce) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012 (el "Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles"). En caso de Reapertura de la Emisión, el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda será incrementado, con efectos a partir de la Fecha de la Ampliación de la Garantía, a efecto de reflejar el incremento en el monto de los Certificados Bursátiles.

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit de la Subcuenta de Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de cualquier Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, según corresponda, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir dicho Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo, en su caso, la Contraprestación Adicional.

DÉCIMO SEXTA. Costos y Gastos.

Los gastos, costos, honorarios (legales y de cualquier otro tipo) que sean razonables y se encuentren documentados, así como los impuestos incurridos por las partes del presente Contrato en

relación con la celebración de este Contrato serán cubiertos por RCO a través del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

DÉCIMO SÉPTIMA. Indemnización.

(a) RCO se obliga a indemnizar a Banobras y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, abogados y agentes (cada una, una "Persona Indemnizada"), y a sacarlos en paz y a salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños, perjuicios o gastos incurridos (cada una, una "Reclamación") por ellos, que resulten de cualquier litigio o procedimiento (incluyendo amenazas de litigios o procesos judiciales, administrativos y arbitrales) relacionados con este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables y documentados de asesores legales, incurridos en relación con una Reclamación (pero excluyendo cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños, perjuicios o gastos derivados exclusivamente de la culpa grave, negligencia o dolo de la Persona Indemnizada, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente). Las obligaciones de RCO conforme a ésta Cláusula Décimo Séptima permanecerán vigentes aún después de la terminación de este Contrato y las cantidades que deban ser pagadas a Banobras en relación con la misma deberán ser cubiertas como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(b) Las Personas Indemnizadas podrán ser representadas en dichos procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales o de cualquier otra índole, ya sean locales o federales, por sus propios apoderados legales. Todos los gastos y honorarios razonables y documentados relacionados con dichos procedimientos serán pagados por RCO, a través del Fiduciario, con cargo única y exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVA. Impuestos.

(a) Todos los pagos realizados por RCO o por el Fiduciario a Banobras en virtud del presente Contrato se realizarán sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos se realizarán sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquiera recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados a Banobras por RCO o el Fiduciario en virtud del presente Contrato, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo a Banobras, reducir los ingresos a ser percibidos por Banobras o causar un gasto a Banobras en relación con el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato, RCO conviene en pagar a Banobras, a través del Fiduciario, con cargo única y exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados a Banobras de conformidad con este Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que RCO debe pagar a Banobras en términos de este Contrato.

(c) RCO también indemnizará y sacará en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas de cualquier contingencia fiscal derivada de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, o de cualquiera de las operaciones en ellos contempladas, con excepción de cualesquier

contingencia fiscal que derive exclusivamente de la culpa grave, negligencia o dolo de la Persona Indemnizada, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente.

DÉCIMO NOVENA. Independencia de Disposiciones.

En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada ilegal o no ejecutable por un tribunal competente en cualquier jurisdicción, no será válida o exigible conforme a dicha resolución en dicha jurisdicción, pero dicha nulidad o inexigibilidad no afectará en forma alguna la validez y cumplimiento del resto de las disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que entreguen las partes de este Contrato, serán por escrito, y se considerarán realizadas válidamente si se realizan (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) vía mensajería especializada, con acuse de recibo de una empresa de mensajería reconocida internacionalmente; (iii) por correo electrónico, con acuse de recibo, o (iv) vía fax, seguido por mensajería especializada o entrega personal, con una empresa de mensajería reconocida internacionalmente, con acuse de recibo. Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones se enviarán a las siguientes direcciones y números de fax, y surtirán efecto hasta que sean entregadas personalmente o bien al momento de ser rechazada la entrega según señale el acuse de recibo correspondiente.

Si son a RCO:

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.
Avenida Américas 1592, Piso 4
Col. Country Club
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44637
Atención: Director Jurídico
Tel: +52 33 3001 4700
Fax: +52 (33) 1187-6433
Correo electrónico: sebastian.lozano@redoccidente.com

Si son a Banobras:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6
Col. Lomas de Santa Fe 01219
México, Distrito Federal
Teléfono: +52 (55) 52 70 1384
Telefax: +52 (55) 52 70 1635
Correo electrónico: salvador.olvera@banobras.gob.mx
gabriela.septien@banobras.gob.mx
abelardo.garcia@banobras.gob.mx
Atención: Subdirección de Garantías
Subdirección de Infraestructura de Transporte y Obra Pública

Si son al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 347, piso 3
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal
Atención: División Fiduciaria
Tel: +(52 55) 57 21 27 38 / 21 92
Fax: + (52 55) 57 21 29 43

En caso de que cualquiera de las partes cambie su domicilio, notificará por escrito dicho cambio a las demás partes de este Contrato, con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el cambio se realice, de lo contrario y hasta la fecha correspondiente a cinco (5) Días Hábiles después de que la parte correspondiente haya notificado a las demás partes, se entenderá que todas las notificaciones y avisos conforme a este Contrato surtirán efectos si se envían al último domicilio que haya sido notificado a las partes.

VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncia; Modificaciones.

(a) Los términos y condiciones de este Contrato no podrán ser modificados salvo que dicha modificación sea autorizada por escrito por las partes del mismo.

(b) La omisión de Banobras para ejercer cualquier derecho o acción de conformidad con este Contrato no se interpretará como una renuncia a los mismos. El ejercicio de los mismos que se haga de manera aislada o parcial no limitará el derecho de ejercerlos con posterioridad o ejercer cualquier otro derecho o acción en el futuro. Las acciones contempladas en este Contrato son acumulativas y adicionales a las que contemplan las leyes aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Cesión.

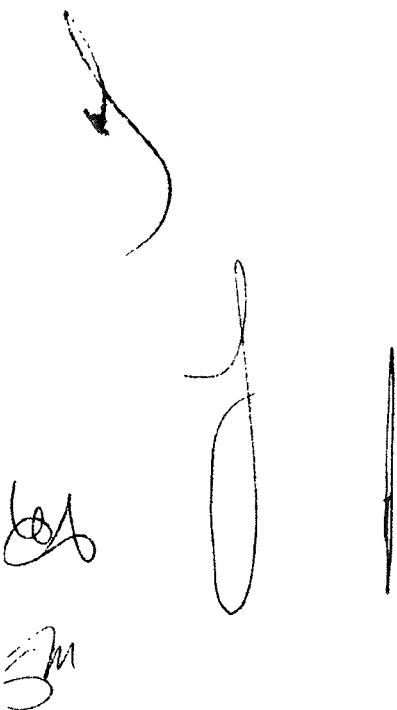
Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por RCO o el Fiduciario a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, salvo, en el caso de los derechos y obligaciones del Fiduciario, en el caso que se nombre un fiduciario sustituto al amparo del Contrato de Fideicomiso. Banobras podrá ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos (más no sus obligaciones) derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito a RCO y al Fiduciario, sin requerir el consentimiento de RCO o del Fiduciario para llevar a cabo dicha cesión o transmisión, siempre y cuando, dicha cesión se haga en favor de una institución financiera mexicana que no forme parte de un grupo financiero que tenga subsidiarias o afiliadas que compitan directamente con alguna de las subsidiarias o afiliadas del grupo del que forma parte RCO, a menos que haya ocurrido y continúe cualquier Supuesto de Incumplimiento, en cuyo caso Banobras podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato a cualquier persona, sin restricción alguna. No obstante lo anterior, en caso de que en virtud de una ley o decreto Banobras esté obligado a transmitir en bloque la totalidad de sus activos y pasivos a una o más entidades de la administración pública paraestatal o a cualquier otra entidad, no se requerirá del consentimiento de RCO o del Fiduciario para llevar a cabo dicha transmisión.

VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Este Contrato será regido por e interpretado de conformidad con las leyes federales de México. Para la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato, las partes de este Contrato se someten de manera irrevocable a la exclusiva jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

[sigue página de firmas]



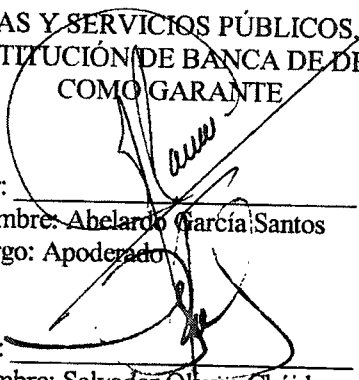
Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a vertical line to the right of the smaller signature.




Handwritten mark or signature at the bottom right of the page, consisting of a horizontal line with a diagonal stroke crossing it.

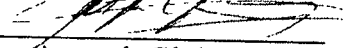
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben este Contrato el 13 de septiembre del 2012.


BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
COMO GARANTE

Por: 
Nombre: Abelardo García Santos
Cargo: Apoderado

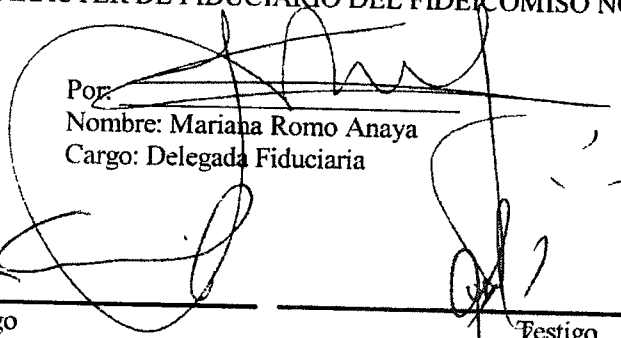
Por: 
Nombre: Salvador Olivera Cháidez
Cargo: Apoderado

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.,
COMO EMISOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Por: 
Nombre: Arturo de Cárdenas Merino
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Juan Sebastián Lozano García Teruel
Cargo: Apoderado

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. F/300195

Por: 
Nombre: Mariana Romo Anaya
Cargo: Delegada Fiduciaria


Testigo


Testigo

Versión de firma

CONTRATO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DE PAGO
OPORTUNO, IRREVOCABLES E INCONDICIONALES

celebrado entre

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como Garante,

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE. S.A.P.I.B. DE C.V.

y

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su calidad de fiduciario del fideicomiso No. F/300195

27 de agosto de 2012



ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	5
CLÁUSULAS.....	9
PRIMERA. Definiciones; Interpretación.....	9
SEGUNDA. Otorgamiento de Garantías.	9
TERCERA. Características de las Garantías.....	10
CUARTA. Condiciones Previas para el otorgamiento de Garantías; Condiciones de Efectividad de las Garantías; Condiciones para la ampliación de Garantías por Reapertura de las Emisiones Garantizadas.....	13
QUINTA. Mecánica de Disposición de las Garantías.	18
SEXTA. Contraprestaciones.	19
SÉPTIMA. Intereses.	23
OCTAVA. Amortización del saldo insoluto.	26
NOVENA. Lugar y Forma de Pago; Aplicación de Pagos.....	26
DÉCIMA. Obligaciones adicionales de RCO.	29
DÉCIMO PRIMERA. Fuente de Pago; Garantías Reales.	35
DÉCIMO SEGUNDA. Supuestos de Incumplimiento; vencimiento anticipado del saldo insoluto de las Garantías.	37
DÉCIMO TERCERA. Contrato entre Acreedores.....	38
DÉCIMO CUARTA. Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.	38
DÉCIMO QUINTA. Costos y Gastos.....	39
DÉCIMO SEXTA. Indemnización.	39
DÉCIMO SÉPTIMA. Impuestos.	40
DÉCIMO OCTAVA. Independencia de Disposiciones.....	41
DÉCIMO NOVENA. Avisos y Domicilios.	41
VIGÉSIMA. Renuncia; Modificaciones.....	42
VIGÉSIMO PRIMERA. Cesión.	42
VIGÉSIMO SEGUNDA. Ley Aplicable y Jurisdicción.	42

Apéndice 1

Anexo 1	Términos Definidos
Anexo 2	Copia del Contrato de Fideicomiso.
Anexo 3	Copia del Contrato de Disposiciones Comunes.
Anexo 4	Copia del Contrato entre Acreedores.
Anexo 5	Copia de la escritura pública que contiene los poderes de los representantes legales de Banobras.
Anexo 6	Copia de escritura constitutiva y estatutos vigentes de RCO.
Anexo 7	Copia de la escritura pública que contiene los poderes del representante legal de RCO.
Anexo 8	Copia de la compulsu de estatutos vigentes del Fiduciario.
Anexo 9	Copia de la escritura pública que contiene los poderes del delegado fiduciario del Fiduciario.
Anexo 9 Bis	Formato de Solicitud de Garantía.
Anexo 10	Formato de Solicitud de Ampliación de Garantía
	Formato de Contrato de Garantía.

Anexo 11	Formato de macrotítulo
Anexo 12	Formato de Manifestación de Ausencia de Vencimientos Anticipado y Cumplimiento de Condiciones.
Anexo 13	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo 14	Formato de Reporte de Aplicación de Pagos.
Anexo 14 Bis	Formato de Reporte de Estado del Patrimonio del Fideicomiso
Anexo 15	Comisión por Terminación.
Anexo 16	Contraprestación Periódica.
Anexo 17	Solicitud de Pago de Garantía

CONTRATO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO, IRREVOCABLES E INCONDICIONALES (este "Contrato"), que con fecha 27 de agosto de 2012 celebran Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el carácter de garante, representado en este acto por los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez ("Banobras"), Red. de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., representada en este acto por los señores Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino ("RCO" o la "Concesionaria"), y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, fiduciario del Fideicomiso F/300195 (con dicho carácter, el "Fiduciario"), representado en este acto por su delegada fiduciaria, Mariana Romo Anaya, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") convocó a todas las personas físicas y morales interesadas, nacionales o extranjeras, a participar en el concurso público internacional número 00009076-010-06 (las "Bases Generales del Concurso"), mediante el cual se otorgaría la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 (treinta) años las carreteras Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las Obras de Ampliación asociadas a dichas carreteras (según la misma ha sido modificada, la "Concesión").

II. Con base en la evaluación de las propuestas de los participantes del concurso al que se hace referencia en el Antecedente I, con fundamento en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dicho concurso, con fecha 6 de agosto de 2006, la SCT otorgó su fallo designando concursante ganador al consorcio conformado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V, GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V. (conjuntamente, el "Consortio"), en virtud de que dicho Consortio presentó, a juicio de la SCT, la propuesta más viable con respecto a su solvencia económica y capacidad técnica y financiera (el "Fallo del Concurso"), del cual se transcribe a continuación la parte conducente:

"Por todo lo antes expuesto, con base en la evaluación de las Propuestas de los Participantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el numeral 2.16 y demás relativos de las Bases Generales de Concurso, la SCT declara Concursante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas señaladas, al Consortio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infraestructura Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., cuya Propuesta cumple con los requisitos legales, técnicos y económico-

financieros establecidos en las Bases Generales del Concurso, y toda vez que ofreció el Pago Inicial más alto el cual asciende a la cantidad de \$44,051,000,000.00 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y un millones de Pesos 00/100).

De acuerdo con el Fallo del Concurso contenido en este documento y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.16.6 de las Bases Generales del Concurso, la SCT otorgará el Título de Concesión a la Sociedad de Propósito Específico que constituya el Concursante Ganador, la que en su calidad de Concesionaria deberá cumplir oportunamente con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso, para que el día 3 de octubre de 2007, su representante legal debidamente autorizado, se presente a recibir y firmar el Título de Concesión, en el domicilio de la SCT.”.

III. Con fecha 13 de agosto de 2007, mediante escritura pública número 23,861 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, el Consorcio constituyó a la Concesionaria como una sociedad de propósito específico para efectos de ser la persona a favor de la cual se otorgue el título que documente la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso. En cumplimiento de los numerales 2.17.1.1 y 2.17.1.2 de las Bases Generales del Concurso, con fecha 15 de agosto de 2007 se entregó a la SCT el segundo testimonio de dicha escritura pública.

IV. Con fecha 15 de agosto de 2007, el Consorcio y la Concesionaria celebraron un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones cuya ratificación de firmas consta en la escritura pública número 23,894 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal, por virtud del cual el Consorcio cedió a la Concesionaria todos sus derechos y obligaciones como concursante ganador, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, y la Concesionaria aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones derivados de las Bases Generales del Concurso con el objeto de constituirse como concesionaria del título de concesión que al efecto emita la SCT.

V. En cumplimiento de las Bases Generales del Concurso y del Fallo del Concurso, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el día 3 de octubre de 2007, otorgó a la Concesionaria el título que documenta la Concesión (según el mismo ha sido modificado, el “Título de Concesión”), conforme al cual la Concesionaria se obligó a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, según dicho término se define en el Título de Concesión y conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho Título de Concesión y en las leyes aplicables, y adquirió el derecho a recibir el producto de la explotación de las Autopistas.

VI. Conforme al Título de Concesión y a las Bases Generales del Concurso, con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria obtuvo el Oficio de Autorización para la afectación de los derechos de cobro de las tarifas de las Autopistas y los demás derechos económicos derivados de la explotación de la Concesión al Fideicomiso a que se hace referencia más adelante.

VII. Con fecha 26 de septiembre de 2007 la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 (el “Fideicomiso Original”), con Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre y para beneficio de los Acreedores Garantizados, como fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomisario en Primer Lugar").

VIII. Con fecha 17 de mayo de 2010 la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Original, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario sustituido y el Fiduciario como el fiduciario sustituto, con la comparecencia del Agente de Garantías, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, en nombre y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme al cual se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario y se nombró al Fiduciario como fiduciario sustituto. Con motivo de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo, el número de identificación del Fideicomiso fue modificado, quedando a partir de esa fecha identificado con el No. F/300195.

IX. Con fecha 21 de agosto de 2012, se celebró un Convenio de Modificación y Re-Expresión del Fideicomiso Original con el objeto, entre otras cosas, de (i) ampliar las obligaciones garantizadas conforme al mismo para incluir las obligaciones de pago derivadas de las emisiones de Certificados Bursátiles a que se hace referencia más adelante y de las Garantías Permitidas (según dicho término se define en dicho convenio), (ii) ampliar el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de incluir los derechos derivados de las Garantías, y (iii) contemplar entre los fines del fideicomiso que el Fiduciario efectúe disposiciones al amparo de las Garantías. El Fideicomiso Original, según el mismo ha sido modificado y re-expresado conforme a los convenios de sustitución fiduciaria y modificatorios antes referidos, y según el mismo sea modificado periódicamente, será referido, en lo sucesivo, como el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido en términos del mismo, como el "Fideicomiso". Copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Contrato como Anexo I.

X. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Crédito (*Loan Agreement*; según el mismo sea modificado, adicionado o re expresado, el "Contrato de Crédito"), con los Acreedores Preferentes (*Senior Lenders*) partes del mismo (cada uno de dichos acreedores, un "Acreedor Preferente del Crédito" y conjuntamente, los "Acreedores Preferentes del Crédito"), y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo (*Administrative Agent*) (en dicho carácter, el "Agente Administrativo"), conforme al cual los Acreedores Preferentes del Crédito convinieron en poner a disposición del Acreditado (a) créditos de adquisición a plazo (*Acquisitions Loans*) hasta por el monto principal de \$31,000,000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Adquisición"), (b) créditos de liquidez a plazo (*Liquidity Loans*) hasta por el monto principal de \$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Liquidez"), y (c) créditos de gastos de capital a plazo (CAPEX Loans) hasta por el monto principal de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Capex" y conjuntamente con los Créditos de Adquisición y los Créditos de Liquidez, los "Créditos"). Con fecha 21 de agosto de 2012, se celebró un convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Crédito.

XI. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Disposiciones Comunes (*Common Terms Agreement*; según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado, el "Contrato de Disposiciones Comunes"), con el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, y el

Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de Agente de Garantías, conforme al cual (i) se establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Concesionaria, en su carácter de acreditado, respecto del Contrato de Crédito, los Contratos de Cobertura y de los contratos y documentos conforme a los cuales la Concesionaria, directa o indirectamente a través del Fideicomiso u otros fideicomisos, emita Valores o de alguna manera obtenga o asuma otro tipo de Deuda Preferente Adicional para refinanciar los Créditos, que esté garantizada en los mismos términos que, y proporcionalmente a, los Créditos (los "Documentos de Deuda Preferente Adicional"), y (ii) se acordó designar al Fideicomisario en Primer Lugar como Agente de Garantías, para actuar por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Garantizados (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes). Con fecha 21 de agosto de 2012, se celebró un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Disposiciones Comunes (*Amended and Restated Common Terms Agreement*). Copia del Contrato de Disposiciones Comunes modificado y re-expresado se adjunta al presente Contrato como Anexo 2.

XII. Con fecha 22 de septiembre de 2011 (i) COVIQSA, en su carácter de empresa emisora de las acciones objeto de la compraventa, ICA y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., ambos en su carácter de accionistas vendedores, y RCO y RCO Carreteras, S.A. de C.V., una subsidiaria de RCO, ambos en su carácter de compradores, celebraron un contrato de compraventa mediante el cual estos últimos adquirieron el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de COVIQSA; y (ii) CONIPSA, en su carácter de empresa emisora de las acciones objeto de la compraventa, ICA y Jorge Arturo Santoyo Vázquez, ambos en su carácter de accionistas vendedores, y RCO y RCO Carreteras, S.A. de C.V., una subsidiaria de RCO, ambos en su carácter de compradores, celebraron un contrato de compraventa mediante el cual estos últimos adquirieron el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de CONIPSA.

XIII. RCO tiene la intención de refinanciar parcialmente los Créditos otorgados por los Acreedores Preferentes del Crédito al amparo del Contrato de Crédito, mediante la implementación de un programa de certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles") por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100) (el "Programa"), y la realización de emisiones al amparo de dicho Programa a través de la BMV.

XIV. Ciertas emisiones al amparo del Programa, por un monto agregado de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100), y que podrán estar denominadas en Pesos o en Unidades de Inversión, contarán con garantías parciales de pago oportuno, irrevocables e incondicionales a ser otorgadas por Banobras (las "Garantías"), a efecto de cubrir, en cada Fecha de Pago, la insuficiencia de los recursos disponibles en la Subcuenta del Servicio de la Deuda correspondiente y que deban ser destinados al pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles, una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (dichas emisiones, las "Emisiones Garantizadas").

XV. Con fecha 21 de agosto de 2012, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de Agente de Garantías, el Agente Administrativo y el Fiduciario celebraron, con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente de los Acreedores (*Intercreditor Agent*; en dicho carácter, el "Agente Interacreedores"), un Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*; según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado, el "Contrato entre Acreedores"), conforme al cual, entre otras cosas, se han establecido las disposiciones para coordinar el ejercicio de ciertos derechos y recursos de los Acreedores Preferentes contenidos en los Documentos del Financiamiento. La adhesión por

parte de Banobras y del Representante Común al Contrato entre Acreedores y su reconocimiento como Acreedores Preferentes, Partes Garantizadas, Votantes Designados (*Designated Voting Party*; según dicho término se define en dicho contrato), y Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Agente de Garantías), en los términos establecidos en el Contrato entre Acreedores, en el Contrato de Disposiciones Comunes, en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato, es una condición previa para el otorgamiento por parte de Banobras de la primera de las Garantías conforme al presente Contrato. Una copia del Contrato entre Acreedores y del formato de carta de adhesión (*Designation Letter*) a los términos del mismo se adjunta al presente Contrato como **Anexo 3**.

XVI. Con fecha 30 de abril de 2012, COVIQSA celebró con la SCT un Convenio Modificadorio del Contrato PPS de COVIQSA, en el cual se establece, entre otros asuntos, el monto máximo a recibir por Pago Integrado (según dicho término se define en dicho contrato), y la mecánica para determinar el pago del mismo. Una copia de dicho Convenio ha sido entregada a Banobras con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

XVII. Las partes desean celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales Banobras otorgará Garantías a efecto de cubrir parcialmente las Obligaciones Garantizadas (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Banobras declara, por medio de sus representantes, en la fecha de este Contrato, que:

(a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de Obras y Servicios Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 1º de febrero de 2008 (la "Ley Orgánica").

(b) De conformidad con los artículos 3º y 7º, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica, tiene por objeto, como institución de banca de desarrollo, financiar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, y está facultado para otorgar avales y garantías, así como para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, en cada caso con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(c) El día 27 de marzo de 2012, recibió de RCO una solicitud de garantía financiera para que Banobras garantice, mediante el otorgamiento de una o varias Garantías, las Emisiones Garantizadas, por un monto expuesto global equivalente al monto que resulte menor entre el 6.5% (seis punto cinco por ciento) del saldo insoluto de dichas Emisiones Garantizadas y \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100).

(d) De conformidad con el oficio No. 368.-052/2012 de fecha 20 de julio de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha otorgado su autorización a Banobras respecto del otorgamiento de las Garantías que se contemplan en este Contrato, hasta por el Monto Expuesto Global.

(e) Todas las autorizaciones internas necesarias para la celebración y cumplimiento por parte de Banobras de este Contrato de conformidad con las disposiciones legales aplicables han sido obtenidas a la fecha de este Contrato, incluyendo los acuerdos del Comité Interno de Crédito de

Banobras aprobados con número de acuerdo 079/2012 de fecha 13 de abril de 2012 y número de acuerdo 159/2012 de fecha 5 de julio de 2012, y del Comité Ejecutivo de Crédito de Banobras aprobado con número de acuerdo 08/2012 de fecha 30 de abril de 2012, por lo que no es necesario que Banobras obtenga autorización o consentimiento adicional alguno en relación con la celebración por parte de Banobras de este Contrato o en relación con el otorgamiento de las Garantías que se contemplan en el mismo.

(f) Cuenta con la capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar y cumplir con sus obligaciones conforme a las Garantías que otorgue de conformidad con este Contrato.

(g) Es su intención celebrar este Contrato con el fin de otorgar una o más Garantías para garantizar el pago parcial de las Emisiones Garantizadas en términos del presente Contrato y del Contrato de Garantía que se celebre en relación con la Emisión Garantizada que corresponda.

(h) Los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez cuentan con todas las facultades necesarias para celebrar este Contrato en representación de Banobras y para obligarlo en los términos del mismo, facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Contrato y constan en la copia de la escritura pública que se adjunta a este Contrato como Anexo 4.

(i) La celebración y cumplimiento de este Contrato por parte de Banobras no contravienen ni resultarán en el incumplimiento alguno respecto de cualquier ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de cualquier naturaleza, ni constituyen o resultan en una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de Banobras.

(j) Banobras ha hecho del conocimiento de RCO, quien se ha dado por enterado: (1) de la naturaleza y el alcance de la información contenida respecto de RCO en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, (2) que el cumplimiento total o parcial por parte de sus obligaciones de pago derivadas de las Garantías se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada en el numeral (1) anterior, las cuales pueden afectar el historial crediticio de dichas personas, y (3) que en caso de controversias en relación con la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia citada en el numeral (1) anterior, dicha controversia se deberá dirimir mediante el procedimiento ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(k) Ha recibido a su satisfacción un reporte vigente de su consulta a una sociedad de información crediticia en relación con RCO y sus accionistas, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Banobras, y que el resultado de dicho reporte no implica la constitución de reservas preventivas adicionales.

(l) Ha recibido copia de la carta de calificación expedida por al menos una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV en la que se otorgó una Calificación Sombra respecto de una emisión hipotética de certificados bursátiles por parte de RCO por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) de al menos mxBBB- en escala local.

(m) Reconoce tanto las facultades de RCO como las del Fiduciario para celebrar este Contrato, asumir las obligaciones, y ejercer los derechos y recursos que se les otorgan conforme a este Contrato, así como la capacidad y facultades de los señores Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino para celebrar este Contrato en representación de RCO, y las facultades de la señora Mariana Romo Anaya para celebrar este contrato en representación del Fiduciario..

II. RCO declara, por medio de sus representantes, en la fecha de celebración de este Contrato, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 369,102 de fecha 15 de agosto de 2007. Con fecha 24 de septiembre de 2009 se transformó en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable según consta en escritura pública número 31,271 de fecha 24 de septiembre de 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal. Copia de dicha escritura pública junto con sus estatutos sociales vigentes se adjuntan a este Contrato como Anexo 5.

(b) Sus representantes están debidamente facultados para celebrar este Contrato, en representación de RCO, según consta en escritura pública número 30,965 de fecha 23 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, notario público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 369,102 de fecha 14 de febrero de 2012, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna a esta fecha. Copia de dicha escritura pública se adjunta a este Contrato como Anexo 6.

(c) Cuenta con las facultades y poderes necesarios para celebrar este Contrato y ha obtenido las autorizaciones corporativas necesarias para (i) celebrar este Contrato, y (ii) cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(d) No es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distintas a aquellas que ya han sido obtenidas, para la celebración y cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(e) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión) que le sea aplicable, o (3) cualquier contrato de cualquier naturaleza del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado.

(f) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante de RCO, exigible en su contra de conformidad con sus términos, salvo que su ejecución puede estar limitada en virtud de leyes en materia de concurso mercantil, quiebra u otras leyes similares que afectan los derechos de los acreedores en general.

(g) Es su deseo celebrar el presente Contrato con el fin de obtener de Banobras una o más Garantías para garantizar el pago parcial de las Emisiones Garantizadas en términos del presente

Contrato y del Contrato de Garantía que se celebre en relación con la Emisión Garantizada que corresponda.

(h) Los bienes y recursos que ha afectado al patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, los derivados de la explotación de la Concesión) y aquellos que reciba de tiempo en tiempo de conformidad con el Fideicomiso, son y serán de procedencia lícita.

(i) Reconoce tanto las facultades de Banobras como las del Fiduciario para celebrar este Contrato, asumir las obligaciones, y ejercer los derechos y recursos que se les otorgan conforme a este Contrato, así como la capacidad y facultades de los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez para celebrar este Contrato en representación de Banobras y de la señora Mariana Romo Anaya para celebrar este Contrato en representación del Fiduciario.

III. El Fiduciario declara, a través de su delegado fiduciario, en la fecha de celebración de este Contrato, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar sus servicios fiduciarios, según consta en la última compulsión de estatutos formalizada en la escritura pública que se adjunta a este Contrato como Anexo 7.

(b) Celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en cumplimiento, tanto de los fines del Fideicomiso como de las instrucciones de RCO, mismas que RCO ratifica en este acto, mediante la suscripción del presente Contrato.

(c) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Fiduciario y para obligarlo en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Contrato y constan en la copia de la escritura pública que se adjunta a este Contrato como Anexo 8.

(d) Los fines del Fideicomiso incluyen, entre otros, la celebración de este Contrato por parte del Fiduciario y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a este Contrato y cada uno de los Contratos de Garantía que se celebren en relación con la Emisión Garantizada que corresponda.

(e) Todas las autorizaciones necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación han sido obtenidas a la fecha de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(f) La celebración y cumplimiento de este Contrato, de los Contratos de Garantía conforme a los términos del presente Contrato, y de los demás Documentos de la Operación de los que el Fiduciario es parte, no constituye ni constituirá violación o incumplimiento alguno respecto de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de cualquier naturaleza, (iii) el Contrato de Fideicomiso, o (iv) cualquier otra obligación del Fiduciario.

(g) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Fiduciario es parte, constituyen (y, en el caso de los Contratos de Garantía y los Documentos de las Emisiones, una

vez que hayan sido celebrados, constituirán), obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, oponibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, no en su carácter individual, sino exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(h) Es solvente y no ha sido iniciado procedimiento alguno de concurso mercantil o quiebra en su contra, y no tiene conocimiento de que se hubiere iniciado alguno en su contra.

(i) Reconoce tanto las facultades de Banobras como las de RCO para celebrar este Contrato, asumir obligaciones y ejercer los derechos y recursos que se les otorgan conforme a este Contrato, así como la capacidad y facultades de los señores Abelardo García Santos y Salvador Olvera Cháidez para celebrar este Contrato en representación de Banobras y de los señores Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino para celebrar este Contrato en representación de RCO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones; Interpretación.

(a) Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato tendrán los significados que se establecen respecto de los mismos en el Apéndice 1, los cuales podrán ser utilizados en singular o plural, masculino o femenino, y obligarán a las partes de este Contrato conforme a dichos significados.

(b) Las referencias a anexos en este Contrato se refieren a los Anexos de este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

(c) El presente Contrato y los Contratos de Garantía que se celebren al amparo del presente Contrato constituyen el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplazan todas las comunicaciones, propuestas, ofertas, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, que las partes hayan acordado o celebrado respecto del objeto de este Contrato.

(d) Los títulos y encabezados en este Contrato se utilizan únicamente para fines de referencia, por lo que de ninguna manera afectarán la interpretación de disposición alguna de este Contrato.

SEGUNDA. Otorgamiento de Garantías.

(a) Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, Banobras se obliga a otorgar, cada vez que reciba de RCO una solicitud por escrito de conformidad con el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 9 (cada una, una “Solicitud de Garantía”), una o más Garantías a efecto de cubrir parcialmente, hasta por el Monto Expuesto por Garantía que corresponda, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta del Servicio de la Deuda para pagar, hasta donde baste y alcance, las Obligaciones Garantizadas, una vez agotada la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles que se emitan por RCO en alguna Emisión Garantizada al amparo del Programa.

(b) Cada Garantía será documentada mediante un Contrato de Garantía, cuyos términos serán sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 10 y se registrará, en todo lo no previsto por dichos Contratos de Garantía, por las disposiciones de este Contrato.

En caso de inconsistencia o conflicto en la interpretación de cualquier disposición de este Contrato y cualquiera de los Contratos de Garantía, los términos de este Contrato prevalecerán.

(c) Los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo de cada Emisión Garantizada deberán ser documentados mediante un macrotítulo, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 11.

(d) Sujeto a que la Comisión de Apertura haya quedado cubierta en su totalidad dentro de los (90) noventa días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato (a menos que dicho plazo haya sido prorrogado por Banobras, previa solicitud por escrito de RCO firmada por un Funcionario Autorizado antes de su vencimiento), las Condiciones Financieras aplicables a las Garantías permanecerán vigentes durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, por lo que Banobras podrá modificar las Condiciones Financieras aplicables a las Garantías que sean solicitadas por RCO al amparo del presente Contrato con posterioridad a la fecha de terminación de dicho plazo. En cualquier caso, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la fecha en que termine dicho plazo de 12 (doce) meses, o en cualquier momento posterior, durante la vigencia del presente Contrato, RCO podrá solicitar a Banobras que emita nuevas Condiciones Financieras aplicables a las Garantías, que estarán vigentes por un periodo adicional de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de su emisión. Para efectos de lo anterior, se entenderá por "Condiciones Financieras" los puntos base indicados en las tablas para el cálculo de (i) la Contraprestación Periódica, y (ii) la Tasa Ordinaria, en ambos casos según correspondan a las Emisiones Garantizadas denominadas en Pesos o en UDIs que se establecen en las Cláusula Sexta y Séptima siguientes.

(e) No obstante lo establecido en cualquier otra disposición del presente Contrato, RCO no podrá solicitar, y Banobras no tendrá la obligación de otorgar Garantías al amparo del presente Contrato a partir del 1o. de noviembre de 2016, o antes de esa fecha, si ocurre cualquiera de lo siguiente: (i) termine el plazo de vigencia del Programa (incluyendo extensiones al mismo); (ii) la suma de los Montos Expuestos por Garantía de todas las Garantías otorgadas al amparo del presente Contrato sea igual al Monto Expuesto Global; o (iii) el monto autorizado del Programa se haya agotado.

(f) En caso de que cualquier Emisión Garantizada no se lleve a cabo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de firma del Contrato de Garantía correspondiente (y en el caso de la primera Emisión Garantizada, que la totalidad de la Comisión por Apertura no haya quedado pagada dentro de dicho plazo de 60 (sesenta) días), dicho Contrato de Garantía se dará por terminado automáticamente, salvo que Banobras hubiere otorgado por escrito alguna prórroga, previa solicitud por escrito de RCO firmada por Funcionario Autorizado con anticipación a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Lo previsto en el presente párrafo deberá preverse expresamente en los Contratos de Garantía.

TERCERA. Características de las Garantías.

Cada una de las Garantías que Banobras otorgará de conformidad con este Contrato contemplará los siguientes términos:

(a) Obligaciones Garantizadas. Cada Garantía cubrirá parcialmente, hasta por el Monto Expuesto por Garantía que corresponda, la falta de recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, para pagar, hasta donde baste y alcance, una vez agotada la correspondiente Reserva del

Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, el principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada correspondiente, que sean pagaderos por RCO en las fechas programadas para su pago y, en caso de Vencimiento Anticipado, conforme a lo descrito en el inciso (h) siguiente (las "Obligaciones Garantizadas"). Las Garantías no cubrirán, en ningún caso, intereses moratorios, comisiones, penalizaciones, primas por prepago, retenciones de impuestos o cualesquiera otras cantidades distintas de las Obligaciones Garantizadas.

(b) Incondicionalidad. A partir de la Fecha de Efectividad de cada Garantía, las obligaciones de Banobras de conformidad con el Contrato de Garantía correspondiente serán incondicionales. En consecuencia, Banobras estará obligado a entregar al Fiduciario, durante el Periodo de Disposición de cada Garantía, los fondos que solicite el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Garantía correspondiente, sin condición, defensa, objeción o compensación alguna y en la medida en que la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de la Garantía de que se trate no exceda, en ningún momento, el Monto Expuesto por Garantía correspondiente. Las obligaciones de Banobras conforme a las Garantías no estarán sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de obligación alguna por parte de RCO o del Fiduciario conforme al presente Contrato o al Contrato de Garantía correspondiente. En consecuencia, a partir de la Fecha de Efectividad de cada Garantía, la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento no dará derecho a Banobras a revocarla o condicionarla total o parcialmente.

(c) Irrevocabilidad. A partir de la Fecha de Efectividad de cada Garantía, las obligaciones de Banobras de desembolsar cantidades a favor del Fiduciario durante el Periodo de Disposición de cada Garantía serán irrevocables. En consecuencia, Banobras no estará facultado para reducir, cancelar o limitar sus obligaciones conforme a la Garantía que corresponda de manera unilateral.

(d) Terminación Voluntaria. Mediante acuerdo por escrito entre RCO y el Representante Común de los Tenedores de cada Emisión Garantizada (previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en los términos establecidos en el macrotítulo de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada que corresponda), la Garantía correspondiente podrá ser terminada en forma anticipada mediante el pago a Banobras de la totalidad de las cantidades adeudadas al amparo de la Garantía de que se trate, si las hubiere, y de una comisión por terminación que será calculada con base en la fórmula que se describe en el Anexo 15 del presente Contrato (la "Comisión por Terminación"), más el IVA correspondiente. La Comisión por Terminación constituye una "Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y un "*Enhancement Fee*" para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes.

RCO también deberá pagar a Banobras la Comisión por Terminación que corresponda, más el IVA correspondiente, en caso de que los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión Garantizada sean refinanciados o pagados en forma anticipada.

(e) Plazo de vigencia máximo. El plazo de vigencia de cada Garantía (el "Plazo de Vigencia") estará integrado por el Periodo de Disposición y el Periodo de Amortización, y no podrá extenderse más allá del plazo de la vigencia de la Concesión. En ningún caso el Plazo de Vigencia de cualquiera de las Garantías podrá ser mayor a (i) 288 (doscientos ochenta y ocho) meses contados a partir de la Fecha de Efectividad de la misma, tratándose de Emisiones Garantizadas denominadas en UDIs, o (ii) 228 (doscientos veintiocho) meses, tratándose de Emisiones Garantizadas denominadas en Pesos.

No obstante lo establecido anteriormente, las obligaciones de RCO frente a Banobras al amparo de cada Contrato de Garantía terminarán cuando RCO haya pagado, directamente o a través del Fideicomiso, la totalidad de las cantidades adeudadas a Banobras conforme al Contrato de Garantía respectivo y el Periodo de Disposición correspondiente haya terminado.

(f) Monto Disponible. El Monto Disponible conforme a cada Garantía será, en cualquier Fecha de Pago de la Garantía, la diferencia positiva entre el Monto Expuesto por Garantía y la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de la Garantía correspondiente, antes de dicha Fecha de Pago de la Garantía (el "Monto Disponible").

(g) Periodo de Disposición. El Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, podrá disponer del Monto Disponible de cada Garantía durante el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada de que se trate (sujeto, en el caso de la primera Emisión Garantizada, a que la Comisión de Apertura haya sido cubierta en su totalidad, y siempre que se hayan cumplido las Condiciones de Efectividad de las Garantías de conformidad con el inciso (ii) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato) y lo que ocurra primero de (i) la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, y (ii) la fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada correspondiente haya quedado cubierto en su totalidad (el "Periodo de Disposición"). Las partes del presente Contrato convienen que el Periodo de Disposición para Emisiones Garantizadas denominadas en UDIs será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, y el Periodo de Disposición de las Emisiones Garantizadas denominadas en Pesos, será de hasta 180 (ciento ochenta) meses.

(h) Disponibilidad en caso de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos en forma anticipada, por cualquier causa (un "Vencimiento Anticipado"), los recursos disponibles al amparo de la Garantía correspondiente únicamente podrán ser dispuestos en cada Fecha de Pago en caso de que: (A) se haya agotado la Reserva para del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para la Emisión Garantizada de que se trate, y (B) las cantidades disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda sean insuficientes para cubrir los intereses ordinarios devengados y el principal que habrían sido exigibles en dicha Fecha de Pago, conforme al calendario de amortizaciones de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada correspondiente, en caso de que no hubiere ocurrido el Vencimiento Anticipado (el "Servicio Programado de la Deuda"), y únicamente para cubrir (y) el pago oportuno de los intereses ordinarios devengados que habrían sido exigibles en dicha fecha, y (z) en caso de que en dicha Fecha de Pago el monto acumulado de principal amortizado de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada correspondiente sea menor al monto programado de amortización acumulada, conforme al calendario de pagos de dichos Certificados Bursátiles, el pago de la diferencia entre el monto acumulado que debía haber sido amortizado a esa fecha conforme a dicho calendario y el monto acumulado de principal que haya sido efectivamente amortizado:

(ii) bajo ninguna circunstancia Banobras estará obligado a cubrir en forma anticipada las Obligaciones Garantizadas;

(iii) a partir de la fecha en que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado, las obligaciones de pago de intereses de RCO al amparo de la Garantía de que se trate dejarán de ser consideradas como Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término

se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), y serán cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes). El pago del saldo principal insoluto de cualquier Garantía, si lo hubiere, continuará subordinado al pago del Servicio de la Deuda Preferente Corriente, hasta lo primero que ocurra de: (i) la Fecha de Vencimiento final programado de los Certificados Bursátiles, y (ii) la fecha en el que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles haya quedado cubierto en su totalidad; y

(iii) en caso de que la causa del Vencimiento Anticipado sea el concurso mercantil o la quiebra de RCO, la totalidad de las obligaciones de pago al amparo de la Garantía de que se trate (incluyendo, sin limitación, por concepto de principal e intereses), dejarán de ser consideradas como Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), y serán cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(i) Amortización. El saldo principal insoluto de cada Garantía será pagado a Banobras conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(j) Beneficiario Único. Las Garantías serán otorgadas por Banobras única y exclusivamente para el beneficio de RCO y del Fiduciario, en su carácter de cesionario de los derechos derivados de las Garantías, en relación con los derechos de disposición de la Garantía que corresponda, por lo que ninguna persona distinta de RCO o el Fiduciario (por lo que se refiere a los derechos de disposición de las Garantías) tendrá derecho o recurso alguno frente a Banobras, en virtud del presente Contrato o de las Garantías que sean otorgadas al amparo del mismo.

(k) No Revolvencia. Las Garantías no serán revolventes, por lo que las cantidades dispuestas de conformidad con los términos de cada Garantía que sean pagadas o reembolsadas a Banobras durante el Periodo de Disposición, no podrán ser dispuestas nuevamente.

CUARTA. Condiciones Previas para el otorgamiento de Garantías; Condiciones de Efectividad de las Garantías; Condiciones para la ampliación de Garantías por Reapertura de las Emisiones Garantizadas.

(I) Condiciones Previas para el otorgamiento de las Garantías.

La obligación de Banobras de otorgar cada Garantía de conformidad con los términos de este Contrato, estará sujeta a que a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Garantía correspondiente (la "Fecha de Otorgamiento"), se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones previas, a satisfacción de Banobras:

(a) Los términos del Suplemento de la Emisión Garantizada correspondiente (únicamente en aquellas secciones que contengan descripciones de Banobras, del presente Contrato y de la Garantía correspondiente), el macrotítulo de los Certificados Bursátiles que corresponda y el Contrato de Garantía de que se trate (conjuntamente, los "Documentos de la Emisión"), deberán ser satisfactorios para Banobras. Lo anterior, en el entendido que: (A) en la medida en que (I) el macrotítulo de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Garantía correspondientes contengan sustancialmente los términos contenidos en el formato

del Contrato de Garantía y de macrotítulo que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 10 y Anexo 11, respectivamente, y (II) las secciones del Suplemento de cualquier Emisión Garantizada subsecuente que contengan descripciones del presente Contrato y del Contrato de Garantía correspondiente sean substancialmente en los términos contenidos en el Suplemento de la Emisión Garantizada anterior, se entenderá que el macrotítulo, el Contrato de Garantía y las secciones del Suplemento correspondiente que contengan descripciones del presente Contrato y la Garantía de que se trate son satisfactorios para Banobras; y (B) por lo que respecta a la descripción de Banobras en el Suplemento de la Emisión Garantizada de que se trate, a partir de la fecha en que Banobras reciba de RCO el proyecto de Suplemento de que se trate, Banobras dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles para entregar a RCO sus comentarios u observaciones por escrito, en caso de que los tenga, por lo que se entenderá que dicha descripción es satisfactoria para Banobras (y) una vez que los comentarios de Banobras hayan sido incorporados al texto del Suplemento, o (z) en caso de que Banobras no haya entregado a RCO comentarios al proyecto de Suplemento dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles antes referido.

(b) Que Banobras haya recibido una Solicitud de Garantía en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 9, debidamente firmada por un Funcionario Autorizado de RCO;

(c) que el otorgamiento de la Garantía solicitada no resulte en que se exceda el Monto Expuesto Global;

(d) Banobras deberá haber recibido de RCO copia de las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y de la BMV para el establecimiento del Programa y copia de todos los documentos autorizados del Programa.

(e) Banobras deberá haber recibido de RCO copia de las autorizaciones correspondientes de la CNBV y BMV respecto de la Emisión Garantizada correspondiente.

(f) Banobras deberá haber recibido, 24 (veinticuatro) horas naturales antes de la fecha de la Emisión Garantizada correspondiente, copia del modelo de macrotítulo que documentará los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Garantizada a satisfacción de Banobras.

(g) Banobras deberá de haber recibido una certificación suscrita por un Funcionario Autorizado de RCO, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 12, a través de la cual se manifieste que en la Fecha de Otorgamiento no ha ocurrido vencimiento anticipado alguno o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia el vencimiento anticipado respecto de cualquiera de las emisiones al amparo del Programa.

(h) Banobras y el Agente Interacreadores deberán haber suscrito un convenio de adhesión al Contrato entre Acreedores en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como parte del Anexo 3 (el "Convenio de Adhesión"), conforme al cual Banobras se adherirá a los términos y condiciones de dicho contrato y será reconocido, para todos los efectos, como Acreedor Preferente y Votante Designado (*Designated Voting Party*; según dicho término se define en el Contrato entre Acreedores), en

el entendido que, la presente condición previa se tendrá por cumplida una vez que Banobras haya recibido un ejemplar original de dicho Convenio de Adhesión firmado por un representante autorizado del Agente Interacreedores.

(i) Simultáneamente con la firma del Convenio de Adhesión a que se refiere el inciso (h) anterior, Banobras deberá haber recibido una constancia firmada por un Funcionario Autorizado del Agente de Garantías, que certifique que con efectos a partir de la fecha de firma del Convenio de Adhesión, Banobras ha sido registrado como Parte Garantizada (*Secured Party*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), en el registro de Partes Garantizadas previsto en la Sección 5.2 del Contrato de Disposiciones Comunes (*Collateral; Registry of Secured Parties*).

(j) En su caso, Banobras deberá haber recibido ratificación o nueva documentación en original o copia certificada de las facultades y poderes de los nuevos Funcionarios Autorizados de RCO y Funcionarios Autorizados del Fiduciario debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de nuevos Funcionarios Autorizados del Fiduciario, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito de RCO, deberá haber entregado a Banobras un registro de firmas de dichos delegados para realizar las solicitudes de ejercicio de la Garantía correspondiente.

(k) En la medida en que se requiera, Banobras deberá haber recibido un reporte vigente de la verificación de RCO y de sus accionistas, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Banobras, realizada una sociedad de información crediticia que sea satisfactorio para Banobras y que no implique la creación de reservas preventivas adicionales.

(l) No deberá haberse efectuado previamente disposición alguna conforme a las Garantías otorgadas por Banobras para cualquier otra Emisión Garantizada.

(m) No deberá existir Supuesto de Incumplimiento alguno que se encuentre vigente, y (ii) no deberá de haber ocurrido alguno de los Supuestos de Incumplimiento descritos en las secciones (a)(i), (a)(ii), (a)(iii), (a)(v), (a)(vii) y (a)(xiii) de la Cláusula Décima del presente Contrato respecto de cualquier Emisión Garantizada.

(n) RCO deberá haber entregado al Fiduciario, con copia a Banobras, una carta de instrucción irrevocable debidamente firmada por un Funcionario Autorizado de RCO, en la que se instruya al Fiduciario para que de manera simultánea con la recepción de, y con cargo a los recursos de la primera Emisión Garantizada, el Fiduciario pague a Banobras el remanente de la Comisión por Apertura.

(o) Tres (3) días naturales antes de la Fecha de Otorgamiento de cada Garantía, RCO deberá haber confirmado con al menos una Agencia Calificadora que la Calificación Sombra es por lo menos AA+ en la escala local. En caso de que la Calificación Sombra sea menor a AA+, RCO podrá solicitar por escrito a Banobras el otorgamiento de la Garantía, previa revisión de las condiciones financieras.

(p) RCO deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago con Banobras.

II. Condiciones de Efectividad de las Garantías.

Las obligaciones de Banobras conforme a cada Garantía, su efectividad, incondicionalidad e irrevocabilidad y, en particular, la obligación de efectuar el desembolso del Monto Disponible conforme a la misma, estarán sujetas a lo siguiente:

- (a) Por lo que respecta a la primera Emisión Garantizada, la Garantía será efectiva, incondicional e irrevocable en el momento en que RCO haya realizado la Emisión y haya sido pagada a Banobras la totalidad de la Comisión de Apertura; y
- (b) Por lo que se refiere a las Emisiones Garantizadas subsecuentes, la Garantía será efectiva, incondicional e irrevocable una vez que se lleve a cabo la Emisión Garantizada correspondiente.

La fecha en la que las condiciones establecidas en las subsecciones (a) o (b) sean cumplidas, se considerará como la "Fecha de Efectividad" de las respectivas Garantías.

III. Condiciones para la Ampliación de Garantías por Reapertura de las Emisiones Garantizadas.

En caso de que RCO tenga la intención de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con los términos del macrotítulo de cualquier Emisión Garantizada (una "Reapertura de la Emisión Garantizada"), la Garantía correspondiente podrá ser ampliada para cubrir parcialmente los Certificados Bursátiles Adicionales y, en consecuencia, el Monto Expuesto por Garantía correspondiente será incrementado proporcionalmente, sujeto a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones, a satisfacción de Banobras:

- (a) Que Banobras haya recibido una solicitud en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 9 Bis (cada una, una "Solicitud de Ampliación de Garantía") debidamente firmada por un Funcionario Autorizado de RCO.
- (b) Que la ampliación de la Garantía no resulte en que se exceda el Monto Expuesto Global.
- (c) Que las Condiciones Financieras se encuentren vigentes y dentro del plazo inicial de vigencia de 12 (doce) meses a que se refiere el inciso (d) de la Cláusula Segunda del presente Contrato o, en caso de que Banobras haya emitido nuevas Condiciones Financieras conforme a lo previsto en dicha Cláusula, que las mismas se encuentren vigentes y sean iguales a las Condiciones Financieras autorizadas inicialmente por Banobras.
- (d) Que la autorización de la CNBV respecto de la Emisión Garantizada correspondiente contemple la Reapertura de la Emisión Garantizada.
- (e) Banobras deberá haber recibido, 72 (setenta y dos) horas naturales antes de la fecha de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, copia del modelo de macrotítulo por el que será canjeado el macrotítulo de la Emisión Garantizada correspondiente y que deberá amparar los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que dicho macrotítulo deberá contener los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales de la Emisión

Garantizada (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y causas de vencimiento anticipado).

(f) Banobras deberá de haber recibido una certificación suscrita por un Funcionario Autorizado de RCO, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 12, a través de la cual se manifieste que en la Fecha de Ampliación de la Garantía (según dicho término se define más adelante) no ha ocurrido vencimiento anticipado alguno o un evento que razonablemente se espere que pudiera tener como consecuencia el vencimiento anticipado respecto de la Emisión Garantizada correspondiente o de cualquier otra de las emisiones al amparo del Programa.

(g) En su caso, Banobras deberá haber recibido ratificación o nueva documentación en original o copia certificada de las facultades y poderes de los nuevos Funcionarios Autorizados de RCO y Funcionarios Autorizados del Fiduciario debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de nuevos Funcionarios Autorizados del Fiduciario, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito de RCO, deberá haber entregado a Banobras un registro de firmas de dichos delegados para realizar las solicitudes de ejercicio de la Garantía correspondiente.

(h) En la medida en que se requiera, Banobras deberá haber recibido un reporte vigente de la verificación de RCO y de sus accionistas, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Banobras, realizada una sociedad de información crediticia que sea satisfactorio para Banobras y que no implique la creación de reservas preventivas adicionales.

(i) No deberá haberse efectuado previamente disposición alguna conforme a la Garantía de la Emisión Garantizada de que se trate o conforme a las Garantías otorgadas por Banobras para cualquier otra Emisión Garantizada.

(j) No deberá existir Supuesto de Incumplimiento alguno que se encuentre vigente, y (ii) no deberá de haber ocurrido alguno de los Supuestos de Incumplimiento descritos en las secciones (a)(i), (a)(ii), (a)(iii), (a)(v), (a)(vii) y (a)(xiii) de la Cláusula Décima del presente Contrato respecto de cualquier Emisión Garantizada.

(k) Dentro de los tres (3) días naturales anteriores a la Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá haber confirmado con la misma Agencia Calificadora que otorgó la Calificación Sombra a que se refiere el inciso (o) del apartado I. anterior, que la Calificación Sombra de la Emisión Garantizada, considerando los Certificados Bursátiles Adicionales, es por lo menos AA+ en la escala local.

(l) RCO deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago con Banobras.

(m) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que todas las condiciones para la ampliación de una Garantía previstas en este Apartado III se hayan cumplido, a satisfacción de Banobras, Banobras entregará a RCO y al Fiduciario una notificación firmada por un Funcionario Autorizado especificando el nuevo Monto Expuesto por Garantía que serán aplicables a la Garantía de que se trate una vez que tenga lugar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (cada una, una "Notificación de Ampliación de Garantía"), en el entendido que, la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá tener lugar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en

que RCO haya recibido la Notificación de Ampliación de Garantía, o en caso contrario, dicha notificación se tendrá por revocada y RCO deberá presentar a Banobras una nueva Solicitud de Ampliación conforme al procedimiento previsto anteriormente. En la fecha en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo anterior, la ampliación de la Garantía de que se trate será eficaz (dicha fecha, la "Fecha de Ampliación de la Garantía") y el Monto Expuesto por Garantía correspondiente se tendrá por modificado para todos los efectos relacionados con el presente Contrato y el Contrato de Garantía correspondiente.

QUINTA. Mecánica de Disposición de las Garantías.

(a) De conformidad con los términos de cada Contrato de Garantía, RCO cederá irrevocablemente al Fiduciario su derecho a disponer cualesquiera cantidades disponibles al amparo de la Garantía de que se trate, con el fin de que dichos derechos formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sean ejercidos por el Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Durante el Periodo de Disposición de cada Garantía otorgada por Banobras de conformidad con los términos de este Contrato, el Fiduciario estará facultado para solicitar a Banobras la entrega de las cantidades que sean necesarias para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta por el Monto Disponible de la Garantía correspondiente. El Fiduciario no podrá realizar solicitud de disposición alguna conforme a cualquier Garantía sino hasta haber verificado que los recursos disponibles en la Subcuenta del Servicio de la Deuda, que pueden ser aplicados en la Fecha de Pago que corresponda para el pago de las Obligaciones Garantizadas de la Emisión Garantizada de que se trate (incluyendo, sin limitación, los recursos disponibles en la correspondiente Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles), serán insuficientes para realizar el pago de las cantidades requeridas en dicha Fecha de Pago (un "Evento de Desembolso").

(c) A efecto de disponer cantidades conforme a cada una de las Garantías, el Fiduciario en cumplimiento a lo previsto en el Fideicomiso y con base en los correspondientes Certificados de Servicio de la Deuda (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), entregará a Banobras, con copia para RCO en los domicilios que se señalan para recibir notificaciones conforme a este Contrato y al Contrato de Garantía correspondiente, a más tardar a las 12:00pm del tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago en que se pretenda efectuar la disposición de que se trate (la "Fecha de Solicitud de Disposición"), una solicitud firmada en original por un Funcionario Autorizado del Fiduciario con base en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 13** (cada una, una "Solicitud de Disposición"). Cada Solicitud de Disposición deberá indicar la cantidad solicitada por el Fiduciario para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas correspondientes (la "Cantidad Solicitada"), la cual no podrá ser mayor, en ningún caso, del Monto Disponible conforme a la Garantía de que se trate y deberá estar denominada en Pesos, con independencia de que la Emisión Garantizada correspondiente esté denominada en UDIs. Banobras desembolsará la Cantidad Solicitada (hasta donde alcance, sin exceder el Monto Disponible o el Monto Expuesto Global, según corresponda en cada caso) dentro de las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Disposición en que haya recibido la Solicitud de Disposición correspondiente (cada fecha en que Banobras desembolse la Cantidad Solicitada conforme a lo anterior, una "Fecha de Disposición").

(d) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (a) y (b) anteriores, Banobras entregará la Cantidad Solicitada al Fiduciario, dentro de las 24 (veinticuatro) horas previas a la Fecha de Pago

inmediata siguiente, en Pesos inmediatamente disponibles (con independencia de que la Emisión Garantizada correspondiente pueda estar denominada en UDIs), mediante el depósito o transferencia electrónica de dicha cantidad a la cuenta bancaria que el Fiduciario haya notificado a Banobras en la Solicitud de Disposición correspondiente, para el pago de las Obligaciones Garantizadas. Banobras entregará la Cantidad Solicitada al Fiduciario a fin de que ésta sea aplicada precisa y exclusivamente por el Fiduciario al pago de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con los términos y condiciones de la Garantía correspondiente y del Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fiduciario y RCO reconocen y aceptan que al momento en que Banobras reciba una Solicitud de Disposición, Banobras no verificará (ni estará obligado a verificar) que efectivamente haya ocurrido un Evento de Desembolso de la Garantía correspondiente, ni que el Fiduciario haya hecho dicha determinación en forma correcta o haya aplicado en su totalidad, hasta donde hubieren alcanzado, los recursos de Subcuenta del Servicio de la Deuda correspondiente y la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles correspondiente, ni los demás recursos disponibles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(f) La obligación de Banobras de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada conforme a cualquier Garantía se entenderá satisfecha al momento en que Banobras deposite o transfiera la Cantidad Solicitada precisamente en la cuenta bancaria correspondiente que el Fiduciario le haya notificado a Banobras en la Solicitud de Disposición, independientemente de que dichas cantidades sean o no aplicadas de manera adecuada por el Fiduciario.

(g) RCO entregará a Banobras, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre del mes en que Banobras haya entregado la Cantidad Solicitada al Fiduciario y/o en tanto exista un saldo principal insoluto conforme a cualquier Contrato de Garantía, un reporte de aplicación de pagos emitido por el Fiduciario, en términos del formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 14**, en el que se detalle (i) la aplicación de la Cantidad Solicitada al pago de las Obligaciones Garantizadas correspondientes, o (ii) en caso de que no se hubiere utilizado la totalidad de la Cantidad Solicitada para el pago de las Obligaciones Garantizadas, el depósito de las cantidades no utilizadas en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles. De conformidad con, y sujeto a lo previsto en la Sección 6.6, inciso (f) del Contrato entre Acreedores y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, Banobras, a través del Agente de Garantías, podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario estará obligado a entregar a Banobras, cualquier aclaración o información adicional relacionada con el reporte a que se refiere el presente inciso (g).

(h) RCO acepta expresamente que la entrega por parte de Banobras de la Cantidad Solicitada al Fiduciario será prueba suficiente del ejercicio por parte del Fiduciario de la Garantía correspondiente en un monto equivalente a la Cantidad Solicitada. Lo previsto por esta Cláusula no podrá constituir materia de impugnación de este Contrato en lo futuro. Asimismo, RCO reconoce que la entrega por parte de Banobras de la Cantidad Solicitada en la cuenta bancaria que el Fiduciario le haya notificado a Banobras en la Solicitud de Disposición correspondiente, tendrá por efecto, el reconocimiento de adeudo de RCO a favor de Banobras por el monto de la misma, y RCO se obliga a pagar dicha cantidad a Banobras de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Garantía correspondiente.

SEXTA. Contraprestaciones.

(a) Comisión de Apertura. Como contraprestación por la celebración de este Contrato, RCO deberá pagar a Banobras una comisión de apertura no reembolsable por la cantidad de

\$48,000,000.00 (cuarenta y ocho millones de Pesos 00/100), más el IVA correspondiente (la "Comisión de Apertura"), pagadera en dos (2) exhibiciones conforme a lo siguiente:

- (i) en la fecha de firma de este Contrato, la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100), más el IVA correspondiente.
 - (ii) El remanente, que equivale a la cantidad de \$23,000,000.00 (veintitrés millones de Pesos 00/100) más el IVA correspondiente, deberá ser cubierto por RCO, ya sea con recursos propios o con cargo a los recursos de primera Emisión Garantizada (o, en caso de que sean simultáneas, de la primera y segunda Emisiones Garantizadas, en la proporción que determine RCO), en el entendido que, en caso de que dicho pago no quede totalmente cubierto dentro de los (90) noventa días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, Banobras podrá modificar las Condiciones Financieras aplicables a las Garantías que sean solicitadas por RCO al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda, inciso (d) del presente Contrato.
 - (iii) La Comisión de Apertura constituye una "Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y un "Enhancement Fee" para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes.
- (b) Contraprestación Periódica.
- (i) Cada Garantía deberá establecer la obligación de RCO de pagar a Banobras, durante el Periodo de Disposición correspondiente, como contraprestación por la cobertura de las Obligaciones Garantizadas, un monto anual, no reembolsable (la "Contraprestación Periódica"), que deberá ser pagado con el mismo grado de preferencia (*pari passu*) que los honorarios, costos y gastos debidos al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Agente Administrativo y a cualquier otro Agente de los Acreedores Preferentes que sean exigibles en la Fecha de Pago de la Garantía de que se trate y antes de que se cubra el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
 - (ii) La Contraprestación Periódica, junto con el IVA correspondiente, serán pagados en cada Fecha de Pago de la Garantía, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Contraprestación}_t = \frac{\text{Puntos Base Anuales}}{10000} \cdot (\text{Monto Expuesto}_t) \cdot \frac{\text{Número de días}}{360}$$

Donde:

Contraprestación_t: significa la Contraprestación Periódica a pagar en la Fecha de Pago de la Garantía (t).

Monto Expuesto_t: significa el Monto Expuesto vigente que registre la Garantía entre la Fecha de Pago de la Garantía (t-1) y hasta un día antes de la Fecha de Pago de la Garantía (t), en el entendido que, en caso de una

Reapertura de la Emisión Garantizada que sea eficaz en una fecha distinta a una Fecha de Pago, se considerará el correspondiente incremento en el Monto Expuesto por el número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Ampliación de la Garantía y la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente.

Número de días: significa el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de inicio del Periodo de Disposición y la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente y, a partir de entonces, el número de días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de la Garantía y la Fecha de Pago de la Garantía inmediata siguiente (en cada caso, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último).

Puntos Base Anuales: significa, con respecto a cada Garantía, los puntos base anuales de acuerdo con la tabla que se adjunta al presente Contrato como Anexo 16 y que corresponden a la Calificación Sombra de la Emisión Garantizada que estén vigentes en la Fecha de Efectividad de dicha Garantía, en el entendido que, en caso de que la Emisión Garantizada cuente con más de una Calificación Sombra inicial, RCO deberá de informarlo por escrito a Banobras y se tomará en consideración para determinar los Puntos Base Anuales la que represente el mayor nivel de riesgo.

- (iii) Una vez determinados, los Puntos Base Anuales conforme a lo anterior, éstos permanecerán fijos durante toda la vigencia de la Garantía de que se trate, inclusive, en caso de una Reapertura de la Emisión Garantizada, con posterioridad a la Fecha de la Ampliación de la Garantía.
- (iv) La Contraprestación Periódica constituye una "Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y un "Enhancement Fee" para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes.
- (c) Contraprestación Adicional.
- (i) Los siguientes supuestos serán considerados como "Supuestos de Contraprestación Adicional":
 - I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adicionales de RCO contempladas del inciso (a)(i) al inciso (a)(xv) (con excepción de los incisos

(a)(ix) y (a)(xiv)), de la Cláusula Décima del presente Contrato, en tanto dicho incumplimiento sea considerado un Supuesto de Incumplimiento.

- II. Cualquier supuesto considerado como “*Event of Default*”, según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, de conformidad con la sección 4.1(b)(i) (*Breach of Covenant*) por lo que se refiere a los incumplimientos de las obligaciones previstas en las secciones 2.11 (*Insurance*), 2.12 (*Taxes*) y 2.17 (*Auditors*), y la sección 4.1(b)(ii) (*Breach of Covenant*) de dicho contrato. Independientemente del periodo de cura aplicable conforme a la sección 4.1(b)(i) (*Breach of Covenant*) del Contrato de Disposiciones Comunes, en caso de un incumplimiento de las obligaciones previstas en las citadas secciones 2.11 (*Insurance*), 2.12 (*Taxes*) y 2.17 (*Auditors*), únicamente para efectos del cobro de la Contraprestación Adicional conforme al presente Contrato, dichos incumplimientos contarán con un periodo de cura de 30 (treinta) Días Hábiles; en el entendido que, dichos incumplimientos y cualquier incumplimiento al amparo de la sección 4.1(b)(ii) del Contrato de Disposiciones Comunes (*Breach of Covenant*) no serán considerados Supuestos de Incumplimiento para efectos del presente Contrato si RCO hubiere obtenido una prórroga o dispensa respecto al incumplimiento de que se trate. Todos los demás incumplimientos (*Events of Default*) establecidos en el mencionado Contrato de Disposiciones Comunes mantendrán sus propios periodos de cura, y cualquier prórroga o dispensa respecto al incumplimiento de que se trate se regirá conforme a dicho contrato.
- (ii) En caso de que ocurra cualquier Supuesto de Contraprestación Adicional, RCO deberá pagar a Banobras, en la misma Fecha de Pago de la Garantía (en que se cobra la Contraprestación Periódica), una Contraprestación Adicional no reembolsable, más el IVA correspondiente (la “Contraprestación Adicional”), y por el monto previsto en la Solicitud de Pago de la Garantía correspondiente, el cual deberá ser calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$C. Adicional_t = \frac{\text{Puntos Base Anuales}}{10,000} \cdot (\text{Monto Expuesto}_t) \cdot \frac{\text{Número de días}}{360} - 1.50$$

Donde:

- C. Adicional; significa la Contraprestación Adicional a pagar en la Fecha de Pago de la Garantía t.
- Monto Expuesto; significa el Monto Expuesto vigente que registre la Garantía entre la Fecha de Pago de la Garantía t-1 y hasta un día antes de la Fecha de Pago de la Garantía t.
- Número de días; significa el número de días en que haya estado vigente el o los Supuestos de Contraprestación Adicional durante el periodo correspondiente.

Puntos Base Anuales: significa los Puntos Base Anuales descritos en el inciso (b) de la presente Cláusula

- (iii) El pago de la Contraprestación Adicional se hará con cargo a la Subcuenta de Servicio de la Deuda y estará subordinado al Servicio de la Deuda Preferente Corriente y al Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO, y a la reconstitución de la Reserva para el Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.
- (iv) La Contraprestación Adicional corresponde a la "Contraprestación Adicional" referida en el Contrato de Fideicomiso y constituye, para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes, un "Permitted Guarantor Additional Consideration" (según dicho término se define en el mismo).

(d) En caso de un incumplimiento en el pago de las Contraprestaciones en cualquier Fecha de Pago de la Garantía correspondiente, RCO deberá pagar a Banobras, a la vista, una penalización (la "Penalización por Atraso"), que será calculada sobre el monto de las Contraprestaciones vencidas y no pagadas, por cada día de retraso, desde la fecha del incumplimiento en el pago y hasta su pago total, con base en la Tasa Ordinaria vigente multiplicada por un factor de uno punto cincuenta (1.50). Si al finalizar el Periodo de Disposición aún hay adeudos por Contraprestaciones vencidas y no pagadas, éstas deberán ser pagadas en su totalidad en la primera Fecha de Pago de la Garantía correspondiente del Periodo de Amortización.

SÉPTIMA. Intereses.

(a) Durante el Periodo de Disposición, en caso que el Fiduciario desembolse recursos disponibles conforme a cualquier Garantía, RCO deberá pagar a Banobras en cada Fecha de Pago de la Garantía correspondiente, desde la primera Fecha de Disposición y hasta la liquidación total de las cantidades adeudadas conforme a cada Garantía, intereses sobre el saldo principal insoluto a una tasa anual de interés igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE aplicable durante dicho Periodo de Disposición, el margen expresado en puntos base (el "Margen Aplicable") que corresponda a la Calificación Sombra vigente de la Emisión Garantizada de conformidad con la siguiente tabla (en cada caso, la "Tasa Ordinaria").

Calificación Sombra de la Emisión	Margen Aplicable	
	Emisiones en Pesos	Emisiones en UDIs
AAA	262	287
AA+	282	308
AA	289	315
AA-	297	323
A+	311	338
A	336	362
A-	377	401
BBB+	488	522

BBB	607	656
BBB-	792	857
BB+	1030	1119
BB	1578	1705
BB-	2123	2286
No Calificado	2123	2286

(b) La Tasa Ordinaria será ajustada anualmente conforme la Calificación Sombra de la Emisión Garantizada sea modificada. En caso de que una Emisión Garantizada cuente con más de una Calificación Sombra, se tomará en consideración, para determinar el Margen Aplicable, la que represente el mayor nivel de riesgo.

(c) La Tasa Ordinaria se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses. El producto que se obtenga se multiplicará por el saldo principal insoluto de la Garantía correspondiente.

(d) Durante el Periodo de Disposición, el saldo principal insoluto de cada Garantía causará intereses a la Tasa Ordinaria. El pago de los intereses generados durante dicho Periodo de Disposición se hará en forma subordinada al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), a menos que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado, en cuyo caso dichos intereses deberán ser cubiertos con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente. En caso de no ser cubiertos en una Fecha de Pago de la Garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio, las partes convienen que los intereses devengados durante el Periodo de Disposición de la Garantía que corresponda serán capitalizados para formar parte del saldo principal insoluto de la Garantía sin generar intereses moratorios.

(e) Durante el Periodo de Amortización, el saldo principal insoluto de cada Garantía, en caso de existir, causará intereses a la Tasa TIIE aplicable durante dicho periodo, más el Margen Aplicable, considerando la Calificación Sombra vigente en el último día del Periodo de Disposición y serán pagaderos en forma vencida en cada Fecha de Pago de la Garantía correspondiente. Dicho Margen Aplicable permanecerá fijo durante el Periodo de Amortización. En caso de que una Emisión Garantizada cuente con más de una Calificación Sombra, se tomará en consideración la que represente el mayor nivel de riesgo.

(f) Durante el Periodo de Amortización, en caso de atraso o incumplimiento en el pago, se generarán intereses moratorios sobre el monto de principal programado no cubierto a la Tasa de Interés Moratoria. Para efectos del presente Contrato, la Tasa de Interés Moratoria se calculará multiplicando la tasa de interés referida en el inciso (e) anterior, por uno punto cincuenta (1.50) (la "Tasa de Interés Moratoria"). Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se calcularán sobre el monto principal vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación a Banobras.

(g) El pago de los intereses ordinarios y moratorios que sean generados durante el Periodo de Amortización conforme los incisos (f) y (g) anteriores, respectivamente, se hará con la

misma prelación (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(h) En caso de que Banco de México dejare de publicar la cotización de la Tasa TIIE, temporal o definitivamente, para efectos de lo establecido en este Contrato y las Garantías la Tasa TIIE será la tasa de interés que el propio Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinen como sustituta de dicha tasa. En caso de que Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determinen una tasa sustituta de la Tasa TIIE, se utilizará como tasa sustituta de dicha tasa, la Tasa CETES aplicable más 0.6 (cero punto seis) puntos porcentuales.

(i) En caso de que Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no publiquen ninguna de las tasas sustitutas que se mencionan en el inciso (h) anterior, RCO y Banobras negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero nacional. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

(j) Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo principal insoluto de cada Garantía, de conformidad con los términos del Contrato de Garantía correspondiente (cada uno, un "Periodo de Intereses"), serán determinados de conformidad con lo siguiente:

i. el primer Periodo de Intereses iniciará en la primera Fecha de Disposición de la Garantía correspondiente y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago de la Garantía correspondiente inmediata siguiente; y

ii. cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará el mismo día en que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago de la Garantía correspondiente inmediata siguiente.

OCTAVA. Amortización del saldo insoluto.

(a) En el caso de ejercicio de cualquier Garantía, la amortización del saldo principal insoluto de la Garantía se realizará, durante el Periodo de Disposición, en cada Fecha de Pago de la Garantía, con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, hasta donde basten y alcancen, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Preferente Corriente y al mismo nivel que el Otro Servicio de la Deuda Corriente. Dicha amortización, durante el Periodo de Disposición, constituirá, para los efectos del Contrato de Fideicomiso, Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(b) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las obligaciones de pago de RCO al amparo de cada Garantía dejarán de ser Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), y serán pagadas antes que el Otro Servicio de la Deuda Corriente, como Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), que forman parte del Servicio de la Deuda Preferente Corriente. En la fecha de inicio del Periodo de Amortización, el saldo principal insoluto de cada Garantía, si lo hubiere, se fijará y deberá ser cubierto por RCO, a través del Fideicomiso, con cargo a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, como parte del Servicio de la Deuda Preferente Corriente, en cuarenta y ocho (48) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en el entendido que, la primera Fecha de Pago de la Garantía será el décimo día del mes inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Disposición de la Garantía correspondiente. La fecha de pago del principal de la Garantía correspondiente deberá coincidir con la fecha de pago de los intereses de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente (incluyendo, sin limitación, la amortización programada de principal conforme a los Contratos de Garantía) en cada Fecha de Pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los recursos disponibles en la Subcuenta de Barrido serán aplicados, a pro rata, al pago de las obligaciones que RCO tiene frente a Banobras y a los demás Acreedores Preferentes, de conformidad con la mecánica prevista en el Contrato de Fideicomiso.

(c) De conformidad con lo previsto en la Sección 13.7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y de las Garantías, el Fiduciario reciba en la Cuenta de Otros Recursos (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), cualquier pago por concepto de Compensación del Gobierno (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), Banobras tendrá derecho a que dichos recursos sean aplicados al pago del saldo insoluto de las Garantías, si lo hubiera, a prorrata y con la misma prelación que la demás Deuda Preferente adeudada a RCO a otros Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir dichos recursos, de conformidad con sus respectivos Documentos del Financiamiento.

(d) El saldo insoluto de cada Garantía deberá haber quedado cubierto en su totalidad a más tardar el último Día Hábil del Periodo de Amortización correspondiente.

NOVENA. Lugar y Forma de Pago; Aplicación de Pagos.

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago de la Garantía, Banobras presentará a RCO, con copia al Fiduciario, una solicitud de pago de la garantía respecto de las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Garantía correspondiente que deban ser

cubiertas en la siguiente Fecha de Pago de la Garantía, conforme al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 17** (cada una, una "Solicitud de Pago de la Garantía"), en el entendido que, la falta de presentación por parte de Banobras de una Solicitud de Pago de la Garantía conforme a lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de RCO de pagar, en la Fecha de Pago de la Garantía correspondiente, las cantidades que deban ser pagadas a Banobras en dicha fecha, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Garantía de que se trate.

(b) Los pagos que por concepto de principal (ya sea en forma programada o anticipada), intereses, pago de Comisión de Apertura, pago de las Contraprestaciones y cualquier otra cantidad adeudada por RCO conforme al presente Contrato y a cada uno de los Contratos de Garantía deberán pagarse, por conducto del Fiduciario, conforme a lo previsto en el Fideicomiso, antes de las 14:00 hrs. (hora de la Ciudad de México), en las fechas en que dichas cantidades sean pagaderas, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número 0870/0125180, Sucursal 4337, o bien mediante pago interbancario o desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) Número 002180433701251805 a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías o en cualquier otra forma que Banobras indique a RCO y al Fiduciario por escrito.

(c) Todos los pagos que RCO esté obligado a efectuar conforme al presente Contrato y a los Contratos de Garantía se harán junto con el IVA que, en su caso, sea aplicable de conformidad con la legislación aplicable.

(d) Los pagos que reciba Banobras, **durante el Periodo de Disposición**, en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato y la Garantía correspondiente, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) El monto de cualquier Contraprestación Periódica, vencida y no pagada junto con la Penalización por Atraso que se haya devengado en relación con dicho monto, de la más antigua a la más reciente, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) El monto de la Contraprestación Periódica que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los gastos, costos, honorarios y cualesquiera otros conceptos de indemnización que RCO esté obligado a cubrir conforme a las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del presente Contrato y las cláusulas correlativas de los Contratos de Garantía;
- 4) Los intereses devengados sobre el saldo principal insoluto durante el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El saldo principal insoluto;
- 6) En su caso y sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el monto de cualquier Contraprestación Adicional aplicable, en términos del Contrato de Garantía que corresponda, vencida y no pagada junto con la Penalización por Atraso que se haya devengado en relación con dicho monto, de la más antigua a la más reciente, más los

impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y

- 7) En su caso y sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el monto de la Contraprestación Adicional que, en su caso, ~~corresponda al periodo vigente conforme al~~ Contrato de Garantía de que se trate; más los impuestos que se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(e) Los pagos que reciba Banobras, **durante el Periodo de Amortización**, en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) El monto de las Contraprestaciones Periódicas y, en su caso, las Contraprestaciones Adicionales, vencidas y no pagadas junto con la Penalización por Atraso que se haya devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichas Contraprestaciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los intereses moratorios devengados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) La amortización de cualesquier montos de principal vencidos y no pagados, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 5) Los intereses devengados en el periodo más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y
- 6) La amortización programada del principal del periodo correspondiente.
- 7) Los gastos, costos, honorarios y cualesquiera otros conceptos de indemnización que RCO esté obligado a pagar a Banobras conforme a las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del presente Contrato y las cláusulas correlativas de los Contratos de Garantía.

Durante el Periodo de Amortización, una vez que haya sido cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente en cada Fecha de Pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, la amortización programada de principal conforme a cada uno de los Contratos de Garantía), los recursos disponibles en la Subcuenta de Barrido serán aplicados a pro rata, con el resto de los Acreedores Preferentes que sean beneficiarios de dicha subcuenta, al pago del saldo principal insoluto de cada Garantía, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

(f) En el supuesto de que la fecha en que RCO deba realizar algún pago conforme al presente Contrato o a alguna Garantía no sea un Día Hábil, RCO deberá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (a) la diferencia respectiva se tomará en consideración a

efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) en su caso, los días correspondientes a dicha diferencia no computarán para efectos del Periodo de Intereses siguiente.

DÉCIMA. Obligaciones adicionales de RCO.

(a) Sin perjuicio de todas las obligaciones de RCO frente a Banobras y a los demás Acreedores Preferentes conforme al Contrato de Disposiciones Comunes (incluyendo, sin limitación las obligaciones previstas en la Sección 2 (*Affirmative Covenants*) y en la Sección 3 (*Negative Covenants*) de dicho contrato), RCO tendrá las siguientes obligaciones adicionales frente a Banobras conforme a cada Contrato de Garantía, en el entendido que, el incumplimiento de dichas obligaciones no afectará la incondicionalidad e irrevocabilidad de la Garantía correspondiente:

(i) Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada Emisión Garantizada y, en caso de Reapertura de la Emisión Garantizada, de cada Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá entregar a Banobras una constancia firmada por un Funcionario Autorizado del Fiduciario de que la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles ha quedado debidamente constituida y que su monto es equivalente al correspondiente Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que subsane dicho incumplimiento.

(ii) Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada Emisión Garantizada y, en caso de una Reapertura de la Emisión Garantizada, la Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá entregar a Banobras copia simple del macrotítulo (o macrotítulo sustituto, en su caso), firmado y sellado por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que a juicio de Banobras no difiera sustancialmente del formato que se le entregó para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento y hasta que se subsane dicho incumplimiento.

(iii) Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada Emisión Garantizada y, en caso de una Reapertura de la Emisión Garantizada, de cada Fecha de Ampliación de la Garantía, RCO deberá entregar a Banobras evidencia de que los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Emisión Garantizada se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba evidencia de dicha inscripción.

(iv) RCO deberá entregar a Banobras, durante los 90 (noventa) días siguientes a cada aniversario de la fecha de cada Emisión Garantizada y, en caso de Reapertura de la Emisión Garantizada, de la Fecha de Ampliación de la Garantía, al menos una (1) constancia de Calificación Sombra de dicha Emisión Garantizada otorgada por alguna de las Agencias Calificadoras. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro

de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la Calificación Sombra en cuestión.

(v) RCO deberá abstenerse de modificar, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, los Documentos de la Emisión correspondiente, en el entendido que cualquier modificación hecha en contravención a lo anterior será nula. Asimismo, RCO deberá abstenerse de modificar sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que sea aprobada en términos del Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*), no constituirá un incumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, hasta que RCO corrija dicho evento.

(vi) RCO deberá proporcionar a Banobras, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que lo solicite, cualquier información razonable que esté directamente relacionada con las Emisiones Garantizadas y con las Garantías correspondientes. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de sesenta (60) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que dicha información sea entregada a satisfacción de Banobras.

(vii) RCO deberá (i) mantener vigentes, y (ii) abstenerse de iniciar un procedimiento judicial, administrativo o arbitral ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, mediante el cual se impugne: (a) la afectación del patrimonio fideicomitado (fuente de pago), (b) el Contrato de Fideicomiso, y/o (c) el macrotítulo de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Garantía que correspondan a la Emisión Garantizada correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, hasta que se renueve la vigencia o se desista o que haya pagado la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones Garantizadas y las Garantías que se encuentren vigentes.

(viii) RCO deberá obtener, renovar, modificar, mantener y cumplir con cualquier autorización necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Emisiones Garantizadas, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que se cumpla con la obligación de obtener, renovar, modificar, mantener y cumplir con cualquier autorización necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Emisiones Garantizadas.

(ix) RCO deberá hacer sus mejores esfuerzos para que el Fiduciario le entregue oportunamente a Banobras cualquier reporte o información que esté obligado a entregar conforme al Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.6, inciso (f) del Contrato entre Acreedores y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. Banobras, a través del Agente de

Garantías, podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario estará obligado a entregar a Banobras, cualquier información razonable relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso.

(x) RCO deberá entregar a Banobras, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes calendario durante la vigencia del presente Contrato, un reporte emitido por el Fiduciario respecto a los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todos los montos recibidos, transferidos y retirados conforme de las cuentas del Fideicomiso y de las inversiones que se realicen con los mismos, en términos del formato de reporte de estado del Patrimonio del Fideicomiso que se adjunta a este Contrato como **Anexo 14 Bis**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.6, inciso (f), del Contrato entre Acreedores y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, Banobras, a través del Agente de Garantías, podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario estará obligado a entregar a Banobras, cualquier aclaración o información adicional relacionada con los reportes mencionados anteriormente. En incumplimiento en la entrega del reporte mencionado anteriormente por parte de RCO será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que los mencionados reportes sean entregados a Banobras.

(xi) RCO deberá entregar a Banobras, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que ocurra o tenga conocimiento de que ocurrirá cualquier causa de Vencimiento Anticipado, una declaración de Funcionario Autorizado de RCO que señale los detalles de dicha causa y los actos que ha realizado y propone realizar respecto de la misma. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato y se entenderá subsanado en la fecha en que Banobras reciba la declaración de Funcionario Autorizado antes referida.

(xii) RCO deberá entregar a Banobras dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada Emisión Garantizada, una copia de la instrucción de pago al Fiduciario mediante la cual se establezca la distribución de los recursos de la Emisión Garantizada respectiva. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba evidencia de instrucción.

(xiii) RCO deberá entregar a Banobras la documentación comprobatoria, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago o transferencia de que se trate, con respecto al pago o transferencia de los recursos de cualquier Emisión Garantizada que hayan sido aplicados por el Fiduciario por concepto de (i) prepago de la Deuda Preferente de RCO y (ii) en su caso, el pago de los costos de rompimiento de las coberturas en relación con la Deuda Preferente a que se refiere el punto (i) anterior. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la documentación comprobatoria en cuestión.

(xiv) RCO deberá entregar a Banobras dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de su contratación, una certificación firmada por

Funcionario Autorizado mediante la cual se informe respecto de la Deuda Preferente contratada con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato y se confirme que cumple con los términos que para la contratación de dicha deuda que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato.

(xv) RCO deberá entregar a Banobras la documentación comprobatoria con respecto al pago o transferencia de los recursos de cada Emisión Garantizada que hayan sido aplicados por el Fiduciario por concepto de los siguientes gastos:

- (i) Honorarios de asesores legales;
- (ii) Honorarios del auditor externo;
- (iii) Comisiones por intermediación y colocación;
- (iv) Honorarios del agente estructurador;
- (v) Listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; y
- (vi) Pago de derechos a la CNBV en relación con estudio y trámite de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada.

Dicha documentación comprobatoria antes referida deberá de ser entregada a Banobras dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago o transferencia de que se trate. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la documentación comprobatoria en cuestión.

(xvi) Efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que se adeuden a Banobras de conformidad con los términos de cada Contrato de Garantía.

(b) Las siguientes obligaciones adicionales de RCO serán aplicables y obligatorias únicamente en caso de que se haya efectuado cualquier disposición al amparo de cualquiera de las Garantías, y cualquiera de dichas Garantías presente un saldo insoluto ("Obligaciones Especiales"):

(A) En tanto el saldo insoluto de los Créditos previstos en el Contrato de Crédito no haya sido pagado en su totalidad (a) RCO deberá de cumplir frente a Banobras con las obligaciones previstas en las Cláusulas 6.5 (*Annual Budget*), 6.6 (*Books and Records; Inspection of Property*) y 7.2 (*Investments*) del Contrato de Crédito, en los mismos términos establecidos en dicho contrato, y (b) el supuesto de incumplimiento (*Event of Default*) previsto en la Sección 8.1(d) del Contrato de Crédito relativo a la transmisión, directa o indirecta, de acciones representativas del capital social de RCO, será considerado como un Supuesto de Incumplimiento para todos los efectos del presente Contrato; en el entendido que, para tales efectos, las referencias hechas en dichas secciones del Contrato de Crédito a los Acreedores Preferentes del Crédito (*Senior Lenders*) y al Agente Administrativo (*Administrative Agent*), se entenderán hechas a Banobras, y (ii) los periodos de cura aplicables al incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente conforme al Contrato de Crédito, serán aplicables para determinar la existencia de un Supuesto de Incumplimiento de RCO conforme al Contrato de Garantía que corresponda.

(B) A partir de la fecha en que el saldo insoluto de los Créditos a que se refiere el Contrato de Crédito haya sido pagado en su totalidad, RCO estará obligada a cumplir frente a Banobras con las siguientes obligaciones:

(i) Presupuesto Anual:

En el supuesto de que existan cantidades dispuestas al amparo de alguna Garantía, RCO deberá de presentar a Banobras un presupuesto anual, el cual deberá ser revisado por un ingeniero independiente que determinará su viabilidad y razonabilidad dentro de un término razonable, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si el presupuesto presentado ante Banobras se valida en su totalidad por el ingeniero independiente, el presupuesto estará en vigor y se aplicará durante su vigencia.
- II. Si el ingeniero independiente hace cualquier observación o controvierte cualquiera de los conceptos previstos en el presupuesto proporcionado por RCO, RCO tendrá la opción de aceptar las observaciones del ingeniero o solicitar la opinión de un segundo ingeniero independiente quien analizará la viabilidad y factibilidad de los conceptos controvertidos por RCO de la revisión llevada a cabo por el ingeniero independiente en primer lugar. Una vez que el segundo ingeniero independiente haya emitido sus observaciones del presupuesto, RCO implementará el presupuesto, incluyendo los elementos validados por el segundo ingeniero independiente.
- III. Hasta que sea validado el presupuesto anual, ya sea por el primer ingeniero independiente o en su caso, por el segundo ingeniero independiente, el presupuesto anual válido y aplicable será el que sea presentado por RCO a Banobras.

(ii) Libros y Registros; Inspección de Propiedad. RCO mantendrá libros y registros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*) y permitirá inspecciones razonables de sus libros y registros por parte de Banobras, como garante; en el entendido que dichas inspecciones no podrán efectuarse con mayor frecuencia que una vez al año calendario y serán por cuenta y costo de Banobras y será llevado a cabo mediante una notificación por escrito y por adelantado a RCO en un tiempo razonable.

(iii) Inversiones permitidas. RCO no deberá de llevar a cabo inversiones que resulten en un detrimento del perfil financiero de RCO.

(iv) Cambio de Control

(I) Los Accionistas Serie A de RCO no podrán vender o en cualquier otra forma transmitir sus Acciones Serie A emitidas por RCO, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en la presente sección (iv), a cualquiera de las personas mencionadas a continuación; si la venta o transmisión resultará en que los Accionistas Promotores (*Sponsors*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), dejen de ser titulares del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento) o más de los derechos económicos indirectos y de voto de todas las Acciones Serie A de RCO:

- (i) cualquier persona o grupo de personas; cualquier subsidiaria directa o indirecta de dicha persona o grupo de personas, o la entidad controladora de dicha persona o grupo de personas que hubieren iniciado y mantengan cualquier acción, denuncia, demanda o procedimiento judicial ante una autoridad judicial competente en contra de Banobras; o
- (ii) cualquier Persona o a cualquier subsidiaria directa o indirecta de dicha Persona o a la entidad controladora de dicha Persona que se encuentre en incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago frente a Banobras, siempre que el incumplimiento a dichas obligaciones sea el resultado de un incumplimiento manifiesto e intencional y/o que dicho incumplimiento no resulte de un error en el registro o cálculo de las cantidades adeudadas a Banobras.

A las personas que se ubiquen en los supuestos descritos en los incisos (I)(i) y (I)(ii) anteriores se les denominará las "Personas Restringidas".

Para efectos de lo anterior, con anterioridad a una venta de Acciones Serie A, RCO deberá presentar a Banobras una lista de las personas que están siendo considerados como posibles adquirentes de las Acciones Serie A (los "Posibles Adquirentes"). Una vez que RCO haya presentado la lista de los Posibles Adquirentes, Banobras contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para notificar por escrito a RCO si alguno de los Posibles Adquirentes se ubica en los supuestos descritos en los incisos (I)(i) y (I)(ii) anteriores y por lo tanto es considerado como una Persona Restringida para efectos de este inciso (iv). Si, dentro de dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Banobras notifica a RCO, por escrito, que cualquiera de las Personas en la lista de Posibles Adquirentes es considerada como Persona Restringida, los Accionistas de la Serie A no podrán llevar a cabo la venta de sus Acciones Serie A a dicha Persona Restringida y dispondrán de un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días contados a partir de la fecha en que haya expirado el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles mencionado anteriormente para vender o de cualquier otra forma transferir sus Acciones Serie A de RCO a cualquiera de los otros Posibles Adquirentes incluidos en la lista. En caso de que Banobras no informe a RCO por escrito y dentro de plazo de 5 (cinco) Días Hábiles mencionado anteriormente, que alguno de los Posibles Adquirentes

es una Persona Restringida, entonces los Accionistas Serie A podrán llevar a cabo la venta o transmisión de sus Acciones Serie A a cualquiera de los Posibles Adquirentes identificados en la lista. En el supuesto de que la transmisión de las Acciones Serie A de RCO no ocurra dentro del plazo de ~~240 (doscientos cuarenta) días antes mencionado~~, RCO deberá repetir el procedimiento previsto en este párrafo (iv)(1) para confirmar con Banobras que los Posibles Adquirentes no son considerados Personas Restringidas.

(II) No obstante las disposiciones del inciso (I) anterior, los Accionistas de RCO podrán, sin necesidad de obtener el consentimiento previo por parte de Banobras, transferir sus Acciones Serie A de RCO que sean de su propiedad: (i) a cualquier Accionista Promotor, cualquier accionista directo o indirecto de RCO (incluyendo a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios bajo la clave de pizarra RCOCB_09) o a cualquiera de sus afiliadas; o (ii) mediante (1) una oferta pública de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y/o cualquier mercado de valores reconocido o, (2) una oferta mixta conformada por (y) una oferta pública de acciones en México a través de la BMV y (z) una oferta de acciones internacional fuera de México; o (iii) a cualquier Acreedor Preferente (o a sus cesionarios).

(C) No obstante lo anterior, los Contratos de Garantía deberán prever que, en caso de que RCO requiera de un consentimiento, dispensa o modificación por parte de Banobras con respecto a cualquiera de las Obligaciones Especiales, entonces, para efectos de la aprobación de Banobras al amparo del Contrato de Garantía, en caso de que RCO haya obtenido la aprobación de dicho consentimiento, dispensa o modificación de una mayoría de los Acreedores Preferentes (incluyendo a Banobras como garante) que sean beneficiarios de una obligación idéntica a la Obligación Especial sujeta al consentimiento, dispensa o modificación correspondiente, se entenderá que dicho consentimiento, dispensa o modificación ha sido aprobado por Banobras al amparo del Contrato de Garantía.

DÉCIMO PRIMERA. Fuente de Pago; Garantías Reales.

(a) Todas las cantidades adeudadas por RCO a Banobras de conformidad con los términos del presente Contrato y de los Contratos de Garantía, estarán garantizadas y serán pagadas a Banobras con cargo a la totalidad de ingresos de RCO derivados de la explotación de la Concesión, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y serán parte de las obligaciones garantizadas conforme a las garantías reales (*Collateral*), de conformidad con los términos de los Documentos de las Garantías Reales (*Security Documents*), según dichos términos se definen en el Contrato de Disposiciones Comunes. El Patrimonio del Fideicomiso continuará sirviendo de fuente de pago de las obligaciones de RCO frente a sus demás acreedores.

(b) Banobras, en su calidad de Garante Permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y de Acreedor Preferente (*Senior Creditor*), según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, tendrá, a través del Agente de Garantías, el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso y el carácter de Parte Garantizada (*Secured Party*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), para todos los efectos a que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

(c) Banobras tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al pago, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, del saldo insoluto de cada Garantía, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios que se adeuden a Banobras al amparo del presente Contrato y de los Contratos de Garantía que se celebren al amparo del mismo.

(d) Los recursos depositados en la Subcuenta de Servicio de la Deuda deberán ser distribuidos de conformidad con el orden de prelación que se establece en la Cláusula Sexta y el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso, y, en todo caso, observando en todo momento las siguientes reglas:

- (i) La Contraprestación Periódica deberá ser cubierta con el mismo grado de preferencia (*pari passu*) que los honorarios, costos y gastos debidos al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Agente Administrativo y a cualquier otro Agente de los Acreedores Preferentes y antes de que se cubra el Servicio de la Deuda Preferente Corriente. La Contraprestación Periódica constituye una "Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y un "Enhancement Fee" para los efectos del Contrato de Disposiciones Comunes.
- (ii) La amortización del saldo insoluto de cada Garantía y el pago los intereses devengados sobre el mismo se realizarán, durante el Periodo de Disposición, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, junto con el Otro Servicio de la Deuda Corriente y como parte de las Obligaciones de Reembolso Extendidas (*Extended Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes). Sin perjuicio de lo anterior, la amortización del saldo insoluto de cada Garantía tendrá preferencia con respecto a cualquier pago de principal e intereses conforme a la Deuda Subordinada Permitida Afiliada.
- (iii) Sujeto a lo previsto en el inciso (iv) siguiente, a partir de la fecha en que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado, las obligaciones de pago de intereses de RCO al amparo de cada Garantía, dejarán de estar subordinadas y deberán ser cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).
- (iv) A partir de la fecha en que haya ocurrido un Vencimiento Anticipado que derive del concurso mercantil o la quiebra de RCO, la totalidad de las obligaciones de pago al amparo de cada Garantía (incluyendo, sin limitación, por concepto de principal e intereses), dejarán de estar subordinadas y deberán ser cubiertas con la misma preferencia (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).
- (v) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las obligaciones de pago de RCO al amparo de cada Garantía dejarán de estar subordinadas al Servicio de la Deuda Preferente Corriente y deberán ser cubiertas con la misma prelación (*pari passu*) que el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

- (vi) En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al saldo mínimo requerido, una vez cubierto en su totalidad el Servicio de la Deuda Preferente Corriente y cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir dicho saldo mínimo.
- (vii) El pago de la Contraprestación Adicional estará subordinado al Servicio de la Deuda Preferente Corriente y a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente, y a la reconstitución de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.
- (viii) No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato o de los Contratos de Garantía, en caso de que el Agente de Garantías ejecute un Gravamen sobre cualquiera de las Garantías Reales, los recursos que se obtengan de dicha ejecución deberán ser aplicados por el Fiduciario para cubrir las obligaciones de pago de RCO al amparo de cada Garantía (incluyendo, sin limitación, por concepto de principal e intereses), con la misma preferencia (*pari passu*) que la Deuda Preferente, como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), de conformidad con lo previsto en la Sección 16 del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso.

(e) No obstante lo anterior, el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por RCO a Banobras, en su calidad de Garante, de conformidad con el presente Contrato y cualquier Garantía, por lo que en caso de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para el pago de las obligaciones de RCO frente a Banobras, Banobras podrá ejercer contra RCO cualesquiera derechos y recursos disponibles conforme a la legislación aplicable. RCO en este acto instruye y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo todos los pagos de cualesquiera cantidades pagaderas por RCO a Banobras, en su calidad de Garante, en virtud de este Contrato y las Garantías que se otorguen al amparo del presente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO SEGUNDA. Supuestos de Incumplimiento; vencimiento anticipado del saldo insoluto de las Garantías.

(a) En caso que RCO incumpla con cualquiera de sus obligaciones señaladas en la Cláusula Décima anterior y dicho incumplimiento no sea subsanado a satisfacción de Banobras dentro del periodo de cura aplicable en cada caso, o en caso que ocurra cualquier "*Event of Default*" (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes), se entenderá que ha ocurrido un "Supuesto de Incumplimiento" conforme al presente Contrato y a las Garantías (cada uno, un "Supuesto de Incumplimiento").

(b) En caso de que se verifique cualquier Supuesto de Incumplimiento, durante el Periodo de Amortización de cualquier Garantía, Banobras podrá declarar el vencimiento anticipado del saldo insoluto de dicha Garantía y el Fiduciario estará obligado a pagar a Banobras la totalidad de dicho saldo insoluto, así como el pago total de lo que se le adeude por concepto de intereses ordinarios, moratorios, Penalizaciones por Atraso, Contraprestaciones Adicionales, Contraprestaciones Periódicas y demás accesorios financieros. En dicho supuesto, Banobras notificará por escrito a RCO las razones que haga valer para declarar el mencionado vencimiento anticipado, especificando el Supuesto de Incumplimiento de que se trate. RCO dispondrá de un plazo

de 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o para subsanar el Supuesto de Incumplimiento de que se trate. Si concluido este plazo, no es subsanado dicho Supuesto de Incumplimiento, o RCO no ha llegado a un acuerdo con Banobras, el vencimiento anticipado del saldo insoluto de la Garantía que corresponda surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual RCO deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato y el Contrato de Garantía que corresponda, informando al Fiduciario dicha situación para los efectos correspondientes en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA. Contrato entre Acreedores.

De conformidad con lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el otorgamiento por parte de Banobras de la Garantía para la primera Emisión Garantizada está sujeto, entre otras condiciones previas, a que Banobras y el Agente Interacreedores hayan celebrado el Convenio de Adhesión al Contrato entre Acreedores, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como parte del Anexo 3, en el entendido que, la condición previa se tendrá por cumplida una vez que Banobras haya recibido un ejemplar original de dicho Convenio de Adhesión firmado por un representante autorizado del Agente Interacreedores.

Como resultado de la adhesión por parte de Banobras y del Representante Común al Contrato entre Acreedores, los Tenedores y Banobras, como Garante Permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y como Acreedor Preferente (*Senior Creditor*) y Parte Garantizada (*Secured Party*) conforme al Contrato de Disposiciones Comunes, se beneficiarán de todas las obligaciones de hacer y no hacer que se establecen en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común de cada Emisión Garantizada y Banobras, como Garante Permitido, tendrán, cada uno, el carácter de Votante Designado (*Designated Voting Party*, según dicho término se define en inglés en el Contrato entre Acreedores), en el entendido que (i) Banobras, como Garante Permitido, tendrá el porcentaje de votos que representen los Montos Expuestos de las Garantías respecto de la deuda total (*Combined Exposure*) de RCO, (ii) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles menos los Montos Expuesto al amparo de las Garantías respecto de la deuda total (*Combined Exposure*) de RCO, y (iii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común y de Banobras, como garante, no excederá en ningún caso el porcentaje que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles represente respecto de la deuda total (*Combined Exposure*) de RCO.

DÉCIMO CUARTA. Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

RCO deberá crear y mantener en las Cuentas del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), en todo momento durante el plazo de cada Emisión Garantizada, una reserva para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado con seis (6) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (la "Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles").

El monto de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente a: (a) durante el periodo transcurrido entre la fecha de una Emisión Garantizada y hasta (y

excluyendo) la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles conforme a dicha Emisión Garantizada, la cifra que resulte mayor entre: (i) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de dicha Emisión Garantizada para los siguientes 12 (doce) meses; y (ii) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de dicha Emisión Garantizada para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 3 (tres); y (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles conforme a dicha Emisión Garantizada, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de dicha Emisión Garantizada estimados para los siguientes 12 (doce) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012 (el "Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles"). En caso de Reapertura de la Emisión Garantizada, el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda será incrementado, con efectos a partir de la Fecha de la Ampliación de la Garantía, a efecto de reflejar el incremento en el monto de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada correspondiente.

En caso de las Emisiones denominadas en UDIs se llevará a cabo el mismo procedimiento para determinar el monto requerido de fondo de reserva y se tomará en cuenta el valor de la UDI de la Fecha de Pago para determinar el monto en Pesos.

Cada Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles que le correspondan en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles que le correspondan (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit de la Subcuenta del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a dichos Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de cualquier Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, según corresponda, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir dicho Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta del Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo, en su caso, la Contraprestación Adicional.

DÉCIMO QUINTA. Costos y Gastos.

Los gastos, costos, honorarios (legales y de cualquier otro tipo) que sean razonables y se encuentren documentados, así como los impuestos incurridos por las partes del presente Contrato en relación con la celebración de este Contrato y de cada una de las Garantías serán cubiertos por RCO con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía correspondiente.

DÉCIMO SEXTA. Indemnización.

(a) RCO se obliga a indemnizar a Banobras y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, abogados y agentes (cada una, una "Persona Indemnizada"), y a sacarlos en paz y a salvo

de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños, perjuicios o gastos incurridos (cada una, una "Reclamación") por ellos, que resulten de cualquier litigio o procedimiento (incluyendo amenazas de litigios o procesos judiciales, administrativos y arbitrales) relacionados con este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables y documentados de asesores legales, incurridos en relación con una Reclamación (pero excluyendo cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños, perjuicios o gastos derivados exclusivamente de la culpa grave, negligencia o dolo de la Persona Indemnizada, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente). Las obligaciones de RCO conforme a ésta Cláusula Décimo Sexta permanecerán vigentes aún después de la terminación de este Contrato y las cantidades que deban ser pagadas a Banobras en relación con la misma deberán ser cubiertas como parte de las Obligaciones de Reembolso (*Reimbursement Obligations*; según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).

(b) Las Personas Indemnizadas podrán ser representadas en dichos procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales o de cualquier otra índole, ya sean locales o federales, por sus propios apoderados legales. Todos los gastos y honorarios razonables y documentados relacionados con dichos procedimientos serán pagados por RCO, a través del Fiduciario, con cargo única y exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO SÉPTIMA. Impuestos.

(a) Todos los pagos realizados por RCO o por el Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso, a Banobras al amparo del presente Contrato o cualquier Garantía se realizarán sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos se realizarán sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquiera recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados a Banobras por RCO o el Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso, al amparo del presente Contrato o conforme a cualquier Contrato de Garantía, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo a Banobras, reducir los ingresos a ser percibidos por Banobras o causar un gasto a Banobras en relación con el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato o cualquier Contrato de Garantía, RCO conviene en pagar a Banobras, a través del Fiduciario, con cargo única y exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados a Banobras de conformidad con este Contrato o cualquier Contrato de Garantía, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que RCO está obligado a pagar a Banobras en términos de este Contrato o de cualquier Contrato de Garantía.

(c) RCO también indemnizará y sacará en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas de cualquier contingencia fiscal derivada de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, o de cualquiera de las operaciones en ellos contempladas, con excepción de cualesquier contingencia fiscal que derive exclusivamente de la culpa grave, negligencia o dolo de la Persona Indemnizada, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente.

DÉCIMO OCTAVA. Independencia de Disposiciones.

En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de las Garantías fuere declarada ilegal o no ejecutable por un tribunal competente en cualquier jurisdicción, no será válida o exigible conforme a dicha resolución en dicha jurisdicción, pero dicha nulidad o inexigibilidad no afectará en forma alguna la validez y cumplimiento del resto de las disposiciones de este Contrato.

DÉCIMO NOVENA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que entreguen las partes de este Contrato, serán por escrito, y se considerarán realizadas válidamente si se realizan (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) vía mensajería especializada, con acuse de recibo de una empresa de mensajería reconocida internacionalmente; (iii) por correo electrónico, con acuse de recibo, o (iv) vía fax, seguido por mensajería especializada o entrega personal, con una empresa de mensajería reconocida internacionalmente, con acuse de recibo. Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones se enviarán a las siguientes direcciones y números de fax, y surtirán efecto hasta que sean entregadas personalmente o bien al momento de ser rechazada la entrega según señale el acuse de recibo correspondiente.

Si son a RCO:

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.
Avenida Américas 1592, Piso 4
Col. Country Club
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44637
Atención: Director Jurídico
Tel: +52 33 3001 4700
Fax: +52 (33) 1187-6433
Correo electrónico: sebastian.lozano@redoccidente.com

Si son a Banobras:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6
Col. Lomas de Santa Fe 01219
México, Distrito Federal
Teléfono: +52 (55) 52 70 1384
Telefax: +52 (55) 52 70 1635
Correo electrónico: salvador.olvera@banobras.gob.mx
gabriela.septien@banobras.gob.mx
abelardo.garcia@banobras.gob.mx
Atención: Subdirección de Garantías
Subdirección de Infraestructura de Transporte y Obra Pública

Si son al Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

Paseo de la Reforma 347, piso 3
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal
Atención: División Fiduciaria
Tel: +(52 55) 57 21 27 38 / 21 92.
Fax: + (52 55) 57 21 29 43

En caso de que cualquiera de las partes cambie su domicilio, notificará por escrito dicho cambio a las demás partes de este Contrato, con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el cambio se realice, de lo contrario y hasta la fecha correspondiente a cinco (5) Días Hábiles después de que la parte correspondiente haya notificado a las demás partes, se entenderá que todas las notificaciones y avisos conforme a este Contrato surtirán efectos si se envían al último domicilio que haya sido notificado a las partes.

VIGÉSIMA. Renuncia; Modificaciones.

(a) Los términos y condiciones de este Contrato no podrán ser modificados salvo que dicha modificación sea autorizada por escrito por las partes del mismo. Lo anterior, en el entendido que el Contrato de Fideicomiso, del cual se agrega una copia al presente como **Anexo 1**, podrá ser modificado de conformidad con los términos del mismo.

(b) La omisión de Banobras para ejercer cualquier derecho o acción de conformidad con este Contrato no se interpretará como una renuncia a los mismos. El ejercicio de los mismos que se haga de manera aislada o parcial no limitará el derecho de ejercerlos con posterioridad o ejercer cualquier otro derecho o acción en el futuro. Las acciones contempladas en este Contrato son acumulativas y adicionales a las que contemplan las leyes aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERA. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por RCO o el Fiduciario a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, salvo, en el caso de los derechos y obligaciones del Fiduciario, en el caso que se nombre un fiduciario sustituto al amparo del Contrato de Fideicomiso. Banobras podrá ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos (más no sus obligaciones) derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito a RCO y al Fiduciario, sin requerir el consentimiento de RCO o del Fiduciario para llevar a cabo dicha cesión o transmisión, siempre y cuando, dicha cesión se haga en favor de una institución financiera mexicana que no forme parte de un grupo financiero que tenga subsidiarias o afiliadas que compitan directamente con alguna de las subsidiarias del grupo del que forma parte RCO, a menos que haya ocurrido y continúe cualquier Supuesto de Incumplimiento, en cuyo caso Banobras podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato a cualquier persona, sin restricción alguna. No obstante lo anterior, en caso de que en virtud de una ley o decreto Banobras esté obligado a transmitir en bloque la totalidad de sus activos y pasivos a una o más entidades de la administración pública paraestatal o a cualquier otra entidad, no se requerirá del consentimiento de RCO o del Fiduciario para llevar a cabo dicha transmisión.

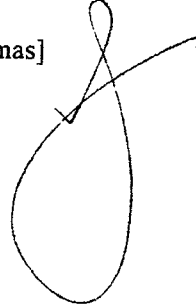
VIGÉSIMO SEGUNDA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Este Contrato será regido por e interpretado de conformidad con las leyes federales de México. Para la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato, las partes de este

Contrato se someten de manera irrevocable a la exclusiva jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

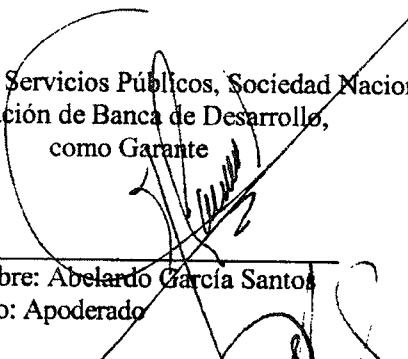
[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

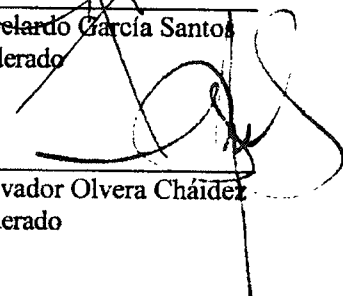
[sigue página de firmas]

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.A smaller handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops.A small, vertical handwritten signature or mark on the left side of the page.A handwritten signature or mark on the bottom left corner, including a vertical line and some scribbles.

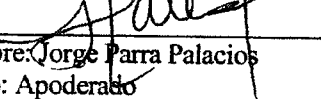
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben este Contrato el 27 de agosto de 2012.

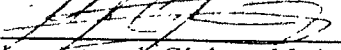
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo,
como Garante

Por: 
Nombre: Abelardo García Santos
Cargo: Apoderado

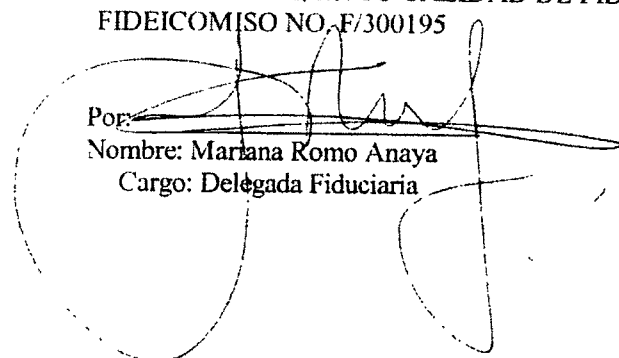
Por: 
Nombre: Salvador Olvera Cháidez
Cargo: Apoderado


RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.,

Por: 
Nombre: Jorge Parra Palacios
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Arturo de Cárdenas Merino
Cargo: Apoderado

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO NO. F/300195

Por: 
Nombre: Mariana Romo Anaya
Cargo: Delegada Fiduciaria



APÉNDICE 1

Términos Definidos.

“Accionista Promotor” tiene el significado que se le atribuye al término en inglés *Sponsor* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Acreeedor Preferente del Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IX de este Contrato.

“Acreeedores Preferentes” tiene el significado que se atribuye al término *Senior Creditors* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Acreeedores Garantizados” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos y amparados por el macrotítulo correspondiente, a través del Representante Común, quienes serán Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a los términos del Fideicomiso, así como sus respectivos sucesores y cesionarios, única y exclusivamente a través del Agente de Garantías como Fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso.

“Agencia Calificadora” significa las filiales o subsidiarias mexicanas de Standard & Poors', Fitch, Moody's, HR Ratings y cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea aceptable para Banobras, de tiempo en tiempo.

“Agente Administrativo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IX de este Contrato.

“Agente Interacreeedores” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente XIV de este Contrato.

“Agente de Garantías” tiene el significado que se le atribuye al término en inglés *Collateral Agent* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Banobras” o el “Garante” significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

“Bases Generales del Concurso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Contrato.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación Sombra” significa la calificación de calidad crediticia emitida por una Agencia Calificadora en relación con alguna Emisión Garantizada, sin tomar en cuenta entre otros factores/fortalezas de la operación, la Garantía correspondiente.

“Cantidad Solicitada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta (c) de este Contrato.

“Certificados Bursátiles” significan los certificados bursátiles a ser emitidos a través de Emisiones Garantizadas.

“Certificados Bursátiles Adicionales” significan los Certificados Bursátiles que, en su caso, RCO emita con posterioridad a la fecha de cualquier Emisión Garantizada y durante la vigencia de la misma, los cuales formarán parte de dicha Emisión Garantizada y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

“Certificados Bursátiles Originales” significan, con respecto a cualquier Emisión Garantizada, los Certificados Bursátiles que RCO emita en la Fecha de Emisión correspondiente.

“Certificados Bursátiles 2012” significan los Certificados Bursátiles a ser emitidos a través en la Primera Emisión Garantizada y la Segunda Emisión Garantizada.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión de Apertura” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Comisión por Terminación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Concesión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Contrato.

“Condiciones Financieras” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Segunda de este Contrato.

“CONIPSA” significa Concesionaria Irapuato la Piedad, S.A. de C.V.

“Consortio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.

“Contraprestación Adicional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c)(ii) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Contraprestación Periódica” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Contraprestaciones” significa, conjuntamente la Comisión por Apertura, la Contraprestación Periódica y la Contraprestación Adicional.

“Contrato” significa este Contrato y sus Anexos.

“Contrato de Garantía” significa cada contrato de garantía mediante el cual Banobras otorgue una Garantía conforme al presente Contrato, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 10**.

“Contrato entre Acreedores” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente XIV de este Contrato.

“Contrato de Cobertura” tiene el significado que se atribuye al término *Hedge Agreements* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Contrato de Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IX de este Contrato.

“Contrato de Disposiciones Comunes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente X de este Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” tienen el significado que se atribuye a “Contrato de Fideicomiso” en el Antecedente VIII de este Contrato, copia del cual se adjunta al presente como **Anexo 1**.

“Convenio de Adhesión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (h) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Convenio Modificadorio del Contrato PPS de COVIQSA” significa el convenio modificadorio de fecha 30 de abril de 2012 al Contrato de Servicios a Largo Plazo de fecha 21 de junio de 2006 celebrado entre la SCT y COVIQSA.

“COVIQSA” significa Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro, S.A. de C.V.

“Créditos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IX de este Contrato.

“Créditos de Adquisición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IX de este Contrato.

“Créditos de Capex” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IX de este Contrato.

“Créditos de Liquidez” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IX de este Contrato.

“Deuda Preferente” tiene el significado que se atribuye al término *Senior Debt* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Deuda Preferente Adicional” tiene el significado que se atribuye al término *Additional Senior Debt* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Deuda Subordinada Permitida Afiliada” tiene el significado que se atribuye al término *Affiliated Permitted Subordinated Debt* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Día Hábil” significa un día, distinto de un sábado o domingo, en el que las instituciones de crédito en México estén obligadas a mantener abiertas sus oficinas conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documentos de Deuda Preferente Adicional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente X de este Contrato.

“Documentos de la Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (I)(a)(i) de la Cláusula Cuarta de este Contrato, junto con sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo).

“Documentos de la Operación” significa, en conjunto, este Contrato, las Garantías que se otorguen conforme al mismo y el Contrato de Fideicomiso.

“Emisiones Garantizadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente XIII de este Contrato.

“Evento de Desembolso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

“Fallo del Concurso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.

“Fecha de Ampliación de la Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (I) del apartado III de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

“Fecha de Efectividad” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (II) de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

“Fecha de Emisión” significa, respecto de cada Garantía, la fecha en que, en términos del Contrato de Colocación, sean colocados entre el público inversionista los Certificados Bursátiles materia de la Emisión Garantizada que corresponda.

“Fecha de Otorgamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (I) de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

“Fecha de Pago” significa cada una de las fechas establecidas en el macrotítulo correspondiente, para el pago de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de una Emisión Garantizada de RCO a favor de los Tenedores.

“Fecha de Pago de la Garantía” significa, con respecto a cada Garantía (i) durante el Periodo de Disposición de dicha Garantía, las mismas fechas en las que de manera semestral se deberá efectuar el pago de amortizaciones de principal y/o intereses de la Emisión Garantizada correspondiente, y que coincidirá con una Fecha de Mensual de Transferencia (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) conforme a lo previsto en el Contrato de

Fideicomiso, (ii) durante el Periodo de Amortización de dicha Garantía, el décimo día de cada mes calendario; en el entendido de que si dicho décimo día no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de la Garantía correspondiente será el siguiente Día Hábil, a partir del décimo día del mes inmediato siguiente a la fecha en que debió amortizarse la Emisión Garantizada correspondiente, en el entendido de que durante ese periodo, el pago de las cantidades adeudadas a Banobras por el ejercicio de la Garantía será mensual, por lo que las subsecuentes fechas de pago coincidirán con las Fechas Mensuales de Transferencia bajo el Contrato de Fideicomiso y comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día, pero sin incluirlo, del mes inmediato siguiente y así sucesivamente hasta su total liquidación, o (iii) la fecha en que se vuelva exigible cualquier obligación de pago, derivado del vencimiento anticipado de la Garantía.

“Fecha de Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha de vencimiento final de los Certificados Bursátiles de cada Emisión Garantizada, según corresponda, de conformidad con los Documentos de las Emisiones.

“Fideicomisario en Primer Lugar” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente VII de este Contrato.

“Fideicomiso Original” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente VII de este Contrato.

“Fiduciario” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso, incluyendo a sus sucesores y cesionarios permitidos conforme al Fideicomiso.

“Funcionario Autorizado” significa, con respecto a cualquier persona y en relación con cualquier acción prevista en el presente Contrato, un funcionario de dicha persona que se encuentre debidamente apoderado para actuar en su nombre y representación.

“Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente XIII de este Contrato.

“Garantías Reales” tiene el significado que se atribuye a término *Collateral* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Garante Permitido” tiene el significado que se atribuye al término en el Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“ICA” significa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado de México, que se establece en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Ley Orgánica” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo I (a) de la sección de Declaraciones de este Contrato.

“Margen Aplicable” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Séptima de este Contrato.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Disponible” significa el monto máximo a disponer de cada Garantía. El monto disponible conforme a cada Garantía será la cantidad que resulte, para cada Garantía, en cualquier Fecha de Pago de la Garantía, como la diferencia positiva entre el Monto Expuesto por Garantía y la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de la Garantía correspondiente, antes de dicha Fecha de Pago de la Garantía.

“Monto Disponible Total” significa, en cualquier fecha de determinación, la cantidad que resulte de restar al Monto Expuesto Global, la suma de todas las cantidades que hayan sido dispuestas al amparo de todas las Garantías emitidas conforme al presente Contrato.

“Monto Expuesto Global” significa la cantidad de hasta \$650,000,000 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), cantidad que no incluye intereses, contraprestaciones, comisiones ni gastos derivados de las Garantías.

“Monto Expuesto por Garantía” significa, con respecto a cada Garantía, la cantidad de recursos, denominada en Pesos, que será equivalente al monto que sea menor entre: (a) un monto nominal fijo denominado en Pesos a ser determinado en cada caso (incluyendo, en caso de Reapertura de la Emisión Garantizada, el incremento que corresponda conforme a la Cláusula Cuarta, Apartado III del presente Contrato) y (b) el 6.5% (seis punto cinco por ciento) del saldo insoluto de la Emisión Garantizada correspondiente, en términos nominales, en cualquier fecha de determinación. La suma de los Montos Expuestos por Garantía de todas las Emisiones Garantizadas no podrá ser mayor, en ningún caso, al Monto Expuesto Global.

“Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Cuarta de este Contrato.

“Notificación de Ampliación de Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el último párrafo de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

“Obligaciones Garantizadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera (a), de este Contrato.

“Obligaciones Especiales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima (b) de este Contrato.

“Obligaciones de Reembolso” tiene el significado que se atribuye al término *Reimbursement Obligations* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Obligaciones de Reembolso Extendidas” tiene el significado que se atribuye al término *Extended Reimbursement Obligations* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Otro Servicio de la Deuda Corriente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Parte Garantizada” tiene el significado que se atribuye al término *Secured Party* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Penalización por Atraso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Periodo de Amortización” significa el Periodo de Amortización de cada Garantía, periodo en el cual no se puede ejercer dicha Garantía e iniciará el Día Hábil siguiente al último día del Periodo de Disposición, tendrá una duración de hasta 48 (cuarenta y ocho) meses y no podrá extenderse más allá del plazo de vigencia de la Concesión.

“Periodo de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera (g) de este Contrato.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima (h) de este Contrato

“Personas Indemnizadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Sexta (a) de este Contrato.

“Personas Restringidas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima (b) (B)(iv) del presente Contrato.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal en México.

“Plazo de Vigencia” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera (e) de este Contrato.

“Posibles Adquirentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima (b) (B)(iv) del presente Contrato.

“Primera Emisión Garantizada” significa la primera Emisión Garantizada de los Certificados Bursátiles 2012 a realizarse al amparo del Programa.

“Programa” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente XII de este Contrato.

“RCO” o la “Concesionaria” significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

“Reapertura de la Emisión Garantizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, Apartado III, del presente Contrato.

“Reclamaciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Sexta (a) de este Contrato.

“Reporte de Aplicación de Pagos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima (x) de este Contrato.

“Representante Común” significa, respecto de cada Emisión Garantizada, la institución financiera seleccionada para actuar en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos de conformidad con dicha Emisión Garantizada.

“Representante Común de la Primera Emisión Garantizada y la Segunda Emisión Garantizada” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

“Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Cuarta de este Contrato.

“Segunda Emisión Garantizada” significa la segunda Emisión Garantizada de los Certificados Bursátiles 2012 a realizarse al amparo del Programa.

“Servicio de la Deuda Corriente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Servicio de la Deuda Preferente Corriente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Servicio Programado de la Deuda” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) la Cláusula Quinta (de este Contrato).

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta (c) de este Contrato.

“Solicitud de Ampliación de Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (a) del apartado III de la Cláusula Décimo Cuarta de este Contrato.

“Solicitud de Garantía” significa el documento mediante el que RCO y el Fiduciario solicitarán a Banobras el otorgamiento de una Garantía conforme a los términos de este Contrato, de conformidad con el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 9.

“Solicitud de Pago de la Garantía” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (a) de la Cláusula Novena de este Contrato.

“Subcuenta de Barrido” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Subcuenta del Servicio de la Deuda” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Supuestos de Contraprestación Adicional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c)(i) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Supuestos de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

“SCT” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Contrato.

“Tasa CETES” Tasa CETES significa i) para el Periodo de Disposición, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación, en colocación primaria que da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, en la semana inmediata anterior a la fecha de inicio del Periodo de Intereses de la Garantía respectiva, a plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 180 (ciento ochenta), 181 (ciento ochenta y uno) ó 183 (ciento ochenta y tres) días, y (ii) para el Periodo de Amortización, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación, en colocación primaria que da a conocer por cualquier medio el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México, en la semana inmediata anterior a la fecha de inicio del Periodo de Intereses de la Garantía respectiva, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

“Tasa de Interés Moratoria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (g) de la Cláusula Séptima de este Contrato.

“Tasa Ordinaria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima (a) de este Contrato.

“Tasa THIF” significa (i) para el Periodo de Disposición, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente dentro de los 15 (quince) días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio del Periodo de Intereses de la Garantía respectiva, a plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 180 (ciento ochenta), 181 (ciento ochenta y uno) ó 183 (ciento ochenta y tres) días y (ii) para el Periodo de Amortización, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Intereses de la Garantía respectiva, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones Garantizadas.

“Título de Concesión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente V de este Contrato.

“Unidades de Inversión” o “UDIs” significa Unidades de Inversión publicadas por Banco de México de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial el 1o. de abril de 1995.

“Valores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (h) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Votante Designado” tiene el significado que se atribuye al término *Designated Voting Party* en el Contrato entre Acreedores.



INTERCREDITOR AGREEMENT

dated as of August 21, 2012

among

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE, S.A.P.I.B. de C.V.,

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
not in its individual capacity but acting solely as Trustee
on behalf of the Payment Trust under the Trust Agreement F/300195,

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION de BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA
as Collateral Agent,

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
as Administrative Agent,

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
as a Hedge Provider,

ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
ING GRUPO FINANCIERO,
as a Hedge Provider,

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE.,
as a Hedge Provider,

EACH OF THE OTHER SENIOR CREDITORS (OR RELEVANT SENIOR CREDITOR
AGENTS) PARTIES HERETO FROM TIME TO TIME,

and

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
as Interc Creditor Agent



Table of Contents

	<u>Page</u>
ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION	2
Section 1.1 Definitions.....	2
Section 1.2 Rules of Interpretation	5
ARTICLE II INTERCREDITOR AGENT.....	6
Section 2.1 Appointment of the Intercreditor Agent	6
Section 2.2 Intercreditor Agent’s Rights and Obligations	6
Section 2.3 Intercreditor Agent.....	8
Section 2.4 Defaults	9
Section 2.5 Nonliability	10
Section 2.6 Resignation of the Intercreditor Agent	10
Section 2.7 Removal of the Intercreditor Agent	11
Section 2.8 Authorization	11
Section 2.9 Intercreditor Agent as Senior Creditor; Other Banking Business.....	12
Section 2.10 Notice of Amounts Owed	12
ARTICLE III SHARING	12
Section 3.1 Payments Received by Collateral Agent.....	12
Section 3.2 Payments Received by Any Other Senior Creditor	12
Section 3.3 Amounts Not Subject to Sharing	13
Section 3.4 Presumption Regarding Payments	13
Section 3.5 Joint Benefit of Security	14
ARTICLE IV VOTING AND DECISION MAKING	14
Section 4.1 Decision Making.....	14
Section 4.2 Voting Generally; Intercreditor Votes	14
Section 4.3 Intercreditor Votes; Each Party’s Entitlement to Vote	14
ARTICLE V DEFAULTS AND REMEDIES.....	15
Section 5.1 Notice of Defaults	15
Section 5.2 Election to Pursue Remedies Following Events of Default.....	15
Section 5.3 Exercise of Remedies.....	16
ARTICLE VI MODIFICATIONS; INSTRUCTIONS; OTHER RELATIONSHIPS	17
Section 6.1 Fundamental Actions	17
Section 6.2 Majority Voting Issues.....	17

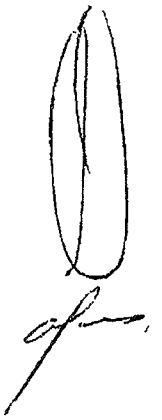
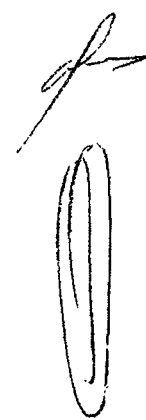
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'O' or 'O' shape at the top, followed by a series of loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

Table of Contents
(continued)

	<u>Page</u>
Section 6.3 Certain Procedures Relating to Modifications, Instructions and Exercises of Discretion	17
Section 6.4 Modifications by Senior Creditors to their Respective Facilities	18
Section 6.5 Effect of Modification on Intercreditor Agent.....	18
Section 6.6 Provision of Information; Meetings.....	19
 ARTICLE VII MISCELLANEOUS.....	 20
Section 7.1 Addresses	20
Section 7.2 Delay and Waiver	22
Section 7.3 Entire Agreement	23
Section 7.4 Governing Law	23
Section 7.5 Severability	23
Section 7.6 Headings	23
Section 7.7 Successors and Assigns.....	23
Section 7.8 Reinstatement.....	23
Section 7.9 Counterparts.....	24
Section 7.10 Termination.....	24
Section 7.11 No Partnership	24
Section 7.12 No Reliance.....	24
Section 7.13 Third-Party Beneficiaries.....	24
Section 7.14 Obligations of the Borrower Unaffected.....	24
Section 7.15 Action without the Intercreditor Agent.....	24
Section 7.16 Costs and Expenses.....	24
Section 7.17 Additional Senior Creditors	25
Section 7.18 Amendments	25
Section 7.19 Fees of Intercreditor Agent.....	25

SCHEDULES:

- SCHEDULE A – Fundamental Actions
- SCHEDULE 7.17 – Form of Designation Letter



INTERCREDITOR AGREEMENT

This INTERCREDITOR AGREEMENT (this "Agreement"), dated as of August 21, 2012, is among RED DE CARRETERAS de OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V., a *sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, not in its individual capacity but acting solely as Trustee on behalf of the Payment Trust under the Trust Agreement (in such capacity, the "Trustee"), SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, as collateral agent pursuant to the Common Terms Agreement (in such capacity, the "Collateral Agent"), BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, as administrative agent for the Senior Loans (in such capacity, the "Administrative Agent"), BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, as a Hedge Provider, ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO FINANCIERO, as a Hedge Provider, GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., as a Hedge Provider, each other Senior Creditor (or Senior Creditor Agent on behalf of one or more other Senior Creditors) that is or becomes a party to this Agreement pursuant to Section 7.17, and BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "Intercreditor Agent").

WITNESSETH

WHEREAS, the Borrower has been formed for the purpose of obtaining the Concession to build, operate, exploit, preserve and maintain, for 30 years, the Maravatio - Zapotlanejo and Guadalajara - Aguascalientes - León highways, with a total length of 558.05 kilometers, in the states of Michoacán, Jalisco, Guanajuato and Aguascalientes, as well as certain expansion works determined by the Ministry of Communications and Transportation of Mexico;

WHEREAS, the Borrower, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent have entered into that certain Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012, (the "Common Terms Agreement"), for the purpose of, *inter alia*, appointing the Collateral Agent, setting forth the terms under which Subsequent Senior Debt may be incurred by the Borrower and providing for common covenants of the Borrower and certain common events of default and intercreditor provisions with respect to the Senior Debt and certain other matters related thereto; and

WHEREAS, pursuant to the Common Terms Agreement, in connection with the incurrence of Subsequent Senior Debt, the Borrower, the Senior Creditors (or as applicable their respective Senior Creditor Agents), the Collateral Agent and the Intercreditor Agent are required to execute and deliver this Agreement in order to set forth certain intercreditor provisions, including the method of voting and decision making for the Senior Creditors, the arrangements applicable to joint consultation and actions in respect of approval rights and waivers, the

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

limitations on rights of enforcement upon default and the appointment of the Intercreditor Agent for the purposes set forth herein.

AGREEMENT

NOW, THEREFORE, in consideration of the foregoing, and for other good and valuable consideration, the receipt and adequacy of which are hereby acknowledged, the parties hereby agree as follows:

ARTICLE I

DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

Section I.1 Definitions. Initially capitalized terms used herein without definition (including in the preliminary statements hereto) shall have the respective meanings assigned to such terms in Appendix A to the Common Terms Agreement. In addition, the terms set forth below shall have the following meanings:

“Acceleration Event” has the meaning set forth in Section 6.6(c).

“Agreement Value” shall mean, for any Hedge, on any date of determination, the amount reasonably determined by the applicable calculation agent thereunder that would be or is payable (as of such date of determination) by the Borrower to the Hedge Provider under such Hedge, as if (a) such Hedge were being terminated early on such date of determination due to a “Termination Event”, “Event of Default,” “Additional Event of Default,” or “Additional Termination Event”, (b) the Borrower were the sole “Affected Party,” or “Defaulting Party” and (c) the applicable calculation agent were the sole party determining such payment amount (with the applicable calculation agent making such determination reasonably in accordance with the provisions of the applicable Hedge); provided that, to the extent that on the relevant date of determination, there shall have occurred and be continuing a “Termination Event,” “Event of Default,” “Additional Event of Default,” or “Additional Termination Event,” the “Agreement Value” shall also include any other obligation owed to the relevant Hedge Provider.

“Combined Exposure” means, as of any date of calculation, the sum (calculated without duplication) of the following, to the extent the same is held by any Senior Creditor: (a) the aggregate principal amount of Non-Guaranteed Senior Debt; (b) other than with respect to any Enforcement Action, the aggregate amount of all available undrawn financing commitments of Non-Guaranteed Senior Debt which the relevant Senior Creditors have no right to terminate other than upon the occurrence of an event of default (howsoever defined) thereunder; (c) the aggregate Guaranteed Senior Debt Exposure with respect to Guaranteed Senior Debt; and (d) the Eligible Hedge Amount of each Hedge (provided, that, to the extent that the aggregate Eligible Hedge Amounts of all Hedge Providers calculated in accordance with the terms of this clause (d) exceeds 15% of the aggregate sum contemplated by clauses (a), (b), (c) and (d) of this definition, the Eligible Hedge Amount of each Hedge (except with respect to any Hedge which is Guaranteed Senior Debt) shall be reduced by its prorata share of such excess so that the aggregate representative vote in respect of all such Hedges (except with respect to any Hedge which is Guaranteed Senior Debt) equals 15%).

“Decision Period” means the period of time determined by the Intercreditor Agent and designated in any notice delivered by the Intercreditor Agent to the Designated Voting Parties to make any decision hereunder, subject to the following: (a) any such period of time may be extended by any Designated Voting Party for a period not to exceed thirty (30) days on a one time basis only for any notice; (b) if there is no period for giving of notice, passage of time or cure of the event or circumstance that is the subject of such notice (each, a “Cure Period”), if the Cure Period has expired, or if the remaining Cure Period is less than fifteen (15) days after the date of such notice, the Decision Period shall end not earlier than fourteen (14) days nor later than twenty-one (21) days after the date of such notice; and (c) in all other cases, the Decision Period shall end not earlier than fourteen (14) days after the date of such notice nor later than the end of the Cure Period; provided that the Intercreditor Agent may designate such lesser period (being at least seven (7) days) as it may consider necessary or advisable in circumstances where the interests of the Senior Creditors or any of them would otherwise be likely to be prejudiced.

“Designated Voting Party” means, at any time, with respect to any Voting Facility, the Person then entitled to cast the votes under this Agreement for such Voting Facility. The Designated Voting Party for each Voting Facility is as follows:

- (a) with respect to the Senior Loans, the Administrative Agent acting in accordance with the terms and provisions of the Senior Loan Agreement;
- (b) with respect to any Hedge, the relevant Hedge Provider on its own behalf;
- (c) with respect to that portion of the Series 2012 Certificados Bursátiles that is Guaranteed Senior Debt and, if outstanding, any Reimbursement Obligations in respect thereof, Banobras;
- (d) with respect to that portion of the Series 2012 Certificados Bursátiles that is Non-Guaranteed Senior Debt, the Series 2012 Common Representative acting in accordance with the terms and provisions of the Series 2012 Global Certificate;
- (e) with respect to any Subsequent Senior Debt that is Guaranteed Senior Debt and, if outstanding, any Reimbursement Obligations in respect thereof, the applicable Permitted Guarantor; and
- (f) with respect to any Subsequent Senior Debt that is Non-Guaranteed Senior Debt, the Senior Creditor Agent therefor, acting in accordance with the terms and provisions of the applicable Subsequent Senior Debt Documents.

“Designation Letter” means any letter executed and delivered pursuant to Section 7.17 hereof and substantially in the form of Schedule 7.17 hereto.

“Eligible Hedge Amount” means (a) with respect to any Hedge which is Guaranteed Senior Debt, (i) to the extent the relevant Hedge Provider shall not have designated an “Early Termination Date” as the result of (and following the occurrence of the matters contemplated by) the “Additional Termination Event” described in clause (i) of Part 1 thereof, the Agreement Value under such Hedge (ii) except as set forth in subpart (a) of this definition, zero and (b) with

respect to any Hedge which is a Non-Guaranteed Senior Debt, the Agreement Value under such Hedge.

“Enforcement Action” means: (a) the taking of any steps (including direction the Collateral Agent) to enforce or require the enforcement against any of the Collateral in accordance with any Security Document; (b) the exercise of any right of set-off against any Credit Party or the Payment Trust in respect of any Senior Obligation; or (c) the suing for, commencing or joining of any legal or arbitral proceedings against any Credit Party or the Payment Trust to recover or otherwise in respect of any Senior Obligation; or (d) the petitioning, applying or voting for, or the taking of any steps (including the appointment of any trustee, liquidator, receiver, administrator or similar officer) in relation to the Bankruptcy of any Credit Party or the Payment Trust or any suspension of payments or moratorium of any Indebtedness of any Credit Party or any analogous procedure or step in any jurisdiction.

“Event of Default” means an Event of Default (as defined in the Common Terms Agreement) and an “event of default” under any other Financing Document.

“Fundamental Actions” has the meaning set forth in Section 6.1.

“Intercreditor Vote” means, at any time, a vote conducted in accordance with the procedures set forth in Article IV of this Agreement among the Designated Voting Parties with respect to the particular decision at issue at such time.

“Majority Voting Parties” means the Designated Voting Parties, acting (to the extent applicable) at the direction of the Requisite Holders under their respective Senior Debt (to the extent applicable) representing more than 50% of the Combined Exposure at such time.

“Major Project Participant” means any party to a Material Concession Contract other than the Credit Parties.

“Modification” means, with respect to any Financing Document, any amendment, supplement, Waiver or other modification of the terms and provisions thereof.

“Notice of Default” has the meaning set forth in Section 5.1.

“Other Unit” has the meaning set forth in Section 2.2(c).

“Proposed Remedies” has the meaning set forth in Section 5.2(a).

“Relevant Person” means any Credit Party, any Designated Voting Party or any other Senior Creditor.

“Remedies Commencement Date” has the meaning set forth in Section 5.2(b).

“Remedies Initiation Notice” has the meaning set forth in Section 5.2(a).

“Remedies Instruction” has the meaning set forth in Section 5.3(a).

“Required Senior Creditors” means (a) with respect to any Modification, instruction or exercise of discretion pursuant to Section 6.1, Designated Voting Parties representing, in the aggregate, at least 90% of the Combined Exposure and (b) with respect to each other action to be taken hereunder, the Majority Voting Parties.

“Requisite Holders” means, with respect to each action to be taken or right to be exercised by a Designated Voting Party, the requisite percentage of Senior Creditors (if any) needed to take such action or exercise such right pursuant to the relevant Financing Documents.

“Voting Facility” means the Senior Loan Agreement, the Hedge Agreements, the Series 2012 Global Certificate, the Series 2012 Banobras Permitted Guarantee or each discrete issuance of Subsequent Senior Debt, as applicable.

“Waiver” means, with respect to any particular conduct, event or other circumstance, any change to an obligation of any Person under any Transaction Document requiring the consent of one or more Senior Creditors, which consent has the effect of excusing performance of or compliance with such obligation, or any Default or Event of Default with respect thereto to the extent relating to such conduct, event or circumstance, provided that any Waiver shall be limited solely to the particular conduct, event or circumstance and shall not purport, directly or indirectly, to alter or otherwise modify the relevant obligation with respect to future occurrences of the same conduct, event or circumstance.

Section 1.2 Rules of Interpretation. Unless the contrary is expressly stated herein:

(a) words in this Agreement denoting one gender only shall be construed to include the other gender;

(b) when used in this Agreement, the words “including”, “includes” and “include” shall be deemed to be followed in each instance by the words “without limitation”;

(c) when used in this Agreement, the words “herein”, “hereby”, “hereunder”, “hereof”, “hereto”, “hereinbefore”, and “hereinafter”, and words of similar import, shall refer to this Agreement in its entirety and not to any particular section, subsection, paragraph, clause or other subdivision or schedule of this Agreement;

(d) each reference in this Agreement to any article, section, subsection, paragraph, clause or other subdivision or schedule shall mean, unless otherwise specified, the respective article, section, subsection, paragraph, clause or other subdivision or schedule of this Agreement;

(e) capitalized terms in this Agreement referring to any Person or party to any Transaction Document or to any other agreement, instrument, deed or other document shall refer to such Person or party together with its successors and permitted assigns, and in the case of any Governmental Authority, any Person succeeding to its functions and capacities;

(f) unless otherwise expressly provided herein, each reference in this Agreement to any Transaction Document, or to any other agreement, instrument, deed or other document, shall be deemed to be a reference to such Transaction Document, or such other

agreement, instrument, deed or document, as the case may be, as the same may be amended, supplemented, novated or otherwise modified from time to time in accordance with the terms hereof and thereof;

(g) each reference in this Agreement to the Concession Agreement or any provision of law shall be construed as a reference to the Concession Agreement or that provision of law, as the case may be, as applied, amended, modified, extended or re-enacted from time to time, and includes any rules or regulations promulgated thereunder;

(h) each reference in this Agreement to any fees, costs, charges or expenses shall be construed to include any Tax charged or chargeable in respect thereof;

(i) each reference in this Agreement to any provision of any other Transaction Document will include reference to any definition or provision incorporated by reference within that provision;

(j) all accounting terms used in this Agreement shall have the meanings assigned to them in accordance with IFRS; and

(k) when used in this Agreement, the word "or" shall be non-exclusive and shall be construed to include the word "and".

ARTICLE II

INTERCREDITOR AGENT

Section 2.1 Appointment of the Intercreditor Agent. Each of the Senior Creditors and Senior Creditor Agents that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) hereby appoints Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander to act as its intercreditor agent in connection with the Financing Documents and authorizes it (which, to the extent that any action hereunder is taken or may be required to be taken in Mexico, shall be deemed a *comision mercantil* granted in accordance with Articles 273 and 274 and other applicable provisions of the Commerce Code of Mexico or any successor provision or statute) to exercise such rights, powers, authorities and discretion as are specifically delegated to the Intercreditor Agent by the terms hereof and any of the other Financing Documents (including as a result of the Intercreditor Agent's accession to the Common Terms Agreement in lieu of the Administrative Agent pursuant to Section 6.19 thereof, which is hereby confirmed by the Administrative Agent and the other Senior Creditors and Senior Creditor Agents pursuant to this Section 2.1) together with all such rights, powers, authorities and discretion as are reasonably incidental thereto. The Intercreditor Agent shall have no duties or obligations except those expressly set forth herein and in the other Financing Documents. By its signature hereto, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander hereby accepts such appointment.

Section 2.2 Intercreditor Agent's Rights and Obligations.

(a) In the course of its duties hereunder, the Intercreditor Agent may at all times:

A handwritten signature is located at the top right of the page. Below it is a large, vertically oriented oval mark, possibly a stamp or a large checkmark.

A small, illegible handwritten mark or signature is located at the bottom right of the page.

(i) assume, absent written notice to the contrary, that (A) any representation warranty, recital or statement made by any Credit Party, any Shareholder or any Major Project Participant is true, (B) no Default or Event of Default exists and (C) none of the Credit Parties nor any Major Project Participant is in breach or default of its obligations under any Transaction Document;

(ii) assume any notice, certificate or report given by any Relevant Person has been validly given by a Person authorized to do so as evidenced by a writing which states that such Person is an authorized representative of such Relevant Person and act upon such notice or certificate unless the same is revoked or superseded by a further such notice or certificate;

(iii) assume that the address, telecopy and telephone numbers for the giving of any written notice to any Person hereunder are those identified in Section 7.1, until it has received from such Person a written notice designating some other office of such Person to replace any such address, telecopy or telephone number, and act upon any such notice until the same is superseded by a further such written notice;

(iv) pay reasonable fees and expenses for the advice or services of any lawyers, accountants, engineers, consultants or other experts whose advice or services the Intercreditor Agent may determine are necessary for the purpose of performing its obligations hereunder and rely upon any advice so obtained, and, if it so decides to make any such payment, such fees and expenses shall be reimbursed to the Intercreditor Agent pursuant to (and solely as contemplated in) Section 7.16; provided that it shall be under no obligation to act upon such advice if it does not deem such action to be appropriate;

(v) rely and act upon a certificate or request signed by or on behalf of any Relevant Person with respect to any matters of fact which might reasonably be expected to be within the knowledge of such Relevant Person and which states that the Person signing such certificate is an authorized representative of such Relevant Person and, where applicable, states specifically the Financing Document and provision thereof pursuant to which the Intercreditor Agent is being directed to act;

(vi) rely upon any communication (including, but not limited to, any note, letter, cablegram, telegram, telecopy, telex, teletype message, facsimile or e-mail) or document from any Person reasonably believed by it to be genuine;

(vii) refrain from acting or continuing to act in accordance with any instructions of the Required Senior Creditors to begin any legal action or proceeding arising out of or in connection with any Transaction Document until it shall have received such indemnity, security or undertaking for costs from the Senior Creditors as it may require for all costs, claims, losses and expenses (including reasonable legal fees and expenses) and liabilities which it will or may expend or incur in complying or continuing to comply with such instructions; and

(viii) seek instructions from the Required Senior Creditors as to the exercise of any of its rights, powers or discretion hereunder and, in the event that it does so, it shall not be considered as having acted unreasonably when acting in accordance with such

instructions or, in the absence of any (or any clear) instructions, when refraining from taking any action or exercising any right, power or discretion hereunder.

(b) The Intercreditor Agent shall, subject to Section 2.2(a):

(i) promptly provide each Designated Voting Party with a copy of any material notice or document which it, in its capacity as Intercreditor Agent, receives from or delivers to: (A) any Credit Party; (B) any Major Project Participant; (C) any Shareholder; (D) the Collateral Agent; (E) any Designated Voting Party; (F) the Technical Advisor; or (G) any Governmental Authority;

(ii) except as otherwise provided herein, act as Intercreditor Agent hereunder in accordance with any instructions given to it by the Required Senior Creditors; and

(iii) if so instructed by the Required Senior Creditors, refrain from exercising any right, power or discretion vested in it as the Intercreditor Agent hereunder.

(c) The relevant branch(es), division(s) or department(s) of the Person serving as the Intercreditor Agent hereunder shall be treated as a separate entity from any other of its branches, divisions or departments ("Other Units") and, if any Other Unit should act for any Senior Creditor in any capacity in relation to any other matter, any information given by such Senior Creditor to such Other Unit in such other capacity may be treated as confidential by such Person.

Section 2.3 Intercreditor Agent.

(a) Notwithstanding anything to the contrary expressed or implied herein, the Intercreditor Agent shall not:

(i) be bound to inquire as to (A) whether or not any representation or warranty made by any Person in connection with any Transaction Document is true, (B) the occurrence, existence or continuance of any Default or Event of Default, (C) the performance by any Person of its obligations under any of the Transaction Documents or (D) any breach of or default by any Person of its obligations under any of the Transaction Documents;

(ii) be bound to account to any Person for any sum or the profit element of any sum received by it for its own account;

(iii) be bound to disclose to any other Person any information relating to the Project or any Person if such disclosure would, or might, constitute a breach of any law or regulation or be otherwise actionable at the suit of any Person;

(iv) be under any fiduciary duties or obligations other than those for which express provision is made herein or in any of the other Financing Documents to which it is a party; or

(v) whether at the direction of the Required Senior Creditors (pursuant to a Remedies Instruction or otherwise), and regardless of whether it is indemnified with respect

thereto, be required to take, or direct the Collateral Agent to take, any action which it believes, based on a written opinion of counsel, is in conflict with any applicable law, any Governmental Approval, this Agreement or any other Financing Document or any order of any court or administrative agency.

(b) The Intercreditor Agent is not responsible for and does not accept any responsibility for: (i) any recitals, statements, representations or warranties made by any Credit Party, any Major Project Participant, any Shareholder or any Senior Creditor contained in this Agreement or any other Transaction Document or in any certificate or other document referred to or provided for in, or received by any Senior Creditor under, this Agreement or any other Transaction Document; (ii) the value, validity, effectiveness, genuineness, enforceability or sufficiency of this Agreement or any other Transaction Document or any other document referred to or provided for hereunder or thereunder; (iii) the value, validity, perfection, priority or enforceability of any Lien purported to be created by any Security Document; or (iv) any failure by any Credit Party, any Major Project Participant, any Shareholder or any Senior Creditor to perform its obligations under this Agreement or any other Transaction Document; provided, that nothing in this Section 2.3(b) shall be deemed or construed as limiting the rights of the Intercreditor Agent or any Senior Creditor or the obligations of any Major Project Participant, in each case as is set forth in the applicable Transaction Documents.

(c) Each of the Senior Creditors that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) understands and agrees that it has itself been, and will continue to be, solely responsible for making its own independent appraisal of, and investigations into, the financial condition, creditworthiness, condition, affairs, status and nature of each Credit Party, each Shareholder and each Major Project Participant and, accordingly, each such Senior Creditor warrants to the Intercreditor Agent that it has not relied on and will not hereafter rely on the Intercreditor Agent:

(i) to check or inquire on its behalf into the adequacy, accuracy or completeness of any information provided by any Relevant Person in connection with any of the Transaction or the transactions therein contemplated (whether or not such information has been or is hereafter circulated to such Relevant Person by the Intercreditor Agent); or

(ii) to assess or keep under review on its behalf the financial condition, creditworthiness, condition, affairs, status or nature of any Relevant Person.

It is agreed and understood that the Intercreditor Agent makes no representation as to itself but only in its capacity as the Intercreditor Agent and based only on the authorization and representations set forth in this Agreement.

Section 2.4 Defaults. The Intercreditor Agent shall not be deemed to have knowledge or notice of the occurrence of any Default or Event of Default unless the Intercreditor Agent has received a written notice: (a) from a Designated Voting Party, referring to this Agreement, describing such Default or Event of Default and stating that such notice is a "Notice of Default"; (b) from any Credit Party referring to a Transaction Document, describing such Default or Event of Default; (c) from a Major Project Participant stating that a default exists pursuant to any Transaction Document to which it is a party; or (d) from the Collateral Agent stating that it has

received a notice from a Major Project Participant that a default exists pursuant to a Transaction Document to which such party is a party. If the Intercreditor Agent receives such a notice of the occurrence of a Default or an Event of Default, the Intercreditor Agent shall give prompt notice thereof to each Designated Voting Party (and each Designated Voting Party shall, in turn, give prompt notice thereof to each party to its respective Financing Documents). The Intercreditor Agent shall take such action with respect to any Default or Event of Default as is provided in this Intercreditor Agreement; provided, that unless and until the Intercreditor Agent shall have received directions from the Required Senior Creditors, the Intercreditor Agent may (but shall not be obligated to) take such action, or refrain from taking such action, with respect to such Default or Event of Default as is in the best interest of the Senior Creditors (so long as such action is contemplated hereunder).

Section 2.5 Nonliability. Each of the Senior Creditors that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that neither the Intercreditor Agent nor any of its officers, directors, employees, affiliates or agents shall be liable to any Senior Creditor or any other Relevant Person for any action taken or omitted under this Agreement or under the other Financing Documents or in connection herewith or therewith except to the extent caused by the Intercreditor Agent's gross negligence, bad faith or willful misconduct, as finally determined by a court of competent jurisdiction no longer subject to appeal or review. Each of the Senior Creditors that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) hereby releases, waives, discharges, exculpates and covenants not to sue the Intercreditor Agent for any action taken or omitted under this Agreement or under the other Financing Documents and from any cost, claim, loss, expense or liability resulting therefrom, except to the extent caused by the Intercreditor Agent's gross negligence, bad faith or willful misconduct, as finally determined by a court of competent jurisdiction no longer subject to appeal or review.

Section 2.6 Resignation of the Intercreditor Agent.

(a) The Intercreditor Agent may resign its appointment hereunder at any time without providing any reason therefor by giving not less than thirty (30) days prior written notice to that effect to each of the other parties hereto, provided that neither such resignation or a removal of the Intercreditor Agent pursuant to Section 2.7, shall be effective until:

(i) a successor for the Intercreditor Agent is appointed in accordance with (and subject to) the succeeding provisions of this Section 2.6;

(ii) the resigning or removed Intercreditor Agent has transferred to its successor all of its rights, powers, privileges and obligations in its capacity as Intercreditor Agent under this Agreement and the other Financing Documents; and

(iii) the successor Intercreditor Agent has executed and delivered an agreement to be bound by the terms hereof and of the other Financing Documents and to perform all duties required of the Intercreditor Agent hereunder and under the other Financing Documents.

(b) If the Intercreditor Agent has given notice of its resignation pursuant to this Section 2.6 or if the Required Senior Creditors give the Intercreditor Agent notice of removal pursuant to Section 2.7, then a successor to the Intercreditor Agent may be appointed by the Required Senior Creditors during the period of such notice but, if no such successor is so appointed within thirty (30) days after the above notice, the Intercreditor Agent may petition a court of competent jurisdiction or it may appoint such a successor which (a) is authorized under the laws of the jurisdiction of its incorporation to exercise corporation trust powers, (b) shall have a combined capital and surplus of at least US\$500,000,000, (c) shall be rated "BBB-" or better by Fitch and "BBB-" or better by S&P and (d) shall be acceptable to the Required Senior Creditors (provided that, if the Required Senior Creditors do not reject a proposed successor in writing within thirty (30) days following selection of such successor by the Intercreditor Agent or select another Intercreditor Agent within such thirty (30) day period, then such successor shall be deemed appointed as the Intercreditor Agent hereunder) and, so long as no Default or Event of Default has occurred and is continuing, the Borrower.

(c) If a successor to the Intercreditor Agent is appointed under the provisions of Section 2.6(a) or Section 2.6(b), then:

(i) the predecessor Intercreditor Agent shall be discharged from any further obligation hereunder (but without prejudice to any accrued liabilities);

(ii) notwithstanding the predecessor Intercreditor Agent's resignation pursuant to this Section 2.6 or removal pursuant to Section 2.7, the provisions of this Agreement shall continue to inure to its benefit as to any actions taken or omitted to be taken by it under this Agreement and the other Financing Documents while it was the Intercreditor Agent; and

(iii) the successor Intercreditor Agent and each of the other parties hereto shall have the same rights and obligations among themselves as they would have had if such successor Intercreditor Agent originally had been a party to this Agreement.

Section 2.7 Removal of the Intercreditor Agent. The Majority Voting Parties may remove the Intercreditor Agent from its appointment hereunder with or without cause by giving not less than ninety (90) days prior written notice to that effect to the Intercreditor Agent and the Borrower; provided that no such removal shall be effective until a successor for the Intercreditor Agent is appointed in accordance with Section 2.6. If the Intercreditor Agent is also the Collateral Agent, it must also forfeit such role if removed by the Senior Creditors as Intercreditor Agent.

Section 2.8 Authorization. The Intercreditor Agent is hereby authorized by each of the Senior Creditors that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) to execute, deliver and perform each of the Financing Documents to which the Intercreditor Agent is a party, and each Senior Creditor that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees to be bound by all of the agreements of the Intercreditor Agent contained in the Financing Documents.

Section 2.9 Intercreditor Agent as Senior Creditor; Other Banking Business. With respect to any Senior Obligations held by it, the Person serving as Intercreditor Agent hereunder shall have the same rights and powers under the Financing Documents as any other Senior Creditor and may exercise the same as though it were not the Intercreditor Agent. The term "Senior Creditor", when used with respect to such Person, shall, unless otherwise expressly indicated, include such Person in its individual capacity. Such Person and its Affiliates may accept deposits from, lend money to, act as trustee under indentures of and generally engage in any kind of business with the Borrower or any other Person without any duty to account therefor to the Senior Creditors.

Section 2.10 Notice of Amounts Owed. Upon the request of the Intercreditor Agent, in connection with the taking of any action hereunder by the Intercreditor Agent, each Senior Creditor hereto shall promptly notify the Intercreditor Agent in writing, as of any time that the Intercreditor Agent may specify in such request, of (a) the aggregate amount of Senior Obligations owing under its respective Financing Document as of such date, (b) the principal, interest, expenses and other components of such Senior Obligations, and (c) such other information as the Intercreditor Agent may reasonably request.

ARTICLE III

SHARING

Section 3.1 Payments Received by Collateral Agent. Subject to the provisions of Section 3.3 and the provisions set forth in each Financing Document which affect the allocation of funds among the Senior Creditors party to such Financing Document (including, without limitation, the provisions of the Payment Trust Agreement regarding the allocation of funds by the Trustee prior to the enforcement of any remedies in accordance with the terms of the Financing Documents), all amounts paid to the Collateral Agent or realized by the Collateral Agent (other than amounts received in its personal capacity) shall be paid, to the extent funds are available, to each Senior Creditor (without priority of any one over any other except as set forth in Section 3.3) in accordance with the Payment Trust Agreement.

Section 3.2 Payments Received by Any Other Senior Creditor. Except as excluded in Section 3.3 or otherwise provided under this Agreement, if any Senior Creditor shall obtain any amount (whether (a) by way of voluntary or involuntary payment, (b) by virtue of an exercise of any right of set-off, banker's lien or counterclaim, (c) as proceeds of any insurance policy covering any properties or assets of any Credit Party, (d) from proceeds of liquidation or dissolution of any Credit Party or distribution of its assets among its creditors, however such liquidation, dissolution or distribution may occur, (e) as payment of any Senior Obligations following the acceleration thereof, whether in whole or in part, (f) as consideration for the agreement of such Senior Creditor or as part of any transaction or series of related transactions in which such Senior Creditor shall have agreed to waive or amend any provision of any Financing Document, (g) from any realization on any Collateral, (h) by virtue of the application of any provision of any of the Financing Documents (other than this Agreement), or (i) in any other manner) other than amounts obtained from or through the Collateral Agent or the Payment Trust pursuant to the Financing Documents or amounts representing capitalized interest in respect of any Financing Document, such Senior Creditor shall forthwith notify the Intercreditor Agent

thereof and shall promptly, and in any event within ten Business Days of its so obtaining the same, pay such amount (less any reasonable costs and expenses incurred by such Senior Creditor in obtaining such amount) to the Collateral Agent for the account of the Senior Creditors, to be shared among the Senior Creditors in accordance with Section 3.1. Upon receipt of any such payment, the Collateral Agent shall distribute the appropriate amount to each Senior Creditor as provided in Section 3.1.

Section 3.3 Amounts Not Subject to Sharing. Notwithstanding any other provision of this Agreement or any other Financing Document, no Senior Creditor shall have any obligation to share:

(a) any payment made to a Senior Creditor pursuant to any provision of any Financing Document which is in the nature of a closing or commitment fee or an indemnity against or reimbursement for (i) additional funding costs and similar costs incurred by such Senior Creditor including, without limitation, payments with respect to increased reserve provisions, capital adequacy provisions, make-whole premiums, breakage provisions or other similar provisions, (ii) costs with respect to taxes incurred or payable by such Senior Creditor on principal, interest and other payments payable to it under the Financing Documents, and (iii) costs, liabilities, claims and other expenses incurred by such Senior Creditor which are the subject of any indemnity or reimbursement provision contained in the Financing Documents;

(b) any non prorata prepayment made to any Senior Creditor pursuant to any Financing Document;

(c) any payment of fees made to the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Trustee or the Administrative Agent or Senior Creditor Agent pursuant to any separate fee arrangement between such Person and the Credit Parties;

(d) any payment of Enhancement Fees or Permitted Guarantor Additional Consideration to a Permitted Guarantor not representing the payment of Reimbursement Obligations; and

(e) any payment made from a Debt Service Reserve Subaccount or from the liquidation of any Collateral that benefit certain classes of Senior Creditors but not all Senior Creditors.

The sharing of payments made with respect to a particular Voting Facility shall be subject to the sharing provisions of the applicable Financing Document.

Section 3.4 Presumption Regarding Payments. For purposes hereof, any payment received by a Senior Creditor pursuant to the Financing Documents may be presumed by such Senior Creditor to have been properly received by such Senior Creditor in accordance with this Article III, unless such Senior Creditor receives notice from any other Senior Creditor that such payment was not made in accordance herewith. If any such distributed or shared payment is rescinded or must otherwise be restored by the Senior Creditor that first obtained it, each other Senior Creditor that shares the benefit of such payment shall return to such Senior Creditor its portion of the payment so rescinded or required to be restored.

Section 3.5 Joint Benefit of Security. Each Senior Creditor that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that all collateral security pledged under the Security Documents is for the joint benefit of all the Senior Creditors.

ARTICLE IV

VOTING AND DECISION MAKING

Section 4.1 Decision Making.

(a) Each Senior Creditor that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that no Senior Creditor shall, except in accordance with the provisions of this Agreement, but without prejudice to any separate rights expressly granted to a Designated Voting Party under the Financing Documents to the extent not inconsistent with the terms of this Agreement, take any Enforcement Action except in accordance with the provisions of this Agreement (it being agreed that no acceleration in respect of an Event of Default or termination or suspension of a commitment under a Financing Document or termination of a Hedge Agreement shall be deemed to be an Enforcement Action for any purposes of this Agreement).

(b) Each Senior Creditor that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that each decision made in accordance with the terms of this Agreement shall be binding upon each Senior Creditor that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) and each other party to the Financing Documents.

Section 4.2 Voting Generally; Intercreditor Votes. Where, in accordance with this Agreement or any other Financing Document, any Modification, direction or other decision of the Intercreditor Agent, the Collateral Agent or the Trustee is requested or required (other than as otherwise provided in Section 5.2), the granting or withholding of such Modification, the giving of such direction, or the making of such other decision by the Intercreditor Agent, the Collateral Agent or the Trustee shall be determined through an Intercreditor Vote; provided, however, that the Intercreditor Agent shall (or shall instruct any party it is entitled to instruct to), at the request of the Borrower or any Designated Voting Party, agree to such corrections to any Financing Document as are ministerial in nature or are necessary to correct an error or inconsistency in the document and reflective of the clear intent of the parties to such Financing Document (for example, errant cross-references and misspelled defined terms) and do not involve any material change (the Intercreditor Agent being entitled to rely on the advice of counsel and having all of the rights provided to it under Article II hereof).

Section 4.3 Intercreditor Votes; Each Party's Entitlement to Vote.

(a) Each Designated Voting Party shall be entitled to vote in each Intercreditor Vote conducted under this Agreement.

(b) Except (i) for the limitation on the enforcement of rights, remedies and powers under Section 4.1(a), (ii) for matters requiring an Intercreditor Vote under Section 4.2 or

(iii) as otherwise expressly provided for in a Financing Document, the respective Designated Voting Parties may make all decisions, determine the acceptability of and rely on certificates, exercise discretion, execute Modifications and grant Waivers as are contemplated by such Financing Document.

ARTICLE V

DEFAULTS AND REMEDIES

Section 5.1 Notice of Defaults. Promptly after any Designated Voting Party obtains knowledge of the occurrence of any Default or Event of Default under any Financing Document to which it is a party, or that any Default or Event of Default under any Financing Document to which it is a party has ceased to exist or has been rescinded, such Designated Voting Party shall notify the Intercreditor Agent in writing thereof (such notice, a "Notice of Default"). Each such Notice of Default shall specifically refer to this Section 5.1 and shall describe such Default or Event of Default (or its cessation or rescission) in reasonable detail (including the date of occurrence of the same). Upon receipt by the Intercreditor Agent of any such Notice of Default, it shall promptly send copies thereof to each Designated Voting Party.

Section 5.2 Election to Pursue Remedies Following Events of Default.

(a) At any time after the occurrence and during the continuance of an Event of Default, any Designated Voting Party in respect of a Financing Document under which an Event of Default has occurred and is continuing may serve a notice (such notice, a "Remedies Initiation Notice") on the Intercreditor Agent which describes the Event of Default with respect to which such Designated Voting Party is seeking to pursue remedies as well as the various remedies (the "Proposed Remedies") that such Designated Voting Party wishes the Intercreditor Agent to pursue.

(b) If the Intercreditor Agent receives any Remedies Initiation Notice from any Designated Voting Party pursuant to Section 5.2(a), and if such notice has not been withdrawn by such Designated Voting Party prior to the end of the fifth Business Day after the day on which the Intercreditor Agent receives such notice, the Intercreditor Agent shall promptly after such fifth Business Day provide each Designated Voting Party with a copy of such notice and inform each of them of the date (such date, which shall be the 30th day after the date that the Intercreditor Agent receives the Remedies Initiation Notice or such earlier date specified by the Required Senior Creditors if such Remedies Initiation Notice was initiated by the Required Senior Creditors, the "Remedies Commencement Date") on which the Intercreditor Agent will commence the exercise of the Proposed Remedies if so directed by the Required Senior Creditors. Unless the Remedies Initiation Notice was executed by the Required Senior Creditors, the Intercreditor Agent shall request instructions from the Designated Voting Parties representing at least the Required Senior Creditors as to whether the Intercreditor Agent should exercise the Proposed Remedies or other remedies on the Remedies Commencement Date or no remedies.

(c) If, on or prior to the Remedies Commencement Date (as that date may be extended pursuant to the definition of Decision Period), the Required Senior Creditors direct the

Intercreditor Agent to exercise remedies (which direction may include an instruction to exercise the Proposed Remedies or an instruction to exercise other remedies), the Intercreditor Agent shall exercise any such remedies in accordance with Section 5.3 below beginning on the Remedies Commencement Date, as directed by the Required Senior Creditors, provided that the Event of Default which is the subject of such Remedies Initiation Notice has not been previously cured or waived (with such waiver being affected by Modification of the provisions giving rise to such Event of Default in accordance with the terms of Article VI of this Agreement).

(d) During the period prior to the Remedies Commencement Date with respect to any Event of Default, no Senior Creditor shall be entitled to take any Enforcement Action in connection with such Event of Default, nor shall any Senior Creditor instruct the Intercreditor Agent to take any Enforcement Action in connection with such Event of Default.

(e) A Designated Voting Party may serve only one Remedies Initiation Notice with respect to any Event of Default, and each Remedies Initiation Notice served by such Designated Voting Party shall be deemed to have been served with respect to all Events of Default in existence on the date such Remedies Initiation Notice is served.

(f) Nothing in this Section 5.2 shall be construed to restrict the right of the Required Senior Creditors to elect at any time to agree to any Modification of the Financing Documents in accordance with Article VI that could have the effect of waiving or rescinding such Event of Default.

Section 5.3 Exercise of Remedies.

(a) If the Required Senior Creditors pursuant to Section 5.2(c) above elect to exercise remedies, then, subject to Section 5.3(c), the Intercreditor Agent shall follow the written instruction regarding the exercise of remedies delivered by the Required Senior Creditors, which may be in the form of an Intercreditor Vote (the "Remedies Instruction"). Each Remedies Instruction shall specify the particular action that the Required Senior Creditors propose to cause the Intercreditor Agent to take.

(b) At the direction of the Required Senior Creditors pursuant to a Remedies Instruction, the Intercreditor Agent shall exercise the remedies provided therein (provided that the relevant Security Documents permit such remedy) including, if so directed, to promptly instruct the Collateral Agent to seek to enforce the Security Documents, to realize upon the Collateral or, in the case of a proceeding against any Credit Party or any other Person under the Bankruptcy Code, to seek to enforce the claims of the Senior Creditors thereunder.

(c) Each Remedies Instruction shall, except as otherwise provided herein, be effective on the date set forth in such notice.

(d) Allocation of Collateral Proceeds. Upon the occurrence of an Acceleration Event or following the exercise of remedies pursuant to a Remedies Instruction, the proceeds of any collection, recovery, receipt, appropriation, realization or sale of any or all of the Collateral or the enforcement of any Security Document ("Collateral Proceeds") shall be applied in accordance with Annex 6 of the Payment Trust Agreement.

ARTICLE VI

MODIFICATIONS; INSTRUCTIONS; OTHER RELATIONSHIPS

Section 6.1 Fundamental Actions. With respect to any of the matters listed on the attached Schedule A (the "Fundamental Actions"), (a) no Modification shall be agreed to by any Senior Creditor under any Financing Document, (b) no instruction shall be given to the Intercreditor Agent or the Collateral Agent under or with respect to any Financing Document, and (c) no discretion shall be exercised by any Senior Creditor under or with respect to any Financing Document, unless, in each case, an Intercreditor Vote is taken in accordance with the procedures set forth in Section 6.3 and the Designated Voting Parties representing at least 90% of the Combined Exposure authorize the Intercreditor Agent or the relevant Senior Creditors to agree to such Modification, provide the Intercreditor Agent with such instruction or authorize the Intercreditor Agent or the relevant Senior Creditors to exercise such discretion, as the case may be; provided, that any such Modification, instruction or exercise of discretion with respect to the Fundamental Action listed in item (a) of Schedule A that relates to any Collateral that benefits certain classes of Senior Creditors but not all Senior Creditors shall be authorized by the Designated Voting Parties representing at least 90% of the Combined Exposure of Senior Creditors benefiting from such Collateral.

Section 6.2 Majority Voting Issues. Except as expressly provided for in Section 6.1 and the proviso to Section 4.2, (a) no Modification shall be agreed to by the Intercreditor Agent or the Collateral Agent under any Financing Document, (b) no instruction shall be given to the Intercreditor Agent or the Collateral Agent under or with respect to any Financing Document, and (c) no discretion shall be exercised by the Intercreditor Agent or the Collateral Agent under or with respect to any Financing Document unless, in each case, an Intercreditor Vote is taken in accordance with the procedures set forth in Section 6.3 and the Majority Voting Parties authorize the Intercreditor Agent or Senior Creditor (as applicable) to agree to such Modification, provide the Intercreditor Agent with such instruction or authorize the Intercreditor Agent to exercise such discretion, as the case may be.

Section 6.3 Certain Procedures Relating to Modifications, Instructions and Exercises of Discretion.

(a) If, at any time:

(i) the Intercreditor Agent (A) proposes to agree to a Modification or proposes to authorize any Senior Creditor to agree to a Modification under any Financing Document or (B) proposes to exercise any discretion conferred on it under the Financing Documents; or

(ii) any Designated Voting Party or the Borrower (A) subject to Section 6.4, proposes that there should be a Modification under any Financing Document, (B) proposes to provide the Intercreditor Agent with instructions regarding the Financing Documents, or (C) proposes a matter with respect to which it believes the Intercreditor Agent should exercise its discretion, and, in each case, notifies the Intercreditor Agent to that effect;

then the Intercreditor Agent shall promptly notify each Designated Voting Party of the matter in question specifying:

(1) the nature of the Modification, instruction or exercise of discretion that is at issue (which shall be conspicuously stated);

(2) the Required Senior Creditors applicable to the decision (unless such Modification is to be made in accordance with the proviso set forth in Section 4.2); and

(3) the Decision Period determined by the Intercreditor Agent by which the Designated Voting Parties must provide the Intercreditor Agent with their votes with respect to such decision (unless such Modification is to be made in accordance with the proviso set forth in Section 4.2).

(b) Each Designated Voting Party shall, within the specified Decision Period pursuant to Section 6.3(a), provide a certificate to the Intercreditor Agent setting forth its vote with respect to the matter for which its instructions were sought by the Intercreditor Agent under Section 6.3(a), which vote shall be cast by such Designated Voting Party as a single vote on behalf of all of the Senior Creditors represented by such Designated Voting Party either for or against the subject decision.

(c) If a Designated Voting Party fails to provide such a certificate to the Intercreditor Agent setting forth its vote within the specified Decision Period, then the Intercreditor Agent shall notify such Designated Voting Party on or before the close of business on the next Business Day following the last day of the Decision Period of such Designated Voting Party's failure to provide such certificate and request that it provide such certificate no later than 11:00 a.m. on the third Business Day after the last day of the Decision Period; provided that the Intercreditor Agent shall not be held liable for any failure by it to provide such notice to such Designated Voting Party; and provided, further, that if such Designated Voting Party does not provide such certificate by 11:00 a.m. on the third Business Day after the last day of the Decision Period, such Designated Voting Party shall be deemed to have cast its votes in favor of the subject decision.

Section 6.4 Modifications by Senior Creditors to their Respective Facilities. Except as specifically set forth in Section 6.1 and 6.2, each Senior Creditor may, at any time and from time to time, without any consent of or notice to any other Senior Creditor and without impairing or releasing the obligations of any Person under this Agreement: (a) make any Modifications under the Financing Document to which such Person is a party (and to which neither the Intercreditor Agent nor the Collateral Agent is a party); or (b) release anyone liable in any manner under, or in respect of the Senior Obligations owing under, such Financing Document (but only in respect of such Senior Obligations). The rights of each Senior Creditor pursuant to the foregoing sentence are subject to the provisions of its respective Financing Document regarding such Modifications and releases.

Section 6.5 Effect of Modification on Intercreditor Agent. No Modifications shall be made to any Financing Document by any party hereto that adversely affects the Intercreditor Agent without the written consent of the Intercreditor Agent.

Section 6.6 Provision of Information; Meetings.

(a) Each Senior Creditor that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that it will, from time to time (as it deems reasonably necessary or appropriate in its sole judgment), consult with the other Senior Creditors with respect to the Senior Debt, the Project, the Collateral or the affairs of the Credit Parties in general.

(b) Any Designated Voting Party may, at any time following the occurrence and during the continuation of an Event of Default, request that a meeting or meetings of the Designated Voting Parties be convened, at reasonable times and locations, and with reasonable frequency, and upon such request having been given in accordance herewith, such meetings shall be convened as provided herein. Such a request for a meeting shall be made by written notice given to each Designated Voting Party in accordance herewith. Each such notice shall state the date of such meeting (which shall be not less than fifteen (15) nor more than thirty (30) days after the date of such notice, unless otherwise agreed by the Designated Voting Parties) and a general outline of the issues to be discussed at such meeting. Any Designated Voting Party shall have the right to appoint any Person (including, without limitation, another Designated Voting Party) to act as its representative at any such meeting of Designated Voting Parties. No Person shall be obligated to attend any such meetings, and no votes shall be taken at such meeting unless consented to by the Required Senior Creditors. Any costs or expenses incurred by any Senior Creditor in connection with the meetings described in this Section 6.6(b) shall be reimbursed to such Senior Creditor in accordance with (and to the extent provided in) Section 7.16.

(c) Each Designated Voting Party shall use reasonable efforts to make available promptly to each other Designated Voting Party any material information received by it regarding the occurrence of any Default or Event of Default or any determination to accelerate the Indebtedness under its Financing Document (an "Acceleration Event") or other event requiring joint action; provided, that this Section 6.6(c) shall not require any Designated Voting Party to make available to any other Person (i) information subject to confidentiality restrictions or governmental or security clearance requirements prohibiting such disclosure, (ii) analyses, data or reports prepared solely for internal use, or (iii) information that any Credit Party or a Shareholder is obligated to provide to all holders of Senior Obligations. No Designated Voting Party shall have any liability for any failure to make available to any other party such information or for any inaccuracy or incompleteness of any such information made available in good faith.

(d) Each Designated Voting Party further agrees that it will from time to time provide such information to each other Designated Voting Party as may be necessary to enable such Designated Voting Party to make any calculation required under the Financing Documents.

(e) Each Designated Voting Party shall provide copies of any Modifications to the Financing Documents to the Intercreditor Agent.

(f) Any Designated Voting Party may, from time to time, request that the Collateral Agent obtain and provide to it, with a copy to each other Designated Voting Party, any

reasonably requested information by such Designated Voting Party from the Trustee under the Payment Trust Agreement.

ARTICLE VII

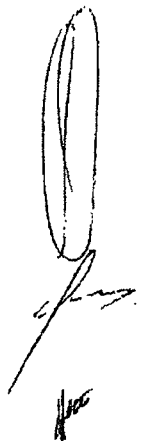
MISCELLANEOUS

Section 7.1 Addresses. Any communications between the parties hereto or notices provided herein to be given shall be deemed to have been given only if such notice is in writing and delivered personally, or by registered or certified first-class mail with postage prepaid, or made, given or furnished in writing by confirmed telecopy or facsimile transmission, or by courier service to the appropriate party as set forth below:

Borrower: Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.
Av. Americas 1592 Piso 4
Colonia Country Club
Guadalajara, Jalisco
Mexico 44637
Attention: General Counsel
Telephone: + 52 (33) 3001-4700 ext. 8188, 8163 and 8111
Fax: + 52 (33) 1187-6433

Trustee: Paseo de la Reforma 347, Piso 3
Colonia Cuauhtémoc
CP 06500, México, D.F.
Facsimile: + 55 5721-2943
Telephone: + 55 5721-6018 or + 55 5721-2241
Attention: Trustee Area

Collateral Agent: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Plaza Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11009 México, D.F.
México
Facsimile: +52 (55) 5229-2729
Telephone: +52 (55) 5229-2964
Attention: Oscar Pechir Espinoza de los Monteros



Administrative Agent:

Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México, Distrito Federal
México
Facsimile: +52 (55) 5269-1834
Telephone: +52 (55) 5257-8418 or +52 (55) 5261-7398
Attention: Erika Ambrosi Montes de Oca / Laura Perdomo
Riveros

Hedge Provider:

Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander
Prolongación Paseo de la Reforma No. 500
Nivel 1, Módulo 110
Colonia Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.
México
Facsimile: +52 (55) 5257-8065 or +52 (55) 5257-8066 or
+52 (55) 5257-8000 ext. 47547, 47137
Telephone: +52 (55) 5261-5286 or +52 (55) 5261-5288 or
+52 (55) 5257-8000 ext. 40590, 40449
Attention: Dirección Ejecutiva de Operaciones

Hedge Provider:

ING Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple,
ING Grupo Financiero
Bosque de Alisos 45-B, Piso 4
Col. Bosques de las Lomas
05120 México City
Facsimile: +52 (55) 5259-2958
Telephone: +52 (55) 5258-2188 or +52 (55) 5258-2190 or
+52 (55) 5258-2176
Attention: Settlements (Area de Liquidaciones)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several sweeping strokes below.

Hedge Provider: Goldman Sachs Paris Inc. et Cie
2 rue de Thann
75017 Paris France
Facsimile: 643632 F
Telephone: (33) 1 4212-1086
Attention: Pierre Kieffer

with a copy to:

J. Aron & Company
85 Broad Street
New York, NY 10004
Facsimile: (212) 902-5692
Telephone: (212) 902-4516
Attention: Swap Operations

Intercreditor Agent: Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México, Distrito Federal
México
Facsimile: +52 (55) 5269-1834
Telephone: +52 (55) 5257-8418 or +52 (55) 5261-7398
Attention: Erika Ambrosi Montes de Oca / Laura Perdomo
Riveros

Senior Creditors Becoming a Party Hereto After the Date Hereof: To be specified at the time of execution of a counterpart hereto pursuant to Section 7.17 hereof.

Any party may change its address by giving notice of such change in the manner set forth herein. Any notice given to a party by mail or by courier shall be deemed delivered upon receipt thereof (unless the party refuses to accept delivery, in which case the party shall be deemed to have accepted delivery upon presentation). Any notice given to a party by telecopy or facsimile transmission shall be deemed effective on the date it is actually sent to the intended recipient by confirmed telecopy or facsimile transmission to the telecopier number specified above.

Section 7.2 Delay and Waiver. No delay or omission to exercise any right, power or remedy accruing upon the occurrence of any Default or Event of Default or any other breach or default of the Borrower under this Agreement shall impair any such right, power or remedy of any Senior Creditor nor shall it be construed to be a waiver of any such breach or default, or an acquiescence therein, or in any similar breach or default thereafter occurring, nor shall any single or partial exercise by any such party of any right, power or remedy hereunder preclude any other or future exercise thereof or the exercise of any other right, power or remedy, nor shall any waiver of any single Default, Event of Default or other breach or default be deemed a waiver of

any other Default, Event of Default or other breach or default theretofore or thereafter occurring. Any waiver, permit, consent or approval of any kind or character on the part of any Senior Creditor of any Default, Event of Default or other breach or default under this Agreement or any other Financing Document, or any waiver on the part of any Senior Creditor, of any provision or condition of this Agreement or any other Transaction Document must be in writing and signed by such Senior Creditor and shall be effective only to the extent specifically set forth in such writing. All remedies, either under this Agreement or any other Financing Document or by law or otherwise afforded to any Senior Creditor, shall be cumulative and not alternative.

Section 7.3 Entire Agreement. This Agreement and the other Financing Documents integrate all the terms and conditions mentioned herein or incidental hereto and supersede all oral negotiations and prior writings in respect to the subject matter hereof. In the event of any conflict between the terms, conditions and provisions of this Agreement and any Financing Document, the terms, conditions and provisions of this Agreement shall prevail.

Section 7.4 Governing Law. This Agreement shall be governed by the laws of the State of New York of the United States of America and shall for all purposes be governed by and construed in accordance with the laws of such state without regard to the conflict of law rules thereof other than Section 5-1401 of the New York General Obligations Law.

Section 7.5 Severability. In case any one or more of the provisions contained in this Agreement should be invalid, illegal or unenforceable in any respect, the validity, legality and enforceability of the remaining provisions shall not in any way be affected or impaired thereby, and the parties hereto shall enter into good faith negotiations to replace the invalid, illegal or unenforceable provision with a view to obtaining the same commercial effect as this Agreement would have had if such provision had been legal, valid and enforceable.

Section 7.6 Headings. Section headings have been inserted in this Agreement as a matter of convenience for reference only and it is agreed that such section headings are not a part of this Agreement and shall not be used in the interpretation of any provision of this Agreement.

Section 7.7 Successors and Assigns.

(a) The provisions of this Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of each party hereto and their respective successors and assigns; provided that the Borrower shall not assign any of its rights or obligations hereunder without the consent of the Required Senior Creditors.

(b) Any Senior Creditor may transfer, assign or grant all or such relevant part of its rights and obligations hereunder in connection with an assignment or transfer of all or any part of its interest in its Senior Obligations in accordance with the applicable Financing Documents, provided that each assignee and participant shall be bound by the terms of this Agreement and each applicable Financing Document.

Section 7.8 Reinstatement. This Agreement shall continue to be effective or be reinstated, as the case may be, if at any time payment and performance of the Borrower's obligations hereunder, or any part thereof, is, pursuant to applicable law, rescinded or reduced in amount, or must otherwise be restored or returned by any Senior Creditor. In the event that any



payment or any part thereof is so rescinded, reduced, restored or returned, such obligations shall be reinstated and deemed reduced only by such amount paid and not so rescinded, reduced, restored or returned.

Section 7.9 Counterparts. This Agreement may be executed in one or more duplicate counterparts and, when signed by all of the parties listed below, shall constitute a single binding agreement.

Section 7.10 Termination. Upon the Debt Termination Date (as defined in the Trust Agreement), and except as provided in Sections 7.8, 7.16 and 7.19, this Agreement shall terminate and be of no further force and effect.

Section 7.11 No Partnership. Nothing contained in this Agreement and no action by any Senior Creditor is intended to constitute or shall be deemed to constitute such Senior Creditors (or any of them) a partnership, association, joint venture or other entity.

Section 7.12 No Reliance. No Senior Creditor has relied on any representation or warranty of any other Senior Creditor with respect to this Agreement and the transactions contemplated hereunder, unless such representation or warranty has been set forth expressly in this Agreement.

Section 7.13 Third-Party Beneficiaries. This Agreement is for the benefit of the parties hereto (and the Senior Creditors claiming through such parties) and their respective successors and permitted assigns, and nothing herein shall give any other Person any benefit or any legal or equitable right or remedy under this Agreement.

Section 7.14 Obligations of the Borrower Unaffected. The obligations of the Borrower under the Financing Documents are absolute and shall be unaffected by this Agreement.

Section 7.15 Action without the Intercreditor Agent. If, under Section 2.2(a)(vii), the Intercreditor Agent elects not to take action in accordance with instructions of the Required Senior Creditors, the Senior Creditors may then elect, upon written notice to the Collateral Agent and the Borrower (provided that if a Bankruptcy shall have occurred with respect to the Borrower, such notice shall not be required and shall be deemed to have been given upon the election by the Senior Creditors to take action hereunder), to take action hereunder, including pursuing remedies directly and not acting through the Intercreditor Agreement, if such remedies or other actions are otherwise permitted by the terms of this Agreement.

Section 7.16 Costs and Expenses. The Borrower shall pay to each Designated Voting Party, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent all of their reasonable costs and expenses incurred in connection with the preparation, negotiation, execution and closing, and enforcement of this Agreement and the documents and transactions contemplated herein and by the Financing Documents, including the reasonable fees, expenses and disbursements of counsel retained by such parties, the reasonable fees, expenses and disbursements of the Technical Advisor and any other engineering, insurance and construction consultants to the Senior Creditors subsequent to the Closing Date (except in each case to the extent paid directly by the Borrower, and with regard to those consultants engaged after the Closing Date, so long as no Default or Event of Default has occurred and is continuing, with the prior written consent of the Borrower, not to be

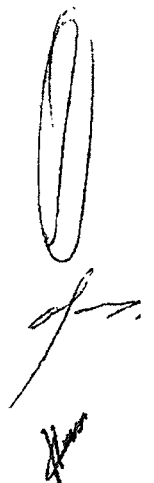
unreasonably withheld). The Borrower shall reimburse each Designated Voting Party, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent for all reasonable costs and expenses, including reasonable attorneys' fees and Technical Advisor expenses, expended or incurred by such party in enforcing the Financing Documents in connection with an Event of Default, in actions for declaratory relief in any way related to the Financing Documents or in collecting any sum which becomes due on the Senior Debt. All fees, costs and expenses shall be payable within thirty (30) days of reasonably detailed invoices therefor.

The provisions of this Section 7.16 shall survive termination of this Agreement and the other Financing Documents.

Section 7.17 Additional Senior Creditors. Each of the parties to this Agreement agrees that any Person which replaces any of the Senior Creditors and any provider of Subsequent Senior Debt is required to become a party to this Agreement (either directly or through its agent or other representative). Upon execution and delivery by such Person (or its agent or other representative) of a counterpart to this Agreement and designation as a Senior Creditor pursuant to the terms of the Designation Letter, such Person shall be bound by and subject to the terms and conditions hereof and the covenants, stipulations and agreements contained herein.

Section 7.18 Amendments. Amendments hereof shall be in writing, shall be made in accordance with Article VI and shall require the written consent of the Borrower.

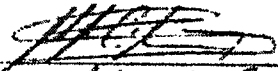
Section 7.19 Fees of Intercreditor Agent. On the Effective Date, and on each anniversary of the date hereof to and until the payment in full of the Senior Obligations and the termination of any commitments to extend any credit, the Borrower shall pay the Intercreditor Agent such fees as may have been agreed to by the Borrower and the Intercreditor Agent in a separate writing.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

IN WITNESS WHEREOF, the parties have caused this Agreement to be duly executed by their officers thereunto duly authorized as of the day and year first above written.

RED de CARRETERAS de
OCCIDENTE, S.A.P.I.B. de C.V., as Borrower

By 
Name: *Jorge Rivas*
Title: *CEO*

By 
Name: *Arturo de Cárdenas*
Title: *Legal Representative*

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
not in its individual capacity but acting solely as
Trustee on behalf of the Payment Trust under the
Trust Agreement

By _____

Name: MARIANGEL ROMO ANCOA
Title: DELEGADA FIDUCIARIA

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION
de BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION
FIDUCIARIA, as Collateral Agent

By _____

Name:
Title:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as Administrative
Agent

By _____

Name:
Title:

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
not in its individual capacity but acting solely as
Trustee on behalf of the Payment Trust under the
Trust Agreement

By _____
Name:
Title:

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION
de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION
FIDUCIARIA, as Collateral Agent

By _____
Name: *Carlos Pacheco* *Carlos Montero*
Title:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as Administrative
Agent

By _____
Name:
Title:

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
not in its individual capacity but acting solely as
Trustee on behalf of the Payment Trust under the
Trust Agreement

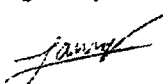
By _____
Name:
Title:

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION
de BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION
FIDUCIARIA, as Collateral Agent

By _____
Name:
Title:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as Administrative
Agent

By  _____
Name: Erika Ambrosi Montes de Oca
Title: Legal Representative

By  _____
Name: Laura Elena Perdomo Riveros
Title: Legal Representative

Intercreditor Agreement

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as a Hedge Provider

By _____

Name: Alfonso Vázquez Moreno

Title: Attorney-in-Fact



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Martínez Negrete Benito'.

Name: Pablo Martínez Negrete Benito

Title: Attorney-in-Fact

ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO
FINANCIERO, as a Hedge Provider

By _____

Name:

Title:

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., as a
Hedge Provider

By _____

Name:

Title:

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as Intercreditor
Agent

By _____

Name:

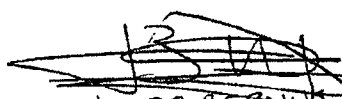
Title:

Intercreditor Agreement

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as a Hedge Provider

By _____
Name:
Title:

ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO
FINANCIERO, as a Hedge Provider


By _____
Name: *Miguel R. Estrada Martí*
Title: *Attorney-in-fact*
JAVIER BERNUS
DIRECTOR

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., as a
Hedge Provider

By _____
Name:
Title:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as Intercreditor
Agent

By _____
Name:
Title:

----- **GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., as a**
Hedge Provider

By 

Name: *Emmanuel Delorme*
Title: *Executive Director*

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as a Hedge Provider

By _____
Name:
Title:

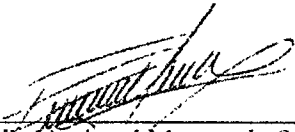
ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE. ING GRUPO
FINANCIERO, as a Hedge Provider

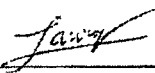
By _____
Name:
Title:

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., as a
Hedge Provider

By _____
Name:
Title:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, as Intercreditor
Agent

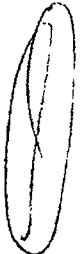
By 
Name: Erika Ambrosi Montes de Oca
Title: Legal Representative

By 
Name: Laura Elena Perdomo Riveros
Title: Legal Representative

Intercreditor Agreement

FUNDAMENTAL ACTIONS

- (a) Any Modification of the Financing Documents that has the effect of releasing Collateral from the Lien of any of the Security Documents or releasing funds held by the Collateral Agent or the Trustee, in each case other than as expressly permitted in accordance with the terms of the Financing Documents.
- (b) Except as set forth in the proviso to Section 4.2 of the Intercreditor Agreement, any Modification of Section 6 or ANNEX 6 of the Payment Trust Agreement (or ANNEX 1 of the Common Terms Agreement).
- (c) Except as set forth in the proviso to Section 4.2 of the Intercreditor Agreement, any Modification of any provision of the Intercreditor Agreement.
- (d) Any Modification of any Financing Document by any Senior Creditor or Designated Voting Party that would violate or conflict with any Financing Document applicable to any other Senior Creditor or Designated Voting Party.
- (e) Any Modification of any Financing Document by any Senior Creditor or Designated Voting Party that would reasonably be expected to (A) materially impair the ability of any Credit Party to repay any other Senior Debt in accordance with the Financing Documents governing such other Senior Debt or otherwise comply with its obligations thereunder (unless such impairment is waived by the applicable Senior Creditors or their respective Senior Creditor Agent), (B) result in a breach of or default or acceleration under any Financing Documents governing any other Senior Debt (unless such breach or default is waived by the applicable Senior Creditor Agent), (C) materially and adversely affect the rights and remedies of the other Senior Creditors (unless such material adverse effect is waived by the affected Senior Creditors or their respective Senior Creditor Agent) or (D) materially and adversely affect the Collateral (it being understood and agreed that the sharing of such Collateral with the existing Senior Creditors pursuant to the terms of the Financing Documents and the Intercreditor Agreement shall be deemed in all cases not have such a material and adverse effect).
- (f) Any Modification of a Financing Document to which the Intercreditor Agent, the Collateral Agent or the Trustee is a party which would permit the assignment by the Borrower of its rights under any Financing Document other than as expressly permitted under the Financing Documents (prior to such Modification).
- (g) Any Modification of any definition contained in the Financing Documents but only if and to the extent such Modification would result in the making of any of the Modifications referred to in clauses (a) through (f) above.



[Date]

[INTERCREDITOR AGENT]
[ADDRESS]
[CITY, STATE, POSTAL CODE]

Facsimile: [_____]

Telephone: [_____]

Attention: [_____]

Re: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Ladies and Gentlemen:

Reference is hereby made to (i) the Intercreditor Agreement, dated as of August 17, 2012 (the "Intercreditor Agreement"), among RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V. (the "Borrower"), the Trustee, the Collateral Agent and the Intercreditor Agent (each as defined in the Common Terms Agreement referred to below), the other Senior Creditors (or representatives thereof) party thereto from time to time, (ii) [*Describe Subsequent Senior Debt Documents*](the "Credit Documents"). Capitalized terms used herein and not otherwise defined herein shall have the respective meanings set forth in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 17, 2012 (the "Common Terms Agreement"), among the Borrower, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent.

The undersigned is the [Senior Creditor][Senior Creditor Agent] under the Credit Documents.

The undersigned is delivering this Designation Letter pursuant to Section 7.17 of the Intercreditor Agreement in order to permit the undersigned [and the other Senior Creditors under the Credit Documents] to become Senior Creditors under the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents and to benefit from the Collateral under the Security Documents in accordance with the terms of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents.

Attached hereto is a copy of the certificate to be delivered by the Borrower.

The undersigned [on behalf of itself and the other Senior Creditors under Credit Documents] accedes to and agrees to be bound by all of the terms and provisions of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents. In furtherance thereof, the undersigned [on behalf of itself and the other Senior Creditors under the Credit Documents] agrees to execute a counterpart of the Intercreditor Agreement.



Our address for notices is:

[Insert information]

Our wire transfer instructions are:

[Insert information]

We agree that any extensions of credit under the Credit Documents shall be deposited with the Payment Trust to the extent required by ANNEX 6 of the Payment Trust Agreement.

This Designation Letter may be executed in any number of counterparts, each executed counterpart constituting an original but all counterparts together constituting only one instrument.

This Designation Letter shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York.

*[SENIOR CREDITOR AGENT/SENIOR
CREDITOR]*

By: _____
Name:
Title:

Consented to by:

BANCO SANTANDER (MÉXICO)
S.A., INSTITUCIÓN de BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER,
as Intercreditor Agent

By: _____
Name:
Title:



CERTIFICATE OF
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

[Date]

I, [Name], [Title] of RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V., a *sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), DO HEREBY CERTIFY on behalf of the Borrower that:

Indebtedness incurred pursuant to [describe Subsequent Senior Debt Documents] is Permitted Senior Debt as defined in the Common Terms Agreement.

Capitalized terms used herein without definition shall have the respective meaning assigned to such terms in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 17, 2012, among the Borrower and the other parties named therein.

Name:

Title:

101289942.7



September 13th, 2012

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México, D.F.

Facsimile: +52 (55) 5269-1834
Telephone: +52 (55) 5257-8418

Attention: Erika Ambrosi Montes de Oca / Laura Perdomo Riveros

Re: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Ladies and Gentlemen:

Reference is hereby made to (i) the Intercreditor Agreement, dated as of August 21, 2012 (the "Intercreditor Agreement"), among RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V. (the "Borrower"), the Trustee, the Collateral Agent and the Intercreditor Agent (each as defined in the Common Terms Agreement referred to below), the other Senior Creditors (or representatives thereof) party thereto from time to time and (ii) the Series 2012 Certificados Bursátiles (as defined in the Common Terms Agreement referred to below), including the *macrotítulo* evidencing the Series 2012 Certificados Bursátiles (collectively, the "Credit Documents"). Capitalized terms used herein and not otherwise defined herein shall have the respective meanings set forth in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012 (the "Common Terms Agreement"), among the Borrower, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent.

The undersigned is the Senior Creditor Agent under the Credit Documents.

The undersigned is delivering this Designation Letter pursuant to Section 7.17 of the Intercreditor Agreement in order to permit the Senior Creditors under the Credit Documents to become Senior Creditors under the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents and to benefit from the Collateral under the Security Documents in accordance with the terms of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents.

Attached hereto is a copy of the certificate to be delivered by the Borrower.

The undersigned on behalf of the Senior Creditors under the Credit Documents hereby accedes to and agrees to be bound as Senior Creditor Agent in respect of the Credit Documents

(including in respect of any Series 2012 Certificados Bursátiles issued after the date hereof) by all of the terms and provisions of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents. In furtherance thereof, the undersigned agrees to execute a counterpart of the Intercreditor Agreement.

Our address for notices is:

Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11.000,
México, D.F.
Atn: Ricardo Calderón Arroyo / Luis Fernando Turcott Ríos

We agree that any extensions of credit or disbursements under the Credit Documents shall be deposited with the Payment Trust to the extent required by ANNEX 6 of the Payment Trust Agreement.

This Designation Letter may be executed in any number of counterparts, each executed counterpart constituting an original but all counterparts together constituting only one instrument.

This Designation Letter shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York.


BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

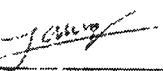
By: _____

Name: Mauricio Rangel Laisequilla
Title: Trust Delegate

Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, in its capacity as Intercreditor Agent, hereby acknowledges and agrees that upon execution of this Designation Letter by Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (the "Common Representative"). the Common Representative shall be deemed to be a Senior Creditor Agent and a Designated Voting Party for all purposes under the Intercreditor Agreement, the Common Terms Agreement and any other Financing Document, in its capacity as common representative for the Series 2012 Holders in respect of the Series 2012 Certificados Bursátiles issued by the Borrower pursuant to the Series 2012 Global Certificate upon such issuance.

**BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
as Intercreditor Agent**

By: 
Name: *Fabia Armas Montes de Oca*
Title: *Local Representative*

By: 
Name: *Lorena Elena Pineda Nieves*
Title: *Local Representative*

CERTIFICATE OF
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

September 13, 2012

The undersigned, Juan Sebastián Lozano Garcia Teruel and Arturo de Cárdenas Merino, attorneys in fact of RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V., a *sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), HEREBY CERTIFY on behalf of the Borrower that:

Indebtedness incurred pursuant to the 2012 Global Certificates and the Series 2012 Certificados Bursátiles issued by the Borrower thereunder from time to time, is Permitted Debt and Senior Debt as defined in the Common Terms Agreement.

Capitalized terms used herein without definition shall have the respective meaning assigned to such terms in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012, among the Borrower and the other parties named therein.

By: 

Name: Juan Sebastián Lozano Garcia Teruel
Title: Attorney in Fact

By: 

Name: Arturo de Cárdenas Merino
Title: Attorney in Fact

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, as a Senior Creditor Agent

By

Name: *Luis Fernando Turcott Ríos*

Title: *Trust Delegate*

Address for notices:

Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
México, D.F.
Atn: Ricardo Calderón Arroyo / Luis Fernando
Turcott Ríos

México, Distrito Federal, el día 13 de septiembre de 2012

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Piso 6
Col. Lomas de Santa Fe, 01219
México, D.F.

Atención: Subdirección de Garantías y Subdirección de Infraestructura
de Transporte y Obra Pública.

Señores,

Hacemos referencia al Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Irrevocables e Incondicionales de fecha 27 de agosto de 2012, celebrado entre BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como Garante ("Banobras"), RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V., ("RCO") y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. F/300195 (el "Contrato Marco"). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en esta Solicitud de Garantía y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato Marco.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato Marco, nos permitimos informar a ustedes que RCO tiene la intención de llevar a cabo la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa en los términos que se describen en el documento adjunto, por lo que solicitamos a Banobras el otorgamiento de una Garantía en relación con dicha Emisión.

Atentamente,

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Por: 

Nombre: Juan Sebastián Lozano

Cargo: Representante Legal

Por: 

Nombre: Adán de Córdova

Cargo: Representante Legal

ANEXO
Características de la Segunda Emisión

1. **Tipo de Oferta**
Oferta pública primaria nacional.
2. **Importe Total de la Segunda Emisión**
1,102'518,200.00 (mil ciento dos millones quinientos dieciocho mil doscientas) UDIs, equivalentes a \$5,284'454,626.50 M.N. (cinco mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 50/100 Moneda Nacional) en la Fecha de Emisión.
3. **Monto Total en Conjunto de la Primera y Segunda Emisiones:**
\$8,125'454,626.50 M.N. (ocho mil ciento veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 50/100 Moneda Nacional)
4. **Número de Certificados Bursátiles**
11,025,182.
5. **Precio de Colocación de los Valores**
100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.
6. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles**
7277 (siete mil doscientos setenta y siete) días.
1. **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública**
11 de septiembre de 2012.
2. **Fecha de Cierre de Libro**
12 de septiembre de 2012.
3. **Fecha del Aviso de Colocación con Fines Informativos**
13 de septiembre de 2012.
4. **Fecha de Registro en la BMV**
14 de septiembre de 2012.
5. **Fecha de Liquidación**
14 de septiembre de 2012.
6. **Fecha de Emisión**
14 de septiembre de 2012.
7. **Fecha de Pago de Principal Final de la Emisión**
10 de agosto de 2032.
1. **Tasa de Interés Bruto Anual**
5.25% (cinco punto veinticinco por ciento)



Javier Ceballos Figueroa
NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

ESCRITURA SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS.
LIBRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA.----- FCO/FOPI/FCO.-----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de julio del año dos
mil ocho.-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLON DEJAMPIO, notario número
ciento diez del Distrito Federal, hago constar:-----

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO Y DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN,
TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, en su sesión celebrada en México, Distrito Federal, el
die tres de julio del año dos mil ocho; y -----

B.- LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN del señor
ABELARDO GARCIA SANTOS, como Subdirector de Infraestructura
de Transporte y Obm Pública y Apoderado General de "BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, actos que realiza a solicitud del licenciado Octavio
Javier Harunda Quevedo, en su carácter de Pro-Secretario y
Delegado Especial del Consejo Directivo, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusulas:-----

ANTECEDENTES

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de
la siguiente manera:-----

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la
escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de
año novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado
Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del
Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen
ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos
cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO
NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS",
SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

b).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Con copia certificada de la

escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Rincón Llavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercera, volumen seiscientos cincuenta y dos, a folios trescientos veintidós y bajo el número dieciséis ochenta, en la que se hizo constar la promulgación de los actos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA.

c).- **FUSIÓN.**- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

d).- **TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.

e).- **LEY ORGÁNICA.**- Con la Ley Orgánica y sus reformas del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformada por última vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de febrero del año dos mil ochenta, de la que



José Celso López

SECRETARIO GENERAL

- 3 - México



copio en la conducente la que sigue:-----

ARTICULO 1o. La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.-

ARTICULO 2o. La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.-

ARTICULO 3o. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o re-financiar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.- La operación y funcionamiento de la institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las normas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca de crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.-

ARTICULO 4o. El Consejo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se lije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

ARTICULO 5o. La dirección de la Sociedad será indefinida.-

ARTICULO 6o. La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para: I.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo ciento quince Constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias, así como impulsar la inversión y financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos; II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios;-

III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas así como estructurar y coordinar proyectos de inversión; - III BIS. Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas; - IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos, la sociedad no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos; - V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano; - VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTÍCULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá: - I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reformativa del Servicio Público de Banca y Crédito - Las operaciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, las realizará con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no produzca desajustes en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la citada ley; - II. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos bonos procurarían fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el grupo público inversionista, caso en el cual se serán aplicables las disposiciones legales respectivas; - III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo 3o. de la presente ley; - IV. Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; - V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración

Gobernador del Banco de México. -----
Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente -----
En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo. -----

II.- Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. -----

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento orgánico de la Sociedad. -----

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. -----

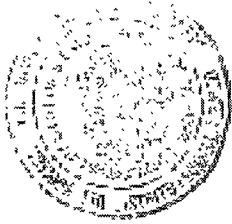
III.- Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. -----

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. -----

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. -----

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, remando el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.- ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros: -----

- I.- Las personas que se encuentran en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.- Si alguno de los consejeros designados



Jaime Cobelli Tzucub

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 7 - 68,614



allegare y encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. III.- Adicionalmente el consejero independiente no deberá tener: a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad, b) Nexo patrimonial importante ni vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, u sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en su deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 30 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General.

ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión fija de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que correspondan efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de

tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucionales.

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar pedidos, ejercer y desistirse de acciones judiciales, incluídas en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.- II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.- III. Llevar la firma social.- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General.- V. Las que le señale el Reglamento Organico.- VI. Las que le delegue el Consejo Directivo.- VII.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución.- VIII.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por



José F. Gallo Sagorba

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



el Consejo Directivo, y IX - Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. ... ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados aduciatarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formalen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas.

TRANSITORIOS - ARTICULO PRIMERO - Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley aboga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de su fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.

ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior.

D.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de julio de mil novecientos noventa, reformada por última vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día uno de julio del año dos mil ocho, de la que copio en lo conducente lo que sigue:-

ARTICULO 29.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo.

ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

Las contrataciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Hacendaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.



Jaime Rubalcaba Zayas

SECRETARIO DE LA INSTITUCIÓN

- 11 - 68,016

El comité de auditoría podrá someter directamente a la consideración del consejo directivo los proyectos, programas y demás asuntos relacionados con las facultades a que se refiere el párrafo anterior, y deberá comunicarle las discrepancias de opinión que existieran entre la administración de la institución de banca de desarrollo de que se trate y el propio comité de auditoría.

Artículo 41. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisionados de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisionados antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los periodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funcionen como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de

al cargo _____

ARTÍCULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo: I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;... V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;... XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico.- ARTÍCULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.

Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos mencionados en la fracción II del artículo 24 de esta ley.



José Emilio Rodríguez

SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

- 13 - 68,616

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias.

ARTICULO 90 Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorgan las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento; a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, legalizar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que consta el nombramiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de

Comercio... TRANSITORIOS ...ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985. -----

a).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo septimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintres de julio de mil novecientos ochenta y seis. De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil trescientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. -----

b).- **REGLAMENTO ORGANICO.**- Con el Reglamento Organico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, reformado por última vez mediante decreto de primero de agosto de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de septiembre del dos mil cinco, del que copio en lo conducente lo que sigue: -----

1.- **ARTICULO 1o.-** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El presente Reglamento Organico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.

ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banco



José Revueltas Tijerina

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 15 - México

y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y un especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendadas en su propia Ley Orgánica. -----

ARTICULO 14.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTICULO 15.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.-

ARTICULO 16.- La Sociedad tendrá duración indefinida.- ARTICULO 17.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.- ARTICULO 18.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ARTICULO 19.- El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma:-----

1. Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del

Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo.

Serán suplentes consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos.

II. Cinco consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.

La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios: a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional.

Por cada consejo propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberán tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla.

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.

La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros.

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.

III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente.

El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una



Juan Cebrillo Laguna

SECRETARIO GENERAL DE LA INSTITUCION

- 17 - México

persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocida. -----

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. -----

ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo -----

Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. -----

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial. -----

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las conciencias presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate -----

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a pacia del Consejo Directivo. -----

ARTICULO 18.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. -----

III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: -----

a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; -----

b) Nexa patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; -----

c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, pueda afectar el desempeño imparcial de su cargo, como que ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y -----

d) La representación de asociados, gremios, federaciones, -----

consideraciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente.

Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 18 BIS.- Son causas de remoción de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial y de los consejeros independientes:

I.- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

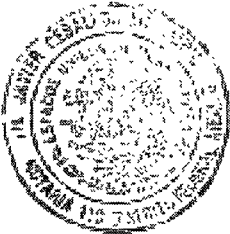
II.- No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo;

IV.- Someter, a sabidas, a la consideración del Consejo Directivo, información falsa;

V.- Respecto a los consejeros independientes, no asistir a las sesiones del Consejo Directivo en el porcentaje previsto en el artículo diecisiete, último párrafo, del presente Reglamento Orgánico.

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de este artículo, a los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los



Javier Estrella Ligueros
SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- 19 - 68,616

supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designara a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantara las actas de sesiones, las que se asentaran en el libro de actas que para tal efecto se lleva y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizara las copias de dichas actas, suscribirá los oficios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades delegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- ARTICULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:-

I.- Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General II.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que correspondan efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; mecanismos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboran en la Sociedad, previa opinión y

recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional.

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos veintidós y vearenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 23. El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.

En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrelarse y otorgar peritaje, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiéndolo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

III. Llevar la firma social;

IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;

V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordenada de la Institución;

VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renuncias de los mismos;

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su contrato y establecer y organizar las oficinas de la Institución;



Javier Caballero Figueroa

Director General

- 31 - 68.616

VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;...

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisionados y auditores externos;

XI. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad;

XI BIS. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;

XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

XIII. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;

XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;

XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que reguleen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto;

ARTICULO 24.- La designación de Delegados Financieros y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito...

TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986.

ARTICULO CUARTO.- Los Organos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes

que se hubieren unido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, quienes no sean acreedores expresamente por la sociedad, subsistan en tanto no sean modificados o anulados expresamente.

12.- AUMENTO DE CAPITAL. - Por acuerdo del Secretario de Hacienda y el resto piden de cada veintidos de mil novecientos y cinco pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y aceptación del Consejo Directivo de la Institución, se aumenta el capital social de la sociedad en la cantidad de CINCO VEINTE MILLONES DE NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital social en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, igualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reforman en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor.

13.- AUMENTO DE CAPITAL. - Con copia certificada de la escritura número ciento dieciocho mil seiscientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Jefe de la Oficina de Registro y Catastro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio queda inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos noventa y siete, en la que se hizo constar la perfección de los actos de aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la perfección de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

14.- AUMENTO DE CAPITAL. - Con copia certificada de la escritura número ciento dieciocho mil seiscientos noventa y ocho, ante el mismo Jefe de la Oficina de Registro y Catastro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio queda inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la perfección de los actos de aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la perfección de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.



José Roberto Pagueta

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

- 23 - 68.016

MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución, -----

ii.- **AUMENTO DE CAPITAL.-** Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Mallory, corredor público número veintidós del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. -----

iii.- **AUMENTO DE CAPITAL.-** Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Viriés y Lavos, notario número doscientos setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomada por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. -----

II.- NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

Se me acredita con la certificación de fecha tres de julio del año dos mil ocho, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:

"BANOBRAS"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARÍA

Al centro:

Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que al 3 de julio del año dos mil ocho, los integrantes del propio Consejo son:

----- Propietario ----- Suplente -----

----- Certificados "A" -----

Dr. Agustín Guillermo Caraturo Caraturo ----- Dr. Rafael Campora González -----

Secretaría de Hacienda y Crédito Público ----- Secretaría de Hacienda y Crédito Público -----

Dr. Alejandro Muram Werner Wernfeld ----- Lic. Gerardo Rodríguez Repordosa -----

Secretaría de Hacienda y Crédito Público ----- Secretaría de Hacienda y Crédito Público -----

Lic. Dionisio Perce-ruone Perce-ruone ----- Lic. Carlos Montaña Fernández -----

Secretaría de Hacienda y Crédito Público ----- Secretaría de Hacienda y Crédito Público -----

Act. Ernesto Javier Cortáez Arroyo -----

Secretaría de Desarrollo Social -----

Dr. Luis Teller Kucrolych ----- Ing. Oscar de Riza Reichardt -----

Secretaría de Comunicaciones y Transportes ----- Secretaría de Comunicaciones y Transportes -----

Lic. Rodolfo Eduardo Torres ----- Lic. Roberto Isaac Hernández -----

Secretaría de Turismo ----- Secretaría de Turismo -----

Dr. Guillermo Ortiz Martínez -----

Banco de México -----

----- Certificados "B" -----

Lic. Rosa Sotomayor González Parra ----- Lic. Rafael F. Martínez Dondé -----

Gobernador del Estado de Nuevo León ----- Secretario de Finanzas y Tesoro -----

----- de Nuevo León -----

C.P. Marcelo de los Santos Braga ----- C.P. Joel Azari Robles -----

Serie "A"; doctor Estael Guzmán González, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; ingeniero Oscar de Buen Riechland, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Roberto Isaac Hernández, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Gerardo Rodríguez Regalosa, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Carlos Montañón Fernández, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Marcelo de los Santos Fraga, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público José Aztara Robles, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Rubén Eduardo Martínez Dondé, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Serie "B"; licenciado José Vicente Corti Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciada Pedro Martínez Flores, Contador Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Roberto Maens Cándano, Contador Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, del Asunto 5,77, del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acto 1294, se derivó el siguiente acuerdo:

Con fundamento en los artículos 11, fracción I y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 23, fracción VI del Reglamento Orgánico de la Institución, en sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de este año, celebrada el día de hoy, a propuesta del Director General, el Consejo Directivo designó a partir del 3 de julio de 2008, al C. Abelardo García Santos, como Subdirector de Infraestructura de Transporte y Obras Públicas, de quien se anexó curriculum

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, otorgó poderes y facultades al C. Abelardo García Santos, como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes poderes generales:

A. Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o al lugar en donde se ejercere el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su doble carácter de Institución de Crédito y Fiduciaria

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 255- tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el

la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Oswaldo Jover
Consejo Directivo de fecha veintidós y uno de Julio del año mil uno, en
y nueve, se hizo constar la promulgación de la certificación del
capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cuarenta
resolución que se inserta en el Registro Público de Comercio de esta
del año mil uno, con el mismo notario que la anterior, cuyo primer
número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura

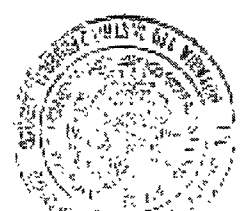
V.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL

Directivo
Mano Antonio de la Peña Salazar, como Secretario del Consejo
del mil uno, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado
certificación del Consejo Directivo de fecha quince de diciembre del año
resolución cincuenta y nueve, se hizo constar la promulgación de la
Consejo de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil
cuyo primer testimonio quedó inserta en el Registro Público de
Lagos, notario público de los departamentos de Distrito Federal,
diciembre del año del mil uno, ante el licenciado Esteban Martín Vives y
diciembre mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha veintidós de
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número

IV.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL

Finalizado
Ciudad de México, a 7 de Julio de 2001.
a efectos de referencia
servicios notariales, para concertar ante notario público a practicar los
Subdirector Jurídico de la Compañía, Prosecretario del Consejo Directivo y
Subdirectores de Compañías Jurídicas y Civiles, por Esteban Cuervo
Finalmente, siendo indistintamente a los licenciados Esteban Cuervo Flores,
funciones notariales a su cargo.
El ejercicio de los poderes señalados se ejecutará limitado al desempeño de las
servicio, en tanto se negocien toda clase de títulos de crédito.
Operaciones de Crédito. Las mismas concluyan y no limitativa podrá ser.
de Crédito, en los términos del artículo 5º de la Ley General de Títulos y
El Poder General para Suscribir y Endosar en propiedad Títulos y
doble carácter de Instrumento de Crédito y Financiera.
Nacional de Títulos y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en el
apoyado para actuar y acompañar en nombre y representación del Banco
operativas financieras o del lugar en donde se ejerce el negocio, a fin de que el
Banco Federal y de las Compañías de las diversas partes de los estados de la

Mano Antonio de la Peña Salazar



Borunda Quevedo, como Prosecretario del Consejo Directivo. -----

VI.- OTORGAMIENTO.- Espuesto lo anterior, el licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, en su carácter de Pro-Secretario y Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorga las siguientes: -----

CLÁUSULAS

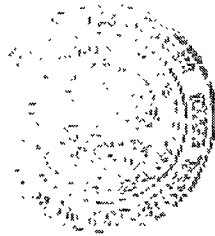
PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y DE ACUERDO.- A solicitud del licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, en su carácter de Prosecretario y Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza para todos los efectos legales: -----

a).- Las certificaciones expedidas por el Secretario y Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha tres de julio del año dos mil ocho, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha, y que se transcribe en el antecedente tercero de este instrumento. -----

b).- El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de julio del año dos mil ocho, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente tercero de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

Como consecuencia de ello: -----

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN.- El licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, en su carácter de Prosecretario y Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, formaliza la designación del señor **ABELARDO GARCÍA SANTOS**, como Subdirector de Infraestructura de Transporte y Obra Pública y Apoderado General de dicha institución. -----



James Coballes Jaramba

NOTARIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

- 19 - 68/414

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Octavio Javier Burunda Quevedo, en su carácter de Prosecretario y Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día tres de julio del año dos mil ocho, a que se refiere el antecedente tercero de este instrumento, formula el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades en favor del señor **ABELARDO GARCÍA SANTOS**, Subdirector de Infraestructura de Transporte y Utrá Pública y Apoderado General: ----

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su doble carácter de Institución de Crédito y Fiduciaria. ----

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el mismo, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su doble carácter de Institución de Crédito y Fiduciaria. ----

C. Poder General para Suscribir y Endosar en procuración y en propiedad Títulos de Crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y asegurar toda clase de títulos de crédito. ----

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. ----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. --
II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no

haber noticias de que esta sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su autenticidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

III.- Que el representante de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que la representación que ostenta no ha terminado, ni le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, en términos del documento relacionada en el antecedente tercero y de la copia certificada de la escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el licenciado Urrutia Martín Virsós y Luazo, notario público número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve; personalidad que acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad del documento que se me exhibe.

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: _____ Mexicano, originario de Cuahuahua, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos cuince, Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, funcionario bancario.

V.- Que hace saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.

VI.- Que ilustra al compareciente acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.

VII.- Que advierte al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declararan con falsedad.

VIII.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura.

IX.- Que ley personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

- 31 - 68.616

X.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día ocho de julio del año dos mil ocho, mismo momento en que la autorizo definitivamente.

Doy fe.

Firma del licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo.

Javier Ceballos Lujambio. Firma.

El sello de autorizar

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

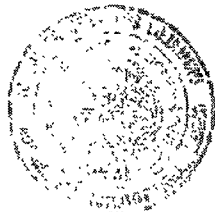
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal.

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA EL SEÑOR ABELARDO GARCÍA SANTOS, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y OBRA PÚBLICA Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN TREINTA Y DOS PA

GINAS
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL OCHO, DOY FE.
CDO.

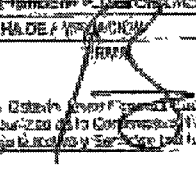
[Handwritten signature]



El presente Instrumento Público de compraventa y de
cesión del Distrito Federal en el ramo mercantil
- 5.612.319.15
- 5.612.319.15 de fecha 20 de Julio de 2008
- 5.612.319.15 de fecha 20 de Julio de 2008
- 5.612.319.15 de fecha 20 de Julio de 2008
- 5.612.319.15 de fecha 20 de Julio de 2008

[Handwritten signature]

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO

BANCO INSTITUCIÓN DE BANCA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	Julio 3 2008
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Subdirección Jurídica del Consejo de la Procuraduría del Consejo Directivo y Servicios Jurídicos
	NOMENCLATURA DEL EXPEDIENTE O DEL GOBIERNO	Compras, Adquisición, Asesoría, Gestión, Negociación, Unión de Administraciones, Dependencias y Dependencias Soportadas de las Entidades Federales por el Consejo Directivo
	PARTES RESERVADAS	Total
	PERIODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	ORGANIZACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE EXPIRACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	 Lic. Octavio Javier Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de la Procuraduría del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
	FECHA DE EXPIRACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA TERCERA ASIGNACIÓN		

Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo correspondiente al mes de junio, celebrada el día 3 de julio de 2008, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Alejandro Mariano Werner Wainfeld, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Rafael Gamboa González, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; Ingeniero Oscar de Buen Richkarday, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Roberto Isaac Hernández, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Gerardo Rodríguez Regordosa, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Carlos Montaña Fernández, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Marcelino de los Santos Fraga, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", contador público Joel Azuara Robles, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", licenciado Rubén Eduardo Martínez Donde, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación de la Serie "B", licenciado José Vicente Corta Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", licenciado Pedro Martínez Flores, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, del Asunto 5.77., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1294, se derivó el siguiente acuerdo:

Con fundamento en los artículos 42, fracción I y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito y 23, fracción VI del Reglamento Orgánico de la Institución, en sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de este año, celebrada el día de hoy, a propuesta del

78

Director General, el Consejo Directivo designó a partir del 3 de julio de 2008 al C. Abelardo García Santos, como Subdirector de Infraestructura de Transporte y Obra Pública, de quien se anexó curriculum.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, otorgó poderes y facultades al C. Abelardo García Santos, como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes poderes generales:

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su doble carácter de Institución de Crédito y Fiduciaria.

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el mismo, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su doble carácter de Institución de Crédito y Fiduciaria.

C. Poder General para Suscribir y Endosar en procuración y en propiedad Títulos de Crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Finalmente, facultó indistintamente a los licenciados Liliana Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica u Octavio Javier Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, para concurrir ante notario público a protocolizar los acuerdos de referencia.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2008.

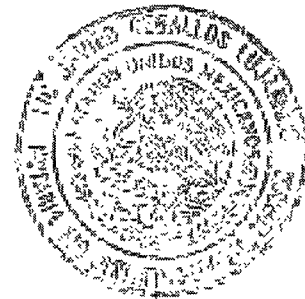


RELACION DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICO CON:

Octavio Javier Borunda Quevedo, con credencial para votar con clave de elector No. "BRQVOC66042808H100", Folio No 07855534, Estado 09, Municipio 016, Localidad 0001, Sección 4931, Año de Registro 1991, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

Not.



J. Ceballos
Lic. Javier Ceballos Lujambio
NOTARIO 110 DEL DISTRITO FEDERAL



EL LICENCIADO JAVIER CEBALLOS UJANIBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, CERTIFICA: Que el licenciado OCTAVIO JAVIER BORUNDA OJEBEQUE, me acreditó su carácter de Subdirector Jurídico de la Contaduría, Prosecretaría del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General, de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con copia certificada de la escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el Honorable Martín Martín Vázquez y Lazos, notario público número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil diecisiete cincuenta y cuatro; y de dicha escritura en su parte conclusiva copio lo que es del tenor literal siguiente:

En la forma que sigue: -----
 A.- LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROMERITARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE; -----

B.- LA FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL LICENCIADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA OJEBEQUE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA CONTADURIA, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO APODERADO GENERAL DE DICHA INSTITUCION, ASI COMO LA FORMALIZACION DEL ORGANISMO DE PODERES Y FACULTADES ORGANIZADOS AL MISMO; y -----

Antes que realizar a solicitud de la licenciada Patricia Loren Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica en su carácter de Delegada Especial de dicho Consejo Directivo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S. -----

I.- LEGAL EXISTENCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera: -----

a).- ASAMBLEA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos veintiseis, otorgada en esta capital ante el licenciado Jesús Gallo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cuatro, a folio noventa y tres y bajo el número doscientos cincuenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecisiete mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos treinta y seis, ante el licenciado Heriberto Roldán Talavera, notario de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen sesenta y cinco, a folios sesenta y seis y sesenta y siete, en las que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días quince de junio de mil novecientos treinta y seis y catorce de febrero de mil novecientos treinta y seis, en las que se acordó en la primera, la adopción de la consulta de exclusión de compromisos, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. -----



... no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con los recursos de los fondos.- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento de la fuerza de trabajo.- VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes, y VII. Promover acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento fiduciarios, organizaciones financieras del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3a. y 6a. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 19 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Las operaciones señaladas en los fracciones I y II del citado artículo, las realizará con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no produzca estancos en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la citada Ley.- II. Emitir bonos financieros de desarrollo. Dichos bonos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse ante el gran público inversionista, caso en el cual se serán aplicables las disposiciones legales respectivas.- III. Otorgar créditos a los sujetos contemplados en los artículos señalados en el artículo 3a. de la presente Ley.- IV.- Emitir a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, canchales o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus operaciones financieras, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder fianzas financieras a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero.- VI. Otorgar avales y garantías con autorización previa, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de las empresas de crédito que operen en los sectores mencionados a la institución.- VIII. Conceder créditos cuyos recursos se canalicen hasta los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables.- IX. Podrá acudir, a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como de sus respectivas entidades parastatales y paramunicipales, como agente financiero o como coadyutor técnico en la planeación, implementación y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; y X. Las demás actividades o cosas y cosas a sus derivadas en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.- ARTICULO 14.- En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e inmediata de extranjeros.- Las personas que contravinieren lo dispuesto por este artículo, padecerán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trata.- ARTICULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve miembros distribuidos de la siguiente forma:- I. Seis consejeros representarán a la serie "A" de calificados de apreciación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los jefes de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Turismo, Comunicaciones y Transportes, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Director General del Banco de México.- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá el carácter de Vicepresidente. Cada consejero de la serie "A" tendrá de la Secretaría designado su suplente. En caso de ausencia se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Servicio

Pública de Banca y Crédito - D. Tres consejeros de la serie "B" que serán designados en los términos que al efecto establece el Reglamento Orgánico. Los consejeros de la serie "B" darán en su cargo un año y podrán ser reelegidos. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente en la forma y términos en que lo sean los propietarios. Las reuniones de los consejos serán presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Consejo Directivo de la Sociedad. Los consejeros que se designen para cubrir vacantes durante en su cargo el tiempo que falte por incumplir al consejo sustituto, ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará regularmente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los autorizados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, bastando el Presidente y uno de validez, en caso de empate. -----

ARTÍCULO 19.- No podrán ser consejeros: -----

I. Las personas que se encuentran en los casos señalados por el artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y D. Doce o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. Si alguno de los consejeros designados fallece o causantarse conspiciendo, durante el ejercicio de su cargo, en cualquier de los siguientes anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se hará designación del consejero propietario. ARTÍCULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Las acciones que en su caso dicte respecto a las operas en las fracciones VI y XI del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerarse la propuesta del Director General. -----

ARTÍCULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I. Recibir el informe Anual de Actividades que le presente el Director General, y II. Aprobar los demás programas económicos y financieros internos de la Sociedad, que le presente el Director General y otros de sometidos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTÍCULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, sabiendo recibir esa nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito. ARTÍCULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar o otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa podrá emitir, renovar y recuperar títulos de crédito, garantizar y otorgar pólizas, ejercer y desistirse de acciones judiciales, intervenir en el juicio de empresas, comparecer en juicios y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competen, aun las que requieren autorización especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio. II. Presentar las resoluciones del Consejo Directivo. III. Llevar la firma social. IV. Actuar como Delegado Procurador General. V. Las que le señale el Reglamento Orgánico y VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. ARTÍCULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subordinados, gerentes y los delegados fiduciarios de la sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y los preposados se encuentren por donde de oficio, al que constituirán por escrito dentro del término que señalen las



...activas... TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
 ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgadas, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por las leyes y autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad de Canal Expedita, en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley hasta en tanto, continuará en vigor el expedito el 30 de julio de 1985.-

ARTICULO QUINTO.- El organismo social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con la Ciudad de México, México Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior.

II.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, de la que copio en la continuación lo que sigue:

ARTICULO 2o.- El servicio de banca y créditos sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser I.- instituciones de banca múltiple y II.- instituciones de banca de desarrollo.

ARTICULO 24.- El nombramiento de director general de la institución de banca múltiple deberá recaer en persona que sea de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes: I.- Ser ciudadano mexicano; II.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel de dirección, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa; III.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la fracción III e VI del artículo anterior; y IV.- No estar realizando funciones de representación de las instituciones de crédito.- Los funcionarios que ocupen cargos con los dos jefes de interior a la del director general, deberán cumplir los requisitos previstos en las fracciones I a IV anteriores.- El nombramiento de los consejeros, quitasos, del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria, la que en ejercicio de esta facultad, procurará evitar que se presenten fenómenos de concentración total o inconveniente para el sistema.

ARTICULO 70.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.

ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

ARTICULO 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene las bases de carácter general para establecer la remuneración que correspondi a los consejeros de las instituciones de banca de desarrollo.- Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo, se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. En los casos de las designaciones de consejeros suplentes que representen a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, estas se efectuarán por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer dichas designaciones en servidores públicos de la administración pública federal o profesionales independientes de reconocida honradez, experiencia y prestigio en

matrices económicas y financiera.- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. En ningún caso podrán ser consejeros el director general y los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del consejero así como las personas a que se refieren los incisos II y III del artículo 23 de esta Ley. ARTICULO 1743.- El Consejo dirige la institución de forma de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instituirá al respecto el director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo es representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar a otros de su seno delegados para actos o funciones específicas.- Serán facultades inherentes del consejo: I - Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y los delegados fiduciarios y a los Comis que regule el reglamento orgánico, así como condecorarles licencias; II - Nombrar y remover al secretario y al procurador del consejo;... V - Determinar las necesidades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;... X - Aprobar los programas anuales de adquisición, almacenamiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como la realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiere, así como las políticas y bases generales que regulen los contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;... XII - Las que correspondan con esta categoría de la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución.- En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX, X, XV, XVI, XVII y XVIII se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se superarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 1744.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a lo correspondiente del consejo directivo, los proyectos y propuestas relacionados con los nombramientos que al propio consejo confiera al artículo anterior.- El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 23 de esta Ley.- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y no que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y, con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 23.- La Comisión Nacional Bancaria, con acuerdo de su Junta de Gobierno podrá determinar que se proceda a la renuncia o suspensión de los designados fiduciarios y servidores públicos que puedan cumplir con su finca a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de estas no se haya ajustado a una disposiciones legales y administrativas aplicables, oyendo previamente al interesado. Las resoluciones de renuncia o suspensión podrán ser recurridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los quince días que sigan a la fecha en que la misma se hubiera notificada. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la mencionada Secretaría, la renuncia del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables... ARTICULO 1745.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de



consejo directivo. Los poderes que otorgan las modificaciones de estatutos y suscritas otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración del consejo directivo, según correspondan, que haya autorizado en sus resoluciones, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivos leyes orgánicas y reglamentos reglados se concedan al mismo consejo y a la representación del representante de los estatutos. Se entenderá que los poderes conferidos de otorgar con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2334 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, comprendan la facultad de otorgar, suscribir, acudir y endosar rúbricas de crédito, aun cuando no se mencionan expresamente dicha facultad. Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del departamento autónomo en que exista el establecimiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, deberán protocolizarse ante notario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio. TRANSITORIOS. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogó la Ley Reorganización del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

g).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo septimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y seis.

En lo anterior se tomó debida nota en el folio cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

h).- REGLAMENTO ORGANICO. Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de abril del mismo año, del que surge en la continuación lo que sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios. ARTÍCULO 2o.- El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad. ARTÍCULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en el marco del Programa Nacional de Fomento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales, y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y acciones que le son encomendadas en su propia Ley Orgánica.

ARTÍCULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover y financiar las actividades prioritarias que requiera los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas parastatales y

paramunicipales en el ámbito de las acciones de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunitarias y populares y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTÍCULO 10.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa autorización del Consejo Directivo establecer o elevar sus sucursales o agencias o cualquier otro tipo de oficinas; cambiar correspondencia en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ARTÍCULO 11.- La Sociedad tendrá duración indefinida.- ARTÍCULO 12.- En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mercantiles en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trata.-ARTÍCULO 13.- La Administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas áreas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma:- 1.- Seis consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo, Comunicaciones y Transportes, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Director General del Banco de México.- El Secretario de Desarrollo Social tendrá el carácter de Vicepresidente.- Cada consejero de la Serie "A" titular de una Secretaría ostentará su suplente. En caso de falta, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Los suplentes de la Serie "A" serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos, y 2.- Tres consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial los cuales serán designados por los titulares de las mismas de entre los gobiernos de los estados, municipios y del Distrito Federal, así como de sus respectivas entidades porales y paramunicipales.- La designación de estos consejeros se hará en base a la consideración de los siguientes criterios:- a) Que la entidad tenga participación económica soberana de la Institución; b) Que el volumen de operaciones de la entidad sea representativo en el Programa Global Institucional, y c) Que correspondan a una unidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo a los criterios de la Planeación Nacional. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.- Los consejeros de la Serie "B" durarán en su cargo un año y podrán reelegirse en el mismo hasta que sean sustituidos.- La designación y la renuncia de los consejeros serán presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Consejo Directivo de la Sociedad.- Los Consejeros de la Serie "B" que se designan para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejo sustituido.- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.- ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse cuando menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, en caso necesario se celebrarán por acuerdo del Presidente o a petición de cuando menos dos consejeros de la Serie "A".

Levalablemente se requerirá escrito dirigido a los consejeros para la celebración de las sesiones.- El Consejo Directivo sesionará validamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, aunque y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A".- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los comparecientes realizando el Presidente voto de calidad para el caso de empate.- ARTÍCULO 16.- No podrán ser consejeros: 1.- Las personas que se encuentren en los casos señalados por los artículos 13 y 41, último párrafo, de la Ley de Instituciones de



o más personas que tengan entre sí parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad - Si alguno de los consejeros designados llegare a fallecer o a ser suspendido, durante el ejercicio de su cargo en cualquiera de los términos anteriores, será suplente por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.- Los consejeros que en cualquier operación tuviesen un interés aguesto al de la Sociedad deberán abstenerse de toda intervención, respecto de dicha operación.- Los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 20.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Secretaría.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscritas por los catalados respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ARTICULO 21.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 47 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 40 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerarse las propuestas del Director General. Las facultades inherentes del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- ARTICULO 31.- También serán facultades inherentes del Consejo Directivo, salvo la sujeta en la fracción II, las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presenta el Director General, y II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la sociedad que le presenta el Director General, a efectos de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de México y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar o otorgar toda clase de actos y instrumentos inherentes al objeto de la sociedad, contar para ello con las más amplias facultades para realizar actos de donación, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, en tal virtud, y de manera especial podrá emitir, avalar y negociar valores de crédito, garantizar y otorgar prenda, ejercer y defenderse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en arbitraje y arbitrar, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competen, aun las que requieran alianza especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para ser de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la fama social; IV. Actuar como Delegado Financiero General; V. Administrar los bienes y negocios celebrados con conveniencia y ejecutar los actos que requirieran la mayoría ordinaria de la institución; VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Financiero y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renuncias de los mismos; VII. Encargarse de la designación y remoción de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrarlos personal en su cargo; VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regulatorios consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; IX.- Acordar la creación de

comunas, cuentas de crédito, débitos y administrativas. X- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comités y auditorías externas. XI- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad. XII- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, publicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero. XIII- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos, garantías de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, con o sin sus modificaciones. XIV- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico. XV- Normar al Consejo Directivo las propuestas de sesión de juntas del activo y pasivo de la Sociedad. XVI- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la constitución de las oficinas. XVII- Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas. XVIII- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y con voto.

ARTICULO 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de sus servidantes públicos de la Sociedad que ocupen cargos en las oficinas, empresas mercantiles, intervinca a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y en sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito. **TRANSICIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991. **ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento Orgánico abroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986. **ARTICULO CUARTO.-** Los Organos de Gobierno y los servidantes públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se otorgaron otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente. Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público número de fecha veintidos de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (originalmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número cuatro mil setecientos noventa y cuatro de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Romeo Díaz Rodríguez, Jefe de la notaría número cuarenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil trescientos noventa y nueve, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA



... MIL DIEZ CIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MIL DIEZ CIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la modificación de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de mayo del año dos mil ante el licenciado Pedro José Camacho Muñoz, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número once mil dieciséis cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL CINCUENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número noventa mil quinientos sesenta y siete, de fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número once mil dieciséis cincuenta y nueve, con la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social anterior de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, da un total de DOCE MIL CINCUENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ...

... B.- Por escritura número ocho mil novecientos treinta y siete, de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil uno, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta mil dieciséis cincuenta y nueve, se hizo constar, entre otras cosas, la designación del licenciado DON DAVID JAVIER BORJUNDA QUEVEDO, como Subdirector Jurídico de los Comités y Procuradores del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su calidad de Agudador General de dicha Institución, así como la constitución, formalización y otorgamiento de poderes y facultades conferidos al mismo.

III.- CERTIFICACIÓN DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. -----

Se me acredita con la certificación de fecha once de septiembre del año dos mil siete que aparece en anexo de este procedimiento con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente: -----

M. I. C. Superior (cuando, logro que dice):
"BANCOBRAS"
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARÍA ...

México, D.F., a 14 de septiembre del año dos mil siete, por comparecencia del propio compareciente: _____

Compareciente: _____ Suplente: _____

_____ Certificación "A"

Dr. Agustín Guillermo Cornejo Cornejo _____ Dr. Rafael Guerra González _____

Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____ Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____

Dr. Alejandro Mariano Werner Wamstedt _____ Lic. Gerardo Rodríguez Regalado _____

Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____ Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____

Mel. Enrique Javier Cordero Araya _____ Lic. Carlos Mestizo Fernández _____

Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____ Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____

Lic. Beatriz Zavala Pariche _____ C. P. Alberto Del Río Leal _____

Secretaría de Desarrollo Social _____ Secretaría de Desarrollo Social _____

Dr. Luis Felipe Kretzler _____ Ing. Jorge de la Haza Riecharduy _____

Secretaría de Comunicaciones y Transportes _____ Secretaría de Comunicaciones y Transportes _____

C. P. Rodolfo Elizondo Torres _____ Lic. Roberto Jauregui Hernández _____

Secretaría de Turismo _____ Secretaría de Turismo _____

Dr. Guillermo Ortiz Martínez _____ Mel. Francisco Javier Cárdenas Rosendo _____

Banco de México _____ Banco de México _____

_____ Certificación "B"

C. P. José Natividad Hernández Paris _____ Lic. Rubén E. Muñoz Dondé _____

Gobernador del Estado de Nuevo León _____ Secretario de Finanzas y Tesorería Central _____

de Nuevo León _____

C. P. Marcelo de los Santos Falga _____ C. P. Abel Azuara Robles _____

Gobernador del Estado de San Luis Potosí _____ Secretario de Finanzas de San Luis Potosí _____

C. P. Fausto Cárdenas Pineda _____ C. P. Ricardo Huarcera Salinas López _____

Gobernador del Estado de Michoacán _____ Tesorero General de Michoacán _____

Dr. Luis Enrique Dógor Guerrero _____ C. P. José María Escarvel Silva _____

Presidente Municipal de Puebla, Puebla _____ Tesorero Municipal de Puebla, Puebla _____

C. P. Antero Remastera del Puerto _____ C. P. Gabriela Mercedes Reyes Huidobro _____

Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz _____ Tesorero Municipal de Veracruz, Veracruz _____

Lic. José Vicente Corta Fernández _____

Comisario Independiente _____

_____ Certificación "A"

Lic. José Antonio Gómez Arcega _____ Lic. Pedro Martínez Flores _____

Secretaría de la Función Pública _____ Secretaría de la Función Pública _____

_____ Certificación "B"

C. P. Víctor Aguilar Villalobos _____ C. P. Roberto Méndez Cárdena _____

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007. FIRMADO: _____

IV - NOMBRAMIENTO DEL SUBDIRECTOR JUUDICO DE LO CONTENCIOSO,

PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.

Se me acredita con copia certificada de la escritura número ochenta mil seiscientos cuarenta y

ocho de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil siete, ante mí, cuya primer testimonio

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el tomo mercantil

número ochenta mil dieciséis noventa y nueve, en la que se hizo constar la

reincorporación de la certificación de los acuerdos de la sesión del Consejo Directivo del

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES", SOCIEDAD

NACIONAL DE LIMITADA, en la que se designó como Prosecretario de dicha Corporación

Directiva al licenciado LIC. JAVIER BORLINDA GUEVEDO. _____

Y - SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- La comparecencia me exhibe certificación de

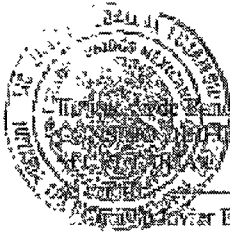
fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, que agrupo al compareciente con la letra "B", de

la cual en su parte conducente copia lo que es del valor fiscal siguiente: _____

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: _____

"TRANSACCIONES" _____

Manuel Martínez de Torres y Servicios Públicos S.N.C. _____



Consejo Directivo de Desarrollo

El Sr. César Javier Bonachi Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Cuentas y Servicios Públicos, S.N.C. (Institución de Banca de Desarrollo), C.I.B.D.F.N.A.; que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo correspondiente al mes de agosto, celebrada el día 14 de septiembre de 2017, con la asistencia de los señores Consejeros doctor Alejandro Mariano Wlaser Wainfeld; Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Rafael Garrón González, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; congresales públicos Alberto Del Rio Leza, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Roberto Pizarro Hernández, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Guillermo Ortiz Martínez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Clemente Rodríguez Rodríguez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Carlos Montañán Fernández, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; congresal público José Azuara Roldán, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; congresales públicos Ricardo Planchetta Solórzano López, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; congresal público José María Esquivel Silva, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Vicente Cerón Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Marco Antonio Ulmieri Araujo, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; congresal público Víctor Aguilar Villalobos, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; congresal público Roberto Muñoz Córdova, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario Licenciamos Marco Antonio de La Peña Sánchez, del Asunto 6.7.6., del orden del día correspondiente a dicha sesión, sustentado en el Acta 1284, se derivó al siguiente acuerdo:

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Institución, en sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo a propuesta del Director General designó al C. César Javier Bonachi Quevedo, Subdirector Jurídico de la Contabilidad, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, como Apoderado General. Para el cumplimiento de las funciones correspondientes, otorgó en su carácter de Institución de Crédito, al C. César Javier Bonachi Quevedo, Subdirector Jurídico de la Contabilidad, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, los siguientes poderes generales:

- A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforman a la ley requirida de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2734 bis del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del lugar en donde se ejerza el poder.
- B. En materia gratuita y no litigativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:
 - I. Representar ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fuera de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la institución en todos los negocios que se le atribuyan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, notas, pólizas y actuaciones que se requieran.
 - II. Promover y comparecer toda clase de demandas, de comparecencia, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, concursal o mixta y seguirlos por todas sus tramas, instancias e incidentes hasta su final consumación, y ejercitar toda clase de acciones y derechos.
- III. Recusar.
- IV. Interponer.

- V. Absolver y particularizar prácticas.
- VI. Concurrir con las resoluciones de las subordnadas o interponer contra ellas, según lo establece en su ley, los recursos legales procedentes.
- VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también interponerse en el mismo como tercero perjudicado.
- VIII. Promover denuncias y quejas penales de toda especie, satisficando los requisitos de que ellas se parte y los que hacen necesarios para la persecución de los delitos.
- IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, conyuntando a la acción del Ministerio Público en los juicios que las leyes permitan.
- X. Otorgar el perdón cuando proceda.
- XI. Desahogar de los asuntos, juicios y recursos, una tramitación del juicio de amparo.
- XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.
- XIII. Recusar para un tercero.
- XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.
- XV. Someter los asuntos concensales de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitrajes, estableciendo el procedimiento que se seguirán ante los árbitros.
- XVI. Hacer cesión de bienes.
- XVII. Realizar pagos.

C. Poder General para Actos de Acumulación, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación de "Banco Nacional de Obleas y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Depósito, en su carácter de Institución de Crédito, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las autoridades en el artículo que menciona veintidós de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Subsistencia para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le otorgan a la mandante, a los que comparecerá en lo relativo a representación en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determinan: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obrarán en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con estos recursos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 592, fracción II, 586 y 576 de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y con las especiales que conforme a la ley requieren de poder o de eluencia especial, y celebrar toda clase de conciliaciones que de ellas pudieran derivarse.

D. Poder General para Actos de Litigio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

E. Poder General para Suscribir y Emitir en juraración y en propiedad Títulos de Crédito, en términos del artículo 10 de la Ley General de Evidencia y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y registrar toda clase de títulos de crédito.



Delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para todo lo que se requiere en las materias de dominio y para todas las causas de

competencia, convocó la designación del C. Octavio Javier Borunda Quevedo quien dejó de cumplir el cargo de Subdirector Jurídico de lo Contencioso y Prosecretario del Consejo Directivo, como Apoderado General, así como los poderes que le fueron otorgados en su oportunidad.

Asimismo, facultó a la Honorable Lilia Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica, para concertar este notario público y protocolizar los acuerdos de referencia. Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2007. FIRMADO

VL.- OTORGAMIENTO.- Espuesta lo anterior, la licenciada Lilia Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica, en su carácter de Delegada Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorga los siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y DE ACEPTACIÓN.- A solicitud de la licenciada Lilia Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica, en su carácter de Delegada Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza, para todos los efectos legales:

a).- La certificación expedida por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha, y que se transcribe en el antecedente quinto de este instrumento.

b).- El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en un sesión celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro de septiembre del año dos mil siete, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente quinto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

Como consecuencia de ello:

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE DESIGNACIÓN Y DE OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.- La licenciada Lilia Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica, en su carácter de Delegada Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FORMALIZA LA DESIGNACIÓN del licenciado OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES, como APODERADO GENERAL de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, así como el OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES al mismo, otorgándole los siguientes:

A. Poder General para Pleitos y Controversias con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieren de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 hasta del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder.

De manera facultativa y en limitadas, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

1. Comparar ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito

Federal de los Estados o de los Municipios, con facultades de honor de Consultor en y de Conciliante y Arbitraje, representando a la momento en todos los negocios que se le ofrezcan pudiendo firmar toda clase de documentos, mandamientos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.

II. Promover y promover toda clase de demandas, de amparo, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todas las instancias, sustanciar e iniciarlos hasta su final decisión, y expedir toda clase de acciones y decretos. —

III. Recusar. —

IV. Tratar. —

V. Absolver y anular resoluciones. —

VI. Conformarse con las resoluciones de las actuaciones o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, sin recursos legales procedentes. —

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. —

VIII. Promover demandas y querrelas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de que consta de parte y las que fueren necesarias para la persecución de los delitos. —

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvante a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitieran. —

X. Orogar el pedimento cuando proceda. —

XI. Desistirse de los amparos, juicios y recursos, una vez otorgado el juicio de amparo. —

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. —

XIII. Recusar para la tercera. —

XIV. Concurir en autorizaciones, inscripciones e cancelaciones en los Registros Públicos. —

XV. Promover las acciones contenciosas de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitrajes, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. —

XVI. Dejar constancia de bienes. —

XVII. Recibir pagos. —

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2584 inciso del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

C. Poder General para Actos de Administración en el Area Laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2584 inciso del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, ante particularidades y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante la Institución del Fondo Nacional de la Vejez para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Licencia para el Empleo de los Trabajadores (FONFOOT), a recibir todas las pensiones y límites reconocidos para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, o los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que entenderá "Las direcciones, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, según corresponden representantes del patrono y en tal concepto la obligan en sus relaciones con los trabajadores." En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sus comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 692, incisos II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que



... y requieran de poder o de clausula especial, y celebrar toda clase de

... en los terminos del tercer paragrafo del articulo ... del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y

... en materia de suscripción y endosar en procuración y en otorgamiento Títulos de Crédito, en terminos del articulo 7º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De misma naturaleza y su finalística, podra suscribir, avalar, endosar y

... facultad para delegar, otorgar, otorgar poderes generales y especiales y para revocar

... Y PARA CREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO OCTAVIO JAVIER BORTONDA QUEVEDO, EXPIDO LA PRESENTE CLIPIFICACION, EN NUEVE FOLIOS LISES, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION CUARTA DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COPIADA. DOY FE.

...
...
...

[Handwritten signature]



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE; LA FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL SEÑOR SALVADOR OLVERA CHAIDEZ, COMO SUBDIRECTOR DE GARANTIAS Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO; Y LA REVOCACION DE LA DESIGNACION DEL SEÑOR CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, COMO SUBDIRECTOR DE GARANTIAS DE LA DIRECCION DE NEGOCIOS CON GOBIERNOS Y ORGANISMOS Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO DE LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADAS AL MISMO.

INSTRUMENTO, 32,164
LIBRO, 1026
AÑO, 2012
I.FLP/DES/VCT.
012/3/606

Efraín Martín Virués y Lazos

Notario 214

México, D. F.



214
N

LIBRO MIL NOVENTA Y OCHO
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a catorce de agosto del año dos mil doce.
EFRAÍN MARTÍN VIRUÉS Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce
del Distrito Federal, hago constar:

A.- La PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE
TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE
BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO
FEDERAL EL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE:

B.- La FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL SEÑOR SALVADOR OLVERA
CHAIDEZ, COMO SUBDIRECTOR DE GARANTIAS Y APODERADO GENERAL DE
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL
DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO EL
OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO, Y:

C.- La REVOCACION DE LA DESIGNACION DEL SEÑOR CESAR BALDOMERO
SOTELO SALGADO COMO SUBDIRECTOR DE GARANTIAS DE LA DIRECCION
DE NEGOCIOS CON GOBIERNOS Y ORGANISMOS Y APODERADO GENERAL DE
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL
DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO DE LAS
FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO, actos que realizo a solicitud
del licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de la Contendencia,
Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, en su carácter de
Delegado Ejecutivo de dicho Consejo Directivo, al tenor de las siguientes antecedentes
y cláusulas:

----- ANTECEDENTES -----

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE
DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera:

1) - ESCRITURA CONSTITUTIVA - Con copia certificada de la escritura número un mil
trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada:

en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la proyección de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó, en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA.

c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo. -----

d).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad

Efraín Martín Virués y Lazos

Número 214

Año 1964



- 3 -

32184

en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.

e). - LEY ORGANICA. - Con la Ley Organica del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis de la que copio en lo conducente lo que sigue

ART. 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ART. 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales, y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ART. 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o re-financiar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito - ART. 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fija en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar correspondientes, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ART. 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida.- Artículo 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para: 1. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al

fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o estatales de prioridad, así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos. II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios. III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas así como estructurar y coordinar proyectos de inversión. III Bis - Promover mecanismos de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas. IV. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La Sociedad no podrá asumir obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos. V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano. VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Promover acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores estatal y privado. Artículo 70.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 30 y 31 anteriores, la Sociedad podrá: X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI. Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitaciones previstas en el artículo 45 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito y XII. Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de aparcía financiera del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones locales aplicables. ART. 14.- En ningún momento podrán participar

Efrain Martín Virués y Lazos

Notario 214

México, D. F.



5-
32184

2

en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figura cláusula de exclusión directa o indirecta de extranjeros. - Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate. ART 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. - Artículo 17 - El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma: I. Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo, de Comunicaciones y Transportes, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, y el Gobernador del Banco de México. Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo. II. Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento Orgánico de la Sociedad. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. III. Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y

sesiones válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre otros se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá sufragio y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. Artículo 19.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que suculiran en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito. II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad u por afinidad. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse conparentado, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dura el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexa patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza; y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de abastecimiento que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ART. 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito - El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicto

Efrain Martín Virués y Lazos

Notaría 214
Calle L. 2 F



- 7
30184

respecto a las disposiciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley
Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerarla propuesta
del Director General. Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las
siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director
General; y II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la
Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. III. Expedir las normas y criterios a los
cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente
y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las
modificaciones que correspondan efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los
montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público; y IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las
bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el
diseño de incentivos, programas de estímulos, ascensos, promociones y
habilitaciones, lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de
separación, indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de
compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas
en beneficio de los servidores públicos que laboran en la Sociedad, previa opinión y
recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo
institucional. Artículo 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la
representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad
Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones
que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y
funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar
y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad.
Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio,
administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización
especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera
enunciativa, y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrelarse
y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de
amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales

con todas las facultades que le confieren, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; y VI. Las que le otorgue el Consejo Directivo. VII. Llevar la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, de acuerdo de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución, VIII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. ART. 25 - Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la sociedad, sólo estarán obligados a abstenerse de votar o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por escrito en su oficina, o que continuaran por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas. TRANSITORIOS.- ART. PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ART. SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ART. TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ART. CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ART. QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere

Efraín Marín Virués y Lazos

Notario 274
México D.F.



- 9 -
32184

el artículo anterior.

1) - LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, de la que copio en lo conducente la que sigue:

ART. 20.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo. ART. 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Artículo 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley. En ningún caso podrán ser consejeros: I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración. II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III. Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trata; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI. Quiénes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y VII. Quiénes

realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y VIII. Que nunca participen en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeras residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser designada como consejero de una institución de banca múltiple y sea consejero de otra entidad financiera deberá reunir dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación. Artículo 24.- Los nombramientos del director general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con solvencia crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes: I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; III. No haber alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del artículo anterior, y IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. Los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e idoneidad crediticia satisfactoria en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo. ART. 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. ART. 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un

Efrain Martin Virués y Lazos

Notaria 214

Maya, D. F.



- 11 -

32184

consejo directivo y el director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de exportación patrimonial de la serie "B".

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambas de esta Ley.

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los periodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que fungen como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trata, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución y en donde acepte los derechos y obligaciones derivadas de tal

cargo

Artículo 12.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruir al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.

El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos

Serán facultades indelegables del consejo:

I. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de anual, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias;

II. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;

III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

IV. Acordar la creación de comités de crédito, de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos, así como las que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto;

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previa a su aprobación;

VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas;

VIII. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;

Efraim Martín Virués y Lazos

Notario 214

México D. F.



- 13 -

32164

VIII. Se delega:

- VIII bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neta externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera.
- IX bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, y sus programas operativos.
- X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles.
- XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico.
- XI bis. Aprobar la cesión de activos y pasivos.
- XII. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos.
- XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social.
- XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial.
- XV. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas.
- XVI. Aprobar las inversiones en el capital de las empresas a que se refieren los artículos 75, 86 y 89 de esta Ley, así como su enajenación.
- XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que sea requerida autorización de la Secretaría de Gobernación.
- XVIII. Aprobar la estructura orgánica, niveles de empleo, las bases para la elaboración

... para el otorgamiento de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, así como las condiciones generales de trabajo de la institución, a propuesta del director general, y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la remuneración de los consejeros y comisiones designados por los titulares de los certificados de aptitud patrimonial de la serie "B", por recomendación del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, como excepción a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracciones VIII, XVIII y XVIII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXI Oponer sobre las condiciones generales de trabajo de la institución;

XXII Levantar o establecer con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución;

XXIII Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores Representativos del Capital Social de sociedades, así como la forma de inscripción;

XXIV Autorizar el programa de financiamiento acorde con las metas que, para la ejecución de dicho programa de desarrollo de que se trate, fije al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXV Conocer y, en su caso, aprobar los informes que le presenta el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste, y

XXVI Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que somete a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno.

Los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se encuentran de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Efrain Martín Virués y Lazos

Número 214
Nueva D. P.



- 15 -
32184

21

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujeción a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 43.- El director general, derivado de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confirió el artículo anterior.

Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que por estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24.

Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste,

en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien no haya conducido la institución con base en los planes prácticos bancarios.

Artículo 99 - Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una copia de la resolución de su nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo.

Los poderes que otorgan las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales ó en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros. Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y al Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencionen expresamente dichas facultades.

Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del instrumento auténtico en que consta el nombramiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio.

TRANSITORIOS...ART SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1955."

3) - AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA

Efraim Martín Virués y Lazos

Méjico 214
Méjico, D. F.



- 17 -
32784

NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis.

De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.

n).- REGLAMENTO ORGANICO.- Con el Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año del que copio en lo conducente lo que sigue:

ART. 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios - ART. 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad - ART. 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.- ART. 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover y financiar las actividades prioritarias que marcan los Gobiernos Federal del Distrito Federal, estatales y municipales y sus

respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos; vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ART. 9o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ART. 10.- La Sociedad tendrá duración indefinida.- ART. 11.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure clausura de exclusión directa a la raza de extranjeros.- Las personas que en el supuesto dispuesto en este artículo, conformen en favor del Gobierno Federal la sociedad por el presente se crea.- ART. 12.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ART. 13.- El Consejo Directivo estará integrado por once consejeros designados de la siguiente forma: I. Seis consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Fideicomisos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo. Serán suplentes de los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente. Los miembros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos. II

Efraín Martín Virués y Lazos

Figura 214
Ley 011



- 19 -
32184

Cinco consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios: -----

a) Que el volumen de operaciones de la entidad (federaliva o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional. Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberá tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos. La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido. III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocida. -----

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. ART. 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos, una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo. Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo

El Activo se hará mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los autorizados por la Sección A) de certificados de aptación profesional. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. ART. 18.- No podrán ser consejeros:

a) Las personas que se encuentran en los casos señalados en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Crédito (I) Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad (II) Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:

a) Ningún vínculo laboral con la Sociedad. b) Ningún patrimonio y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad. c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desenvolvimiento imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o secciones de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiera derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación y el correspondiente Activo. Los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dichos actos no se haya hecho del conocimiento del público. En adición a lo

Efrain Martin Virués y Lazos

Notaria 214

Número D.F.



-21

32184

Antes de los señores están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad - El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se leve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que corresponden.- ART 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito - El Consejo Directivo podrá autorizar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables ART 21 - También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presenta el Director General, II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que correspondan efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y IV. Aprobar, a propuesta del Director General la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación, indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboran en la Sociedad, así como emitir y recomendar que, en su caso, emita el comité recursos humanos y

desarrollo institucional. ART. 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establezcan los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART. 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones. I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, quefielarse y otorgar perdón; ejercer y deambiar de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo; comprometer en arbitros y transigir; otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes general para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución; VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renuncias de los mismos; VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento. X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance

Efraín Martín Vinués y Lazos

Notaría 214

110678. 01 F



- 23 -

32184

25

General de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores
externos. XI. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de
la Sociedad; XI Bis. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución,
conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; XII. Proponer al Consejo
Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas
en el país y en el extranjero; XIII. Someter al Consejo Directivo los programas
operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las
estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones; XIV.
Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento
Orgánico; XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de emisión de partes del
activo o pasivo de la Sociedad; XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de
adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles o inmuebles que la
Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los contratos,
contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas
materias, de conformidad con las normas aplicables; XVII. Proponer al Consejo
Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones
del Consejo Directivo con voz y sin voto. ART. 24.- La designación de Delegados
Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos
jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los
méritos obtenidos en la institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y
43 de la Ley de Instituciones de Crédito. TRANSITORIOS - ART. PRIMERO.- Este
Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991 - ART. SEGUNDO.- El
presente Reglamento Orgánico abroga el publicado en el Diario Oficial de la Federación
el día 23 de julio de 1986. ART. CUARTO.- Los Órganos de Gobierno y los servidores
públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieron otorgado
con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados
expresamente.- Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades
concedidas por la sociedad subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados
o revocados expresamente. PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día
siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- En
atención a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones

de Crédito, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, inscribirá en el Registro Público de Comercio las modificaciones que se hacen a su Reglamento Orgánico, por virtud del presente Acuerdo. México, D.F., a 29 de agosto de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz -Rubrica,

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de esta entidad de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa autorización y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL para elevar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor,

III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil seiscientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos noventa y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución,

IV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veintinueve de mayo de mil

Efraín Martín Virués y Lazos

Mutua 214

Abril 13 F



- 25 -
32184

N

novocientos treinta y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la institución.

l).- AUMENTO DE CAPITAL - Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, comeder público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

m).- AUMENTO DE CAPITAL - Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo del año dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social anterior de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, da un total de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----

II- NOMBRAMIENTO QUE SE REVOKA. Por escritura numero treinta mil ciento treinta y seis, de fecha veintuno de septiembre del año dos mil once, ante mi, cuyo primer testimonio quedo escrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar, entre otros actos, la terminación de la designación del señor César Baldomero Solala Salgado, Subdirector de Garantías de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos, como Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, así como el otorgamiento de facultades y poderes en fideicomiso al mismo. -----

III- CERTIFICACION DE INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----

Se me acredita con la certificación de fecha seis de agosto del año dos mil doce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente: -----

Al margen superior izquierdo, logotipo que diga: -----

"BANOURAS" -----
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C
Institución de Banca de Desarrollo -----

CONSEJO DIRECTIVO -----

SECRETARIA -----

Al tanto -----
D. Javier Beninda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que el 6 de agosto del año dos mil doce, los integrantes del propio Consejo -----

Prosecretario ----- Suplente -----
----- Consejeros Sono "A" -----

Efraim Martín Virués y Lazos

Notario 214
Mérida, D. F.



- 27 -

32184

N

Dr. José Antonio Masado Kumbraña --- Dr. Luis Méndez Lajous ---
Secretaría de Hacienda y --- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Crédito Público
Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa --- Lic. Alejandro Díaz de León Camillo ---
Secretaría de Hacienda y --- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Crédito Público
Ing. Carlos Alberto Traviño Medina --- Lic. Araceli Guadalupe Margain Prieta ---
Secretaría de Hacienda y --- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Crédito Público
Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra --- Mtro. Marco Antonio Paz Padilla ---
Secretaría de Desarrollo Social --- Secretaría de Desarrollo Social
Lic. Dionisio Pérez-Jacome Friscone --- Lic. Fausta Barajas Cummings ---
Secretaría de Comunicaciones --- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
y Transportes
Lic. Gloria Rebeca Guavara Manzo --- Lic. Juan Luis Vives López ---
Secretaría de Turismo --- Secretaría de Turismo
Dr. Agustín Guillermo Carstens --- Dr. José Gerardo Quijano León ---
Costas ---
Banco de México --- Banco de México
--- Consejeros Serja 'B' ---
Lic. Guillermo Andrés Elías ---
Gobernador del Estado de Sonora ---
Lic. Fernando Eulimo Ortega --- C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala ---
Oaxaca --- Oaxaca ---
Gobernador del Estado de --- Secretario de Finanzas del Gobierno del ---
Campeche --- Estado de Campeche ---
Vacante ---
Gobernador del Estado de ---
Vacante ---
Presidente Municipal de ---
Vacante ---

Efraín Martín Virués y Lazos

Matrícula 2114

México, D.F.



- 29 -

32164

Institución de Banca de Desarrollo

CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARÍA

Al centro:

Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 6 de agosto del 2012, con la asistencia de los señores Consejeros: licenciada Gerardo Rodríguez Regardosa, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor José Gerardo Quijano León, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Araceli Guadalupe Margain Pitman, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado José Vicente Corta Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Jonathan Davis Arzac, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Ángel Bustillos Moreno, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Muñoz Candano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B" y del Secretario licenciado Alejandro Fleming Kauffman, del Asunto 6.4.1., del orden del día correspondiente a dicha sesión asentada en el Acta 1351, se derivó el siguiente acuerdo: 035/2012

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de julio de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Salvador Olvera Cháidez como Subdirector de Garantías, a partir del 15 de agosto de 2012.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes al C. Salvador Olvera Cháidez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo 2654 del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito

Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder, -----

B. Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo tanto del artículo 2554 del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo, -----

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera inculcatoria y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. -----

El contenido de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes al cargo -----

Se revocó la designación que en su oportunidad se realizó del C. César Zamora Salgado como Subdirector de Garantías, así como las poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, -----

Finalmente, facultó indistintamente a los licenciados Lilitana Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica u Octavio Javier Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretaría del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, para comparecer ante notario público a protocolizar el acuerdo de referencia -----

Ciudad de México, a 6 de agosto del 2012." FIRMADO. -----

VL. OTORGAMIENTO - Expuesto lo anterior, el licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, otorga los siguientes: -----

CLAU S U L A S

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION Y DE ACUERDO.- A solicitud del licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretaría del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, en su carácter de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notario 2M
Número 115



- 31 -

32184

Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza, para todos los efectos legales: -----

a) - La certificación expedida por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha seis de agosto del año dos mil doce, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado en la Institución en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha y que se transcribe en el antecedente quinto de este instrumento -----

b) - El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis de agosto del año dos mil doce, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente quinto de esta escritura y que se inserta aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

Como consecuencia de ello: -----

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el licenciado Octavio Javier Borunda Durvado Subdirector Jurídico de la Contadora, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día seis de agosto del año dos mil doce, a que se refiere el antecedente quinto, formaliza la designación del señor SALVADOR OLVERA CHAIDEZ, como Subdirector de Garantías, con efectos a partir del quince de agosto del año dos mil doce, y como Apoderado General de dicha Institución, concediéndole para tales efectos, las siguientes facultades y poderes: -----

A.- Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

B.- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo quinto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercita el poder, limitado al ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo.

C.- Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes al cargo.

TERCERA.- REVOCACION DE LA DESIGNACION DE PODERES Y FACULTADES.-

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de la Contenedora, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de la Institución, tomado en su sesión celebrada el día seis de agosto del año dos mil doce, a que se refiere el antecedente segundo, revoca y deja sin valor ni efecto alguno, la designación del señor **CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO,** como Subdirector de Garantías de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos y como Apoderado General de **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y las facultades y poderes contenidos en mismo, actos que se formalizaron en la escritura número treinta mil ciento treinta y seis, de fecha veintuno de septiembre del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, instrumento relacionado en el antecedente segundo de esta escritura.

CUARTA.- NOTIFICACION DE LA REVOCACION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, queda obligada a notificar la revocación referida en la

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

Local U F



- 3s -

32184

N

cláusula tercera de este instrumento al señor CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO

YO EL NOTARIO DOY FE

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y conceptivo capacitado legalmente para la celebración de este acto

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

III.- Que el representante de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, manifiesta que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente, con los documentos relacionados en los antecedentes primero, tercero, cuarto y quinto de este instrumento.

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:
Mexicano, originario de Chihuahua, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, segundo piso, colonia Lomas de Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diecinueve, funcionario bancario.

V.- Que manifiesta al compareciente que las declaraciones realizadas en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y le dio a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.

VI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.

VII.- Que hizo saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento

VIII.- "C-3".- Que leído y explicada el valor, consecuencias y alcances legales de este

inclinamiento al comparecerle, manifiesto su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día catorce de agosto del año dos mil diez, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.

Firma del señor Octavio Javier Borunda Quevedo.-----

Efraín Martín Virués y Lazos-----Firma

VI SIGUIENTES NOTAS EN EL APENDICE.-----

Efraín Martín Virués y Lazos.------Rubrica

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

ART. 2554 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se exprese que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran, sin necesidad de especial conforma a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

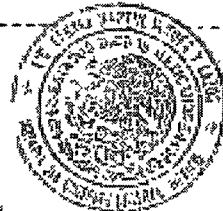
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal

EN UNO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN CINCUENTA Y CUATRO PAGINAS UTILES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----DOY FE.

DEPARTAMENTO



[N]

Octavio Javier Borunda Quesada, Procuratorio del Consejo Directivo del Banco Municipal de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICÓ que el 5 de agosto del año de 2006 se realizó la siguiente designación:

Probatario

Consejeros Síndic "A"

Quintón

- | | |
|--|---|
| Dr. José Antonio Meade Kurstina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Dr. Luis Nazario Lujano
Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| Lic. Gerardo Rodríguez Regalado
Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Lic. Alejandra Díaz de León Gamboa
Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| Ing. Carlos Alberto Treviño Macías
Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Lic. Anselmi Guzmán Mengarí Fierón
Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| Lic. Jesús Hernández Félix Guerra
Secretaría de Desarrollo Social | Alba Meroz Arceola Paz Paz
Secretaría de Desarrollo Social |
| Lic. Darisno Pérez Albarrán Frías
Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Lic. Fovila Barajas Camacho
Secretaría de Comunicaciones y Transportes |
| Ing. Gerardo Rafael Cuavira Moreno
Secretaría de Turismo | Lic. Juan Luis Vives López
Secretaría de Turismo |
| Lic. Agustín Guillermo Castaña Castaña
Banco de México | Dr. José Gerardo Cuevas León
Banco de México |

Consejeros Síndic "B"

- | | |
|---|---|
| Lic. Guillermo Pedro Eliz
Gobernador del Estado de Sonora | Dr. P. Tivó Agustín Requena
Gobernador del Estado de Guerrero |
| Lic. Fernando Eulacio Ortega Barrón
Gobernador del Estado de Coahuila | Ing. Eusebio de Frazarías del
Estado de Campeche |

Vacantes
Gobernador del Estado de

Vacante
Presidente Municipal de

Vacante
Presidente Municipal de

Comisarios Independientes Serie "B"

Lic. José Vicente Gaita Fernández
Consejero Independiente

Lic. Jonathan Davis Arzoo
Consejero Independiente

Comisarios Serie "A"

Lic. María Alberta Corvantes García
Comisario Público Propietario
Secretaría de la Función Pública

Lic. José Ángel Bustillos Morano
Comisario Público Escalera
Secretaría de la Función Pública

Comisarios Serie "B"

C. P. Víctor Aguilar Villalobos

C. P. Roberto Mateos Carrasco



Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 6 de agosto del 2012, con la asistencia de los señores Consejeros: licenciado Gerardo Rodríguez Requena, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", doctor José Gerardo Quijón León, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Araceli Guadalupe Margán Pimentel, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", licenciado José Vicente Cortés Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Jonathan Davis Arzac, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Ángel Bustillos Moreno, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cárdenas, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", y del Secretario licenciado Alejandro Fleming Kautzman, del Asunto 641, del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentada en el Acta 1351, se derivó el siguiente acuerdo: 035/2012.

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de julio de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Salvador Oveas Cházdez como Subdirector de Garantías, a partir del 15 de agosto de 2012.

Asimismo para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes al C. Salvador Oveas Cházdez como Apoderado General, con facultades para tales efectos, los siguientes:

- A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2654 del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder.
- B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo tanto del artículo 2654 del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo.
- C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en términos del artículo 6º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera unjuicativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes al cargo.

Asimismo, revocó la designación que en su oportunidad se realizó del C. César Berdomero Sotelo Salgado como Subdirector de Garantías, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones.

Finalmente, facultó indistintamente a los Licenciados Liliama Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica u Octavio Javier Borunda Quedado, Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, para concurrir ante notario público a protocolizar el acuerdo de referencia.

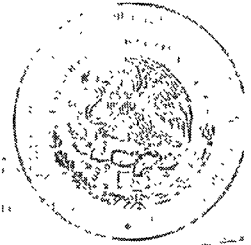
Ciudad de México, a 6 de agosto del 2013



ES PRIMER TESTIMONIO QUE COMPULSO DE SUS
ORIGINALES Y PRIMERO QUE EXPIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NUMERO 30.956 TREINTA Y MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y
SEIS, DE FECHA 23 VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL
ONCE, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ATA DE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA "RED DE CARRETERAS DE
OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOTORA DE
INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

Dr. Diego Robles Farías

Notario Número 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



NÚMERO 30.956 TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

TOMO 211-IX.

FOLIOS DEL 97680 AL 97693.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 23 veintitrés de diciembre de 2011 dos mil once, ante mi Licenciado **DIEGO ROBLES FARIAS**, Notario Público número 22 veintidós, de Tlaquepaque, Jalisco, Asociado y actuando en el Protocolo de la Notaria Pública número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, comparece la señorita **FÁTIMA GUADALUPE VILLANUEVA GONZÁLEZ**, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 01 primero de diciembre de 2011 dos mil once, con el propósito de hacer constar la **PROTOCOLIZACIÓN** del Acta levantada con motivo de la misma en los términos de los siguientes:

PRIMER ACTO JURÍDICO

PROTOCOLIZACIÓN

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- La señorita **FÁTIMA GUADALUPE VILLANUEVA GONZÁLEZ**, en su carácter de Delegada Especial, me presenta y doy fe de tener a la vista un ejemplar del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (en lo sucesivo identificada como la "Sociedad"), celebrada el día 01 primero de diciembre de 2011 dos mil once (en lo sucesivo identificada como la "Asamblea"), así como su Lista de Asistencia, documentos que constan el primero de 07 siete hojas impresas sólo por el frente, el segundo de 02 dos hojas impresas sólo por el frente, los cuales tienen estampadas 02 dos firmas ilegibles el primero, y 08 ocho firmas ilegibles el segundo, documentos que yo el Notario **PROTOCOLIZO** y dejo agregados al Libro de Documentos como se señala en las notas relativas a ésta escritura y los cuales serán transcritos en el capítulo de insertos del presente instrumento.

La compareciente manifiesta que las firmas que aparecen en los documentos materia de la protocolización son auténticas de las personas que ahí se indican.

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.- En ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea de referencia la compareciente formaliza en escritura pública y hace constar:

I.- Que se autorizó en términos de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad, lo siguiente:

a).- La inscripción en el Registro Nacional de Valores de uno o varios programas de emisiones de certificados bursátiles de la Sociedad, y

b).- Llevar a cabo el refinanciamiento de la Sociedad mediante la contratación de pasivos a través de la emisión de valores, contratación de deuda o pasivos en cualquiera de sus modalidades, así como mediante la modificación de los términos y condiciones existentes de los financiamientos vigentes en una o más operaciones.

II.- Que se autorizo a los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Alexandre Marcal Dantas Lima, Arturo de Cárdenas Merino y/o Juan Sebastián Lozano García Teruel para celebrar y/o suscribir, conjunta o separadamente, cualesquiera convenios, contratos, documentos, títulos de crédito y/o solicitudes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la "Bolsa Mexicana de Valores" Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, "S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable y/o cualquier autoridad, así como realizar cualesquiera trámites relacionados que deriven de los acuerdos adoptados en la Asamblea referida y cualesquier actos corporativos que posteriormente se requieran en relación con los mismos. _____

III.- Que se otorgaron los siguientes poderes: _____

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y facultades laborales a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Alexandre Marcal Dantas Lima, Jorge Parra Palacios, Arturo de Cárdenas Merino, Juan Ruiz Barreales y Juan Sebastián Lozano García Teruel, para ser ejercido conjunta o separadamente, quienes gozarán al efecto de las facultades y con las limitaciones que se describen en el segundo acto jurídico del presente instrumento. _____

b).- Poder general para actos de dominio, títulos de crédito, operaciones bancarias y delegación de facultades a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Alexandre Marcal Dantas Lima, Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino, para ser ejercido conjunta o separadamente, quienes gozarán al efecto de las facultades y con las limitaciones que se describen en el segundo acto jurídico del presente instrumento. _____

IV.- Que se ratificaron todos y cada uno de los actos ejecutados y los acuerdos tomados por el señor Alexandre Marcal Dantas Lima en el ejercicio de los poderes conferidos con anterioridad a la Asamblea referida. _____

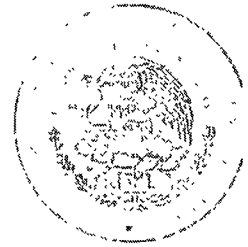
V.- Que se autorizó indistintamente a los señores Juan Manuel González Bernal, Jorge Parra Palacios, Arturo de Cárdenas Merino, Carolina Gutiérrez Flores, Eduardo Isaias Hernández Ochoa, Juan Sebastián Lozano García Teruel y Fátima Guadalupe Villanueva González para que, en nombre y representación de la Sociedad comparezcan ante el notario público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización total o parcial del acta que se levantó con motivo de la Asamblea referida, para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, según lo consideren conveniente o necesario. _____

VI.- Que se autorizó indistintamente a los señores Juan Manuel González Bernal, Jorge Parra Palacios, Arturo de Cárdenas Merino, Carolina Gutiérrez Flores, Eduardo Isaias Hernández Ochoa, Juan Sebastián Lozano García Teruel y Fátima Guadalupe Villanueva González para presentar y publicar, en su caso, los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Asamblea referida. _____

TERCERA.- Se formalizan todos y cada uno de los acuerdos tomados, cuya acta queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar. _____

Lic. Diego Robles Farías

Notario Numero 22
Tehuacan, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



SEGUNDO ACTO JURÍDICO OTORGAMIENTO DE PODERES

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuya acta ha quedado protocolizada en el primer acto jurídico del presente instrumento, la señorita **FÁTIMA GUADALUPE VILLANUEVA GONZÁLEZ**, en su carácter de Delegada Especial y en representación de la sociedad mercantil denominada "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, **FORMALIZA EL OTORGAMIENTO** de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y FACULTADES LABORALES, a favor de los señores **DEMETRIO JAVIER SODI CORTÉS, ALEXANDRE MARCAL DANTAS LIMA, JORGE PARRA PALACIOS, ARTURO DE CÁRDENAS MERINO, JUAN RUIZ BARREALES y JUAN SEBASTIÁN LOZANO GARCÍA TERUEL** (en lo sucesivo los "apoderados"), para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad, con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud permitida para esta clase de mandatos por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. —

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán de las siguientes facultades:

A).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para, de manera enunciativa mas no limitativa, (a) desistirse; (b) transigir; (c) comprometer en árbitros; (d) absolver y articular posiciones; (e) hacer cesión de bienes dentro de un juicio o procedimiento análogo, aun de carácter administrativo, en el entendido, sin embargo, que deberá obtenerse la autorización previa y por escrito de los accionistas o del Consejo de Administración de la Sociedad para ejercer esta facultad; (f) recusar; (g) recibir pagos; y (h) los demás actos que expresamente determine la ley. Los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad en procedimientos dentro y fuera de juicio, en relación con todos los asuntos que se requiera, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo sin limitar, el juicio de amparo, sus incidentes y cualquier forma de recurso en relación con el mismo, mediante el ejercicio de las acciones, excepciones, defensas, apelaciones y recursos aplicables, la firma de los documentos públicos y privados que se requieran, y la presentación y/o desistimiento de denuncias y quejías en materia penal, coadyuvando al Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño, y

otorgando perdón al responsable, con poderes tan amplios como en derecho proceda _____

B).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. —

LIMITACIÓN.- En caso que el acto jurídico de que se trate exceda la cantidad de USD\$100,000.00 (Cien mil Dólares Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos, se requerirá que el poder sea ejercido conjuntamente por dos de los apoderados a los cuales se les otorgan facultades en la presente cláusula. _____

C).- FACULTADES LABORALES.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán, conjunta o separadamente, la representación patronal de la Sociedad, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan facultados para, conjunta o separadamente, actuar frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad celebre contratos colectivos de trabajo para todos los asuntos relacionados con conflictos colectivos, frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los asuntos relacionados con conflictos individuales y, en general, para actuar respecto de todos los asuntos obrero-patronales y ejercer el presente poder ante cualquier autoridad del trabajo y seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, los apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y, en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes, en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones. Los apoderados podrán también, conjunta o separadamente, señalar domicilios para recibir notificaciones en términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley en comento, comparecer con representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas

Lic. Diego Robles Farias

Notario Numero 22
Tlaxiapaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y tres, todos de la Ley Federal de Trabajo. Se les confiere a los apoderados facultades para, conjunta o separadamente, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, y actuar como representantes de la Sociedad respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer en representación de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y toda clase de autoridades laborales federales o estatales; pudiendo delegar su representación en casos concretos, mediante simple carta poder, en la medida permitida por la ley aplicable. _____

SEGUNDA.- En ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuya acta ha quedado protocolizada en el primer acto jurídico del presente instrumento, la señorita **FÁTIMA GUADALUPE VILLANUEVA GONZÁLEZ**, en su carácter de Delegada Especial y en representación de la sociedad mercantil denominada "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, **FORMALIZA EL OTORGAMIENTO** de un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, TÍTULOS DE CRÉDITO, OPERACIONES BANCARIAS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES** a favor de los señores **DEMETRIO JAVIER SODI CORTÉS, ALEXANDRE MARCAL DANTAS LIMA, JORGE PARRA PALACIOS y ARTURO DE CÁRDENAS MERINO** (en lo sucesivo los "apoderados"), para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad, con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud permitida para esta clase de mandatos por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. _____

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán de las siguientes facultades:

A).- ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. _____

LIMITACIÓN.- Las facultades para actos de dominio sólo podrán ejercerse previa resolución por escrito adoptada unánimemente por lo accionistas o por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. _____

B).- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluido el

5 -

otorgamiento de prenda, con o sin transmisión de posesión, hasta por la cantidad de USD\$100,000.00 (Cien mil Dólares Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos. _____

LIMITACIÓN.- En caso de que el acto jurídico de que se trate exceda de la cantidad antes mencionada, se requerirá que el poder sea ejercido conjuntamente por dos de los apoderados a los cuales se les otorgan facultades en la presente cláusula. _____

C).- OPERACIONES BANCARIAS.- Poder para abrir, firmar en y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras, para determinar y autorizar a las personas que también tengan firma autorizada en dichas cuentas, su clase o tipo, así como para ampliarlas o sustituirles las presentes facultades. _____

D).- DELEGACIÓN DE FACULTADES.- Poder para delegar a terceros, elegidos bajo su propia responsabilidad, en todo o en parte, temporal o indefinidamente, las facultades que les han sido conferidas por la Sociedad, así como para revocar total o parcialmente y/o limitar dicha delegación. _____

TERCERA.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES JUDICIALES.- En los términos previstos por el 2º segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado, el ejercicio de las facultades judiciales dentro del Estado de Jalisco, sólo lo podrán realizar los apoderados en el caso de tener título de Abogados o Licenciados en Derecho, y en caso de que no lo tengan deberán actuar asesorados necesariamente por profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados, en todos los trámites judiciales. _____

CUARTA.- VIGENCIA DE LOS PODERES.- Conforme a lo previsto por el artículo 2,214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor del Estado de Jalisco, los poderes se otorgan con una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad poderdante de revocarlos en cualquier tiempo. _____

Cuando durante la vigencia de los poderes se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades otorgadas a los apoderados mediante este instrumento, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder, quedando comprendida la facultad de interponer el juicio de amparo _____

INSERTOS

I.- ACTA DE ASAMBLEA.- El Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que por medio de este instrumento se protocoliza, a la letra dice: _____

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

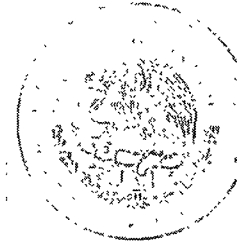
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1 DE DICIEMBRE DE 2011

En Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 24, PH-Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 13:30 horas del 1 de diciembre de 2011, se reunieron los accionistas de Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V. (la "Sociedad") que se mencionan y firman en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la que fueron

Dr. Diego Robles Farías

Notario Número 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



rebidamente convocados mediante publicación de la convocatoria respectiva en el periódico "El Economista" de esta ciudad el día 16 de noviembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, y el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

Las señoras Alexandra Marcal Dantas Lima, Jorga Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino estuvieron presentes con el carácter de invitados. _____

Por el voto de la mayoría del capital social representado en la Asamblea, el Sr Juan Manuel González Bernal fue designado presidente (el "Presidente"), y actuó como secretario el señor Juan Sebastián Lozano García Teruel (el "Secretario"). _____

De conformidad con lo establecido por el artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente designó como escrutadores a Jorga Parra Palacios y a Arturo de Cárdenas Merino, quienes después de aceptar su nombramiento y examinar el Libro de Registro de Acciones y los poderes y formularios de poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, certificaron que se encontraban representadas 28,715,021,303 (veintiocho mil setecientos quince millones, veintiún mil, trescientas tres) acciones, comunes, ordinarias, con plenos derechos de voto y sin expresión de valor nominal, de las 28,715,021,303 (veintiocho mil setecientos quince millones, veintiún mil, trescientas tres) acciones representativas del capital social, por lo que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. _____

Acto seguido y en cumplimiento con lo dispuesto por la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó e informó a los asistentes que los formularios de poder exhibidos por los representantes de los accionistas se ajustan a lo señalado por el referido precepto y que los mismos estuvieron a disposición de los accionistas, tanto en las oficinas principales de la Sociedad como en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente. _____

En virtud de las certificaciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. _____

A continuación el Presidente solicitó al Secretario que diese lectura al siguiente: _____

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y, en su caso, autorización para, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad, (i) inscribir en el Registro Nacional de Valores un programa de emisiones de Certificados Bursátiles, y (ii) llevar a cabo el refinanciamiento de la Sociedad mediante la contratación de pasivos a través de la emisión de valores, contratación de deuda o pasivos en cualquiera de sus modalidades, así como mediante la modificación de los términos y condiciones existentes de los financiamientos vigentes en una o más operaciones _____

II. Asuntos varios. _____

III. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. _____

IV Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.-----

Una vez expuesto lo anterior se procedió a desahogar cada uno de los puntos del Orden del Día como sigue:-----

I. "Discusión y, en su caso, autorización para, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad, (i) inscribir en el Registro Nacional de Valores un programa de emisiones de Certificados Bursátiles, y (ii) llevar a cabo el refinanciamiento de la Sociedad mediante la contratación de pasivos a través de la emisión de valores, contratación de deuda o pasivos en cualquiera de sus modalidades, así como mediante la modificación de los términos y condiciones existentes de los financiamientos vigentes en una o más operaciones".-----

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente informó a los presentes sobre la necesidad de iniciar e inscribir un programa para la emisión de Certificados Bursátiles de la Sociedad, para lo cual se presentó la información relevante a ser considerada por los presentes, misma que había sido previamente presentada a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión de fecha 4 de noviembre de 2011.-----

El Presidente se refirió a la necesidad de aprobar por parte de los accionistas el inicio del programa, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de cualquier otro esquema u operación relacionada con el refinanciamiento de la Sociedad, incluyendo la contratación de créditos, emisión de valores o refinanciamiento de los créditos existentes.-----

Una vez concluida la exposición, se procedió a adoptar las siguientes:-----

RESOLUCIONES

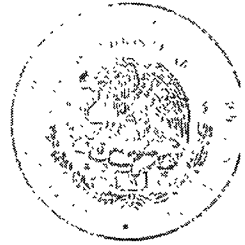
1.1 "En este acto se resuelve autorizar en términos de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad, (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores de uno o varios programas de emisiones de Certificados Bursátiles de la Sociedad, y (ii) llevar a cabo el refinanciamiento de la Sociedad mediante la contratación de pasivos a través de la emisión de valores, contratación de deuda o pasivos en cualquiera de sus modalidades, así como mediante la modificación de los términos y condiciones existentes de los financiamientos vigentes en una o mas operaciones.-----

1.2 "En este acto se resuelve autorizar a los señores Demetrio Javier Sodí Cortés, Jorge Parra Palacios, Alexandre Marçal Dantas Lima, Arturo de Cárdenas Merino y/o Juan Sebastián Lozano García Teruel para celebrar y/o suscribir, conjunta o separadamente, cualesquiera convenios, contratos, documentos, títulos de crédito y/o solicitudes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y/o cualquier autoridad, así como realizar cualesquiera tramites relacionados que deriven de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea y cualesquier actos corporativos que posteriormente se requieran en relación con los mismos."-----

II. "Asuntos varios."-----

Jic. Diego Robles Farías

Notario Numero 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



En relación con el segundo punto del orden del día el Presidente informó a los presentes que durante la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 4 de noviembre de 2011, se emitió una resolución en el sentido de autorizar el otorgamiento de nuevos poderes. Lo anterior, derivado de la transformación del tipo societario de la Sociedad, y con el objeto de uniformar los poderes otorgados a la fecha, teniendo como referencia un mismo instrumento notarial _____ Una vez concluida la exposición, y tomando en cuenta que se encontraban representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se procedió a adoptar las siguientes: _____

RESOLUCIONES

II 1 En este acto se resuelve otorgar a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Alexandre Marcal Dantas Lima, Jorge Parra Palacios, Arturo de Cárdenas Merino, Juan Ruiz Barreales y Juan Sebastián Lozano García Tezuel los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad: _____

(1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para, de manera enunciativa mas no limitativa, (a) desistirse; (b) transigir; (c) comprometer en arbitros; (d) absolver y articular posiciones; (e) hacer cesión de bienes dentro de un juicio o procedimiento análogo, aun de carácter administrativo, en el entendido, sin embargo, que deba obtenerse la autorización previa y por escrito de los Accionistas o del Consejo de Administración de la Sociedad para ejercer esta facultad; (f) recusar; (g) recibir pagos; y (h) los demas actos que expresamente determine la ley. Los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad en procedimientos dentro y fuera de juicio, en relación con todos los asuntos que se requiera, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo sin limitar, el juicio de amparo, sus incidentes y cualquier forma de recurso en relación con el mismo, mediante el ejercicio de las acciones, excepciones, defensas, apelaciones y recursos aplicables, la firma de los documentos públicos y privados que se requieran, y la presentación y/o desistimiento de denuncias y querrelas en materia penal, coadyuvando al Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño, y otorgando perdón al responsable, con poderes tan amplios como en derecho proceda: _____

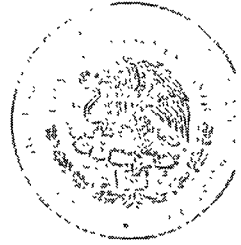
(2) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados

Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En caso que el acto jurídico de que se trate exceda la cantidad de USD\$100.000.00 (Cien mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos, se requerirá que el poder sea ejercido conjuntamente por dos apoderados que cuenten con las facultades otorgadas en la presente resolución. _____

(3) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral; con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán, conjunta o separadamente, la representación patronal de la Sociedad, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan facultados para, conjunta o separadamente, actuar frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad celebre contratos colectivos de trabajo para todos los asuntos relacionados con conflictos colectivos, frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los asuntos relacionados con conflictos individuales y, en general, para actuar respecto de todos los asuntos obrero-patronales y ejercer el presente poder ante cualquier autoridad del trabajo y seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, los apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y, en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes, en términos de los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones. Los apoderados podrán también, conjunta o separadamente, señalar domicilios para recibir notificaciones en términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley en comento, comparecer con representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y tres, todos de la Ley Federal de Trabajo. Se les confiere a los apoderados facultades para, conjunta o separadamente, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, y actuar como representantes de la Sociedad respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer en representación de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Lic. Diego Robles Farias

Notario Número 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



Trabajadoras, y toda clase de autoridades laborales federales o estatales, pudiendo delegar su representación en casos concretos, mediante simple carta poder, en la medida permitida por la ley aplicable. _____

II. 2 "En este acto se resuelve otorgar a favor de los señores Demetrio Javier Sodí Cortés, Alexandre Marcal Dantas Lima, Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta o previa autorización, para representar a la sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad: _____

(1) Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; en el entendido, sin embargo, de que esta facultad sólo podrá ejercerse previa resolución por escrito adoptada unánimemente por lo Accionistas o por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad: _____

(2) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluida el otorgamiento de prenda, con o sin transmisión de posesión, hasta por la cantidad de USD\$100,000.00 (Cien mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos. En caso que el acto jurídico de que se trate exceda de la cantidad antes mencionada, se requerirá que el poder sea ejercido conjuntamente por dos apoderados que cuenten con las facultades otorgadas en la presente resolución: _____

(3) Poder para abrir, firmar en y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras, para determinar y autorizar a las personas que también tengan firma autorizada en dichas cuentas, su clase o tipo, así como para ampliarles o sustituirles las presentes facultades: _____

(4) Poder para delegar a terceros, elegidos bajo su propia responsabilidad, en todo o en parte, temporal o indefinidamente, las facultades que les han sido conferidas por la Sociedad, así como para revocar total o parcialmente y/o limitar dicha delegación. _____

II. 3 "En este acto se resuelve ratificar todos y cada uno de los actos ejecutados y los acuerdos tomados por el señor Alexandre Marcal Dantas Lima en el ejercicio de los poderes conferidos con anterioridad a la presente Asamblea." _____

III. "Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea." _____

En relación con el tercer punto del orden del día el Presidente hizo referencia a la necesidad de designar delegados especiales para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas. _____

Una vez expuesto lo anterior, se adoptaron las siguientes: _____

RESOLUCIONES

III 1 "Se autoriza indistintamente a los señores Juan Manuel Gonzalez Bernal, Jorge Parra Palacios, Arturo de Cárdenas Merino, Carolina Gutiérrez Flores, Eduardo Isaías Hernández Ochoa, Juan Sebastián Lozano García Teruel y Fátima Guadalupe Villanueva González para que, en nombre y representación de la Sociedad comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, según lo consideren conveniente o necesario." _____

III 2 "Se autoriza indistintamente a los señores Juan Manuel González Bernal, Jorge Parra Palacios, Arturo de Cárdenas Merino, Carolina Gutiérrez Flores, Eduardo Isaías Hernández Ochoa, Juan Sebastián Lozano García Teruel y Fátima Guadalupe Villanueva González para presentar y publicar, en su caso, los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos adoptados por esta asamblea general ordinaria de accionistas." _____

IV. 'Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.' _____

En relación con el último punto del orden del día se preparó la presente acta, misma que fue leída y aprobada por lo presentes _____

Una vez expuesto lo anterior, se adoptó la siguiente: _____

RESOLUCIÓN

ÚNICA. "Se aprueba en sus términos el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad, y se autoriza su firma por el presidente y el secretario de la misma." _____

No habiendo otro asunto que tratar del orden del día, la Asamblea fue concluida, previa preparación de la presente acta, la cual fue leída y aprobada por los accionistas y/o sus representantes presentes y autorizada mediante su firma por el Presidente y el Secretario. _____

Presidente.- Una firma ilegible.- Juan Manuel González Bernal.- Secretario.- Una firma ilegible.- Juan Sebastián Lozano García Teruel.-" _____

II.- LISTA DE ASISTENCIA.- La lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas materia de la presente protocolización, dice: _____

LISTA DE ASISTENCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2011.

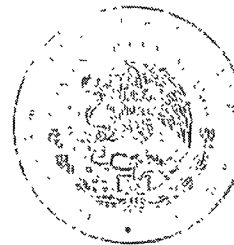
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

13:30 HORAS, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

ACCIONISTA O REPRESENTANTE	NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
----------------------------	----------------------------------	---

Lic. Diego Robles Farias

Notario Número 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



GS Global Infrastructure Partners I, L.P.	1,820	Una firma ilegible.-
Representada por Jose O'Gorman Marino y/o Juan Sebastián Lozano García Teruel		
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.	1,820	Una firma ilegible.-
Representada por José O'Gorman Merino y/o Juan Sebastián Lozano García Teruel		
Matador Infra B.V.	14,726,500,063	Una firma ilegible.-
Representada por José O'Gorman Marino y/o Juan Sebastián Lozano García Teruel		
Constructoras ICA, S.A. de C.V.	18,186,549	Una firma ilegible.-
Representada por Juan Antonio García Gayou Facha		
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A de C.V	5,360,696,251	Una firma ilegible.-
Representada por Gabriel Sánchez Ramírez		
The Bank of New York Mellon, S.A. Institucion de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/00661	8,808,634,800	Una firma ilegible -
Representada por Gerardo Quero Mudespacher		
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS	28,715,021,303	

Los suscritos designados Escrutadores, en cumplimiento de nuestra encomienda, certificamos que las acciones y los accionistas antes listados, estuvieron presentes y debidamente representados en la Asamblea de referencia desde su inicio y hasta su terminación. De igual forma, hacemos constar que en el momento de su instalación se encontraban representadas 28,715,021,303 acciones, lo que constituye el 100% de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. _____

Por lo anterior, se hace constar que existe el quórum estatutario para la celebración de la citada Asamblea. _____

Ciudad de México, Distrito Federal a 1 de diciembre de 2011

Escrutador.- Una firma ilegible.- Arturo de Cárdenas Merino.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Jorge Parra Palacios.-" _____

PERSONALIDAD

La compareciente me acredita su carácter de Delegada Especial con un ejemplar del documento en el que consta su designación, mismo que se encuentra transcrito en la presente escritura, y del cual agregaré una copia al Libro de Documentos, así como también me acredita la legal existencia de su representada con el documento que a continuación se señala: _____

'NUMERO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.- LIBRO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-REG/COM.- FOLIO CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.- CGR/amm*.- En la ciudad de México, a los quince días del mes

de septiembre del dos mil diez, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ORDINARIA y de RESOLUCIONES UNANIMES de ACCIONISTAS de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de septiembre del dos mil diez, que contiene: I - La MODIFICACION a su OBJETO SOCIAL y la CONSECUENTE REFORMA a los incisos (a) y (p) del ARTICULO TERCERO de sus ESTATUTOS SOCIALES;.- II.- Las CONVERSIONES DE ACCIONES y las CONSECUENTES REFORMAS al ARTICULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES; y III - EL AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE;.-Que realizo a solicitud de la Licenciada Adriana de Antuñano Aguirre, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:.-ANTECEDENTES: Primero:.- CONSTITUCION.- Por instrumento número veintitrés mil ochocientos sesenta y uno, pasado en esa ciudad con fecha trece de agosto del dos mil siete, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, con quien estoy asociado, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de agosto del dos mil siete, en el Folio Mercantil número "369, 102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representada por partes sociales y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.-Segundo.-TRANSFORMACION, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-Por instrumento número treinta y un mil doscientos setenta y uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, actuando como socio en este protocolo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se transformó en Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y cláusula de admisión de extranjeros; aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de acciones no suscritas, las cuales permanecerían depositadas en la tesorería de la Sociedad hasta en tanto no fueran suscritas y pegadas, para que aunado al CAPITAL SOCIAL anterior, el capital social autorizado alcanzara la suma total de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin

Lic. Diego Robles Farias

Notario Numero 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara

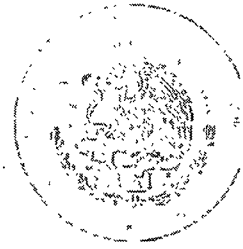


expresión de valor nominal, de los que corresponden, a la PARTE FIJA, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL Y el resto, es decir la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE, de los que QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, estaba representado por acciones de tesorería.-Tercero.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.-Por instrumento número treinta y tres mil ciento veinte, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de abril del dos mil diez, actuando como socio en este protocolo, "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, entre otros actos, disminuyó su capital social autorizado en la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la cancelación de acciones no suscritas, para quedar en la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.-Cuarto.-REFORMA DE ESTATUTOS.-Por instrumento número treinta y tres mil ciento veintidós, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de abril del dos mil diez, actuando como socio en este protocolo, "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, reformó los artículos sexto séptimo y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, relativos al capital y acciones.-Quinto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.-De los instrumentos antes relacionados, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el DISTRITO FEDERAL DURACION DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un capital social autorizado de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. Y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.-De los propios instrumentos copia a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento:.. Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: (a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión").-(b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general realizar todos los actos que requieran las obra de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todo los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia; (C) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en

cada caso de adquisición de bienes raíces la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran la leyes en vigor; (d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; (e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, proceso, derechos de autor, marcas y nombres comerciales. Relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad; (f.) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales; (g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjera" obtención en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general cualquier forma de financiamiento así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar emitir, girar, suscribir aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito comprobante de adeudo, nacional o internamente y garantizar su pago y el pago de los intereses que causa, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo, Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido; (h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad; (i) Adicionalmente la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden, (j) Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables; (k) Distribuir dividendos entre los Accionistas previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas; (l) Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras

Lic. Diego Robles Farias

Notario Número 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



formas de reducción; (m) Prestar o contratar servicio de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción, asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera; (n) Integrar sistema que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plástico relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libro, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos; relacionados con su principal objeto social; (ñ) Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales; (O) Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados; (P) Celebrar todo los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas; (q) Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad; (r) En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.... Artículo Sexto. Capital Social.(a) social de la sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00(Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha íntegramente suscrito y pagado, representado por acciones

17 -

Serie "A", ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal. Anualmente el Consejo de Administración en la Asamblea General Ordinaria que se reúna dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para aprobar la información financiera y los resultados de operación del ejercicio social de que se trate, determinará expresamente el número de las acciones representativas del capital social mínimo fijo al término de cada periodo anual. La resolución que se adopte en este sentido en cada asamblea, deberá ser objeto de protocolización ante fedatario público.- (b) La parte variable del capital social estará representada por acciones Serie "A" y por acciones Serie "B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor.(c) El capital social podrá ser suscrito y pagado tanto por personas mexicanas como personas extranjeras, de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia Gobiernos o Estados extranjeros podrán participar en el capital social de la Sociedad... Artículo Vigésimo Primero. Asamblea de Accionistas. (a) La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser especiales o generales, ordinarias o extraordinarias.- (b) Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que, conforme a la ley o estos estatutos sociales, estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, deberá reunirse para tratar al menos los siguientes asuntos. (i) Presentación por parte del Consejo de Administración de: (1) Los informes a que se refiere el párrafo (b) del Artículo cuadragésimo Noveno de estos estatutos sociales; (2) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores. Acompañado del dictamen del auditor externo; (3) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso (2) anterior; (4) El informe del Consejo de Administración en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y (5) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos sociales.(ii) Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del presidente del o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, que siempre deberá ser un miembro independiente del Consejo de Administración así como de la aprobación, en su caso, de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas y de los seguros de responsabilidad que deban contratarse respecto de dichas personas por el desempeño de sus funciones en sus respectivos cargos durante el ejercicio social de que se trate. (c) Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver los siguientes asuntos (i) Prorroga de la duración de la Sociedad; (ii) Disolución anticipada de la Sociedad; (iii) Aumento o reducción de la porción fija del capital social de la sociedad; (iv) Cambio de objeto de la sociedad; (v) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; (vi) Transformación de la Sociedad; (vii) Fusión o escisión; (viii) Emisión de acciones; (ix) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones; (x) Emisión de bonos o cualesquiera otra clase de títulos valor en serie o en masa;

Lic. Diego Robles Farías

Notario Número 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara

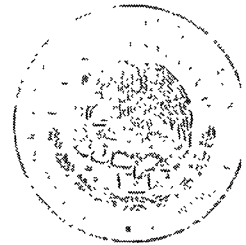


y (xii) cualquier otro asunto que conforme a la ley o a estos estatutos sociales requiera un quórum especial...Sexto.-CAPITAL SOCIAL VIGENTE- La compareciente declara que por diversos aumentos al capital social de "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, en su parte variable, ésta aunada a la parte mínima fija, estaba representada al momento de celebrarse la Asamblea cuya acta se protocoliza, por veintiséis mil seiscientos noventa y dos millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientas tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con plenos derechos de voto.- Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, celebrada con fecha ocho de septiembre del dos mil diez, levantada en dieciséis páginas útiles, sus anexos y su correspondiente lista de asistencia, que protocolizo en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándolos al apéndice de este instrumento marcados con la letra "A". "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria De Accionistas Celebrada el 8 de septiembre de 2010.-En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V (la sociedad), siendo las 10.00 horas del día 8 de septiembre de 2010, en el inmueble ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho #24,piso PH, Colonia Lomas de Chapultepec, se reunieron los representantes de los accionistas que se mencionan y firman la Lista de Asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la que fueron debidamente convocados mediante publicación de la convocatoria respectiva en el periódico "El Economista" de esta ciudad el día 13 de agosto de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, y el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: se adjunta copia de la convocatoria antes señalada allegado de esta acta como Anexo "A"...Orden del Día.-I.-Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Artículo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad.-II.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la conversión de una porción de acciones representativas del capital variable de la Sociedad en acciones representativas de la parte fija del capital social. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad...I.-Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Artículo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad".. RESOLUCIONES.-I.1 "Se resuelve aprobar la modificación de los incisos (a) y (p) del Artículo Tercero de los estatutos de la Sociedad para quedar redactados conforme a lo siguiente: "Artículo Tercero, Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: (a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean cohesionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar

explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras, (...).- (p) Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o conveniente para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas.(...)-I.2 "se aclara que los incisos del Artículo tercero que no han sido modificados conforme a la resolución I.1 anterior, subsistirán en los términos que tienen fecha."II.-"Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la conversión de una porción de acciones representativas del capital variable de la Sociedad en acciones representativas de la parte fija del capital social. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la modificación del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad"...Resoluciones.-II.1."Se resuelve aprobar la conversión de 5,290 (cinco mil doscientas noventa) acciones Serie A, íntegramente suscritas y pagadas, representativas de la parte variable del capital social de la sociedad, en acciones representativas de la parte fija del capital social de la sociedad".-II.2.- "Se resuelve tomar nota de que, con motivo de la conversión a que se refiere la resolución II.1 anterior, el capital social de la sociedad quedaría distribuido de la siguiente manera:..II.4 "Se resuelve aprobar la modificación del inciso (a) DEL Artículo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado conforme a lo siguiente: "Artículo Sexto. Capital Social (a) El capital social de la Sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retro sera de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha íntegramente suscrito y pagado, representado por 55,290 (cincuenta y cinco mil doscientos noventa) acciones Serie A". ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal.-(...).II.5 "Se aclara que los incisos del Artículo Sexto que no han sido modificados conforme a la resolución II.4 anterior, subsistirán en los términos que tiene a esta fecha."-A continuación, el Presidente solicitó al secretario que diera lectura al orden del día correspondiente a la asamblea ordinaria de accionistas de la Sociedad. El Secretario dio lectura el siguiente ORDEN DEL DÍA.-I.-Discusión y, en su caso aprobación de un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad...I.-"Discusión y, en su caso aprobación, de un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad" .. RESOLUCIONES I.1.- "Se resuelve aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$3.153'572.827 00 (tres mil ciento cincuenta y cinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos veintisiete Pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se ofrezcan a un precio de suscripción de \$0.69 (Ochenta y Nueve Centavos M.N) por acción."-I.2 "Se resuelve que la emisión de las acciones representativas del aumento de capital social se lleve a cabo conforme a lo siguiente:...Acto seguido el Presidente explicó que sería necesario también resolver respecto de las acciones objeto de conversión proponiendo que, por consistencia con las resoluciones adoptadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas, fuesen acciones propiedad de...Los presentes manifestaron su

Lic. Diego Robles Farias

Notario Número 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara

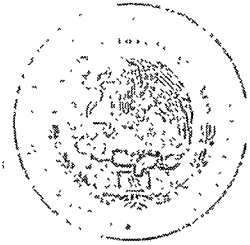


conformidad con la propuesta del Presidente.- Finalmente, en atención a la propuesta de conversión antes discutida, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas llevar a cabo la correspondiente modificación a la redacción del inciso (a) del Artículo Sexto de los estatutos a fin de quedar redactados conforme a lo siguiente...RESOLUCIÓN PRIMERA.- "En virtud del aumento del capital social aprobado con esta misma fecha por la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad (el Aumento de Capital), se resuelve convertir 103 (ciento tres) acciones Serie A, íntegramente suscritas y pagadas, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, en acciones representativas de la parte fija social de la Sociedad.- RESOLUCIÓN SEGUNDA.- "Se resuelve tomar nota de que, con motivo de la conversión a que se refiere la resolución Primera anterior, el capital social de la Sociedad quedaría distribuido de la siguiente manera...RESOLUCIÓN CUARTA.- "En atención a la conversión aprobada conforme a la Resolución Primera anterior, se resuelve llevar a cabo una modificación a la redacción del inciso (a) del Artículo Sexto de los estatutos a fin de quedar redactado conforme lo siguiente: "Artículo Sexto. Capital Social (a) El capital social de la sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retro será de \$50,000.00(Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha íntegramente suscrita y pagada, representado por 55,393 (cincuenta y cinco mil trescientas noventa y tres) acciones Serie 'A', ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal(...)"- RESOLUCIÓN QUINTA.-"Se aclara que los incisos del Artículo Sexto que no han sido modificados conforme a la Resolución Cuarta anterior, subsistirán en los términos que tienen a esta fecha "...La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza, sus anexos, la lista de asistencia y las firmas que aparezcan en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad...EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ORDINARIA y de RESOLUCIONES UNANIMES de ACCIONISTAS de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de septiembre del dos mil diez y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente octavo del presente instrumento.-SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada ADRIANA DE ANTUÑANO AGUIRRE, en su carácter de delegada especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.-La MODIFICACIÓN a su OBJETO SOCIAL y LA CONSECUENTE REFORMA a los incisos (a) y (p) del ARTICULO TERCERO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto. (a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, Conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de

prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras; (b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general realizar todos los actos que requieran las obra de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todo los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia, (C) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran la leyes en vigor; (d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; (e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, proceso, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad; (f) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales; (g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjera obtención en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general cualquier forma de financiamiento así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar emitir, girar, suscribir aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido, (h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad; (i) Adicionalmente la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo

Lic. Diego Robles Farias

Molano Numero 22
Tlaquepaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden: (j) Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables; (k) Distribuir dividendos entre los Accionistas previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas; (l) Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción; (m) Prestar o contratar servicio de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle: diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera; (n) Integrar sistema que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plástico relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos; relacionados con su principal objeto social; (ñ) Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales; (o) Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados; (p) Celebrar todo los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas; (q) Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o

títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o

(iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad; (r) En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos".-2.-La CONVERSION de ACCIONES representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, en acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, en acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad y la CONSECUENTE REFORMA al ARTICULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Sexto. Capital Social (a) social de la sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha íntegramente suscrito y pagado, representado por 55,290 (cincuenta y cinco mil doscientos noventa) acciones Serie "A", ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal. Anualmente el Consejo de Administración en la Asamblea General Ordinaria que se reúna dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para aprobar la información financiera y los resultados de operación del ejercicio social de que se trate, determinará expresamente el número de las acciones representativas del capital social mínimo fijo al término de cada periodo anual. La resolución que se adopte en este sentido en cada asamblea, deberá ser objeto de protocolización ante fedatario público.- (b) La parte variable del capital social estará representada por acciones Serie "A" y por acciones Serie "B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor (c) El capital social podrá ser suscrito y pagado tanto por personas mexicanas como personas extranjeras, de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia Gobiernos o Estados extranjeros podrán participar en el capital social de la Sociedad...3.- EL AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE, en la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra insertase: 4.- La CONVERSION de ACCIONES representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, en acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, en acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad y la CONSECUENTE REFORMA al ARTICULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Sexto. Capital social. (a) social de la sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha íntegramente suscrito y pagado, representado por 55,393 (cincuenta y cinco mil trescientos noventa y tres) acciones Serie "A", ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal. Anualmente el Consejo de Administración en la Asamblea General Ordinaria que se reúna dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para aprobar la información financiera y los resultados de operación del ejercicio social de que se trate, determinará expresamente el número de las acciones representativas del

Cic. Diego Robles Farias

Notario Numero 22
Tehuacan, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



capital social mínimo fijo al término de cada periodo anual. La resolución que se adopte en este sentido en cada asamblea, deberá ser objeto de protocolización ante fedatario público.- (b) La parte variable del capital social estará representada por acciones Serie "A" y por acciones Serie "B. ordinarias, nominativas, sin expresión de valor.(c) El capital social podrá ser suscrito y pagado tanto por personas mexicanas como personas extranjeras, de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia Gobiernos o Estados extranjeros podrán participar en el capital social de la Sociedad.- y 5.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertara.-
REGISTRO PUBLICO.- La compareciente declara que el movimiento al capital social en la parte variable antes referido, no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- **TERCERA.-** Salvo la modificación a que se refiere la cláusula anterior, continúan con todo su valor y fuerza legal, los demás artículos de los estatutos sociales de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.- YO, EL NOTARIO, DOY FE:... FIRMA DE LA LICENCIADA ADRIANA DE ANTUÑANO AGUIRRE.- FIRMA DEL NOTARIO.- El Sello de autorizar.- YO, EL NOTARIO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUESTRO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I HUGUES VELEZ.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CUARENTA Y CUATRO PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO DE AUTORIZAR.- UN HOLOGRAMA."

Datos de Registro.- La escritura pública anterior se encuentra inscrita bajo folio mercantil electrónico número 369,102 trescientos sesenta y nueve mil ciento dos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal. _____

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

El artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal a la letra dice: _____

"ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, _____

como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos -----
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,
se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

El artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco a la letra
dice: -----

Artículo 2207. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese
carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción
voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que
conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las
facultades que se confieran con su carácter de especialidad. -----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado,
licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por
profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos
los trámites judiciales. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que
se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de
propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

FE NOTARIAL

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE. -----

a).- HOJA DE NOTAS.- Con el número de la escritura agrego al Libro de Documentos de
este mismo tomo, hoja para asentar las notas relativas a la escritura -----

b).- INSERTOS.- Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con
sus originales de donde se compulsaron, doy fe que tuve a la vista y de los cuales agrego copia al
Libro de Documentos como se precisa en la hoja de notas relativas de la presente escritura. -----

c).- FE DE REPRESENTACION.- Que la compareciente manifiesta bajo protesta de decir
verdad, que el carácter y las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en
forma alguna. -----

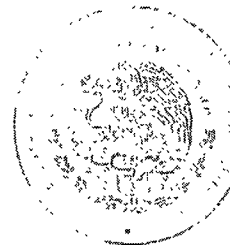
d).- GENERALES.- Que por aus generales la compareciente manifiesta ser: -----

La señorita FÁTIMA GUADALUPE VILLANUEVA GONZÁLEZ, mexicana, mayor de edad,
soltera, profesionista, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 18 dieciocho de junio de
1987 mil novecientos ochenta y siete, y con domicilio en Avenida Américas número 1,592 mil
quinientos noventa y dos, Piso 4 cuatro, Colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco. -----

e).- PREVENCIÓN FISCAL.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 27 veintisiete
del Código Fiscal de la Federación, en relación con la obligación de asentar en el presente instrumento
la clave del Registro Federal de Contribuyentes que corresponde a cada accionista de la Sociedad, la
compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que los accionistas "Constructoras ICA"

Lic. Diego Robles Farias

Notario Número 22
Tlaxiapaque, Jalisco
Zona Metropolitana de Guadalajara



Sociedad Anónima de Capital Variable y "Controladora de Operaciones de Infraestructura". Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentran inscritas como sigue. _____

ACCIONISTA	CLAVE
"CONSTRUCTORAS ICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CIC790802KJ9 (letra "C", letra "I", letra "C", siete, nueve, cero, ocho, cero, dos, letra "K", letra "J", nueve)
"CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	COI00122ZUG1 (letra "C", letra "O", letra "I", cero, cero, uno, dos, dos, dos, letra "U", letra "G", uno)

Por otro lado, la compareciente manifiesta que los accionistas restantes de la Sociedad se acogieron a la opción prevista por el artículo 27 veintisiete párrafo 4° cuarto del Código Fiscal de la Federación, de no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo cual la Sociedad presentará ante la Administración Local de Recaudación correspondiente el aviso con la información a que se refiere el citado artículo. _____

f).- FE DE IDENTIDAD Y CAPACIDAD.- La compareciente se identificó ante el suscrito Notario con el documento que doy fe de tener a la vista y del cual agrego copia al Libro de Documentos bajo el número que se precisa en la hoja de notas de la presente escritura, a quien conceptuo con capacidad legal para contratar y obligarse por no apreciar en ella señal alguna de incapacidad y no tener noticias de que se encuentre sujeta a interdicción. _____

La parte otorgante leyó la presente escritura y una vez impuesta de su valor, alcance, consecuencias y necesidad de registro, se mostró conforme con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado. _____

El suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día 04 cuatro del mes siguiente al de su fecha a las 10:00 diez horas. _____

Doy Fe. _____

DRF/OPM/PAM _____

Firmados.- F. G. Villanueva G.- Lic. D. Robles F.- El sello de autorizar. _____

NOTA RELATIVA

HOJA QUE SE AGREGA AL LIBRO DE DOCUMENTOS PARA ASENTAR LAS NOTAS RELATIVAS A LA ESCRITURA NÚMERO 30,956. _____

PROTOCOLIZACIÓN

AGREGO LA PRESENTE CON EL NÚMERO DE LA ESCRITURA DE ESTE MISMO TOMO PARA CONTINUAR LAS NOTAS CORRESPONDIENTES, RELATIVAS A LA ESCRITURA. _____

ZAPOPAN, JALISCO A (13) TRECE DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE. _____

1.- Aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos con el cual remittí el duplicado de esta escritura presentado el día 05 cinco de enero de 2012 dos mil doce. _____

2.- Ejemplar del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la

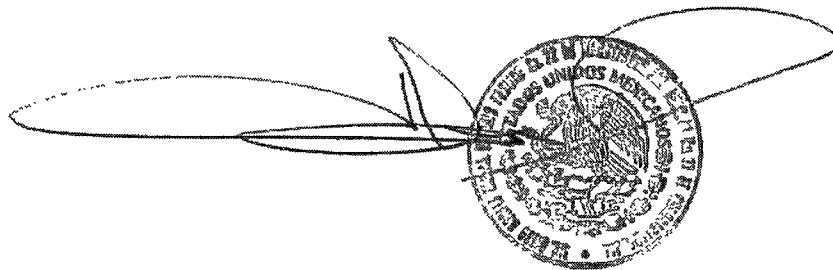
sociedad mercantil denominada "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 01 primero de diciembre de 2011 dos mil once, y su lista de asistencia.-----

3.- Copia de la escritura pública número 34,574 treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro de fecha 15 quince de septiembre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio Titular de la Notaría número 246 doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal.-----

4.- Copia de identificación de la compareciente.- Lic. D. Robles F.- El sello de Autorizar.-----

Doy Fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE COMPULSO DE SUS ORIGINALES Y PRIMERO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 28 VEINTIOCHO PÁGINAS ÚTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 13 TRECE DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.-----





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NUMERO DE ENTRADA: 10025
NÚMERO DE ESCRITURA: 30,956
FECHA DE ESCRITURA: 23/12/2011

FECHA DE ENTRADA: 09/02/2012

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 369102*

DERECHOS: \$ 1374

LINEA DE CAPTURA / CAJA: 9331100154253TA8XDxD

DE FECHA: 09/02/2012

PAGO REALIZADO EN BANCO SANTANDER S.A. SUC. 6545, CAJA 02.

PARTIDA:

MEXICO, D.F., A 14 DE FEBRERO DEL 2012

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Lic. José Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones III y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizó el presente instrumento

FRANCISCO LOZANO NORIEGA
TOMAS LOZANO MOLINA
G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87.10 Y 207 DEL D. F.

NOTARIOS ASOCIADOS, S. C.
GENERAL CANO NUMERO 83
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
C. P. 11850 MEXICO, D. F.
TEL. 5276-6160 CON 20 LINEAS
FAX 5276 6161 5276-6162
notarios@notarios-asociados.com

Referencia: ESCRITURA N° 313,447

A QUIEN CORRESPONDA

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ Notario Número doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en el protocolo del Licenciado Tomas Lozano Molina, Notario Número Diez del Distrito Federal, señalando como domicilio en General Cano Número ochenta y tres, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, hago CONSTAR, que ante mí asociado, se otorgó la escritura de referencia, de fecha dieciseis de agosto del dos mil doce y que contiene:

EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resultan de la protocolización que se realizó a solicitud de DON MARCIAL LUJÁN BRAVO.

Dicha escritura, se encuentra pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, oficina a la que ingresó con el número 59497 de fecha veintiuno de agosto del año en curso.

Y para los fines que al interesado convengan, expido la presente, en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de septiembre del dos mil doce.

Atentamente.

LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
Notario No. 207 del D.F.

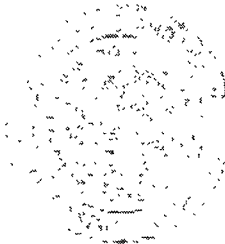


GRAL. YANO BALIENTE (GRAL. YANO BALIENTE)
COR. YANO BALIENTE (COR. YANO BALIENTE)
COR. YANO BALIENTE (COR. YANO BALIENTE)
COR. YANO BALIENTE (COR. YANO BALIENTE)
COR. YANO BALIENTE (COR. YANO BALIENTE)
COR. YANO BALIENTE (COR. YANO BALIENTE)

FOLIO 113447
SOLUCION 11375
AÑO 1917

TESTAMENTO DE LA ESCRITURA QUE CONTERA:
EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS RACIONALES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE HEREDEROS, NOTARIO ANTONIO, INGENIERO DE BANDA NEGRITA, GRUPO PATRIMONIO HERED. DE BANDA NEGRITA, INGENIERO DE BANDA NEGRITA Y SOLICITAR LE DON QUIEN DEBE PAGAR DE LA PROMOCION QUE FUEZO Y SOLICITAR LE DON QUIEN DEBE PAGAR, QUIEN DEBE PAGAR CON SU NOMBRE DE MARCA, NOMBRE

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCILLA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10, Y 207 DEL D.F.
A DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 10. Y 10ª DEL D.F.

MIL NOVENOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
 TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
 ----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de agosto de dos mil siete -----
 TOMÁS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago constar: -
 EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y EL ORGANIZAMIENTO DE PODERES de "HSBC
 MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 HSBC, que resultan de la protocolización que realizó a solicitud de DON
 MARCIAL LUJÁN BRAVO, quien declara estar también a nombre de MARCIAL LUJÁN,
 Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad, de la copia
 certificada fechada el catorce de agosto de dos mil siete expedida por él, y
 que firmada autográficamente sobre el original de esta escritura con la letra
 "A" y que dice:-----

"MARCIAL LUJÁN, en el carácter de Secretario del Consejo de Administración de
 HSBC México, S. A. de C. V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
 HSBC, hago constar que en la pasada sesión del Consejo de Administración
 celebrada el 23 de julio de 2017, entre otros:-----
 ----- HSBC MEXICO, S. A.-----
 ----- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC-----

-----ACTA NO. 42-----

En la ciudad de México, D. F. siendo las 12:00 horas del día 16 de julio del
 2017 se reunieron los señores-----

- DON LUIS JAVIER PEÑA-----
- DON ANDRÉS LOZANO-----
- DON LUIS HERRONDO-----
- DON JOSÉ TERRAI-----
- DON JORGE CAMIL-----
- DON EUSTAGIO DE MICOUSA-----
- DON DIONISIO GARCÍA-----
- DON CÉSAR VERDEZ-----
- DON FEDERICO ROYAS MORALES-----
- DON VICENTE CORTÉS-----

asistiendo asimismo don Ricardo Gelfín Guzmán y don Marcial Luján, Secretario
 y Secretario, respectivamente, con el objeto de celebrar sesión del Consejo de
 Administración de HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
 Financiero HSBC (la Sociedad).-----

En hora muerta que se encuentra en la reunión don Erick García en calidad de
 invitado. Habiéndose recibido disculpas de John Louise Goesser, de don
 Alejandro Ramírez y de don José Luis Rion,-----
 Presidió la reunión don Luis Peña y actuó como Secretario don Marcial Luján,
 quienes lo son del Consejo de Administración respectivamente.-----

El Presidente declaró solemnemente instalada la reunión en virtud de haber
 comparecido-----

- 4. Ordeno hacer cosas-----
- 5. ORDEN DEL DÍA-----
- 5.1 -----
- 5.2 -----
- 5.3 -----
- 5.4 -----

- 4.5
- 4.6
- 5.7
- 5.8

5.9 NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS

Se somete a consideración del Consejo de Administración la aprobación de los nombramientos como Delegados Fiduciarios y, en consecuencia, el otorgamiento de poderes para el legal desempeño de su encargo.

El Consejo de Administración, después de estudiar la propuesta presentada y de discutir los términos de éste adoptó, por unanimidad de votos de los integrantes, la siguiente:

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aprobó los nombramientos como Delegados Fiduciarios siguientes:

DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "A" A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

SEGUNDA FRACCION TRON-

ALEJANDRA SOTO JUÁREZ

PRISCILLA VEGA CALATAYUD

CARLA ROSA RAMÍREZ RÓPER

MARIANA ROSA ANAYA

Quiénes podrán actuar conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:

FACULTADES GENERALES. Las facultades para esos funcionarios se señalan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, especialmente las contenidas en el artículo trescientos noventa y uno, así como las atribuciones que sean necesarias para el desempeño de los fideicomisos, mandatos y comisiones que se mencionan en la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito para la conducción de los negocios a que se refieren las fracciones de la décima sexta a la vigésima segunda del mismo artículo; y para la celebración y manejo de las operaciones análogas a ellas o conexas con las mismas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, gozarán de las siguientes:

FACULTADES

I. PLEITOS Y COBRANZAS. Representar a su mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden otorgadas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República, y las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento legal, por lo que de modo ejemplificativo, podrán:

- a) Para abolver y articular posiciones en cualquier género de juicio;
- b) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
- c) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas;
- d) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;
- e) Otorgar perdón en los procedimientos penales;
- f) Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; y de la

acción, únicamente cuando hubiesen sido satisfechas las prestaciones planteadas:-----

II. ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar, con las facultades generales que se consignan en el preámbulo de este instrumento y con las establecidas en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativas en los demás estados de la República, los bienes y negocios a que se alude en dicho preámbulo.-----

III. ACTOS DE DOMINIO.- Realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes, negocios, derechos reales o personales circunstanciados a los negocios fiduciarios que maneja la Sociedad con las facultades generales de hecho a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República, y con las especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal, por lo que a título ejemplificativo, podrá:-----

- a) Transigir en juicio o fuera de él,-----
- b) Constituir, por cualquier causa, de un acción truncada en juicio,-----
- c) Hacer cambiis u otros de derechos (trigésimo efecto a los patrimonios fiduciarios) a negocios en los que deba intervenir,-----
- d) Ceder los derechos de prelación derivados de la constitución de garantías a favor de la sociedad o de los beneficiarios, fiduciarios, comitantes, mandantes o fideicomitantes en los fideicomisos constituidos o en los negocios celebrados, en relación con las otorgadas en beneficio de terceros,-----
- e) Aceptar la constitución de garantías reales a favor de terceros, con preferencia las establecidas a favor de las personas aludidas en el inciso anterior,-----
- f) Renunciar, total o parcialmente, a las garantías prestadas a favor de las personas indicadas en el inciso d),-----
- g) Consentir en la cancelación de hipotecas prestadas y en el levantamiento de embargos y otros gravámenes,-----
- h) Promover el consentimiento de la Sociedad para la enajenación de bienes y valores dados en fideicomiso o efectos e los negocios en que aquéllos intervenga,-----

IV. ACTOS EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los artículos once, sesenta y siete y ochenta y siete y ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante toda tipo de autoridades en materia laboral, como administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, cuando la acción pertinente para los intereses del cedente o de los patrimonios de que sea sea titular o que administre,-----

V. TITULOS DE CREDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, pagar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,-----

VI. ENCARGOS DE ACTUACION.- Encargar a terceros, mediante autorización general o específica, la realización de actividades fiduciarias secundarias o auxiliares, que constituyan simples formalidades o trámites y que no impliquen la toma de resoluciones discrecionales de mando o decisión incluida

la suscripción de contratos de fideicomiso, mandato, comisión, administración o similares, impresos en formularios de uso generalizado, ajustados a formatos y condiciones previamente autorizados por algún delegado fiduciario, en el entendido de que los documentos suscritos por las personas así autorizadas vincularán en todo caso al fiduciario, pues las instrucciones de que se habla regirán exclusivamente las relaciones internas de las primeras con el segundo, por lo que, si las personas de que se trate actuaren en ausencia o en contravención de las auidadas instrucciones, serán responsables ante la Institución, sin que se afecten los intereses de terceros.

VII. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS.- De la presente facultad únicamente doña Mariana Becerra Marín, don Gonzalo Méndez Cortés, don Edson Fernández Junior, podrán conjunta o separadamente designar a los funcionarios de la Sociedad o cualquier otras personas y sustituir sin forma de las suyas, las facultades otorgadas en los incisos anteriores. Así mismo podrán confiar a las personas que designen como Apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren. Podrán modificar o revocar las sustituciones y/o encomiendas y/o poderes y/o los mandatos hechos o conferidos por ellos mismos o bien por otra persona u órgano de la Institución. Las referencias de este instrumento a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entiendan hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el poder o mandato se ejerza.

Estas facultades tendrán la amplitud necesaria para llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que la Institución tenga el carácter de Fiduciario, así como en aquellos mandatos, comisiones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en garantía, a cuenta de terceros y cualquier otro acto, con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionadas en relación con los bienes afectos y/o depositados y/o en custodia respecto de los contratos antes señalados, así como para intervenir en los juicios, trámites administrativos y demás situaciones que tengan su origen en dichos contratos.

DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "B" A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- BARBARA PICKERING PONSECA-----
- OSMAR LENASTOVICZ MACINENTO-----
- JORGE JIMENEZ FLORES-----
- LUIS ALBERTO SALAZAR-----
- JUAN RAMÓN GÓMEZ MARTÍNEZ-----
- JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ GARCÍA-----
- CARLOS FIDENCIO GALAZ ESPADAS-----
- JUAN CARLOS MORENO ALCARAZ-----
- JOSÉ LUIS ALONSO VILLANUEVA-----
- JORGE GUADARRAMA ÁLVAREZ-----
- MANUEL CECILIO COSTÉS-----
- ALEJANDRO CARDONA AGUILAR-----
- JOSÉ LUIS LAMA AZADOR-----
- LEONEL LOBANO GONZALEZ-----
- ARTURO GARCÍA ARELLANO-----
- JENNIFER FIGUEROA ALVARADO-----
- LARON ERICK CUEVAS CORREA-----

LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA,
LIC. G. NICHIA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10. Y 107 DEL D.F.

113 407

RAFAEL RÍOS RAMÍREZ-----
GUSTAVO ADOLFO DE MENDOZA WALTER-----
LIGERTO BENGUALAT PEREZ-----
ROBERTO BENEZERA FARJ-----
XIMENA SOLORES MORENO LOPEZ-----
ELIZADETH GARCIA VELAZCO-----
MELISA IBANEZ CERVANTES-----
LARA VANESSA SUAREZ MAYEN-----
KARLA JANETH RAMIREZ HERNÁNDEZ-----
ALFONSO GUTIERRES VELAZQUEZ-----
ESTEBEL ARTURO DE LA PARRA CASTRO-----
FERRARDO SEGURA DUBETE-----
JOSE RAMON HUERTA PACHECA-----
JONATAN ORIEL BAPTISTA LEON-----
OSCAR HERNÁNDEZ MOLINA-----
JULIO CESAR HERNÁNDEZ DE LA ROSA-----
ESTEBAN PINAJERO SEGOVIA-----

Quiénes podrán actuar conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes-----
-----FACULTADES-----

I. PLIEGOS Y COBRANZAS. Representar y su mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitrajes, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las que amplían facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República, y las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento legal, por lo que de modo ampliativo, podrán:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive embargo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para recibir pagos.
- VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permite la ley, así como para otorgar perdón.

II. ACTOS EN MATERIA LABORAL.- En los términos de las artículos once, noventa y siete y ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante toda clase de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y calificar todo tipo de convenios, cuando lo estime pertinente para los intereses del mandante o de los patrimonios de que éste sea titular o que administra.

Así mismo tendrán las facultades necesarias para llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que

la Institución tenga el carácter de Fiduciario, así como en aquellas mandatos, comisiones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en garantía, a cuenta de terceros y cualquier otro acto, con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionadas, en relación con los bienes afectos y/o depositados y/o bajo custodia respecto de los contratos antes mencionados, de manera enunciativa mas no limitativa podrán ejercer las facultades otorgadas para intervenir en cualquier momento respecto de:

- a) La constitución de fideicomisos.
- b) La extinción parcial o total de fideicomisos.
- c) Los depósitos condicionales.
- d) Las sustituciones fiduciarias o modificaciones de los contratos mencionados.
- e) Operaciones de cesión de derechos y transmisiones de propiedad que fuese necesario celebrar.
- f) Comparecencias en diligencias ante fedatario público en que soliciten notificaciones a deudores con motivo de la ejecución de fideicomisos.
- g) Cualquier otra actuación o gestión relativa a la función fiduciaria incluyendo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de los fideicomisos.

h) En la defensa del patrimonio y/o de la Institución Fiduciaria es aquellos juicios, trámites administrativos y demás asuntos que se originen por su intervención en los contratos de fideicomiso, mandatos, comisiones mercantiles, depósitos y demás asuntos en los que se vea involucrada.

LOS DELEGADOS TIPO "B" DEBERÁN RENDIR CUENTAS POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN FIDUCIARIA DE SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS, CUANDO ÉSTA SE LO SOLICITE, JUSTIFICANDO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "C" LA SIGUIENTE PERSONA: CESAR HERRERA VALDES

Quien en su calidad de Delegado Fiduciario Tipo "C" tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que la Institución tenga el carácter de Fiduciario, así como en aquellos mandatos, comisiones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en garantía, a cuenta de terceros y cualquier otro acto, con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionadas, en relación con los bienes afectos y/o depositados y/o en custodia respecto de los contratos antes mencionados, quién podrán actuar conjunta o separadamente, de manera enunciativa mas no limitativa podrán ejercer las facultades otorgadas para intervenir en cualquier momento respecto de:

- a) La constitución de fideicomisos.
- b) La extinción parcial o total de fideicomisos.
- c) Los depósitos condicionales.
- d) Las sustituciones fiduciarias o modificaciones de los contratos mencionados.
- e) Operaciones de cesión de derechos y transmisiones de propiedad que fuese necesario celebrar.
- f) Comparecencias en diligencias ante fedatario público en que soliciten

notificaciones a deudores con motivo de la ejecución de fiducomisos y) Cualquiera otra notificación o gestión relativa a la función fiduciaria o como depositario o comisionista, incluyendo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de los fiducomisos

Reservaciones:
TODA OPERACIÓN QUE REALICE EL DELEGADO FIDUCIARIO TIPO "C" ANTES MENCIONADO ESTARÁ SUBORDINADA NECESARIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE UN DELEGADO FIDUCIARIO TIPO "A" DENOMINADA "CARTA COMPLEMENTO", MISMA QUE GENERA CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:-

- a) Nombre de las partes que otorgan el acto jurídico de mérito.
- b) Bienes o derechos que serán materia de la operación.
- c) Finalidades o características generales de cada contrato.
- d) Firma autógrafa del Delegado Fiduciario Tipo "A"

México, D.F. a 14 de agosto de 2012.
Firma
MARCIAL ABTAH

IMPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARTECIANTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-

PRIMERA.-

SEGUNDA.-

Como consecuencia de lo anterior "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, designa como DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "A" a las siguientes personas ANICÓN PERALTA TRON, ALEJANDRA ESTO JUÁREZ, PRISCILLA VEGA CALATAYUD, ROSA ROSÁ RAMÍREZ LÓPEZ y MARIANA ROMO ROSA, quienes gozarán conjunta o separadamente de los resultados y limitación señaladas en la certificación protocolizada y que son las siguientes:-

"FACULTADES GENERALES. Las facultades para esos funcionarios se señalan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, especialmente las contenidas en el artículo trescientos noventa y uno, así como las atribuciones que sean necesarias para el desempeño de los fiducomisos, mandatos y comisiones que se mencionan en la fracción séptima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito para la conclusión de los negocios a que se refieren las fracciones de la séptima sexta y la vigésima segunda del mismo artículo; y para la celebración y manejo de las operaciones análogas a ellas o conexas con las mismas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, por lo que de manera enumerativa y no limitativa, gozarán de las siguientes:-

FACULTADES:-

1. PLITOS Y COMANDOS: Representar a su mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otro índole, sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitrajes, con poder general para plitos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República, y las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento legal, por lo que de modo ejemplificativo, podrán:-

a) Para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicio;

- b) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----
- c) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas;-----
- d) Constituirse en concyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;
- e) Otorgar perdón en los procedimientos penales; y-----
- f) Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; y de la acción, únicamente cuando hubiesen sido satisfechas las prestaciones planteadas;-----

II. ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar, con las facultades genéricas que se consignan en el preámbulo de este instrumento y con las establecidas en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República, los bienes y negocios a que se alude en dicho preámbulo.

III. ACTOS DE DOMINIO.- Realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes, negocios, derechos reales o personales circunscritos a los negocios fiduciarios que maneje la Sociedad con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República, y con las especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal, por lo que a título ejemplificativo, podrá:

- a) Transigir en juicio o fuera de él.-----
- b) Desistirse, por cualquier causa, de la acción intentada en juicio.-----
- c) Hacer cesión onerosa de derechos litigiosos afectos a los patrimonios fideicomitidos o a negocios en los que debe intervenir.-----
- d) Ceder los derechos de prelación derivados de la constitución de garantías a favor de la sociedad o de los beneficiarios, fideicomisarios, comitentes, mandantes o fideicomitentes en los fideicomisos constituidos o en los negocios celebrados, en relación con las otorgadas en beneficio de terceros.-----
- e) Aceptar la constitución de garantías reales a favor de terceros, con preferencia las establecidas a favor de las personas aludidas en el inciso anterior.-----
- f) Renunciar, total o parcialmente, a las garantías prestadas a favor de las personas indicadas en el inciso d).-----
- g) Consentir en la cancelación de hipotecas prestadas y en el levantamiento de embargos y otros gravámenes.-----
- h) Prestar al consentimiento de la Sociedad para la enajenación de bienes y valores dados en fideicomiso o afectos a los negocios en que aquella intervenga.-----

IV. ACTOS EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los artículos once, veintinueve ochenta y siete y ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, cuando la misma pertenezca para los intereses del mandante o de los patrimonios de que éste sea titular o que administre.-----

LIC. TOMAS LINZANO ANDINO
LIC. S. SCHILLI OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS D. V. 207 DEL D.F.

ARTICULOS DE CREDITO.- Para emitir suscribir, otorgar, aceptar, emitir o
cancelar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley
General de Titular y Operaciones de Crédito.

VI. ENCARGOS DE AGENCACIÓN. Encargar a terceros, mediante inscripciones
constitucionales o específicas la realización de actividades financieras secundarias
o auxiliares, que constituyan simples formalidades o trámites y que no
implican la toma de resoluciones discrecionales de mando o decisión incluida
la suscripción de contratos de fideicomiso, mandato, comisión, administración
o similares, impresos en formularios de uso generalizado, ajustados a contratos
y condiciones previamente autorizados por algún delegado fiduciario, en el
entendido de que los documentos suscritos por las personas así autorizadas
funcionarán en todo caso en fideicomiso, pues las instrucciones de que se habla
exigirán necesariamente las calidades inherentes a los primeros con el segundo,
por lo que, si las personas de que se trata incurrieren en exceso o en
contravención de las citadas instrucciones, serán responsables ante la
institución, sin que se afecten los intereses de terceros.

VII. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS.- De la presente Facultad
Encargada donña Mariana Becerra Marín, don Gerardo Márquez Cortés, don Adolfo
Fernández Juárez, podrán conjunta o separadamente designar a los Subdelegados
de la Sociedad a cualquier otras personas y sustituir sin forma de las leyes,
las facultades otorgadas en los incisos anteriores así como podrán conferir
a las personas que designen como Apoderados la facultad de sustituir a su vez
los poderes que otorgaren. Podrán modificar o revocar las constituciones y/o
encargos y/o poderes y/o los mandatos hechos o conferidos por ellas mismas
o bien por otra persona u órgano de la Institución. Las referencias de esta
encargatura a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal de
México hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en
que el poder o mandato se otorga.

Estas facultades tendrán la amplitud necesaria para llevar a cabo operaciones
relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que
la Institución tenga el carácter de Fiduciaria, así como en aquellos mandatos,
comisiones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en
garantía, a cuenta de terceros o cualquier otro caso, con la única limitación
de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y
operaciones mencionadas en relación con los bienes efectos y/o depósitos y/o
en custodia respecto de los contratos antes señalados, así como para
intervenir en los juicios, trámites administrativos y demás situaciones que
tengan su origen en dichos contratos.

--- TERCERA ---
Banco México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multibancaria, Grupo
Financiero BANC. Incarpo como DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "B" a los siguientes
personas: BARRERA FLORENTINA FONSECA, OSMAR LEBASTOVICH NACIFINETO, JORGE SIBRENEZ
FLORES, LUIS RICHARDO SALAZAR, JUAN RAMÓN GÓMEZ MARTÍNEZ, JOSÉ AGUARDO ALVAREZ
CARRERA, CARLOS FIDELITO GALAN ESPADAS, JUAN CARLOS MORALES SACRAGE, JOSÉ LUIS
ALONSO VILLANUEVA, JORGE GUADARRAMA ALVAREZ, MANUEL COUAT CORTÉS, ALFONSO
MARCOS AGUILAR, JOSÉ LUIS LAMA AMADOR, LEONEL LUCIANO GONZALEZ, ARTURO MARCELO
ARRELLANO, JENNIFER FIGUEROA ALVARADO, MARCO ERIC CORVALES CARRERA, RAFAEL RÍOS
RAMÍREZ, GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTER, RICHARDO BERGUITAT PEREZ, ROBERTO

HERNANDEZ PARJÍ, LIMEÑA DOLORES MORENO LOPEZ, ELIZABETH GARCIA VELAZCO, MELISA
IRANDEZ LERVANTES, LAURA VANESSA SUAREZ MAYUM, KARLA JANETH RAMIREZ HERNÁNDEZ,
ALFONSO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, JATZIEL ARTURO DE LA PARRA CASTRO, GERARDO SEGURA
DJARTE, JOSE RAMON HUERTA PACHECO, JONATAN URIEL BAUTISTA LEON, OSCAR
HERNÁNDEZ MOLINA, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DE LA ROSA y ESTEBAN TINAJERO SEGOVIA.
podrán ejercer conjuntamente o separadamente de las facultades señaladas en la
certificación protocolizada y que son las siguientes:--

"I. PLIEGOS Y COBRANZAS. Representar a su mandante ante toda clase de
autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean
Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitrajes, con
poder general para pliegos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las
más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República,
y las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil
quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento legal, por lo que de modo
ejemplificativo, podrán:--

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive
ajustado.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para recibir pagos.
- VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse
de ellas cuando lo permita la ley, así como para otorgar perdón.

II. ACTOS EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los artículos once,
treintatres ochenta y siete y ochenta y seis de la Ley Federal del
Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean
administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los
procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación y
hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, cuando lo
estime pertinente para los intereses del mandante o de los patrimonios de que
éste sea titular o que administre.

Así mismo tendrán las facultades necesarias para llevar a cabo operaciones
relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que
la Institución tenga el carácter de fiduciario, así como en aquellos mandatos,
comisiones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en
garantía, a cuenta de terceros y cualquier otro este, con la única limitación
de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y
operaciones mencionadas, en relación con los bienes afectos y/o depositados
y/o bajo custodia respecto de los contratos antes mencionados, de manera
enunciativa mas no limitativa podrán ejercer las facultades otorgadas para
intervenir en cualquier momento respecto de:--

- a) La constitución de fideicomisos.
- b) La extinción parcial o total de fideicomisos.
- c) Los depósitos condicionales.
- d) Las sustituciones fiduciarias o modificaciones de los contratos
mencionados.

LIC. TOMAS LARANO MOLINA
LIC. V. SHELIA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10, Y 107 DEL D.F.

11

7) Operaciones de cesión de derechos y transmisiones de propiedad que fueren necesarias celebrar.

8) Comparecencias en diligencias ante fedatario público en que solicitan notificaciones a deudores con motivo de la ejecución de fideicomisos.

9) Cualquier otra actuación o gestión relativa a la función fiduciaria incluyendo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de los fideicomisos.

10) En la defensa del patrimonio y/o de la Institución Fiduciaria en aquellos juicios, trámites administrativos y demás asuntos que se originen por su intervención en los contratos de fideicomiso, mandatos, comisiones mercantiles, depósitos y demás asuntos en los que se ven involucrada.

LOS ENCARGADOS TIPO "B" DEBERÁN RENDIR CUENTAS POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN FIDUCIARIA DE SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN, CUANDO ESTA SE LO SOLICITE, JUSTIFICANDO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

CUARTA.

BANCO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, designa como DELEGADO FIDUCIARIO TIPO "C" a DON CESAR HERRERA VAJDES quien gozará de las facultades y autorización señaladas en la autorización protocolizada y que son las siguientes:

Intermedi las facultades necesarias para llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que la Institución tenga el carácter de fiduciaria, así como en aquellos mandatos, comisiones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en garantía, a cuenta de terceros y cualquier otro acto, con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionadas, en relación con los bienes afectos y/o depositados y/o en custodia respecto de los contratos antes mencionados, quién podrá actuar conjuntamente o separadamente, de manera sujeción mas no limitativa podrán ejercer las facultades otorgadas para intervenir en cualquier momento respecto de:

a) La constitución de fideicomisos.

b) La extinción parcial o total de fideicomisos.

c) Los depósitos condicionales.

d) Las sustituciones fiduciarias o modificaciones de los contratos mencionados.

e) Operaciones de cesión de derechos y transmisiones de propiedad que fueren necesarias celebrar.

f) Comparecencias en diligencias ante fedatario público en que solicitan notificaciones a deudores con motivo de la ejecución de fideicomisos.

g) Cualquier otra actuación o gestión relativa a la función fiduciaria como depositario o comisionista, incluyendo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de los fideicomisos.

Reservaciones:

CADA OPERACIÓN QUE REALICE EL DELEGADO FIDUCIARIO TIPO "C" ANTES MENCIONADO ESTARÁ SUJETADA NECESARIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE UN DELEGADO FIDUCIARIO TIPO "A" DENOMINADA "CARTA COMPLEMENTO", LA CUAL DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) Nombre de las partes que otorgan el acto jurídico de mérito.-----
- b) Bienes o derechos que serán materia de la operación.-----
- c) Finalidades e características generales de cada contrato y;-----
- d) Firma autógrafa del Delegado Fiduciario Tipo "A".-----

C O N T E N I D O:-----

I.- Que me certifique de la identidad del compareciente como se precisa al final de sus generales, lo conceptuo capacitado legalmente para la celebración de este acto y le advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, protestándolo para conducirse con verdad.-----

II.- El compareciente por sus generales manifestó ser:-----
Mexicano por nacimiento, originario de Orizaba, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete pasado, Abogado, con domicilio en Paseo de la Reforma número cincuenta y cuatro y siete, piso quince, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, México, Distrito Federal-----
CU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
"099M 671114 801":-----

SE IDENTIFICA CON:-----
Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de sector "LJPPMRS7111450RQ01", fotocopia rotajada por su original agrago al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente en todos sus términos y se asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue:-----

1).- Con la certificación protocolizada.-----

2).- **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS.**- Con la escritura número trescientos doce mil seiscientos treinta y cinco de fecha catorce de mayo de dos mil doce, entre el Licenciado Tomás Lorenzo Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, de la que copia:-----
Debe constar:-----

LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DE LA SECRETARÍA de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resulta de la protocolización que realicé a solicitud de DON MARCIAL LIZAN BRAVO, del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil doce, que obra consignada de páginas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco del libro de actas que lleva la sociedad, y que dice:-----
"AO-LXXV (27-IV-12)"-----

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,-----
GRUPO FINANCIERO HSBC-----
Septuagésima quinta-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:00 horas del 27 de abril de 2012 los accionistas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar la Septuagésima Quinta Asamblea de Accionistas, que tiene el

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS ID. Y ID. DEL D.F.

11,441
11

Director de General Ordinaria y a la vez fueron convenientemente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los estatutos sociales
La Asamblea con lo establecido en la convocatoria respectiva como que fue publicada en el Diario El Universal el 10 de mayo de 1912 y que se agrego al expediente de esta obra como ANEXO NO. 10. La Asamblea escuchó y aprobó el siguiente:.....

ORDEN DEL DIA

I. Integración de los órganos de administración, vigilancia y de la secretaría.....

El Presidente de la Asamblea para el cumplimiento de las funciones de la misma

Presidió la Asamblea Don Luis Javier Peña Regal actuó como Secretario Don Manuel Lujan Bravo quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración

Se hace constar que asiste a la presente Asamblea el Comisario de la Sociedad Don Ricardo Delín Quiñanías.....

El Presidente designó Secretarios a Don Fernando Franco de la Garza y Don Juan Hernández Naya, quienes después de aceptar su nombramiento, revisaron.....

las tarjetas de admisión exhibidas, las constancias expedidas por la S.D. Uníversal Institución para el Registro de Valores, S.A. de C.V. así como los libros de los titulares de las acciones; y en las cartas poder autorizadas, copia de los libros anteriores se agregan el apéndice de esta acta como ANEXOS NOS. CUATRO y CINCO, haciendo constar que se encontraban representados 1,610,575,021 acciones de la Serie "F" de las 1,610,575,021 que constituyen el 100% y 19,958,309 acciones de la Serie "B" de las 119,743,725 que constituyen el 16.637014, es decir 2,710,244,370 acciones de las 1,730,313,356 que constituyen el 99.995649, de acuerdo con la lista de asistencia que se preparó y la cual se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO NO. SEIS.....

Con vista en el índice de los secretarios, el Presidente manifestó que atento a lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos Sociales, la Asamblea podía dictar y tomar resoluciones válidas, ya que en habla publicado la convocatoria respectiva y se hallaba representado el 99.995649 de las acciones en circulación. Por tanto, la declaró legalmente instalada.....

Al uso de la palabra, el secretario informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transacciones de Crédito.....

V. INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DE LA SECRETARIA.....

En desarrollo del quinto punto del orden del día el Presidente informó a la Asamblea que en virtud de la renuncia presentada el 20 de mayo por Don Guillermo F. Vogel ocupaba el cargo que ocupaba en el Consejo de Administración de la Sociedad, preguntó si existe alguna propuesta para designar a los miembros del Consejo de Administración. Escuchada la Asamblea, por unanimidad de votos, tomó las siguientes:.....

RESOLUCION AO-LXIV-7 (27-IV-12). Reelegir como Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad a las siguientes personas:.....

- PROPIETARIOS.....
Don Luis Javier Peña Regal (Presidente).....
Don Antonio Miguel Lozada.....

- Don Luis Bettrando Avalos-----
- INDEPENDIENTES-----
- Don José Carral Escalante-----
- Don Jorge Camil Garza-----
- Don César Vargas Sánchez-----
- Don José Luis Ríos Santiesteban-----
- Don Alejandro Ramírez Mena-----
- Don Eusebio Tomás de Nicolás Gutiérrez-----
- Don Dionisio Garza Medina-----
- Don Federico Reyes Heróles González Garza-----
- Doña Louisa Koopman Geeser-----
- Don José Vicente Corta González, F-----

Se hace constar que las personas designadas han acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los Consejeros Independientes no se encuentran en ninguno de los supuestos que señalan los Artículos 23 y 45-A de la misma Ley.

Continuando con el uso de la palabra sugirió que se hiciera lo propio respecto de los Comisarios, Propietario y Suplente, así como del secretario y Prosecretario. Las recomendaciones de que se trata se pusieron a consideración de la asamblea y ésta, después de la deliberación correspondiente, tomó las siguientes:

"RESOLUCION AG-LXXV-8 (27-IV-12). Ratificar la designación de Don Alejandro de Alba Mora y Don Ricardo Beltrán Quinzanías como Comisarios Propietario y Suplente respectivamente."

"RESOLUCION AG-LXXV-9 (27-IV-12). Ratificar la designación de Don Marcial Luján Bravo y Don Jorge Camil Garza como Secretario y Prosecretario, respectivamente."

...VII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS-----

Por acuerdo unánime, se designó a los señores Don Luis Javier Peña Regal, Don Marcial Luján Bravo y Doña Sandra Araiza Olredo a efecto de que, conjunta y separadamente en caso de ser necesario, acudan ante la fe del notario de su elección, con el fin de protocolizar el acta de la asamblea y para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones tendientes al cumplimiento de las resoluciones adoptadas.

Después de lo que fue el orden del día, el Presidente pidió que se suspendiera la asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho esto, el secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben suscribir.

Se anexa a la vista y agrega al apéndice de esta escritura con las letras "A" y "B" la convocatoria hecha en el Periódico "El Universal", el día treinta de marzo del dos mil doce, así como la lista de asistencia de los accionistas que comparecieron a dicha asamblea.

EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-----

..... C L Á U S U L A S;-----
..... PRIMERA.-----

DR. TOMAS LOZANO MOLINA
DR. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10, Y 307 DEL D.F.

1944
15

.....
SEGUNDA.....

"BANC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANC, acepta a renuncia presentada por DON GUILLERMO
..... el cargo que venia ocupando como Consejero y aprueba sus el CONSERVA
DE ADMINISTRACION, con los integrantes por las personas que constan en el nota
.....
.....

PROPIETARIOS.....
DON LUIS JAVIER ROSA ROSAL----- (PRESIDENTE).....
DON ANTONIO MICHAEL ROSAL.....
DON LUIS FERRANDO AVILLOS.....

INDEPENDIENTES.....
DON JOSE CARRAL ESCALANTE.....
DON JORGE CAMILO GARZA.....
DON CESAR VERDUGO SANCHEZ.....
DON JOSE LUIS RION SANTIESTEBAN.....
DON ALEJANDRO RAMIREZ MAGANA.....
DON FORTAQUILLO TOMAS DE NICOLAS GUTIERREZ.....
DON DOMINGO CARRA MEDINA.....
DON FEDERICO REYES HEROLAS GONZALEZ GARZA.....
DOÑA LOUISE GOODMAN GOSBER.....
DON JOSE VICENTE COSTA GONZALEZ.....

..... TERCERA.....

"BANC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANC, ratifica a los señores DON AL-JANARO DE ALBA MOYA y DON RICARDO DELFIN QUINONES, como COMISARIOS PROPIETARIO y SUPLENTE respectivamente.....

..... CUARTA.....

"BANC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANC, ratifica a los señores DON MARCO ANTONIO BRAVO y DON JOSE EMIL GARZA, como SECRETARIO y PROSECRETARIO respectivamente.....

.....

III.- Manifiesta su comparecencia de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representacion es bastante capacitada legalmente para la celebracion de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual acredita en documento vigente en todas sus particulas y se asegura de no haber sido modificada, ni en forma alguna modificada, como sigue:.....
..... con el acta protocolizada.....

D.- COMPROBADA.- Con la escritura numero trescientos doce mil ciento cincuenta y cinco de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, ante el Dr. Notario Tomas Lozano Molina, Notario numero Diez del Distrito Federal, en la que "BANC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANC, exhibio sus estatutos sociales de dicha escritura copia.....
..... para constar.....

LA COMPROBADA DE ESTADITOS DE "BANC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANC, que realizo el comparecido del LICENCIADO DON MARCIAL LUJAN BRAVO, quien me exhibe los testimonios de las siguientes particulas.....

11.- **CONSTITUTIVA.**- En escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de fechada de julio de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el Notario veintidós del Distrito Federal, Licenciado José Bardera Olivares, cuyo primer testimonio quedó inscrita BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA, A FOJAS CIENTO CINCO DEL VOLUMEN CIENTO TREINTA DEL LIBRO TERCERO DE LA SECCIÓN DE COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, en la que se constituyó "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA.

12.- **FUSIONES.**- Según aparece de las escrituras cincuenta y ocho mil quinientos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete; la setenta y cinco mil seiscientos uno, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta; y la setenta y seis mil novecientos veinte, de fecha de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, todas ellas ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, de las cuales la primera se inscribió BAJO EL NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, A FOJAS TRESCIENTAS OCHO DEL VOLUMEN MIL DIECIOCHO DEL LIBRO y Sección registrales mencionadas en la fracción anterior, y las otras dos en el FOLIO MERCANTIL MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbida por Fusión, respectivamente, a las siguientes instituciones:

- 1) Financiera Internacional, Sociedad Anónima o Hipotecaria Internacional, Sociedad Anónima;
- 2) Banco Internacional de Baja California, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Centro, Sociedad Anónima; Banco de Coahuila, Sociedad Anónima; Banco Internacional de la Industria, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Noroeste, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Norte, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Sureste, Sociedad Anónima; Banco Internacional de Chiapas, Sociedad Anónima; Banco Industrial de Jalisco, Sociedad Anónima; Banco de Puebla, Sociedad Anónima, y
- 3) Banco Internacional Peninsular, Sociedad Anónima.

13.- **REFORMAS ESTATUTARIAS.**- En escritura ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, inscrita en el FOLIO MERCANTIL MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal se hizo constar el aumento del capital social de la institución y se consignó el estatuto vigente en esa fecha mediante la compra de una misma escritura con la constitutiva mencionada en el inciso uno que antecede y con las otorgadas hasta entonces.

14.- **TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**- "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó en "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas, cuya acta se protocolizó en escritura noventa mil novecientos, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez y cuyo primer testimonio se inscribió EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES del Registro Público de Comercio de esta ciudad.

15.- **AUMENTOS DE CAPITAL POSTERIORES A LA TRANSFORMACIÓN, EN "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO."** El capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se incrementó a CIENTO

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
I.J.C. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10,3 307 DEL D.F.

15,147
17

CINENTA MIL MILLORES DE PESOS MONEDA NACIONAL, mediante sucesivas reformas de: escritura sexta de su registro público, en que se produjeron en diversas asambleas, la última de las cuales fue a ciencia cierta siete mil seiscientos noventa y cinco, en forma íntegra de estado de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número treinta y cinco del Distrito Federal, Licenciado José Antonio Manguero Escobar, notario en el protocolo del Notario seis el primer testimonio de esta escritura de inscripción en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

5).- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA.- En escritura número novecientos noventa y un mil seiscientos ochenta, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número ochenta y siete del Distrito Federal Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, se produjeron la noventa y seis sesión del Consejo Directivo de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE en la que consta la transformación de dicho banco de crédito en SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE con efectos a partir del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.

7).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN AL ESTATUTO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- En escritura número novecientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE adoptó un nuevo estatuto social modificando su estatuto social quedando por tanto la denominación "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL.

8).- REFORMA A ESTATUTOS.- En escritura número novecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número treinta y siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó el valor nominal de sus acciones, y reformó el primer párrafo del ARTÍCULO SEPTIMO de sus estatutos sociales.

9).- REFORMA A ESTATUTOS.- En escritura número mil novecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y siete, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número Doscientos ochenta del Distrito Federal, Licenciado don Agustín Gallardo Ramírez Gutiérrez, actuando como asociado en este protocolo del Notario número ochenta y siete, Licenciado don Francisco Lozano Morleya, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó las facultades conferidas en favor

del Director General, reformando al efecto el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO de sus Estatutos Sociales.

10).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- En escritura número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, cambió su denominación social por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO PRIMERO de sus Estatutos Sociales.

11).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTARIA. En escritura número doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, aumentó su capital autorizado en la cantidad de CIENTO OCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo cual el capital social autorizado de la sociedad quedó en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó el capital autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO OCHO MILLONES de acciones, que quedaron en la Tesorería para cumplir con los requerimientos de conversión y de conformidad con los lineamientos del Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), y reformó los ARTÍCULOS SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO de sus Estatutos Sociales.

12).- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- En escritura número doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la consecuente cancelación de CIENTO OCHO MILLONES de acciones de Tesorería, de las que correspondieron CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL a la serie "A" y CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B" con lo cual el capital social autorizado quedó fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y AUMENTO el capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES de acciones de las que corresponden SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL a la serie "A" y SESENTA Y DOS MILLONES



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 10 Y 107 DEL D.F.

1949
 12

ESTADIENTOS VEINTE MIL Y CINCO CIENTO SESENTA Y DOS, que quedando en Tesorería para cumplir satisfactoriamente con los compromisos de pago de las obligaciones que se susciten y reformo el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales ----

141.- FUSIÓN.- En escritura número ochenta y seis mil ochocientos treinta y dos, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario Número Trece del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES. "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, se fusionó con "TRANSFER BITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BEMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BEMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BENEFICIOS BANCARIOS PARA CALIFORNIA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "ARRENDADORA BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, "SERVICIOS Y INTERESES PRIME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MASA DE CAMBIO BITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "FACTOS BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, subsistiendo la primera como sociedad fusión y desapareciendo las diez últimas como sociedades fusionadas y fidei composita social en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, continuando el patrimonio en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS. MONEDA NACIONAL. -----

142.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- En escritura número ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Notario Número ochenta y cinco del Distrito Federal, licenciado Tom Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES. "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo el capital social suscrito en la cantidad de cinco millones de pesos, y aumentó su capital social operado en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos, moneda Nacional para quedar fijado en la suma de QUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de su escritura constitutiva. -----

143.- REFORMA DE ESTATUTOS.- En escritura número ochenta y cinco mil trescientos setenta y ocho mil trescientos y ocho, de fecha cinco de agosto del dos mil, ante el Notario Número Diez del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES. "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó los ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO OCTAVO, (VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO Y QUINCUAGÉSIMO CUARTO, de sus estatutos sociales. -----

144.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- En escritura número ochenta y cinco mil trescientos setenta y ocho mil trescientos y ocho, de fecha veintidós de febrero del dos mil, ante el Notario Número Ochenta y siete del Distrito Federal, licenciado Jor

[Handwritten signature]

Francisco Lozano Moriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló diecinueve millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta acciones de Tesorería Serie "O", por lo cual el capital pagado quedó fijado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por diecinueve millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta acciones de la Serie "O" y aumentó su capital social autorizado a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas sesenta y dos millones quinientas mil acciones Serie "O" de las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas diecinueve millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta acciones y el resto o sea diecinueve millones seiscientos sesenta acciones quedaron depositados en la Tesorería de la sociedad para su posterior colocación y a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo décimo quinto del estatuto social, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales

17).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- En escritura número diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó totalmente sus estatutos sociales, de la que resultó su denominación social es "BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, jurisdicción indefinida domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, convenio de admisión de extranjeros y con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,-----

18).- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A ESTATUTOS.- En escritura número diecinueve mil seiscientos sesenta y seis mil cuatro, de fecha tres de junio de dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social autorizado mediante la cancelación de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES de Tesorería, Serie "O", con un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó su capital social autorizado en NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHOCIENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por NOVECIENTAS OCHO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISÉIS ACCIONES Serie "O", reformándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de los estatutos sociales.-----

19).- FUSIÓN Y REFORMA ESTATUTOS.- En escritura número diecinueve mil seiscientos sesenta y

CIC. TOMAS LOZANO MOLINA
CIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10, Y 10º DEL D.F.

Este día, dieciséis de febrero de 1968, en la ciudad de México, D.F., comparecieron ante el Notario Público, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES Y DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "HSBC BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, se fusionaron en los términos y condiciones que se expresan en el convenio aprobado en las asambleas de accionistas celebradas los días dos y veintinueve de abril del dos mil tres, modificando "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, como fusionada, y desahuciendo "HSBC BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como fusionada como consecuencia de la fusión y en virtud de que se encontraban en la fusión, un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis acciones de acciones ordinarias de suscripción pagas se procedió a la reducción del capital de dicha sociedad, que representaba la suma de CIN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLORES CINCUENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reduciéndose a dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos, MONEDA NACIONAL, cancelándose un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis acciones, por lo tanto el capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, quedó en CIN MIL OCHOCIENTOS VEINTI MILLORES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mismo que con motivo de la fusión se aumentó a CINCUENTA Y TRES MILLORES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, haciendo un total de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIN MIL CINCUENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una representándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.

10).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y FORMA TOTAL DE ESTADUTOS.- En escritura número doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa, de fecha veintinueve de octubre del dos mil tres, ante el Notario Público Licenciado Sixto del Castillo Federal, Licenciado María Georgina Sotelo Olivera González, actuando como sociedad y en carta protocolada, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se convirtió en sociedad filial en los términos de la ley de Instituciones de Crédito y las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en consecuencia cambió su denominación por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCION FINANCIERA FILIAL, y derogando totalmente sus estatutos sociales, de los que relaciones que en la denominación se como se quedó anteriormente, la sucesión es indefinida, domiciliado en la Ciudad de México, Distrito Federal, con convenio de Admisión de Extranjeros, con un capital social ordinario de CIN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIN MIL CINCUENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y CIN acciones, Serie "B", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL,

21).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- En escritura número novecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL, cambió su denominación social por la de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y reformó al efecto los ARTÍCULOS PRIMERO, SEPTIMO y VIGÉSIMO SEPTIMO de sus Estatutos Sociales.

22).- **REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.**- En escritura número doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco, de fecha trece de diciembre del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "HSBC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, redujo su capital social en la suma de CUENTRO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y canceló NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "B", mediante reembolso a los accionistas de la suma de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÉCIMOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por acción correspondiendo al capital social, la suma aludida, y el saldo de OCHO CIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CATORCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a Prima en suscripción de Acciones, aumentó su capital social en la misma suma de CUENTRO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de cuarenta y un millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y un acciones, suscritas y pagadas a un precio de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, al Capital Social y el saldo a Prima en suscripción de Acciones, aumento que quedó totalmente suscrito y pagado por "GRUPO FINANCIERO BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ley "GRUPO FINANCIERO HSBC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y con motivo de la reducción y aumento simultáneo del capital social de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, el capital social continuó en la suma de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, sin que fuera necesario reformar el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.

23).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- En escritura número doscientos noventa y un mil novecientos treinta y ocho, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "HSBC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos TERCERO, OCHO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO NOVENO, VIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEPTIMO, VIGINTIDOCÉSIMO TERCERO y adicionó al artículo DÉCIMO SEGUNDO 514 de los



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 10, A. D.F.

10 447
 23 -

Estadutos Sociales.-----
 14) - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- En escritura número catorce mil quinientos noventa y dos, de fecha primero de diciembre de dos mil noventa y siete ante el Notario número Diez y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Moriega inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLEONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTOCIENTOS SESENTA MIL CONTRAHEMOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SEPTIMO de los Estatutos Sociales.-----

15) REFORMA DE ESTATUTOS.- En escritura número veintidós mil seiscientos y siete, de fecha veintidós de febrero del dos mil noventa y siete ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reformó los ARTÍCULOS DIEZ DOCE, DIECISIETE BIS, CUARENTA Y SIETE, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS; SESENTA Y TRES de sus estatutos sociales.-----

16).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- En escritura número catorce mil quinientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero del dos mil noventa y siete ante el Notario número Diez y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Moriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumento su capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO SEPTIMO de sus estatutos sociales.-----

17).- REFORMAS ESTATUTOS.- En escritura número catorce mil quinientos noventa y dos, de fecha dieciocho de febrero del dos mil noventa y siete, ante el Notario número Diez y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Moriega inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, "BANC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SEPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO Y QUINGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales.-----

18).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- En escritura número trece mil quinientos ochenta y siete, de fecha trece de octubre del dos mil noventa y siete ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO

MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumento su capital social autorizado en la cantidad de QUINIENTOS NOVENA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emision de doscientos noventa y cinco millones de acciones, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales.

II).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. En escritura número trescientos sesenta y tres mil seiscientos veintidós, de fecha veintidos de abril del dos mil diez, ante el Notario número Diecisiete Jete del Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olvera González, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil seiscientos cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve acciones, con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL cada una y reformó el artículo SEPTIMO de sus estatutos sociales.

III).- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.- En escritura número trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, ante el Licenciada Georgina Schila Olvera González, Notario número Diecisiete Jete del Distrito Federal, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTICULO SEGUNDO de sus estatutos sociales, adicionando las fracciones treinta y seis y treinta y siete romano.

IV).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. En escritura número trescientos once mil quinientos noventa y cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil once, ante el Licenciado Tomás Espino Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó el artículo SEPTIMO de sus estatutos sociales.

DE LOS REFERIDOS INSTRUMENTOS COMPULSO COMO VIGENTES LOS SIGUIENTES ARTICULOS:-

-----ESTATUTOS SOCIALES-----
-----CAPITULO PRIMERO-----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-----

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es: HSBC México, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de la correspondiente abreviatura



LIC. FORTAS LOZANO BOLLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 10 Y 207 DEL D.F.

1991
 15

En las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero SEBC".

ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos, costumbres y prácticas bancarias, financieros y mercantiles señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

- I. Realizar depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Terminales en días preestablecidos;
 - c) De ahorro; y
 - d) A plazo o por previo aviso;
- II. Aceptar cheques y créditos;
- III. Emitir docos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos: aceptar cheques o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Emitir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la del Libro del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas incluyendo reportes sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Realizar las operaciones de fiduciaria a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fiduciarias, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativa a títulos de crédito, y por cuenta de las mismas;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

LIC. FERNÁNDEZ LOZANO MOLINA
LIC. C. SCHOLA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10. Y 107 DEL D.F.

XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de reportes bancarios con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings plc ubicadas en el extranjero.

XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradores de fondos para el retiro y correspondientes servicios relacionados y llevar a cabo actividades afines relacionadas.

ARTICULO 3º.- **DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará facultada para:

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, construir y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

2. Constituirse como integrante del Grupo Financiero HSBC con el propósito de "grupar" y operar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo.

3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del grupo y operar, en sus propias oficinas y como servicios complementarios con que estas brinden conforme a su objeto social.

4. Compartir, con la sociedad controladora del Grupo el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 29 de la Ley para Regular las Corporaciones Financieras.

5. Realizar todas las otras actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus actividades y la consecución de su objeto social.

En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas por las instituciones de crédito que establece el Artículo 136 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 4º.- **DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO 5º.- **DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal y para establecer de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero, y otras modalidades convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO 6º.- **NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, participaciones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. Y a no sujeción, por lo mismo, la

protección de sus depositados. Bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES, PATRIMONIO CULTURAL-----

ARTICULO 7º.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social de \$3,834 552,498 00 (tres mil seiscientos treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), representado por 1,917'276,323 acciones, con valor nominal de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus titulares y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia. El capital social suscrito y pagado es de \$3,386'726,378.00 (tres mil doscientos ochenta y seis millones setecientos veintidós mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 1,693'363,189 acciones, las 171'913,134 acciones restantes son acciones no suscritas y que se conservarán en la tesorería de la Institución con fecha límite de suscripción y pago el 31 de diciembre de 2012. El Capital Social estará integrado por acciones de la Serie "A", que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho Capital Social y nueve por ciento restante del Capital Social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Series "B" y "C".-----
Las acciones de la Serie "A" solamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V."-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO 17.- ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada en los términos del artículo 19 siguiente, para tratar cualquiera de los asuntos que se refiere el artículo 18) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el otorgamiento de poderes o delegaciones o cualquier asunto no reservado por este estatuto o la ley a las Asambleas Generales Extraordinarias o Especiales de accionistas. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando vaya a tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la escisión de la Sociedad.-

ARTICULO 17 Bis.- De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 (Veintinueve Bis Uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos), y 122 Bis 9 (Ciento veintidós Bis Nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará la siguiente:

1. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis) y 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surte efectos

LIC. FERNÁNDEZ CASANO MORALES
LIC. C. SETHUA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 13 Y 207 DEL D.F.

13, 141
29

La convocatoria a que se refiere el artículo 29 del presente Estatuto para el caso que prevé el artículo 131 Bis 3 cuando concluida la Sesión a partir de la fecha en que el administrador central asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 cuando durante y tras de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el territorio social de la Sociedad en la que a su vez se especificará por la asamblea de celebrarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria.

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios que se refiere el artículo Decimaseis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV. La asamblea se considerará legalmente convocada cuando estas representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas por el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y dos por ciento de dicho capital.

La protección de los intereses del público inherente a la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEAS ESPECIALES. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS. Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente o por el Secretario o bien por el Prosecretario, por alguno de los Administradores o, en su caso, por el Jefe de la Oficina Judicial, en los casos previstos por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas con derecho a voto incluidos en lista limitada o restringida que representen por lo menos el 33 por ciento y diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La petición a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción en cualquiera de los casos señalados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias indicarán la fecha, la hora, el lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o el caso fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, o por el Secretario o bien por el Prosecretario; y se publicarán en el periódico oficial del domicilio social, o en el diario oficial de la Federación, o en alguno de los principales periódicos de circulación nacional, por lo menos con la quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Por el orden del día se deberán tener todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas. La documentación e información relacionada con los

asas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán tenerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su celebración.

Si alguna asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se dará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales.

No se requerirá convocatoria previa si todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto se encontraran representadas.

ARTÍCULO 20.- ACREDITACIONISTA DE LOS ACCIONISTAS. Para acreditar su calidad de accionistas y en derecho de concurrir a las asambleas, los tenedores de las acciones deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la junta, las constancias de depósito que respecto de ellas les hubiere expedido la institución para el depósito de valores en que las mismas se encuentren depositadas, cumplimentadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 250 de la Ley de Mercado de Valores.

Hecha la entrega de la constancia mencionada, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se consignarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como, en su caso, la denominación del depositario.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I a III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que no refiere el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representantes.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- INSTALACIÓN. Las Asambleas Generales Ordinarias se consideraran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas se encontrare representada, por lo menos, la mitad de las acciones del capital social ordinario. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las citadas acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se encontraran representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto representativas del capital social o de la porción del mismo que correspondiera a la jurisdicción de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si las asistentes representan, por lo menos, el ochenta por ciento de las acciones referidas.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea en esta fecha y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 del presente estatuto.

ARTÍCULO 22.- DESARROLLO. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, el presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista que designen los concurrentes por mayoría simple. Actuará como secretario quien lo sea del Consejo o, en su

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHLA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 16, 3 197 DEL D.F.

10 117
11 -

terceros, el prosecretario o la persona que designe la Asamblea...
El presidente nombrará de entre los presentes o dos secretarías, quienes
mantendrán la lista de asistencia con indicación del número de acciones
representadas por cada asistente. La participación de la asistencia de los
asistentes en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán
un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva...
No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden
del día salvo que en una Asamblea independiente o de que sea Ordinaria,
Extraordinaria, o Especial ocurrieran reunidos todos los accionistas con
asistencia...
Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o
condicionada, que representen cuando menos el 33 por ciento y tres por ciento
de las acciones representadas en una Asamblea de accionistas podrán solicitar
que se aplique la votación de cualquier asunto respecto del cual no se
consideren suficientemente representados, ajustándose a los términos y
condiciones señalados en el artículo 17 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles...
Independientemente de la posibilidad de quiebra o de que se refiera al
artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran
reunirse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del
día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones
subsiguientes que tendrán lugar dentro de los tres días siguientes, sin
necesidad de nueva convocatoria y con el quórum establecido en la ley para el
uso de segunda convocatoria...
ARTICULO 21.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las Asambleas, cada acción en
representación dará derecho a un voto. Las acciones serán económicas salvo que
la mayoría de los presentes acuerde que sean nominativas o por cédula...
En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien que se reúnan por primera o
por ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el
voto de las acciones que representen, cuando menos y según con el caso, la
mitad del capital social, que incluya, en todo caso, el voto de la mitad de
las acciones en circulación. Para las Asambleas especiales se aplicarán las
mismas reglas previstas en este artículo...
En términos de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, cualquier accionista que en una operación recomendada tenga por
objetos propios o ajenos un interés contrario al de la Sociedad, deberá
abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación. El accionista que
contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios,
cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez
de la determinación...
Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus
informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su
responsabilidad o interés personal. Para la validez de cualquier resolución
sobre la fusión de la Sociedad con otra o otras instituciones o la cesación de
la Sociedad se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 27 bis
de la Ley de Instituciones de Crédito...
Asimismo, cualquier modificación estatutaria deberá ser sometida a la
aprobación de la citada Comisión, previo a su inscripción en el Registro

Publico del Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 24.- ACTAS. De toda sesión de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad se levantará un acta, se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien preside la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

Las resoluciones tomadas, fuera de sesión de asamblea de accionistas de la sociedad, por unanimidad de los accionistas, tendrán para todos los efectos locales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, siempre que sean confirmadas por escrito por todos los correspondientes accionistas, debiéndose asentar en el libro respectivo.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, ésta se protocolizará ante Notario Público

A un duplicado del acta, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número y serie de acciones que representan, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y en su caso el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiera publicado la convocatoria, y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, un Presidente Ejecutivo y un Director General. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el presente estatuto y en las normas aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 33 1/3 (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener el mismo carácter.

El nombramiento de los consejeros, deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El nombramiento de consejeros, deberá recaer en aquellas personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, y que no se vean impedidas por alguno de los supuestos mencionados en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y reúna los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior, lo que establece, los artículos 22 y 45-R, cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito y los que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter

LIC. TOMAS LUZANO MOLINA
LIC. G. SOTELA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 30, V NO DEL QJ

13-17

general, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, en un que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un Consejero deja de ser independiente caso los efectos de este artículo.

La mayoría de los Consejeros deberán residir en el territorio nacional. Las personas sean designadas para ocupar los cargos de Consejeros Propietarios o suplentes deberán manifestar por escrito antes de tomar posesión de sus cargos, que:

1) No se ubican en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerándose de Consejeros, y en la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, para el caso del Presidente Ejecutivo Director General y funcionarios con las dos categorías inmediatas inferiores a las de este último.

2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones financieras de cualquier género.

3) Conocen los derechos y deberes que surten al aceptar el cargo que correspondo, y

4) No tienen conflicto de intereses alguno respecto del desempeño de las respectivas funciones como Consejeros o funcionarios de la Sociedad, según se define, que en caso que en cualquier tiempo existiese o pudiera existir cualquier conflicto de interés, habrán de manifestar tal situación en el seno del Consejo de Administración o al Presidente del mismo y abstenerse de participar, deliberar y votar y en general, de actuar o de omitir actuar, según correspondo, en relación con el asunto o tema respecto del cual existiese o pudiera existir un interés contrario al de la Sociedad o de cualquier conflicto de interés.

Las personas vinculadas con otra institución de crédito no podrán ser Consejeros de la Sociedad. Se entenderá que una persona se encuentra vinculada si la misma es accionista o empleada de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo, o si presta servicios o participa en los negocios de gobierno, control o administración de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo.

ARTICULO 27.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Grupo Financiero NACC, S.A. de C.V. designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada diez por ciento de acciones de la Serie "B" que exceda del cincuenta y diez por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todas las series de la misma Serie.

En caso de que se tenga vinculadas de negocios o patrimoniales con personas naturales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos, pero no tendrán en el desempeño de sus funciones mientras no toman posesión los designados para sustituirlos.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 28.- SUPLENCIAS. La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero Propietario podrá ser cubierta por su Suplante, en el entendido de que dentro de cada sesión, un Suplante sólo podrá representar a un propietario.

ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. En defecto del nombramiento que, en su caso, efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Consejeros elegirán, de entre los miembros Propietarios de la Serie "F", al Presidente. El Presidente será sustituido en sus faltas por alguno de los demás Consejeros, en el orden que el Consejo determine o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. Igualmente en defecto del nombramiento que en su caso efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario el cual podrá no ser Consejero, así como a uno o dos Prosecretarios, quienes también podrán no ser Consejeros, para que suplan, cualquiera de ellos, las ausencias del titular.

ARTÍCULO 30.- SESIONES. El Consejo de Administración sesionará con la periodicidad que el mismo determine, pero por lo menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente, o del Secretario o bien del Prosecretario, de cualquiera de los Comisarios, o de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, enviada por correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier medio del cual se teje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de este, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviarse la convocatoria por telegrama, fax, correo electrónico, servicio de mensajería u correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del consejo de administración se encontraran presentes.

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente inculadas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito por todos los Consejeros Propietarios o sus Suplantes en su caso.

Los actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien preside, y por el Secretario o por el Prosecretario y, en su caso,

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS (M. Y 197 DEL R I)

10541
25

Los Comisionados que simultaneamente y se designaran en un libro especial de
este contenido el Secretario o el Prosecretario podran expedir las
resoluciones definitivas o ejecutivas
En el caso de no se consiguen los acuerdos tomados en las reuniones del
comite parafo de esta articulo de los cuales daran fe el Secretario o el
Prosecretario.....

ARTICULO 11.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION El Consejo de
Administracion tendrá las facultades que a los Organos de su clase atribuyen
las leyes y los presidentes estatutos por lo que de manera subsidiaria y unica
alternativa, tendrá las siguientes facultades.....

1.- Poder general para ACTOS DE DOMINIO, con las más amplias facultades
generales en términos del tercer párrafo del artículo dos del presente
estatuto y del artículo del Código Civil para el Distrito Federal, que
corresponden de la legislación federal; de las legislaciones de los estados
de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de
dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los
Estados Unidos Mexicanos.....

2.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias
facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos del
presente estatuto y del artículo del Código Civil para el Distrito Federal, que
corresponden de la legislación federal; de las legislaciones de los Estados
de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de
administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los
Estados Unidos Mexicanos, por lo que de todo lo relativo a este punto
subsidiario y unico.....

3.- Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC con las más amplias facultades.....

4.- Celebrar y firmar todo tipo de actos y negocios relacionados con el objeto
social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC.....

5.- Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno
Federal, los Gobiernos Estadales y Municipales, así como con sus ciudades
cooperadoras, y con personas físicas o morales, ya sean naturales o
ficticias.....

6.- Celebrar y suscribir o otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias,
cooperaciones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e instituciones,
con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o
extranjeras.....

7.- Ceder, transmitir o transferir la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.....

8.- Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, acciones y
acciones de contrato.....

9.- Facional obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como
disponer a contratar los medios necesarios para el ejercicio por vía de
representación, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso.....

10.- Aparecerse en procedimientos de licitación pública o privada, presentarse,
mejorar o desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y
legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o operaciones que

se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y
4) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las
disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea
General de Accionistas determine.

III.- ADOBE GENERAL PARA PLIEGOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades
generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus
correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados
de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran
mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del
referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la
legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República
Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante
toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra
naturaleza, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros,
mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por
lo que de modo ejemplificativo, (mas nunca limitativo) cuenta con las
siguientes facultades:

- 1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos,
incluyendo el juicio de Amparo;
- 2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;
- 3.- Para comprometer en arbitros;
- 4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios,
incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas
sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto
designa el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos
actos no conste expresamente la atribución respectiva;
- 5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y
funcionarios o servidores públicos;
- 6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas penales;
satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo
permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como
personarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el
propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todas
ellas federales, estatales o municipales;
- 7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local,
así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y
municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en
otros países;
- 8.- Proponer peritaje en los procedimientos penales;
- 9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;
- 10.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas
y judiciales, sean estas Municipales, Estatales o Federales, así como ante
árbitros o arbitradores;
- 11.- Declarar como testigo, o como coadyuvante;
- 12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de
autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales.

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILLA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS DEL V. 307 DEL D.F.

12. Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos;-----
13. Pedir la reparación del daño o manifestar que lo quedará satisfecha dicha reparación;-----
14. Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y asistencia de alia;-----
15. Recibir oagos o resoluciones en su favor, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;-----
16. Comparecer en juicios, hacer posturas y pagar en remate;-----
17. Comparecer como parte ofendida en juicios penales;-----
18. Actuar en términos de las acciones contempladas de la ley de Amparo, Excepciones de los Artículos ciento tres y ciento cuarenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos del Código de Comercio ciento once del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones contenidas o de los Estados de la República Mexicana, y desempeñar en calidad de abogados en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de facilitar para oír y recibir notificaciones, otorgar documentos privados, desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSECO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSECO;-----
19. Consentir conciertos, solicitar la conciliación, o impugnarlos;-----
20. Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos, y ejercitar acciones de reparación de daños, así como asistencia de alia;-----
21. Asistir de la instancia o de la demanda por cualquier causa;-----
22. Adjudicarse bienes en favor de HSECO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSECO;-----
23. Colocar cualquier tipo de convenio judicial o extrajudicial;-----
24. Solicitar procedimientos convencionales;-----
25. Presentar, ver presentar, interrojar y reinterrojar testigos;-----
26. Otorgar todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares;-----
27. Firmar cualquier documento público o privado, sea manuscrito para el cabal cumplimiento del objeto de HSECO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSECO;-----
28. Interponer toda clase de defensas y excepciones;-----
29. Contestar demandas y reconveniciones así como desahogar la vista que se le conceda a HSECO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSECO y continuar los procedimientos en todos sus niveles hasta su total terminación;-----
30. Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, notificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finquicos, contratos, convenios, validaciones, y presentaciones y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares, así como ofrecer y desahogar pruebas en todo clase de procedimientos;-----
31. Interceder o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios;-----

- 14.- Objetar y/o recusar de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria;-----
 - 15.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo;-----
 - 16.- Pedir el remate de los bienes embargados;-----
 - 17.- Adjudicarse bienes en remate;-----
 - 18.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio;-----
 - 19.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
 - 20.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras;-----
 - 21.- Diligenciar Cortes Regulatorias y Exhibitos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares nacionales o extranjeras;-----
 - 22.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
 - 23.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo;-----
 - 24.- Aparecerse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante todo caso de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales;-----
 - 25.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así la requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o reclamación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
 - 26.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
 - 27.- Las demás que establezcan la ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- IV.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ampliativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----
- 1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;-----
 - 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;-----



LIC. TOMAS LOZANO MOLIS
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS U. V. 307 DEL D.F.

111,000
 111

1. Actuar dentro de los procedimientos procesales y extraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.

2. Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores y de sindicatos.

3. Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o en celebración colectivos de trabajo.

4. Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a fin de ejercer el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo.

5. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante el Contralor del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales.

6. Ejercer la representación patronal en términos de los artículos once, treinta y seis y cuarenta y cinco de la Ley Federal del Trabajo.

7. Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de **EMP. GRUPO. SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO "BBK"** en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo.

8.- Comparecer al desahogo de pruebas conformes en términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

9.- Para actuar y absolver posiciones en cualquier género de juicios y procedimientos laborales y del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que el decreto designa al Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigna expresamente la atribución respectiva.

10. Dirigir y desahogar las pruebas en todas sus partes.

11. Comparecer con el carácter de perito, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo.

12. Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

13. Hacer arreglos conciliatorios.

14. Ejercer transacciones dentro de los procedimientos.

15. Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales.

16. Presentar o incoar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.

[Handwritten signature]

- 13 - Transigir;-----
- 14 - Comprometer en árbitros;-----
- 15 - Recusar;-----
- 16 - Recibir y hacer pagos y daciones en pago;-----
- 17 - Las Juntas que establezcan la ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- 18 - En términos del artículo nuevo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----
- 19 - Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todas o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ella, de manera ejemplarativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;-----
 - b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----
 - c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----
 - d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo;-----
 - e) garantías constituidas a favor de la Sociedad, y,-----
 - f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prestaciones a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ella y las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.-----
- 20 - Las facultades podrán ser ejercitadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.-----
- 21 - Delegar, otorgar, limitar, ratificar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), toda clase de poderes que otorgue o haya otorgado, respecto de todas o algunas de las facultades señaladas en los presentes estatutos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.-----
También puede el Consejo de Administración, facultar al apoderado o delegatario designado para que delegue, otorgue, limite, ratifique, revoque, convalide, valide, convalide, modifique (todo ello total o parcialmente) a su vez, los poderes que le son conferidos a la o las personas que a su propia discreción designe, y aquellas que hayan sido otorgados por otra persona u

Sociedad; y el secretario y prosecretario's del propio consejo; señaladas sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones,-----
XV. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o menor jerarquía; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el presidente ejecutivo y/o el director general o, algunas de ellas, en los comités creados por el Consejo, en los consejos regionales, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto. Para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale,-----

XVI. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2551 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requiera función expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:--
a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el punto 1 de este artículo;-----

c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mena de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o inferior jerarquía.-----

XVII. Crear comités y órganos intermedios de administración, así como para establecer las respectivas organización, funciones y atribuciones,-----

XVIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas,-----

Los accionistas que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal,-----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

ARTICULO 29.- COMISARIOS. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada, por lo menos, a un Comisario Propietario por la letra "P" y, en su

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. NEILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10. Y 307 DEL D.F.

11,847
15

que, a uno por la parte "2ª", así como a sus respectivos suplicantes quienes podrán ser accionistas o personas estadas a la Sociedad.-----
No podrán ser comisionados las personas mencionadas en el artículo 133 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e honestidad crediticia satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia mercantil, contable, legal o administrativa y, además, cumplir con lo que establece la fracción I del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Los Comisionados tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otras ordenamientos legales; deberán asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas; y podrán hacerlo en las mismas condiciones, a las sesiones del Consejo de Administración a las cuales serán convocados en los términos del presente estatuto.-----

ARTÍCULO 46.- DURACIÓN Y REMUNERACIÓN. Los Comisionados durarán en funciones por tiempo indeterminado; y continuarán en el desempeño de su cargo siempre no tomar posesión los designados para sustituirlos; y recibirán la remuneración que fija la Asamblea de Accionistas.-----

IV.- Manifiesta el compareciente en los términos del artículo ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado, que la certificación protocolizada es auténtica, y la firma que la misma corresponde a él, mismo que ratifica, sin que el suscripto Notario tenga indicios alguno de su falsedad.-----

V.- Envíame al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, que el ejercicio de las cargas de los apoderados que son extranjeros, estará sujeto a la autorización que, a su juicio, expide la Secretaría de Gobernación.-----

VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras, el compareciente manifiesta que la sociedad cuya certificación protocoliza, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, bajo el número de inscripción setenta y cinco mil setecientos dieciséis.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.-----
VIII.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el Notario, derechos que ejerció.-----

IX.- Que leída esta escritura al otorgante y habiéndome explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día dieciséis de agosto del presente año, momento en que la autorizo definitivamente.-----

---FOY FE.-----
Una Firma -----
T. Lozano Molina ----- Púbrica -----
El sello de autoridad -----

----- ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS -----
----- NOTA UNO -----

He expedido primer al tercer centésimo (primer) y la tercera copia en su orden, para constancia de "488C México", Sociedad Anónima, Institución de

Banco Múltiple, Grupo Financiero HSBC y para Begona Peñalva Tron, Alejandra Soto Juárez, Priscilla Vega Calatayud, Karla Rosa Ramírez López y Mariana Romo Anaya, como Delegados Fiduciarios Tipo "A"; Bárbara Pickering Fonseca, Cesar Lewartovick Nacimiento Jorge Jiménez Flores, Luis Alberto Salazar, Juan Ramón Gómez Martínez, José Eduardo Álvarez Gaona, Carlos Fidencio Galaz Espadas, Juan Carlos Moreno Alcaraz, José Luis Alonso Villanueva, Jorge Guadarrama Álvarez, Manuel Couto Cortés, Alejandro Cardona Aguilar, José Luis Lara Amador, Samuel Lozano González, Arturo García Arriano, Jennifer Figueroa Alvarado, Aaron Erick Cuevas Cordero, Rafael Ríos Ramírez, Gustavo Adolfo De Hoyos Walthar, Alberto Benavist Pécua, Roberto Benítez Farji, Ximena Colores Moreno López, Elizabeth García Velasco, Moltisa Juárez Cervantes, Laura Vanessa Suarez Mayan, Karla Janeth Ramírez Hernández, Alfonso Gutiérrez Velázquez, Calzies Arturo De La Parra Castro, Gerardo Segura Durán, José Ramón Huerta Pacheco, Jonathan Uriel Bautista León, Oscar Hernández Molina, Julio César Hernández De La Rosa y Esteban Tinajero Segovia, como Delegados Fiduciarios Tipo "B" y Don César Herrera Valdes, como Delegado Fiduciario Tipo "C".

En cuarenta y cuatro páginas.....
 Protegido con hinogramas cuya numeración puede ser de igual o diferente número.-
 México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto del dos mil doce.....
 Lozano,-Rúbrica,.....

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"" Art 2534.....

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requiriera cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se con con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.....

Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen""

EXPIDO ESTE DÉCIMO SEGUNDO TESTIMONIO (DÉCIMA SEGUNDA COPIA EN SU ORDEN).

PARA CONSTANCIA DE "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y PARA BEGONA PEÑALVA TRON, ALEJANDRA SOTO JUÁREZ, PRISCILLA VEGA CALATAYUD, KARLA ROSA RAMÍREZ LÓPEZ Y MARIANA ROMO ANAYA, COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "A"; BÁRBARA PICKERING FONSECA, CESAR LEWARTOVICK NACIMIENTO, JORGE JIMÉNEZ FLORES, LUIS ALBERTO SALAZAR, JUAN RAMÓN GÓMEZ MARTÍNEZ, JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ GAONA, CARLOS FIDENCIO GALAZ ESPADAS, JUAN CARLOS MORENO ALCARAZ, JOSÉ LUIS ALONSO VILLANUEVA, JORGE GUADARRAMA ÁLVAREZ, MANUEL COUTO CORTÉS, ALEJANDRO CARDONA AGUILAR, JOSÉ LUIS LARA

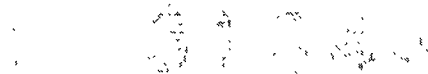


DR. TOMAS LOPEZ GONZALEZ
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIO (R.) 107 DEL DL

15,247
4

MEDOR, LEONEL LOZANO GONZALEZ, ARTURO GARCÍA ARELLANO, JENNIFER VICIENOA
ALVARADO, BARON ERICK CUEVAS CORREA, RAFAEL RÍCE CAMIREZ, GUSTAVO ADOLFO DE
ROYOS WALTHER, ALBERTO BENGHAT PEREZ, ROBERTO FERRERA PARI. LUMEN DOLORES
MORENO LOPEZ, ELIZABETH GARCIA VELAZCO, ANILISA JENNY CERVANTES, LAURA VARELA
SUAREZ MAYEN, KARLA JANETH RAMIREZ HERNÁNDEZ, ALONSO GUTIERREZ VILLALBA,
JATZIEL ARTURO DE LA FARFA CASTRO, GERARDO SEGURA QUARTO, JOSE RAMÓN BURETA
PACHUCA, JONATAN URIEL BAPTISTA LEON, OSCAR HERNÁNDEZ SOLÍS, JULIO CÉSAR
HERNÁNDEZ DE LA ROSA Y ESTEBAN TINAJERO SEGURA, COMO D-ORGANOS FIDUCIARIOS
TIPO "B" Y DON CÉSAR HERRERA VALDÉS, COMO DELEGADO FIDUCIARIO TIPO "C" -----
EN CUARENTA Y CINCO PÁGINAS. -----
PROTEGIDO CON KINEGRANAS CUYA DETERMINACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE NERVO
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS. -----
CORREGIDO ----- FOLIO 55

[Handwritten signature]
[Circular notary seal]



MARCELO LUJÁN, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de HSBC México, S. A. de C. V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, hago constar que en la presencial reunión del Consejo de Administración del Comité el 26 de mayo de 2012, entre otros:



HSBC MEXICO, S. A.
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
 ACTA NO. 43

En la ciudad de México, D. F., siendo las 13:00 horas del día 26 de mayo del 2012 se reunieron los señores:

- Don Luis Javier Peña
- Don Arturo Escala
- Don Luis Ferrando
- Don José Carral
- Don Jorge Candi
- Don Fabián de Nicolle
- Don Francisco Garza
- Don Cesar Verdier
- Don Enrique Reyes Perote
- Don Vicente Corti

Asistidos por Ricardo León Contreras y don Marcelo Luján, Cronista y Secretario, respectivamente, con el objeto de celebrar sesión del Consejo de Administración de HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC de la Sociedad:

Se dice y constar que se encuentran en la reunión don Erick García en calidad de invitado. Dándosele lectura de los autos de don Luis Escala, don Alejandro Ramírez y de don José Luis Riera.

Resolvió la reunión don Luis Peña en sus calidad Secretario don Marcelo Luján, ambos en sus calidad de Cronista respectivamente.

El Cronista, Excmo. Sr. Ricardo León Contreras, se reunió en virtud de haber sido:



2
5



000001

10/1/01

ru

ru



Unidad de Negocios

2. OTROS TEMAS

2.1

2.2

2.3

2.4

2.5

2.6

2.7

2.8

2.9 COMPLEMENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS

Se somete a consideración del Consejo de Administración la aprobación de los nombramientos como Delegados Fiduciarios y, en consecuencia, el otorgamiento de poderes para el legal desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración, después de recibir la propuesta presentada y de discutir los términos de este adoptó, por unanimidad de votos de sus miembros, la siguiente:

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aprobó los nombramientos como Delegados Fiduciarios siguientes:

DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "A" A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- ARACELY PEÑALVA FROG
- ALEJANDRA SOTO BARRAZ
- PRISCILLA VARGAS MALAYUBI
- SABLA ROSA RAMÍREZ LÓPEZ
- MARILENA BARRÓN ANAY

Quiénes podrán actuar conjuntamente o separadamente, al tenor de las siguientes:

[Faint signature or stamp]

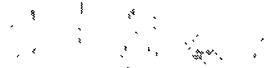


000002



ny

ny



FACULTADES GENERALES. Las facultades para sus funciones se contienen en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, especialmente las contenidas en el artículo trececientos noventa y cinco, así como las atribuciones que sean necesarias para el desempeño de los mandatos, mandatos y comisiones que se mencionan en la sección séptima quinta del artículo cincuenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito para la constitución de los seguros a que se refieren las fracciones de la decima sexta y la vigésima segunda del artículo treinta y para la celebración y manejo de los operaciones análogas a ellas o conexas con las mismas, que sean podrán actuar conjuntamente o separadamente, por la que de suerti municipal y no limitativa, gozarán de las siguientes:

FACULTADES

I. PLEITOS Y CONTENCIOSAS. Representar a su mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales u de cualquier otra índole, sean Municipales, Estadales o Federales, así como ante árbitros o arbitrajes, con poder general para pleitos y cobranzas, o a el que se entienda conferidas las más amplias facultades generales o que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República, y los recursos que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y cinco del citado ordenamiento legal, por lo que de modo expreso y alternativo, podrán:

- a) Para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicio;
- b) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
- c) Promover y articular demandas y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas;
- d) Constituirse en compareciente del Ministerio Público, Federal o Local;
- e) Otorgar perdón en los procedimientos penales; y
- f) Resistir de la demanda o de la demanda por cualquier causa; y de la acción, únicamente cuando hubiesen sido satisfechas las prestaciones planteadas;

II. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Administrar, con las facultades generales que se contienen en el presente de este instrumento y con las establecidas en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, los bienes y negocios a que se refieren en dicho instrumento,

1988

Stamp: \$ 100.00

000003



Handwritten signature

Handwritten signature



III. ACTOS DE DOMINIO. Realizar actos de disposición o abando respecto de los bienes, derechos, derechos reales o personales circunscritos a los negocios jurídicos que atribuye la Sociedad con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República, y con las expresiones señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código de Comercio legal, por lo que a título de simplificación podrá:

- a) Transigir en juicio o fuera de él
- b) Desistirse, por cualquier causa, de la acción intentada en juicio.
- c) Hacer cesar o surtir de derechos litigiosos directos o indirectos fiduciarios o negociados en los que deba intervenir.
- d) Ceder los derechos de preferencia derivados de la constitución de garantías a favor de la sociedad o de los beneficiarios, fiduciarios, comitentes, mandantes o fideicomitentes en los fiduciarios transitorios o en los negocios celebrados, en relación con las otorgadas en beneficio de terceros.
- e) Aceptar la constitución de garantías reales a favor de terceros, con preferencia de prioridad a favor de las personas afiliadas al mismo sistema.
- f) Renunciar, total o parcialmente, a las garantías prestadas a favor de las personas afiliadas en el artículo 4.
- g) Consentir en la cancelación de hipotecas prestadas o en el levantamiento de embargos y otros gravámenes.
- h) Prestar el consentimiento de la Sociedad para la constitución de bienes y valores dados en hipotecas o afectos a los negocios, que aquella interceda.

IV. ACTOS EN FAVOR DE LA FUERZA LABORAL. En los términos de los artículos once, diecinueve, veintita y veintitres y artículos treinta y seis de la Ley Federal del Trabajo, autorizar a todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuando dentro de los procedimientos laborales o paraprocedimientales de este tipo de controversias y hasta lo de excepción laboral; y celebrar todo tipo de convenios, cuando lo considere pertinente para los intereses del trabajador o de los patrimonios de que este sea titular o que administre.

V. TÍTULOS DE CRÉDITO. Para emitir, suscribir, pagar, aceptar, otorgar o garantizar títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

730 7/10 1950

000004



ny

ny



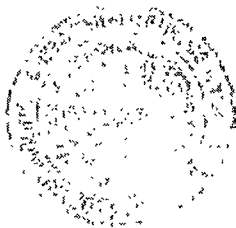
1. FORMALIZACIÓN DE ACTUACIÓN. Efectuándose a efectos, mediante instrucciones generales o específicas, la suscripción de sociedades filiales o de secundaria y auxiliares, que consistan en simples formalidades o trámites y que no impliquen la toma de resoluciones o decisiones de mando o decisión incluida la suscripción de contratos de fideicomiso, mandato, comisión, administración o similares, impresos en formularios de uso generalizado, ajustados a formatos y condiciones previamente autorizados por alguna delegada filiar, en el supuesto de que los documentos suscritos por las personas así autorizadas vincularán a todo caso al fiduciario, para las restricciones de que a nada rigen exclusivamente las relaciones internas de las primeras o en el segundo, por lo que, a las personas de que se trata retornará en su totalidad o en contra de ellas de las actitudes insubordinadas, con su responsabilidad ante la institución, sin que se afecten los intereses de terceros.

2. (STORCAMENTE) Y REVOCACIÓN DE MANDATOS. De la presente facultad únicamente donña Mariana Macerán Salazar, don Fernando Méndez Cortés, don Edgardo Rodríguez Juárez, podrán conjuntamente o separadamente designar a los funcionarios de la Sociedad o cualquier otra persona y sustituir sin coartación de las suyas, las facultades otorgadas en los sucesos anteriores. Los mismos podrán conferir a las personas que designen como Apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaran. Podrán modificar o revocar las suscripciones y/o encomiendas y/o poderes y/o los mandatos hechos o conferidos por ellos mismos o bien por otra persona u órgano de la Institución. Las referencias de este instrumento a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entenderán hechas a los correspondientes de los Códigos Civiles de las entidades en que el poder o mandato se otorga.

Las facultades tendrán la amplitud necesaria para llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que se constituirá un fideicomiso de carácter de fiduciario, así como en aquellos mandatos, consignaciones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en garantía, y otros de terceros y cualquier otro acto con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionadas en relación con los bienes afectos y depositados y/o en garantía en su totalidad de los contratos antes señalados, así como para representar en los juicios, tribunales administrativos y demás situaciones que puedan surgir en dichos contratos.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located at the top of the page.

000005



Handwritten signature or initials, possibly 'ny', located below the stamp.

Handwritten signature or initials, possibly 'ny', located at the bottom of the page.



DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "B" CLASIFICADOS POR PERSONAS:

CARRERA PICKERING MINNECA
OSMAR LEONARDO VÉZ NACIMIENTO
JORGE JIMÉNEZ FLORÉN
LUIS ALBERTO SALAZAR
JUAN RAMÓN GÓMEZ MARTÍNEZ
JOSE EDUARDO ALVAREZ GAONA
CARLOS FIDENCIO GALAZ ESPADAS
ILMO CARLOS MORENO ALCARAZ
JOSÉ LUIS ALONSO MLLAGUEVA
JORGE GUADARRAMA ÁLVAREZ
ALEXANDER COUTO CORTÉS
ALEJANDRO CARDONA AGUILAR
JOSE LUIS LAMA AMADOR
LEONEL LOZANO LONZALEZ
MIGUEL GARCÍA ARELLANO
JENNIFER FIGUEROA ALVARADO
MIRON ERICK CECILIAS CORREA
MAFARI RÍOS RAMÍREZ
CRISTIANO ADOLFO DE HOYOS WALTHER
ALBERTO BENCINAT PEREZ
ROBERTO BENECILLA FARF
MIRIAM DOLORES MORENO LOPEZ
ALEJANDRO GARCIA VELAZCO
MILENA HERNÁNDEZ CERVANTES
LAURE VANESSA GONZÁLEZ SIAYEN
KARLA EMMETT DAMIREZ HERNÁNDEZ
ALEXANDRO HERRERA VELAZQUEZ
JACQUELINE AGUIRRE DE LA PARRA CASIRO
GERARDO SEGURA DUARTE
JOSE RAMON HUERTA PACIFICA
JONATAN GRIEL BAUTISTA LEON
OSCAR HERNÁNDEZ MOLINA
EL LIO CÉSAR HERNÁNDEZ DE LA ROSA
ESTEBAN CINLEPRO SEGOVIA

hmn

hmn



900000

hmn



1
14

El presente Poder podrá actuar conjunta o separadamente, al efecto de las siguientes:

FACULTADES

I. **DE FIDUCIAS Y GARANTIZAS.** Representar a su mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean Administrativas, Locales o Federales, así como ante arbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y actuaciones, con el que se sustenten convalidadas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás Estados de la República, e las especiales que requiera en caso de expresarse con arreglo al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código de Procedimientos legal, por lo que de modo ejemplificativo, podrán:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de acciones, inclusive arrendatarias,
- II. Para transigir,
- III. Para comparecer en arbitros,
- IV. Para absolver y articular posiciones,
- V. Para recusar,
- VI. Para recibir pagos,
- VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permitan la ley, así como para otorgar perdón.

II. **ACTOS EN MATERIA LABORAL.** En los términos de los artículos once, veintidos, veintidós, veinticuatro y veinticinco de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o extraprocesales, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, cuando lo requiera convenientemente para los intereses del mandante o de los patrimonios de que éste administra o que administra.

En cuanto tendrán las facultades necesarias para llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fiduciarios en los que se inscriban cosas del carácter de fiduciarias, así como en aquellos contratos, contratos mercantiles y depositos en administración, en custodia o en garantía, a cuenta de terceros y cualquier otro acto con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionados, en relación con los bienes afectos y/o depositados y/o bajo custodia respecto de los contratos antes mencionados, de manera alternativa más ejemplificativa podrán ejercer las facultades otorgadas para intervenir en cualquier momento respecto de:

[Handwritten signature]

SECRET

000007



my

my



- a) La constitución de fiducias.
- b) La extinción parcial o total de fiducias.
- c) Los depósitos mancomunales.
- d) Las constituciones fiduciarias o modificaciones de los contratos fiduciarios.
- e) Operaciones de cesión de derechos y transmisiones de propiedad que sean necesarias.
- f) Cualquier otra diligencia que el fiduciario pida en que solicite notificaciones o informes con fines de la ejecución de fiducias.
- g) Cualquier otra actuación o gestión relativa a la función fiduciaria incluyendo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de los fiduciosos.
- h) En la defensa del patrimonio y/o de la institución Fiduciaria en aquellos casos, trámites, administrativos y demás asuntos que se originen por su intervención en los contratos de fiducias, mandatos, comisiones mancomunales, depósitos y demás asuntos en los que se sea involucrada.

LOS DELEGADOS TIPO "B" DEBERÁN RENDIR CUENTAS POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN FIDUCIARIA DE SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGADAS, CUANDO ÉSTA SE LO SOLICITE, JUSTIFICANDO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "C" ES SIGUIENTE PERSONA:

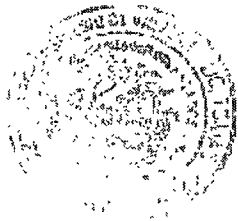
CESAR HERRERA VALEFF

Quién en su calidad de Delegado Fiduciario Tipo "C" tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fiducias y los que la institución tenga el carácter de Fiduciaria, así como en aquellos mandatos, comisiones mancomunales y depósitos en administración, en custodia o en garantía, o en caso de ser necesario y cualquier otro acto, con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionados, en relación con los temas antes mencionados y en custodia respecto de los contratos antes mencionados, que no podrán tener carácter de reparación o de indemnización, sino que se limitará a poder ejercer las facultades otorgadas para intervenir en cualquier momento respecto de:

- a) La constitución de fiducias.
- b) La extinción parcial o total de fiducias.

STANLEY

000008



ray

ray

SAN TEXO

000009



rey

rey

Anexo 6

Formato de Solicitud de Disposición.

México, Distrito Federal, el día [●] de [●] de 20[●]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6
Col. Lomas de Santa Fe 01219
México D.F.

Atención: Subdirección de Garantías y Subdirección de Infraestructura
de Transporte y Obra Pública.

Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Garante ("Banobras"), Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., ("RCO") y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso No. F/300195 (el "Contrato de Garantía"). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en esta Solicitud de Disposición que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Garantía.

De conformidad con los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Garantía, nos permitimos solicitar a Banobras el desembolso de la cantidad de [●] ([●] 00/100 Pesos) (la "Cantidad Solicitada"). [Agradeceremos que la Cantidad Solicitada sea depositada en la cuenta cuyos datos fueron entregados a Banobras mediante escrito de fecha 19 de julio de 2012.][Agradeceremos que la Cantidad Solicitada sea transferida conforme a las siguientes instrucciones.]

[INSERTAR DATOS DE LA CUENTA DEL FIDUCIARIO]

Atentamente,

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. F/300195

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: Delegado Fiduciario

Con copia para:

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Avenida Américas 1592, Piso 4

Col. Country Club

Guadalajara, Jalisco

C.P. 44637

Atención:

Anexo 7
Formato de Reporte de Aplicación de Pagos

Fecha de elaboración del informe: |]
Período semestral: del ___ al ___

Nota General: En las siguientes secciones, el término "Anexo 6" se refiere al Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso

A. GENERALES

Saldo inicial de la Cuenta General	(en pesos)
Depósitos en la Cuenta General durante el período conforme al Anexo 6 Sección 3(a) por concepto de:	\$ -
i) Cobranza	\$ -
ii) Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios	\$ -
iii) Devoluciones de IVA	\$ -
iv) Recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional para fundear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda	\$ -
v) Recursos del Crédito de Liquidez, Recursos de los Contratos de Cobertura, Recursos de Deuda Suplementaria (netos) y Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente	\$ -
vi) Recursos Propios, recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los Accionistas o sus Afiliadas, los cuales serán transferidos a la subcuenta que señale la Concesionaria	\$ -
vii) Cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro	\$ -
 Cantidades transferidas de la Cuenta General de acuerdo al Anexo 6, Sección 3(d):	\$ -
i) IVA	\$ -
ii) Transferencia de la Subcuenta del Fondo de Conservación	\$ -
iii) Transferencia de la Subcuenta de Pago a la SCT	\$ -
iv) Transferencia de la Subcuenta de Operación	\$ -
v) Transferencia de la Subcuenta de Capex	\$ -
vi) Transferencia de la Subcuenta de Reserva de Capex	\$ -
vii) Transferencia de la Subcuenta del Servicio de la Deuda	\$ -
viii) Transferencia de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda	\$ -
ix) Transferencia de la Subcuenta de Barrido (trimestral)	\$ -
x) Transferencia de la Subcuenta de Excedente de Efectivo	\$ -
 Saldo en la Cuenta General después de efectuar las transferencias del Anexo 6, Sección 3 (d), incisos (i) al (vi)	\$ -

Detalle de la Subcuenta de Servicio de la Deuda		
	Saldo inicial de la Subcuenta de Servicio de la Deuda incluyendo rendimientos financieros netos del período antes de transferencias [Anexo 6, Sección 9 (b), inciso (v)]	\$ -
(a) + (b) + (c)	Ingresos en la Subcuenta de Servicio de la Deuda	\$ -
(a)	Ingresos provenientes conforme al Anexo 6, Sección 9 (a) inciso (i)	\$ -
(b)	Ingresos provenientes conforme al Anexo 6, Sección 9 (a) inciso (ii)	\$ -
(c)	Ingresos provenientes conforme a los primeros 5 enunciados del Anexo 6, Sección 9 (c), inciso (i)	\$ -
(d) + (e)	Servicio de la Deuda Corriente	\$ -
(d)	Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -
(e)	Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$ -
	Saldo final de la Subcuenta de Servicio de la Deuda	\$ -

B. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Concepto	Cantidad requerida	Pago realizado
(1) Honorarios, costos y gastos exigibles [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (i)]	\$ -	\$ -
(1.1) Contraprestación Periódica derivada de la Emisión Garantizada número [insertar número de referencia]	\$ -	\$ -
(2) Cantidades debidas y exigibles conforme a los Contratos de Cobertura [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (ii)]	\$ -	\$ -
(3) Servicio de la Deuda Preferente Corriente [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (iii)] [excluyendo lo exigible por (1) y (2) anteriores]	\$ -	\$ -
(3.1) Intereses del Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -	\$ -
(3.1.1) Intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$ -	\$ -
(3.1.2) Intereses del saldo insoluto de la Garantía derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Período de Amortización)	\$ -	\$ -
(3.2) Principal del Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -	\$ -
(3.2.1) Principal de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$ -	\$ -
(3.2.2) Principal del saldo insoluto de la Garantía derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Período de Amortización)	\$ -	\$ -
(3.3) Otras obligaciones del Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -	\$ -

(4) Otro Servicio de la Deuda Corriente [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (vi)] [excluyendo lo exigible por (5) y (6) siguientes]	\$	-	\$	-
(4.1) Intereses del Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$	-	\$	-
(4.1.1.) Intereses de la Garantía devengados durante el periodo derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Periodo de Disposición)	\$	-	\$	-
(4.2) Principal del Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$	-	\$	-
(4.2.1.) En su caso, saldo insoluto* de la Garantía derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Periodo de Disposición)	\$	-	\$	-
(4.3) Otros conceptos del Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$	-	\$	-
(5) Cantidades adeudadas por Deuda Subordinada Permitida Afiliada [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (vi)]	\$	-	\$	-
(6) Cantidades adeudadas por Contraprestación Adicional [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (vii)]	\$	-	\$	-
(6.1) Contraprestación Adicional derivada de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$	-	\$	-

Nota. Los incisos (1.1), (3.1.1), (3.1.2), (3.2.1), (3.2.2), (4.1.1), (4.2.1) y (6.1) deberán ampliarse aumentando su numeración en caso de que se tenga más de una Emisión Garantizada por Banobras
*Sin incluir los intereses devengados del periodo considerados en 4.1.1.

Saldo de la Cuenta General después de efectuar las transferencias del Anexo 6, Sección 3 (d), incisos (i) al (vii)	\$	-
--	----	---

Saldo insoluto de Certificados Bursátiles Garantizados por Banobras de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$	-
---	----	---

C. RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

C1. Subcuenta de Reserva de Reserva del Servicio de la Deuda constituida para la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]

Concepto	Monto
Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles	\$ -
Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda (según se define en el Contrato de Fidecomiso)	\$ -
Saldo inicial de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda incluyendo rendimientos financieros netos del periodo antes de transferencias	\$ -
Ingresos en la Subcuenta	\$ -
Monto transferido de la Cuenta General por concepto del Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda	\$ -
Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos)	\$ -
Recursos provenientes de Aportaciones de Capital, de Accionistas o Afiliadas, de Deuda Subordinada Permitida Afiliada	\$ -
Transferencias de la Subcuenta de Excedente de Efectivo y de la Subcuenta de Borrado	\$ -
Cantidades depositadas en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda por exceso en un Evento de Desembolso (Cláusula Quinta del presente Contrato)	\$ -
Egresos en la Subcuenta	\$ -
Transferencias a la Subcuenta de Servicio de la Deuda respecto a la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$ -
Transferencias para cubrir Intereses de los Certificados Bursátiles	\$ -
Transferencias para cubrir Principal de los Certificados Bursátiles	\$ -
Saldo final de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda después de transferencias	\$ -

Nota: En caso de que se tenga más de una Emisión Garantizada por Banobras se deberá agregar el cuadro con la información correspondiente

D. GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO

D1. Garantía de Pago Oportuno de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]

Concepto	Monto
Monto Expuesto de la Garantía	\$ -
Monto Disponible de la Garantía	\$ -
Cantidad Solicitada	\$ -
Cantidad Solicitada para cubrir Intereses de los Certificados Bursátiles	\$ -
Cantidad Solicitada para cubrir Principal de los Certificados Bursátiles	\$ -
Suma de Cantidades Solicitadas hasta el periodo anterior	\$ -

Nota: En caso de que se tenga más de una Emisión Garantizada por Banobras se deberá agregar el cuadro con la información correspondiente

Anexo 7 Bis

Formato de Reporte de Estado del Patrimonio del Fideicomiso



FID. 300195 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
Relación de saldos del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2012

CLAVE	SUBCUENTA	NOMBRE	TIPO DE RETIRO	IMPORTE DEL RETIRO
1001	FONDO DE CONSERVACION	CUENTA GENERAL	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
1002	FONDO DE CONSERVACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
3001	OPERACION	CUENTA GENERAL	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3002	OPERACION	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3003	OPERACION	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3004	OPERACION	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3005	OPERACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3006	OPERACION	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3007	OPERACION	SUBCTA. BARRIDO	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3008	OPERACION	SUBCTA. PAGO A LA SCT	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
4001	CAPEX	CUENTA GENERAL	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4002	CAPEX	CREDITO CAPEX	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4003	CAPEX	SEGUROS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4004	CAPEX	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4005	CAPEX	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4006	CAPEX	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4007	CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4008	CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4009	CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4010	CAPEX	SUBCTA. RESERVA CAPEX	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4011	CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6001	RESERVA SERVICIO DEUDA	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6002	RESERVA SERVICIO DEUDA	DEUDA PREFERENTE ADICIONAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6003	RESERVA SERVICIO DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6004	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6005	RESERVA SERVICIO DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6006	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6007	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6008	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	SUBCTA. RVA.SERV DEUDA	0.00

CLAVE	SUBCUENTA	NOMBRE	TIPO DE RETIRO	IMPORTE DEL RETIRO
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SUBCTA. RVA.SERV DEUDA	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	SUBCTA. RVA.SERV DEUDA	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	APLICABLE A ACREED. PREFER.	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. CAPEX	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	APLICABLE A ACREED. PREFER.	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. CAPEX	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	EXIGIBLES DEUDA SUBOR. PERM.	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	INVERSIONES PERMITIDAS	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	PAGOS RESTRINGIDOS	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. CAPEX	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	EXIGIBLES DEUDA SUBOR. PERM.	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	INVERSIONES PERMITIDAS	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	PAGOS RESTRINGIDOS	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. CAPEX	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
TOTALES				0.00

Anexo 7 Bis

Formato de Reporte de Estado del Patrimonio del Fideicomiso



FID. 300195 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
 Relación de saldos del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2012

CLAVE	SUBCUENTA	NOMBRE	TIPO DE RETIRO	IMPORTE DEL RETIRO
1001	FONDO DE CONSERVACION	CUENTA GENERAL	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
1002	FONDO DE CONSERVACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
3001	OPERACION	CUENTA GENERAL	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3002	OPERACION	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3003	OPERACION	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3004	OPERACION	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3005	OPERACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3006	OPERACION	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3007	OPERACION	SUBCTA. BARRIDO	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
3008	OPERACION	SUBCTA. PAGO A LA SCT	COSTOS CORRIENTES OPER.	0.00
4001	CAPEX	CUENTA GENERAL	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4002	CAPEX	CREDITO CAPEX	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4003	CAPEX	SEGUROS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4004	CAPEX	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4005	CAPEX	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4006	CAPEX	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4007	CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4008	CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4009	CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4010	CAPEX	SUBCTA. RESERVA CAPEX	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4011	CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6001	RESERVA SERVICIO DEUDA	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6002	RESERVA SERVICIO DEUDA	DEUDA PREFERENTE ADICIONAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6003	RESERVA SERVICIO DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6004	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6005	RESERVA SERVICIO DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6006	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6007	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6008	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00



FID. 300195 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
Relación de saldos del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2012

CLAVE	SUBCUENTA	NOMBRE	TIPO DE RETIRO	IMPORTE DEL RETIRO
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	APLICABLE A ACREED. PREFER.	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. CAPEX	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	APLICABLE A ACREED. PREFER.	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. CAPEX	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	EXIGIBLES DEUDA SUBOR. PERM.	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	INVERSIONES PERMITIDAS	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	PAGOS RESTRINGIDOS	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. CAPEX	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	EXIGIBLES DEUDA SUBOR. PERM.	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	INVERSIONES PERMITIDAS	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	PAGOS RESTRINGIDOS	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. CAPEX	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
TOTALES				0.00

Anexo 7 Bis

Formato de Reporte de Estado del Patrimonio del Fideicomiso



FID. 300195 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
 Relación de saldos del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2012

CLAVE	NOMBRE	SALDO INICIAL	APORTACIONES	RETIROS	INTERESES	SALDO FINAL
SC0	SUBCUENTA GENERAL . .	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC1	FONDO DE CONSERVACION .	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC2	PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC3	OPERACION . .	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC4	CAPEX . .	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC5	RESERVA DE CAPEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC6	RESERVA SERVICIO DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC7	SERVICIO DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC8	BARRIDO . .	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC9	EXCED EFECTIVO . .	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Anexo 7 Bis

Formato de Reporte de Estado del Patrimonio del Fideicomiso



FID. 300195 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
Relación de saldos del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2012

CLAVE	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	APORTACIONES	RETIROS	INTERESES	SALDO FINAL
1001	FONDO DE CONSERVACION	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1002	FONDO DE CONSERVACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3001	OPERACION	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3002	OPERACION	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3003	OPERACION	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3004	OPERACION	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3005	OPERACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3006	OPERACION	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3007	OPERACION	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3008	OPERACION	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4001	CAPEX	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4002	CAPEX	CREDITO CAPEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4003	CAPEX	SEGUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4004	CAPEX	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4005	CAPEX	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4006	CAPEX	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4007	CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4008	CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4009	CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4010	CAPEX	SUBCTA. RESERVA CAPEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4011	CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6001	RESERVA SERVICIO DEUDA	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6002	RESERVA SERVICIO DEUDA	DEUDA PREFERENTE ADICIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6003	RESERVA SERVICIO DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6004	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6005	RESERVA SERVICIO DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6006	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6007	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6008	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA.RVA. SERV. DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Anexo 8

Comisión por Terminación.

La Comisión por Terminación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CT = UDI * (1 + F) * \left(\sum_{i=k+1}^n \frac{ME_{i-1} * 60\% * CP * \frac{d_i}{360}}{1 + t_i * \frac{D_i}{360}} \right) * \left(1 + r * \frac{m}{360} \right)$$

donde:

- CT* = Comisión por Terminación, expresada en pesos, antes de agregar el IVA.
- UDI* = Valor en pesos de la Unidad de Inversión en la fecha de cálculo de la Comisión por Terminación.
- F* = La variación mensual en el valor de la UDI más alta registrada en los 12 meses anteriores a la fecha en que se determine la Comisión por Terminación.
- i* = *i*-ésima Fecha de Pago de la Garantía.
- k* = Fecha de la Terminación Voluntaria, la cual deberá coincidir con una Fecha de Pago de la Garantía.
- n* = Número total de Fechas de Pago de la Garantía.
- ME_i* = Monto Expuesto por Garantía en la Fecha de Pago de la Garantía *i*, expresado en UDI's.
- CP* = Contraprestación Periódica aplicable, expresada en por ciento anual, act/360.
- d_i* = Número de días entre la Fecha de Pago de la Garantía *i* y la Fecha de Pago de la Garantía inmediata anterior.
- t_i* = Tasa de interés nominal al plazo *D_i*, expresada en por ciento anual, act/360. Esta tasa se obtendrá de la curva de tasas de interés efectivas que se construye con instrumentos a tasa real gravados con ISR, denominada "Real IMPTO" o "Tasa Real c/impto.", indistintamente, o la que sea equivalente, publicada por la empresa "Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.", un día hábil anterior a la fecha de cálculo de la Comisión por Terminación. Si esta empresa dejare de existir se utilizaría una curva de tasas equivalente proporcionada por cualquier otro proveedor de precios reconocido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- D_i* = Número de días entre la fecha de cálculo de la Comisión por Terminación y la Fecha de Pago de la Garantía *i*.
- r* = Tasa de interés nominal al plazo *m*, expresada en por ciento anual, act/360. Esta tasa se obtendrá de la citada curva de tasas de interés efectivas del mercado interbancario, denominada "Real IMPTO" o "Tasa Real c/impto.", indistintamente.
- m* = Número de días entre la fecha de cálculo de la Comisión por Terminación y la fecha de la Terminación Voluntaria (*k*). En el entendido que la fecha de cálculo de la Comisión por Terminación no podrá ser anterior a la fecha que corresponda a un mes calendario anterior a la fecha de la Terminación Voluntaria.

Anexo 9

Contraprestación Periódica.

Puntos Base sobre Monto Expuesto	
Calificación Sombra de la Emisión	Contraprestación
AAA	76
AA+	97
AA	109
AA-	128
A+	159
A	189
A-	246
BBB+	310
BBB	383
BBB-	477

Anexo 10

Formato de Solicitud de Pago de Garantía.

México, Distrito Federal, el día [●] de [●] de 20[●]

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.
Avenida Américas 1592, Piso 4
Col. Country Club
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44637

Atención:

Ref. Solicitud de Pago de Garantía

Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Garante (“Banobras”), Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., (“RCO”) y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso No. F/300195 (el “Contrato de Garantía”). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en esta Solicitud de Pago y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Garantía.

De conformidad con la cláusula Décima del Contrato de Garantía, por medio de la presente nos permitimos solicitar el pago de las siguientes cantidades correspondientes al periodo del [●] de [●] de 20[●] al [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]*
3. **Desglose de las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Garantía:**
 - (i) Contraprestación Periódica [desglosar conceptos que la integran, incluyendo las cantidades vencidas y no pagadas junto con la Penalización por Atraso]]
 - (ii) Gastos, costos, honorarios y cualesquier otro concepto de indemnización debido a Banobras conforme al Contrato de Garantía:
 - (iii) Intereses devengados sobre el saldo principal insoluto de la Garantía:
 - (iv) Saldo principal insoluto de la Garantía:
 - (v) Contraprestación Adicional [desglosar conceptos que la integran, incluyendo las cantidades vencidas y no pagadas junto con la Penalización por Atraso]:
 - (vi) Intereses moratorios e intereses vencidos y no pagados (únicamente durante el Periodo de Amortización de la Garantía)

- (vii) Amortización del principal de la Garantía (únicamente durante el Periodo de Amortización de la Garantía e incluyendo amortizaciones vencidas y no pagadas)

4. Instrucciones Adicionales: [●]

Atentamente,

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: Apoderado

Con copia para:

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso No. F/300195

Anexo 11

Formato de Solicitud de Ampliación de Garantía.

México, Distrito Federal, el día [●] de [●] de 20[●]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Piso 6
Col. Lomas de Santa Fe, 01219
México, D.F.

Atención: Subdirección de Garantías y Subdirección de Infraestructura
de Transporte y Obra Pública.

Señores,

Hacemos referencia al Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Irrevocables e Incondicionales de fecha 27 de agosto de 2012, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Garante (“Banobras”), Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., (“RCO”) y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso No. F/300195 (el “Contrato Marco”), y al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional de fecha [●] de [●] de [●] celebrado por las partes al amparo del Contrato Marco (el “Contrato de Garantía”, y la garantía otorgada por Banobras en los términos de dicho contrato, la “Garantía”). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en esta Solicitud de Ampliación de Garantía y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato Marco.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Apartado III, del Contrato Marco y en la Cláusula Quinta, Apartado II del Contrato de Garantía, nos permitimos informar a ustedes que RCO tiene la intención llevar a cabo una Reapertura de la Emisión Garantizada en los términos que se describen en el documento adjunto, por lo que solicitamos a Banobras la ampliación de la Garantía a efecto de que la misma cubra los Certificados Bursátiles Adicionales.

Atentamente,

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: Apoderado

Anexo 12

Formato de Manifestación de Ausencia de Vencimientos Anticipados y Cumplimiento de Condiciones.

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de 20[●]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6
Col. Lomas de Santa Fe 01219
México D.F.

Atención: Subdirección de Garantías y Subdirección de Infraestructura
de Transporte y Obra Pública.

Estimados señores,

Nos permitimos hacer referencia al Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Irrevocables e Incondicionales de fecha 27 de agosto de 2012, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Garante (“Banobras”), Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., (“RCO”) y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso No. F/300195 (el “Contrato Marco”) y al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre Banobras, como Garante, RCO, como Emisor de los Certificados Bursátiles, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del fideicomiso No. F/300195 (el “Contrato de Garantía”). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en esta Solicitud de Ampliación de Garantía y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato Marco y el Contrato de Garantía.

El suscrito, en mi carácter de Funcionario Autorizado de RCO, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Apartado I, inciso (g) del Contrato Marco y la Cláusula Quinta, Apartado II, inciso (f), del Contrato de Garantía, CERTIFICO QUE: a la [Fecha de Otorgamiento] [Fecha de Ampliación de la Garantía] no ha ocurrido vencimiento anticipado alguno o un evento que razonablemente se espere que pudiese tener como consecuencia el vencimiento anticipado respecto de [cualquiera de las emisiones al amparo del Programa] [la Emisión o de cualquier otra de las emisiones al amparo del Programa].

[●]. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente certificado en este día [●] de [●] de

Por: [●]
Cargo: Funcionario Autorizado